



Plataforma Q&A relativa a las **NEIS del EFRAG**

Recopilación de Explicaciones enero-noviembre 2024



PLATAFORMA Q&A RELATIVA A LAS NEIS DEL EFRAG

Edita: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

Producción Editorial: Solana e hijos, A.G., S.A.U.

Edición en línea 2025

Aviso legal

La presente Recopilación de Explicaciones del EFRAG no reviste carácter oficial y acompaña a las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS), según lo estipulado en los artículos 19 bis y 29 bis de la Directiva 2013/34/UE (Directiva Contable). Es decir, si algo de este documento parece contradecir algún requisito o explicación de las NEIS, prevalecerán las estipulaciones de las NEIS. La presente Recopilación de Explicaciones se publica siguiendo el procedimiento establecido por el EFRAG para este tipo de documentos no oficiales y bajo la responsabilidad exclusiva del EFRAG.

El EFRAG no asume responsabilidad alguna por el contenido ni por las consecuencias o daños directos o indirectos que dimanasen del hecho de que se siguiesen las orientaciones o directrices contenidos en el presente documento. Se aconseja a los usuarios de este documento que apliquen las NEIS según su propio criterio. La información contenida en el presente documento no debe sustituir los servicios de un profesional debidamente cualificado.

La presente Recopilación de Explicaciones se ha elaborado para su uso por parte de grandes empresas independientemente de que coticen en bolsa o no y que estén sujetas a las NEIS. Por lo tanto, no está destinada a las pequeñas y medianas empresas (pymes) que no cotizan en bolsa, que pueden utilizar la próxima Norma Voluntaria para Pymes.

La presente Recopilación de Explicaciones se vincula a las NEIS Generales adoptados por la Comisión Europea el 31 de julio de 2023. Las normas sectoriales pueden añadir requisitos para determinados sectores concretos.

El contenido de cada Explicación se ha redactado para dar respuesta a una cuestión técnica concreta y no puede extenderse directamente por analogía a un supuesto diferente.

Acerca del EFRAG

La misión del EFRAG (European Financial Reporting Advisory Group), grupo consultivo europeo en materia de información financiera, consiste en servir al interés público europeo tanto en la presentación de información financiera como sobre sostenibilidad, desarrollando y promoviendo una filosofía europea en el campo de la presentación de información corporativa. El EFRAG promueve los avances en materia de presentación de información corporativa y contribuye a tales avances. En sus actividades relativas a la presentación información sobre sostenibilidad, el EFRAG proporciona asesoramiento técnico a la Comisión Europea en forma de proyectos de Normas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS) europeas elaborados de conformidad con un proceso riguroso y, asimismo, respalda la aplicación efectiva de las NEIS. El EFRAG recaba comentarios de todas las partes interesadas y obtiene datos sobre las circunstancias europeas concretas a lo largo del proceso de elaboración de las normas. Su legitimidad se fundamenta en la excelencia, la transparencia, la gobernanza, el debido proceso, la responsabilidad pública y el liderazgo intelectual. Esto permite al EFRAG expresar sus opiniones con convicción, de forma clara y coherente, y ser reconocido como la voz europea en materia de presentación de información corporativa y agente que contribuye al progreso mundial en este ámbito.



El EFRAG está financiado por la Unión Europea a través del Programa del Mercado Único, en el que participan los países del AELC-EEE (Noruega, Islandia y Liechtenstein), así como Kosovo. No obstante, las opiniones y puntos de vista expresados son exclusivamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea, la Comisión Europea o los países que participan en el Programa del Mercado Único. Ni la Unión Europea, ni la Comisión Europea, ni los países que participan en el Programa del Mercado Único pueden considerarse responsables de tales opiniones o puntos de vista.

© 2024 EFRAG Todos los derechos reservados. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Si desea más información, póngase en contacto con <u>efragsecretariat@efrag.org</u>

Nota: Véase «<u>Apéndice I: Cuadro de fechas de publicación de ID»</u> para identificar la Recopilación de Explicaciones publicada más recientemente.

Índice

Introducción	1
Preguntas relacionadas con los Requisitos generales e información general de las NEIS	13
NEIS 1 Requisitos generales	13
NEIS 1 Capítulo 1 Categorías de normas NEIS, ámbitos de información y convenciones de redacció	n 13
Pregunta ID 29 e ID 261: Requisitos de presentación de información «podrá divulgar» y «divulgará»	13
Pregunta ID 106: Directrices y ejemplos específicos de la entidad	16
Pregunta ID 109: Texto en negrita y Requerimiento de Información E1-6 de la NEIS E1	17
Pregunta ID 157: Requerimiento de Información GOV de la NEIS 2, y especificación de las NEIS temáticas	20
Pregunta ID 429: Requerimientos de Información de la NEIS 2 y específicos de la entidad	22
Pregunta ID 442: Parámetros específicos de la entidad	25
NEIS 1 Capítulo 2 Características cualitativas de la información	26
Pregunta ID 337: Cálculo de parámetros - mismo nivel de precisión	26
Pregunta ID 863: Cálculo de parámetros - Media anual	28
NEIS 1 Capítulo 3 Doble materialidad como fundamento de la información sobre sostenibilidad	29
Referencia a la Guía de Implementación 1: Análisis de materialidad	29
Pregunta ID 37: Únicamente impacto positivo	29
Pregunta ID 162: Número mínimo de cuestiones materiales	30
Pregunta ID 172: Análisis de materialidad – estructuras de capital privado	3
Pregunta ID 185: Pruebas objetivas y opinión de las partes interesadas	32
Pregunta ID 438: Tratamiento de puntos datos no materiales, por ejemplo, los residuos radiactivos, ¿puede ser un punto de datos no material?	34
Pregunta ID 461: Declaración de sostenibilidad - Diagrama de flujo E de la NEIS 1 y divulgación de los planes de transición	35
Pregunta ID 526 e ID 1021: Divulgación de un punto de datos no material (consumo de agua en operaciones propias) en relación con un tema (a) material y (b) no material	37
Pregunta ID 753: Materialidad financiera en la cadena de valor y los acuerdos de compra de energía	a 39
Pregunta ID 821: Riesgo y oportunidad de la materialidad financiera	4
Pregunta ID 952: Parámetros – redondeo y decimales; materialidad de la información	44
Pregunta ID 1019: Cuestión de sostenibilidad que se espera que sea material en el futuro	44
Pregunta ID 1039: Horizonte temporal – sólo material a largo plazo	46
Pregunta ID 1048: Divulgación de punto(s) de datos relacionado(s) con un Requerimiento de Información no material para un determinado parámetro	47
Pregunta ID 1297: Nivel de desagregación	48
NEIS 1 Capítulo 5 Cadena de valor	50
Referencia a la Guía de Implementación EFRAG IG 2 Cadena de valor	50
Progunta ID 41: Instituciones financiaras – alcanca del límite de la información	50

Pregunta ID 148: Ámbito de consolidación de las filiales no comunitarias y no consolidadas	51
Pregunta ID 217: Consolidación prudencial	53
NEIS 1 Capítulo 6 Horizontes temporales	54
Pregunta ID 180: Horizonte temporal: materialidad del impacto frente a materialidad financiera	54
Pregunta ID 286: Ejercicio diferente del año natural	55
Pregunta ID 1054: Horizonte temporal a corto plazo	57
NEIS 1 Capítulo 7 Preparación y presentación de información sobre sostenibilidad	57
Pregunta ID 552: Información comparativa	57
NEIS 1 Capítulo 8 Estructura de la declaración de sostenibilidad	59
Pregunta ID 38: Estructura de la declaración de sostenibilidad	59
Pregunta ID 296: Ubicación de los Requerimientos de Información relacionados con la NEIS 2 en las normas temáticas	60
Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa	61
Pregunta ID 426: Estructura de la declaración de sostenibilidad	62
Pregunta ID 762: Localización de políticas, acciones y metas en la memoria de sostenibilidad	63
Pregunta ID 906: Estructura de la declaración de sostenibilidad - ¿se aceptaría un anexo / apéndice?	65
NEIS 1 Capítulo 9 Enlaces con otras partes de la información corporativa e información conexa	67
Pregunta ID 243: Referencia a los estados financieros	67
Pregunta ID 1047: Condiciones de incorporación por referencia e índice de contenidos	68
NEIS 1 Capítulo 10 Disposiciones transitorias	69
Pregunta ID 204: Introducción paulatina para las grandes empresas que presentan informes por primera vez	69
Pregunta ID 291: Introducción paulatina para empresas de 750 empleados y normas temáticas	70
Pregunta ID 910: Disposiciones transitorias con respecto a la cadena de valor y las emisiones de GEI de Alcance 3	72
Pregunta ID 923: Divulgaciones específicas de la entidad de introducción paulatina	73
Pregunta ID 1090: Duración de las disposiciones transitorias para los primeros adoptantes	74
Pregunta ID 1144: Introducción paulatina para empresas de 750 empleados: Cálculo del número medio	75
IEIS 2 Información general	76
Preguntas relacionadas con todos los Requerimientos de Información	76
Pregunta ID 177: Relación de las cuestiones de sostenibilidad enumeradas en el párrafo RA 16 de la NEIS 1 con Requerimientos de Información	76
Pregunta ID 733: Solapamiento de la NEIS 2 y normas temáticas	76
NEIS 2 SC-2 Información relativa a circunstancias específicas	78
·	78 78
NEIS 2 SC-2 Información relativa a circunstancias específicas Pregunta ID 58: Disposiciones transitorias para empresas de 750 empleados Pregunta ID 306: Localización del MDR (Requerimiento de Información BP-2) en el informe durante la fase de introducción paulatina para empresas de 750 empleados	
Pregunta ID 58: Disposiciones transitorias para empresas de 750 empleados Pregunta ID 306: Localización del MDR (Requerimiento de Información BP-2) en el informe	78
Pregunta ID 58: Disposiciones transitorias para empresas de 750 empleados Pregunta ID 306: Localización del MDR (Requerimiento de Información BP-2) en el informe durante la fase de introducción paulatina para empresas de 750 empleados Pregunta ID 504: Requerimientos de Información sobre parámetros materiales cuando no se	78
Pregunta ID 58: Disposiciones transitorias para empresas de 750 empleados Pregunta ID 306: Localización del MDR (Requerimiento de Información BP-2) en el informe durante la fase de introducción paulatina para empresas de 750 empleados Pregunta ID 504: Requerimientos de Información sobre parámetros materiales cuando no se dispone de información	78 80 81

Pregunta ID 781: Junta General	84
Pregunta ID 1072: NEIS 2 GOV-1 – Conocimientos ESG de los órganos de gobierno	85
NEIS 2 GOV-3 Integración del rendimiento relacionado con la sostenibilidad en sistemas de incentivos	86
Pregunta ID 1013: Posible discrepancia en la remuneración variable entre la NEIS 2 y la NEIS E1	86
NEIS 2 SBM-1 Estrategia, modelo de negocio y cadena de valor	88
Pregunta ID 39: Desglose por sectores SBM-1 e introducción paulatina	88
Pregunta 293: Relación entre estrategia y política	89
Pregunta ID 395: Ingresos/ingresos netos	90
Pregunta ID 482: Desglose los ingresos totales – instituciones financieras	9
Pregunta ID 644: Límites del sector de los combustibles fósiles	93
Pregunta ID 905: Fabricación de productos químicos/pesticidas y otros productos agroquímicos	94
NEIS2 SBM-3 Impactos, riesgos y oportunidades materiales y su interacción con la estrategia y el modelo de negocio	95
Pregunta ID 67: Terminología/redacción utilizada en el Requerimiento de Información SBM-3 de la NEIS 2	9
Pregunta ID 935: Efectos financieros – actuales frente a previstos	96
NEIS 2 IRO-1 Descripción de los procesos para identificar y evaluar los impactos, riesgos y oportunidades materiales	98
Pregunta ID 517: Divulgación de los umbrales	98
NEIS 2 IRO-2 Requerimientos de Información establecidos en las NEIS cubiertos por la declaración de sostenibilidad de la empresa	99
Pregunta ID 335: Aplicabilidad de los puntos de datos de la UE – Apéndice B	99
Pregunta ID 628: Índice de contenidos	10
NEIS 2, Requerimiento de Información Mínimo: Acciones MDR-A - Acciones y recursos en relación con las cuestiones de sostenibilidad materiales	102
Pregunta ID 1056: MDR-Acciones y recursos asignados	102
NEIS 2 Requerimiento de Información Mínimo: Parámetros MDR-M - Parámetros en relación con las cuestiones de sostenibilidad cuestiones de sostenibilidad materiales	103
Pregunta ID 968: Etiqueta ecológica Ecolabel	103
NEIS 2 Requerimiento de Información Mínimo: Metas MDR-T - Seguimiento de la eficacia de las políticas y acciones a través de metas	104
Pregunta ID 1136: Metas sin política	104
Preguntas relacionadas con el medio ambiente	106
NEIS E1 Cambio climático	106
NEIS E1 Requerimiento de Información relacionado con el NEIS 2 GOV-3 Integración del rendimiento relacionado con la sostenibilidad en sistemas de incentivos	106
Pregunta ID 1013: Posible discrepancia en la remuneración variable entre la NEIS 2 y la NEIS E1	106
Requerimiento de Información NEIS E1 relacionado con el NEIS 2 IRO-1: Descripción de los procesos para identificar y evaluar los impactos, riesgos y oportunidades materiales	106
Pregunta 350: Riesgo bruto	106
NEIS E1-4 Metas relacionadas con la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo	10
Pregunta ID 206: Metas relacionadas con el clima	107
Pregunta ID 531: Año base	109

Pregunta ID 734: Divulgación de los avances en el cumplimiento de las metas relacionadas con el clima	110
NEIS E1-5 Consumo y combinación energéticos	112
Pregunta ID 36: Combinación energética	112
Pregunta ID 338: Actividades en sectores con alto impacto climático	113
Pregunta ID 893: Factor de conversión relativo a combustibles fósiles	114
Pregunta ID 1126: Valores caloríficos y situación geográfica de la empresa	115
NEIS E1-6 Emisiones de GEI brutas de Alcance 1, 2 y 3 y emisiones de GEI totales	117
Pregunta ID 81: Filiales y sociedad de cartera – alineación para el Protocolo de GEI	117
Pregunta ID 43: Emisiones de GEI de Alcance 3 para compañías de seguros	118
Pregunta ID 167: Alcance 3 del Protocolo de GEI; sector	120
Pregunta ID 208: Cálculo de emisiones de GEI	121
Pregunta ID 251: Divulgación de los factores de emisión	122
Pregunta ID 268: Emisiones de GEI y actualización anual	123
Pregunta ID 414: Desglose de las emisiones totales	124
Pregunta ID 535: Regímenes de comercio de derechos de emisión	126
Pregunta ID 698: Base de datos de factores de emisión de GEI	128
Pregunta ID 718: Desagregación de las emisiones de GEI	129
Pregunta ID 831: Instrumentos contractuales	131
Pregunta ID 882: Disponibilidad de datos para las emisiones biogénicas de alcance 3	132
NEIS E1-7 – Eliminaciones de GEI y proyectos de mitigación de GEI financiados mediante créditos de carbono	134
Pregunta ID 432: Objetivo de cero emisiones netas y eliminación de GEI	134
Pregunta ID 536: Crédito carbono – Normas de calidad	136
Pregunta ID 577: Eliminación de GEI – Definiciones de proyectos	137
Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones	138
Pregunta ID 873: Transporte de GEI eliminados	140
NEIS E1-9 - Efectos financieros previstos de los riesgos físicos y de transición materiales y oportunidades potenciales relacionadas con el cambio climático	140
Pregunta ID 422: Activos en riesgo y divulgación del importe monetario	140
Pregunta ID 555: Efectos financieros y riesgo climático	142
NEIS E2 Contaminación	143
Requerimiento de Información de la NEIS E2 relacionado con el NEIS 2 IRO-1: Descripción de los procesos para identificar y evaluar los impactos, riesgos y oportunidades materiales	143
Pregunta 245: Análisis del riesgo climático	143
Pregunta ID 1060: Contaminación – consultas a colectivos afectados	145
NEIS E2-1 Políticas relacionadas con la contaminación	147
Pregunta ID 186: Sustancias extremadamente preocupantes	147
NEIS E2-4 Contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo	148
Pregunta ID 201: Vertidos de hidrocarburos – Vertidos químicos	148
Pregunta ID 440: Emisiones contaminantes - desagregación	150
Pregunta ID 441: Microplásticos	152
Pregunta ID 619: Emisiones a la atmósfera en la NEIS E2 frente a la NEIS E1	153

Pregunta ID 653: Microplásticos - desgaste de neumáticos	155
Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos - definición y actualización del REACH	156
Pregunta ID 832: Emisiones contaminantes – cambios a lo largo del tiempo	158
NEIS E2-5 Sustancias preocupantes y sustancias extremadamente preocupantes	160
Pregunta ID 226 y 301: Sustancias preocupantes (y extremadamente preocupantes) y clases de peligr	o 160
Pregunta ID 648: Sustancias (extremadamente) preocupantes – incluyendo divulgaciones específicas de la entidad	163
Pregunta ID 815: Sustancias preocupantes – en artículos	164
NEIS E2-6 Efectos financieros previstos de los impactos, riesgos y oportunidades relacionados con la contaminación	166
Pregunta ID 472: Incidentes y depósitos importantes	166
NEIS E3 - Recursos hídricos y marinos	169
NEIS E3-1 - Políticas relacionadas con los recursos hídricos y marinos	169
Pregunta ID 456: Políticas de tratamiento del agua	169
NEIS E3-4 – Consumo de agua	17
Pregunta ID 455: Información contextual y datos consolidados sobre el consumo de agua	17
Pregunta ID 526 e ID 1021: Divulgación de un punto de datos no material (consumo de agua en operaciones propias) en relación con un tema (a) material y (b) no material	173
Pregunta ID 676: Parámetros relacionados con el agua en la cadena de valor	173
Pregunta ID 776: Emisiones contaminantes – granularidad	175
NEIS E4 Biodiversidad	178
Requerimiento de Información de la NEIS E4 relacionado con el NEIS 2 IRO-1 Descripción de los procesos para identificar y evaluar los impactos, riesgos y oportunidades materiales relacionados con la biodiversidad y los ecosistemas	178
Pregunta ID 1025: Factores directos de pérdida de la biodiversidad – definición	178
NEIS E4-5 – Parámetros de impacto relacionados con los cambios de la biodiversidad y de los ecosistemas	180
Pregunta ID 802: Listas de referencia de zonas sensibles en cuanto a biodiversidad	180
Pregunta ID 953: Divulgación obligatoria de parámetros materiales sobre biodiversidad	18
Pregunta ID 1115: Divulgación del número y la superficie de los emplazamientos situados cerca o en zonas sensibles en cuanto a biodiversidad	184
Pregunta ID 1172: Divulgación de la superficie de los emplazamientos situados en zonas sensibles en cuanto a biodiversidad o en sus proximidades	185
NEIS E5 - Uso de los recursos y economía circular	187
NEIS E5-5 – Salidas de recursos	187
Pregunta ID 283: ¿Constituye la incineración de residuos una operación de eliminación?	187
Pregunta ID 400: Residuos reciclados	188
Pregunta ID 408: Categorización de los flujos de residuos	190
Pregunta ID 438: Tratamiento de puntos datos no materiales, por ejemplo, los residuos radiactivos, ¿puede ser un punto de datos no material?	19

Preguntas relacionadas con cuestiones sociales	
NEIS S1 Personal propio	192
Pregunta ID 434: Diferencia entre trabajadores no empleados y trabajadores de la cadena de valor	192
NEIS S1-4 Adopción de acciones relacionadas con los impactos materiales sobre el personal propio, enfoques para mitigar los riesgos materiales y aprovechar las oportunidades materiales relacionados con el personal, y eficacia de dichas acciones	193
Pregunta ID 214: Recursos para gestionar los impactos materiales	193
NEIS S1-6 Características de los empleados de la empresa	194
Pregunta ID 31: Desglose de empleados temporales, permanentes y de horas no garantizadas	194
Pregunta ID 32: Metodología de presentación de la información sobre los empleados	195
Pregunta ID 365: Empleo significativo	197
Pregunta ID 430: Definición de género	198
NEIS S1-7 Características de los trabajadores no empleados del personal propio de la empresa	199
Pregunta ID 33: Definición de trabajadores no empleados	199
NEIS S1-8 Cobertura de la negociación colectiva y diálogo social	200
Pregunta ID 215: Porcentaje global relativo al diálogo social	200
Pregunta ID 376: Definición de negociación colectiva	20
NEIS S1-10 Protección social	20
Pregunta ID 730: Tipo de empleado y protección social	20
NEIS S1-11 Protección social	20
Pregunta ID 339: Utilización de datos secundarios y protección social	20
Pregunta ID 453: Protección social y permiso parental	20
NEIS S1-12 Personas con discapacidad	20
Pregunta ID 473: Restricciones debidas a la normativa nacional	20
NEIS S1-14 Parámetros de salud y seguridad	20
Preguntas ID 271 e ID 287: Diferencia entre accidente de trabajo y lesiones relacionadas con el trabajo	20
Pregunta ID 352: Problemas de salud relacionados con el trabajo y muertes por problemas de salud relacionados con el trabajo	20
Pregunta ID 473: Restricciones debidas a la normativa nacional	20
NEIS S1-15 Conciliación laboral	208
Pregunta ID 340: Derecho a permiso por motivos familiares	208
Pregunta ID 341: Condiciones del permiso de paternidad, maternidad y parental	209
NEIS S1-16 Parámetros de remuneración (brecha salarial y remuneración total)	210
Pregunta ID 132: Brecha salarial entre hombres y mujeres	21
Pregunta ID 387: Ámbito de aplicación de la NEIS S1-16	21
Pregunta ID 389: Relación de la remuneración total anual y tipos de trabajadores	21
Pregunta ID 549: Brecha salarial entre hombres y mujeres; convenios colectivos	21
Pregunta ID 689: Brecha salarial entre hombres y mujeres y género	21
Pregunta ID 690: Directiva sobre transparencia retributiva y brecha salarial entre hombres y mejores	21
NEIS S1-17 – Incidentes, reclamaciones e impactos graves relacionados con los derechos humanos	210
Pregunta ID 550: Divulgación de casos de discriminación/acoso no concluyentes	216

NEIS S2 - Políticas relacionadas con los trabajadores de la cadena de valor	217
Pregunta ID 356: Ámbito de aplicación subcontratistas S1, S2	217
NEIS S3 - Colectivos afectados	217
NEIS S4 - Consumidores y usuarios finales	217
Pregunta ID 1026: Definición de usuarios finales	218
Preguntas relacionadas con la gobernanza	220
NEIS G1 Conducta empresarial	220
Pregunta ID 479: Requerimientos de Información Mínimos y NEIS G1	220
NEIS G1-4 Casos de corrupción o soborno	22
Pregunta ID 417: Condenas	22
Pregunta ID 800: Corrupción y soborno	22
NEIS G1-5 Influencia política y actividades de los grupos de presión	222
Pregunta ID 510: NEIS G1-5 Contribuciones políticas indirectas y actividades de los grupos de presión	222
Pregunta ID 560: Beneficiario de contribuciones políticas	223
NEIS G1-6 Prácticas de pago	224
Pregunta ID 419: Procedimientos judiciales pendientes por demoras en los pagos	224
Pregunta ID 444: Prácticas de pago	225
Cuestiones relacionadas con la XBRL y los puntos de datos	226
Pregunta ID 326: Implementación de los puntos de datos	226
Apéndice I: Cuadro de fechas de publicación de ID	228
Apéndice II: Índice de palabras clave	233

Apéndice III: Preguntas clasificadas como «ya contestadas» y referencia a dónde se han contestado 241

Las preguntas del presente documento se identifican por el número correlativo (ID) que reciben cuando se presentan en un primer momento a la Plataforma Q&A. El sistema atribuye asimismo números de identificación a las presentaciones parciales. Por esta razón, el número de identificación no es indicativo de cuántas preguntas ha recibido finalmente el EFRAG.

Introducción

El EFRAG inició la recopilación de preguntas relacionadas con las NEIS a través de la Plataforma de Q&A sobre las NEIS del EFRAG el 24 de octubre de 2023. El EFRAG publica explicaciones periódicamente siguiendo el procedimiento establecido. Las explicaciones son de naturaleza no oficial y responden a preguntas técnicas sobre las NEIS mostrando en qué parte de las normas se ofrece el contenido y cómo navegar por ellas.

Desde octubre de 2023, el EFRAG ha publicado los siguientes lotes de explicaciones (número de explicaciones):

Febrero de 2024	12
Marzo 2024	12
Mayo 2024	44
Julio 2024	25
Noviembre 2024	64
Total	157

Está previsto que se publique la próxima actualización general de la Recopilación de Explicaciones en la primavera de 2025. Este documento contiene las 157 explicaciones sobre una base consolidada. Las preguntas se identifican mediante el número de identificación correlativo (ID) que recibieron cuando se enviaron a la Plataforma Q&A.

Para informar de cuándo se ha incluido una explicación en este documento, se facilita una fecha de publicación para cada explicación. Asimismo, el Apéndice I: Cuadro de fechas de publicación de ID indica cuándo se ha publicado la explicación correspondiente.

Se reconoce que las empresas pueden necesitar un tiempo para tener en cuenta el contenido de una determinada Explicación emitida; no obstante, se espera que las tengan en cuenta oportunamente.

Las explicaciones están agrupadas por temas:

- (a) Requisitos generales e información general de las NEIS;
- (b) NEIS medioambientales;
- (c) NEIS sociales;
- (d) NEIS de gobernanza; y
- (e) XBRL y puntos de datos.

Para ordenar las explicaciones de forma sistemática y aumentar la facilidad de uso para quienes buscan una determinada explicación, se asignaron a los Requerimientos de Información de las NEIS y, en el caso de la NEIS 1, a sus capítulos.

El índice de palabras clave del Apéndice II facilita la búsqueda de preguntas.

En el Apéndice III de la Recopilación de Explicaciones figura un registro de las 133 preguntas recibidas que se han clasificado como «ya formuladas» incluyendo una referencia al lugar donde se encuentran contestadas.

Para mayor comodidad, se han añadido hipervínculos:

(a) al texto oficial de la NEIS respectiva, incluidas las rectificaciones publicadas el 18 de abril de 2024, después de cada encabezamiento de la NEIS en este documento (NEIS incluyendo la Rectificación);

- (b) a la <u>IG 1 Análisis de Materialidad</u> al principio de la NEIS 1, capítulo 3, *Doble materialidad como fundamento de la información sobre sostenibilidad* e IG 2: Cadena de valor al principio de la NEIS 1, capítulo 5, Sección *Cadena de valor*;
- (c) a la Pregunta ID 177: Relación de las cuestiones de sostenibilidad enumeradas en la NEIS 1, párrafo RA 16 con los Requerimientos de Información, que debido a su importancia y volumen se ha publicado en un documento aparte; y
- (d) dentro de las explicaciones para referirlas a otras explicaciones mencionadas al responder a la pregunta.

Preguntas relacionadas con los Requisitos generales e información general de las NEIS

NEIS 1 Requisitos generales

NEIS 1 Requisitos generales

NEIS 1 Capítulo 1 Categorías de normas NEIS, ámbitos de información y convenciones de redacción

Pregunta ID 29 e ID 261 Requisitos de presentación de información «podrá divulgar» y «divulgará»

Fecha de publicación

Julio 2024

Pregunta formulada

- (1) ¿Qué significa «podrá divulgar» en las NEIS? ¿Cómo se relaciona con «divulgará»?
- (2) ¿Sería posible ofrecer una explicación basándose en el Requerimiento de Información NEIS S1-S12?

Además, se han recibido las siguientes preguntas más específicas en la ID 261 relacionadas con los requisitos de presentación de información «podrá divulgar» y «divulgará»:

- (3) ¿Prevalece el análisis de materialidad sobre el párrafo 18 de la NEIS 1?
- (4) ¿Está obligada una empresa a comunicar un determinado punto de datos que no resulta material si se trata de un punto de datos del tipo «divulgará»?
- (5) ¿Puede una empresa hacer caso omiso de la divulgación de un determinado punto de datos indicado como «podrá divulgar» si el punto de datos es material?
- (6) ¿Cuál es la relevancia del párrafo 18 de la NEIS 1 si la materialidad prevalece sobre el párrafo 18 de la NEIS 1?

Referencia NEIS

NEIS 1, párrafos 18, 77 y 80; NEIS 1, Capítulos 1 a 3.5; NEIS 2, párrafos 62 y 72

Términos clave

Requerimientos de información voluntarios («podrá divulgar»)

Contexto

El párrafo 18 de la NEIS 1 establece: «Las NEIS utilizan los términos siguientes para distinguir los diferentes grados de obligación de la empresa de divulgar información:

- (a) «divulgará»: indica que la presentación está prescrita por un Requerimiento de Información o por un punto de datos; y
- (b) «podrá divulgar»: indica la divulgación voluntaria para fomentar las buenas prácticas.

El párrafo 79 de la NEIS S1 del Requerimiento de Información NEIS S1-12 es una divulgación del tipo «divulgará» y establece: «La empresa divulgará el porcentaje de personas con discapacidad entre sus empleados, con sujeción a las restricciones legales de la recogida de datos».

El párrafo 80 de la NEIS S1 del Requerimiento de Información NEIS S1-12 es voluntario y establece: «La empresa podrá divulgar el porcentaje de empleados con discapacidad y su desglose por género».

El párrafo 11 de la NEIS 1 establece: «Además de los requerimientos de información establecidos en las tres categorías de NEIS, cuando una empresa llegue a la conclusión de que una NEIS no cubre o no cubre un impacto, riesgo u oportunidad con suficiente granularidad, pero es material debido a hechos y circunstancias específicos, deberá proporcionar información adicional específica de la entidad para permitir que los usuarios comprendan los impactos, riesgos u oportunidades relacionados con la sostenibilidad de la empresa.

En el párrafo RA 32 de la NEIS E1, en lugar de «podrá divulgar» [«may disclose», en el original en inglés] se utiliza la expresión «pueden divulgar» [«can disclose»] como sinónimo; véase, por ejemplo, la afirmación «Al preparar la información sobre el consumo de energía exigida en el párrafo 35... Las empresas que consuman combustible como materia prima pueden divulgar información sobre este consumo por separado de la información exigida».

Respuesta

- (1) ¿Qué significa «podrá divulgar» en las NEIS? ¿Cómo se relaciona con «divulgará»?
- (4) ¿Está obligada una empresa a comunicar un determinado punto de datos que no resulta material si se trata de un punto de datos del tipo «divulgará»?

Las convenciones de redacción utilizadas en las NEIS se definen en el capítulo 1.3 de la NEIS 1. Los términos «divulgará» y «podrá divulgar» se utilizan para distinguir el grado de obligación de la empresa de divulgar información; se definen en el párrafo 18 de la NEIS 1. Los términos «divulgará» y «podrá divulgar» deben aplicarse a la luz de las disposiciones sobre materialidad de las NEIS (véanse los capítulos 3.2 a 3.5 de la NEIS 1).

- (a) Todos los puntos de datos de tipo «divulgará» de la NEIS 2 Información general deben comunicarse, ya que quedan fuera del análisis de materialidad. Esto incluye los puntos de datos de las normas temáticas que se relacionan con el Requerimiento de Información IRO-1 de la NEIS 2 Descripción de los procesos para identificar y evaluar los impactos, riesgos y oportunidades materiales (véase el Apéndice C del NEIS 2): Requerimientos de Información y Requisitos de Aplicación en las NEIS temáticas que son aplicables junto con la NEIS 2 Información general).
- (b) Si un determinado tema no fuese material para la empresa, los puntos de datos «podrá divulgar» y «divulgará» de la norma temática correspondiente no deben comunicarse, ya que la empresa no informa sobre temas no materiales.
- (c) Si un determinado tema fuese material para la empresa, deberán notificarse los puntos de datos «divulgará» de la norma temática correspondiente que estén relacionados con la NEIS 2 (véase el Apéndice C de la NEIS 2 para ver la lista completa por norma temática).
- (d) Si un determinado tema fuese material para la empresa, ésta divulga la información correspondiente a los puntos de datos «divulgará» de la norma temática en relación con las políticas, ac-

ciones y metas (PAM), así como la información correspondiente a los puntos de datos MDR-P, MDR-A y MDR-T de la NEIS 2.

- (e) Si la empresa no puede divulgar la información sobre las PAM exigida en virtud de la NEIS temática pertinente porque dichas PAM no existen para la cuestión material específica, deberá comunicar dicha circunstancia y proporcionar los motivos por los que no dispone de PAM. La empresa puede comunicar un calendario en el que pretende adoptarlas.
- (f) Si un tema fuese material para la empresa, la empresa divulga la información correspondiente a los puntos de datos de tipo «divulgará» de la norma temática en relación con los parámetros en cuestión si se considerase que dicha información es material (véase el párrafo 34 de la NEIS 1), es decir, la empresa no está obligada a divulgar un punto de datos de tipo «divulgará» que no fuese material.
- (g) Si un tema (o una cuestión) fuese material para la empresa, ésta decide si incluye o no los puntos datos de tipo «podrá divulgar» relacionados con dicha cuestión; sin embargo, se recomienda divulgarlos como buena práctica, pero no es un requisito.

Los criterios del párrafo 31 de la NEIS 1 (importancia de la información y necesidades de los usuarios) son el punto de referencia que debe utilizarse cuando:

- (a) se define la granularidad del contenido de la información facilitada según las letras (a), (c) y (d) anteriores; y
- (b) se analiza la materialidad de la información de conformidad con la letra (e) anterior.

(2) ¿Sería posible ofrecer una explicación basándose en el Requerimiento de Información NEIS S1-S12?

Suponiendo que el subtema «empleo e inclusión de personas con discapacidad» se considerase material, la empresa debe divulgar el parámetro «porcentaje de personas con discapacidad entre sus empleados, con sujeción a las restricciones legales de la recogida de datos» (NEIS S1, párrafo 79). Aunque no es un requisito, puede ofrecer un desglose por género como buena práctica opcional (NEIS S1 párrafo 80).

(3) ¿Prevalece el análisis de materialidad sobre el párrafo 18 de la NEIS 1?

No, en el caso de las divulgaciones optativas, el análisis de materialidad no prevalece sobre el párrafo 18 de la NEIS 1. Esto significa que, con respecto a un determinado tema identificado como material (véase el ejemplo anterior sobre S1-12), resulta opcional, pero se anima a la empresa a divulgar también un determinado punto de datos del tipo «podrá divulgar» si la información relativa al punto de datos en cuestión es material.

Véase también el párrafo que figura en la respuesta a la pregunta (1) anterior.

(5) ¿Puede una empresa hacer caso omiso de la divulgación de un determinado punto de datos indicado como «podrá divulgar» si el punto de datos es material?

Sí, véase el ejemplo sobre NEIS S1-12. Esto se debe a la naturaleza «podrá divulgar» del punto de datos (un punto de datos voluntario para fomentar las buenas prácticas).

(6) ¿Cuál es la relevancia del párrafo 18 de la NEIS 1 si la materialidad prevalece sobre el párrafo 18 de la NEIS 1?

El párrafo 18 de NEIS 1 ilustra la naturaleza o convención de redacción utilizada para los puntos de datos, y debe aplicarse junto con las consideraciones de materialidad, es decir, los puntos de datos de tipo «divulgará» siguen estando sujetos al análisis de materialidad.

Pregunta ID 106: Directrices y ejemplos específicos de la entidad

Fecha de publicación

Febrero 2024

Pregunta formulada

¿Cuáles son ejemplos concretos de posibles cuestiones de sostenibilidad específicas de la entidad y qué directrices existen para identificarlas y abordarlas?

Referencia NEIS

NEIS 1, Capítulo 10.1 y párrafos 10, RA 4 y RA 5

Términos clave

Divulgaciones específicas de la entidad

Contexto

El Capítulo 10.1 de la NEIS 1 «Disposición transitoria relacionada con la información específica de la entidad» establece en sus párrafos lo siguiente:

130. Se prevé que el grado en que las cuestiones de sostenibilidad están contempladas en las NEIS evolucione a medida que se desarrollen nuevos Requerimientos de Información. Por consiguiente, es probable que la necesidad de divulgar información específica de la entidad disminuya con el tiempo, en concreto como consecuencia de la futura adopción de normas sectoriales.

131. Al definir su información específica de la entidad, la empresa podrá adoptar medidas transitorias para su elaboración en las tres primeras declaraciones de sostenibilidad anuales, en virtud de las cuales podrá, de forma prioritaria:

- (a) introducir en sus informes la información específica de la entidad que haya presentado en períodos anteriores, si esta información reúne o se adapta para que reúna las características cualitativas de la información a que se refiere el capítulo 2 de la presente Norma; y
- (b) complementar su información, preparada sobre la base de las NEIS temáticas, con un conjunto adecuado de información adicional para cubrir las cuestiones de sostenibilidad que sean materiales para la empresa en su sector o sectores, utilizando las mejores prácticas disponibles o los marcos o normas de información disponibles, como las orientaciones sectoriales de la NIIF y los Estándares Sectoriales GRI».

Los párrafos RA 4 y 5 de la NEIS 1 establecen:

«RA 4. A la hora de desarrollar su información específica de la entidad, la empresa examinará con detenimiento: la comparabilidad entre empresas, garantizando al mismo tiempo la pertinencia de la información facilitada, reconociendo que la comparabilidad puede ser limitada en el caso de las divulgaciones específicas de la entidad. La empresa examinará si los marcos, las iniciativas, las normas sobre divulgación de información y los índices de referencia disponibles y pertinentes (como el material técnico publicado por el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad o la Iniciativa Mundial de Presentación de Informes) proporcionan elementos que puedan contribuir a la comparabilidad en la mayor medida posible; y

RA 5. Puede obtenerse una mayor orientación para desarrollar las divulgaciones específicas de la entidad examinando la información requerida de conformidad con las NEIS temáticas que abordan cuestiones de sostenibilidad similares».

Respuesta

En esta fase, no es posible ofrecer ejemplos concretos, ya que dependerá de los hechos y circunstancias de la empresa informante, incluido el sector o sectores en los que opere. Las cuestiones de sostenibilidad específicas de cada sector se abordarán en las futuras normas sectoriales aún por ultimar.

A la hora de desarrollar las divulgaciones específicas de la entidad (párrafo 11 de la NEIS 1), la NEIS 1 señala «los marcos, iniciativas, normas y referencias disponibles y pertinentes». Se ofrecen dos ejemplos como posibles fuentes de divulgaciones específicas de la entidad pertinentes (véase el párrafo 131 (b) de la NEIS 1): las orientaciones sectoriales de la NIIF y los Estándares Sectoriales GRI.

Las orientaciones sectoriales de la NIIF corresponden las antiguas normas SASB; pueden consultarse aquí: https://sasb.org/standards/download/ y los Estándares Sectoriales GRI pueden descargarse en https://www.globalreporting.org/standards/sector-program/.

Estas dos fuentes ofrecen ejemplos de información sectorial específica que podría complementar, sobre una base específica de la entidad, la información que exigen las NEIS Generales en función del sector correspondiente.

En general, hay dos tipos de situaciones que darán lugar a información específica de la entidad:

- (a) cuando la empresa identifique una cuestión material que no esté cubierta por los Requerimientos de Información de las NEIS; y
- (b) cuando, con respecto a una determinada cuestión que esté cubierta por los Requerimientos de Información de las NEIS, la empresa llegue a la conclusión de que para proporcionar información que cumpla las características cualitativas de la información (Apéndice B de la NEIS 1) sea necesario incluir divulgaciones adicionales. Este podría ser el caso de un aspecto específico de un subsubtema (véase el RA 16 de la NEIS 1) cuando dicho subsubtema esté cubierto en las NEIS pero los aspectos específicos (es decir, un nivel adicional de granularidad) no estén cubiertos. También puede ser el caso de un parámetro concreto que no esté incluido en las NEIS, pero teniendo en cuenta los hechos y circunstancias específicas de la empresa, dicho parámetro fuese necesario para proporcionar la calidad de información adecuada.

La información específica de la entidad puede referirse a la descripción de un impacto, riesgo u oportunidad material (en la línea de la NEIS 2 SBM-3), puede referirse a políticas, acciones y metas que la empresa haya establecido, o puede referirse a parámetros.

Pregunta ID 109: Texto en negrita y Reguerimiento de Información E1-6 de la NEIS E1

Fecha de publicación

Febrero 2024

Pregunta formulada

¿Es el «párrafo en negrita» que sigue a cada Requerimiento de Información de las NEIS una divulgación a la que debe responder la empresa? ¿O se trata simplemente de un «encabezado» que prescribe lo que contendrá el párrafo una vez completados todos los puntos de datos individuales? Véase también el Requerimiento de Información E1-6 de la NEIS E1.

Referencia NEIS

NEIS 1 y todas las NEIS temáticas, especialmente el Requerimiento de Información E1-6 de la NEIS E1

Términos clave

«Párrafo en negrita»; Requerimiento de Información E1-6 de la NEIS E1

Contexto

En la NEIS 2 y en las NEIS temáticas, los Requerimientos de Información suelen ir seguidos de un «párrafo en negrita» que dice «La empresa divulgará...» con una declaración general de la información que debe divulgarse en virtud del Requerimiento de Información correspondiente.

El «párrafo en negrita» va seguido de un párrafo de objetivo, al que siguen párrafos más detallados que contienen los puntos de datos que deben divulgarse en virtud del Requerimiento de Información correspondiente y otras especificaciones correspondientes a la información solicitada.

En el caso del Requerimiento de Información E1-6 de la NEIS E1, es el siguiente:

El párrafo 44 de la NEIS E1 incluye un «párrafo en negrita» con la declaración general del requerimiento que debe cumplirse en virtud del Requerimiento de Información E1-6 de la NEIS E1.;

El párrafo 45 de la NEIS E1 describe el objetivo del requerimiento de información; y

Los párrafos 46-52 de la NEIS E1 especifican además la información que debe incluirse al divulgar la información relativa al párrafo 44 de la NEIS E1.

Esto se ilustra de la siguiente manera:

	uerimiento de Información E1-6: Emisiones de GEI brutas de alcance 1, 2 y 3 y emisiones GEI totales	Encabezado
44.	La empresa divulgará en toneladas métricas equivalentes de CO ₂ sus ⁴⁵ : (a) emisiones brutas de GEI de Alcance 1; (b) emisiones brutas de GEI de Alcance 2; (c) emisiones brutas de GEI de Alcance 3; y (d) emisiones totales de GEI.	Declaración general del/de los requerimiento(s)
45.	El objetivo del Requerimiento de Información establecido en el párrafo 44 en relación con: (a) las emisiones de <i>GEI brutas de Alcance 1</i> , tal como se exige en el párrafo 44(a), es permitir comprender las incidencias directas de la empresa sobre el cambio climático y la proporción de sus emisiones de GEI totales reguladas en el marco de regímenes de comercio de derechos de emisión.	Objetivo del/de los requerimiento(s)
46.	Al divulgar la información sobre las emisiones de GEI requerida en virtud del párrafo 44, la empresa se referirá a los párrafos 62 a 67 de la NEIS 1. En principio, los datos sobre las emisiones de GEI de sus empresas asociadas o empresas en participación que forman parte de las aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor de la empresa (párrafo 67 de la NEIS 1) no se limitan a la proporción de acciones poseídas. Para sus empresas asociadas, empresas en participación, filiales no consolidadas (entidades de inversión) y acuerdos contractuales en acuerdos conjuntos que no están estructurados a través de una entidad (es decir, operaciones y activos controlados conjuntamente), la empresa incluirá las emisiones de GEI de acuerdo con el alcance del control operativo sobre ellas.	Especificación adicional de la información solicitada
47.	En caso de que se produzcan cambios significativos en la definición de lo que constituye la empresa informante y las aguas arriba y aguas abajo de su <i>cadena de valor</i> , la empresa divulgará estos cambios y explicará su efecto en la comparabilidad interanual de sus <i>emisiones de GEI</i> notificadas (es decir, el efecto en la comparabilidad de las emisiones de GEI actuales con respecto a las del período de notificación anterior).	
	uerimiento de Información E1-6: Emisiones de GEI brutas de alcance 1, 2 y 3 y emisiones de totales	Encabezado
44.	La empresa divulgará en toneladas métricas equivalentes de CO ₂ sus ⁴⁵ : (a) emisiones brutas de GEI de Alcance 1; (b) emisiones brutas de GEI de Alcance 2; (c) emisiones brutas de GEI de Alcance 3; y (d) emisiones totales de GEI.	Declaración general del/de los requerimiento(s)
45.	El objetivo del Requerimiento de Información establecido en el párrafo 44 en relación con: (a) las <i>emisiones de GEI</i> brutas de Alcance 1, tal como se exige en el párrafo 44(a), es permitir comprender las incidencias directas de la empresa sobre el cambio climático y la proporción de sus emisiones de GEI totales reguladas en el marco de regímenes de comercio de derechos de emisión.	Objetivo del/de los requerimiento(s)

	Al divulgar la información sobre las emisiones de GEI requerida en virtud del párrafo 44, la empresa se referirá a los párrafos 62 a 67 de la NEIS 1. En principio, los datos sobre las emisiones de GEI de sus empresas asociadas o empresas en participación que forman parte de las aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor de la empresa (párrafo 67 de la NEIS 1) no se limitan a la proporción de acciones poseídas. Para sus empresas asociadas, empresas en participación, filiales no consolidadas (entidades de inversión) y acuerdos contractuales en acuerdos conjuntos que no están estructurados a través de una entidad (es decir, operaciones y activos controlados conjuntamente), la empresa incluirá las emisiones de GEI de acuerdo con el alcance del <i>control operativo</i> sobre ellas.	Especificación adicional de la información solicitada
47.	En caso de que se produzcan cambios significativos en la definición de lo que constituye la empresa informante y las aguas arriba y aguas abajo de su <i>cadena de valor</i> , la empresa divulgará estos cambios y explicará su efecto en la comparabilidad interanual de sus <i>emisiones de GEI</i> notificadas (es decir, el efecto en la comparabilidad de las emisiones de GEI actuales con respecto a las del período de notificación anterior). ()	
	uerimiento de Información E1-6: Emisiones de GEI brutas de alcance 1, 2 y 3 y emisiones de totales	Encabezado
44	La empresa divulgará en toneladas métricas equivalentes de CO ₂ sus ⁴⁵ : (a) emisiones brutas de GEI de Alcance 1; (b) emisiones brutas de GEI de Alcance 2; (c) emisiones brutas de GEI de Alcance 3; y (d) emisiones totales de GEI.	Declaración general del/de los requerimiento(s)
45.	El objetivo del Requerimiento de Información establecido en el párrafo 44 en relación con: (a) las emisiones de <i>GEI brutas de Alcance 1</i> , tal como se exige en el párrafo 44(a), es permitir comprender las incidencias directas de la empresa sobre el cambio climático y la proporción de sus emisiones de GEI totales reguladas en el marco de regímenes de comercio de derechos de emisión.	Objetivo del/de los requerimiento(s)
46.	Al divulgar la información sobre las emisiones de GEI requerida en virtud del párrafo 44, la empresa se referirá a los párrafos 62 a 67 de la NEIS 1. En principio, los datos sobre las emisiones de GEI de sus empresas asociadas o empresas en participación que forman parte de las aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor de la empresa (párrafo 67 de la NEIS 1) no se limitan a la proporción de acciones poseídas. Para sus empresas asociadas, empresas en participación, filiales no consolidadas (entidades de inversión) y acuerdos contractuales en acuerdos conjuntos que no están estructurados a través de una entidad (es decir, operaciones y activos controlados conjuntamente), la empresa incluirá las emisiones de GEI de acuerdo con el alcance del control operativo sobre ellas.	Especificación adicional de la información solicitada
47.	En caso de que se produzcan cambios significativos en la definición de lo que constituye la empresa informante y las aguas arriba y aguas abajo de su <i>cadena de valor</i> , la empresa divulgará estos cambios y explicará su efecto en la comparabilidad interanual de sus <i>emisiones de GEI</i> notificadas (es decir, el efecto en la comparabilidad de las emisiones de GEI actuales con respecto a las del período de notificación anterior). ()	
	uerimiento de Información E1-6: Emisiones de GEI brutas de alcance 1, 2 y 3 y emisiones de totales	Encabezado
44.	La empresa divulgará en toneladas métricas equivalentes de CO ₂ sus ⁴⁵ :	Declaración
	(e) emisiones brutas de GEI de Alcance 1; (f) emisiones brutas de GEI de Alcance 2; (g) emisiones brutas de GEI de Alcance 3; y (h) emisiones totales de GEI.	general del/de los requerimiento(s)
45.	El objetivo del Requerimiento de Información establecido en el párrafo 44 en relación con: (a) las emisiones de <i>GEI</i> brutas de <i>Alcance</i> 1, tal como se exige en el párrafo 44(a), es permitir comprender las incidencias directas de la empresa sobre el cambio climático y la proporción de sus emisiones de GEI totales reguladas en el marco de regímenes de comercio de derechos de emisión.	Objetivo del/de los requerimiento(s)

46. Al divulgar la información sobre las emisiones de GEI requerida en virtud del párrafo 44, la empresa se referirá a los párrafos 62 a 67 de la NEIS 1. En principio, los datos sobre las emisiones de GEI de sus empresas asociadas o empresas en participación que forman parte de las aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor de la empresa (párrafo 67 de la NEIS 1) no se limitan a la proporción de acciones poseídas. Para sus empresas asociadas, empresas en participación, filiales no consolidadas (entidades de inversión) y acuerdos contractuales en acuerdos conjuntos que no están estructurados a través de una entidad (es decir, operaciones y activos controlados conjuntamente), la empresa incluirá las emisiones de GEI de acuerdo con el alcance del control operativo sobre ellas.

Especificación adicional de la información solicitada

47. En caso de que se produzcan cambios significativos en la definición de lo que constituye la empresa informante y las aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor, la empresa divulgará estos cambios y explicará su efecto en la comparabilidad interanual de sus emisiones de GEI notificadas (es decir, el efecto en la comparabilidad de las emisiones de GEI actuales con respecto a las del período de notificación anterior).

(...)

Respuesta

El «párrafo en negrita» que introduce cada Requerimiento de Información no es un mero encabezado. Se trata de una declaración general sobre lo que debe divulgarse en virtud del Requerimiento de Información correspondiente.

La información facilitada en virtud de un determinado Requerimiento de Información debe satisfacer el objetivo general del mismo, tal como se indica en el párrafo que sigue al párrafo en negrita («el objetivo de este Requerimiento de Información es...»).

Los párrafos siguientes incluyen una lista de puntos de datos («la divulgación prevista en el párrafo XXX incluirá...»). Esta lista suele bastar para cumplir los Requerimientos de Información; sin embargo, no puede darse por sentado que sea exhaustiva, ya que el cumplimiento del Requerimiento de Información tiene prioridad sobre la lista de puntos de datos.

Al proporcionar la divulgación que corresponde a la lista de puntos de datos individuales (si procede según los Requisitos de Aplicación relacionados), se supone que se cumplen los dos requisitos siguientes:

- (c) requisitos del «párrafo en negrita»; y
- (d) objetivo como se indica en el párrafo siguiente.

El «párrafo en negrita» del Requerimiento de Información E1-6 de la NEIS E1 (es decir, el párrafo 44 de la NEIS E1) abarca las Emisiones de GEI de alcance 1, 2 y 3 y emisiones de GEI totales. El objetivo de los Requerimientos de Información también abarca las Emisiones de GEI de alcance 1, 2 y 3 y emisiones de GEI totales El párrafo 52 de la NEIS E1 menciona las emisiones de GEI totales. Se informará de las emisiones de GEI totales, ya que se incluyen tanto en el párrafo en negrita como en el objetivo.

Pregunta ID 157: Requerimiento de Información GOV de la NEIS 2, y especificación de las NEIS temáticas

Fecha de publicación

Febrero 2024

Pregunta formulada

Cuando una norma temática no incluya Requerimientos de Información aplicables conjuntamente con la NEIS 2 (véase el Apéndice C de la NEIS 2), ¿son aplicables los requerimientos de la NEIS 2 en relación con ese tema?

Referencia NEIS

NEIS 1, párrafos 9 y 29; NEIS 2 GOV 1 a 5; NEIS E1, párrafo 13

Términos clave

Divulgaciones relacionadas con la NEIS 2 en las normas temáticas

Contexto

[La pregunta original recibida se reformuló como se indica anteriormente; la pregunta original era: «Si no existen directrices adicionales, ¿los demás requerimientos de información no se aplican a la norma temática (es decir, no se aplican al GOV 1 ni al GOV 2)? ¿O se siguen aplicando todas, pero hay más directrices que seguir (por ejemplo, hay directrices más específicas para el GOV 3, en concreto cuando se informa sobre el E1)?

Según la arquitectura de las NEIS, las dos normas transversales NEIS 1 Requisitos generales y NEIS 2 Información general se complementan con diez normas temáticas (E, S y G). El párrafo 9 de la NEIS 1 establece: «Las NEIS temáticas pueden incluir requerimientos específicos que complementen los Requerimientos de Información de la NEIS 2. El Apéndice C. Requerimientos de Información/Requisitos de Aplicación establecidos en las NEIS temáticas que son aplicables conjuntamente con la NEIS 2. Información general de la NEIS 2 proporciona una lista de los requerimientos adicionales en las NEIS temáticas que la empresa aplicará junto con los requerimientos de información generales de la NEIS 2».

Los requerimientos de información de la NEIS 2 son «transversales por naturaleza», por lo que no se refieren a un tema específico, pero algunos de ellos también cuentan con especificaciones temáticas en las normas temáticas, como se explica en Apéndice C de la NEIS 2. Un ejemplo es la NEIS 2 GOV-3 «Integración del rendimiento relacionado con la sostenibilidad en sistemas de incentivos»: este requerimiento de información (párrafos 27-29) presenta una especificación en el párrafo 13 de la norma temática sobre el clima NEIS E1.

Párrafo 13 de la NEIS E1: «La empresa divulgará si las consideraciones relacionadas con el clima se tienen en cuenta en la remuneración de los miembros de los *órganos de administración*, y de qué manera, incluso si su desempeño se ha evaluado en relación con las *metas de reducción de emisiones de GEI* notificados en virtud del Requerimiento de Información E1-4 y el porcentaje de la remuneración reconocida en el período en curso que esté vinculada a consideraciones relacionadas con el clima, con una explicación de cuáles son dichas consideraciones».

Un principio básico es que los requerimientos de las normas temáticas deben leerse y aplicarse conjuntamente con las normas transversales.

Asimismo, todas las normas temáticas están sujetas a un análisis de materialidad.

Respuesta

Los Requerimientos de Información (RI), incluidos los puntos de datos correspondientes, de la norma transversal NEIS 2 Información general deben comunicarse independientemente del resultado del análisis de materialidad (por ejemplo, GOV-1, GOV-2, GOV-3, GOV-4 y GOV-5), véase el párrafo 29 de la NEIS 1. El contenido de la NEIS 2 (con la excepción de los MDR – P, A, O) no pretende proporcionar un contenido a seguir en todos y cada uno de los temas, sino que proporciona el contenido que se debe proporcionar a nivel corporativo/general (con respecto a todos los temas).

Todas las normas temáticas deben leerse conjuntamente con las normas transversales NEIS 1 y NEIS 2, ya que éstas se aplican a la declaración de sostenibilidad en su conjunto.

En algunas de las normas temáticas hay puntos de datos relacionados con los RI de la NEIS 2. Éstos se describen en el cuadro del Apéndice C de la NEIS 2, Requerimientos de Información y Requisitos de Aplicación en las NEIS temáticas que son aplicables junto con la NEIS 2 Información general.

Incluyen GOV-1 en la NEIS G1 «Conducta empresarial», párrafo 5, y GOV-3 en la NEIS E1 «Cambio climático», párrafo 13.

Las especificaciones temáticas de los RI de la NEIS 2 que figuran en el Apéndice C del NEIS 2 proporcionan puntos de datos adicionales que deben incluirse y/o consideraciones adicionales que la empresa debe tener en cuenta al preparar los Requerimientos de Información de la NEIS 2 correspondientes.

En cuanto al alcance del análisis de materialidad:

- (e) El párrafo 29 de la NEIS 1 especifica los Requerimientos de Información que deben incluirse siempre, con independencia del resultado de la materialidad. Entre ellos se incluyen los requerimientos de la NEIS 2 IRO-1 (enumerados en el Apéndice C de la NEIS 2) que se encuentran en las normas temáticas, que deben aplicarse también si el tema correspondiente no es material.
- (f) Otras especificaciones de la NEIS 2 (enumeradas en el Apéndice C de la NEIS 2) y los demás Requerimientos de Información ubicados en normas temáticas están sujetos al análisis de materialidad. Esto implica que la empresa únicamente tiene que informar sobre ellos cuando el tema respectivo se considere material. Esto evita tener que informar, por ejemplo, sobre el GOV-1 «Conducta empresarial» (norma temática) si se ha determinado que el tema «Conducta empresarial» no es material para la empresa.
- (g) Todas las divulgaciones narrativas, incluidas las de la NEIS 2, deben aplicarse teniendo en cuenta el párrafo 31 de la NEIS 1, que establece los criterios para analizar la materialidad de la información que debe facilitarse y que, en última instancia, afectan a la granularidad de la información comunicada.

Cuando un Requerimiento de Información de la NEIS 2 no cuente con especificaciones temáticas, la NEIS 2 deberá aplicarse tal como se especifica en el Requerimiento de Información de la NEIS 2. En estos casos no se aplican puntos de datos adicionales a los de la NEIS 2 ni consideraciones a nivel temático. Si la NEIS 2 no establece especificaciones temáticas para un tema determinado, la NEIS SBM-3 exige, no obstante, que se divulguen los impactos, riesgos y oportunidades materiales para ese tema material.

Pregunta ID 429: Requerimientos de Información de la NEIS 2 y específicos de la entidad

Fecha de publicación

Julio 2024

Pregunta formulada

A la hora de abordar la divulgación específica de la entidad obligatoria, ¿cuáles son los puntos de datos o los Requerimientos de Información que deben tenerse en cuenta de la NEIS 2?

Referencia NEIS

NEIS 1, párrafos 11, 30, 60 y 70

Términos clave

Divulgaciones específicas de la entidad

Contexto

El párrafo 11 de la NEIS 1 establece: «Además de los requerimientos de información establecidos en las tres categorías de NEIS, cuando una empresa llegue a la conclusión de que una NEIS no cubre o no cubre un impacto, riesgo u oportunidad con suficiente granularidad, pero es material debido

a hechos y circunstancias específicos, deberá proporcionar información adicional específica de la entidad para permitir que los usuarios comprendan los impactos, riesgos u oportunidades relacionados con la sostenibilidad de la empresa. Los requisitos de aplicación RA 1 a RA 5 proporcionan orientación adicional con respecto a las divulgaciones específicas de la entidad».

En concreto, el párrafo RA 2 de la NEIS establece: «A la hora de desarrollar información específica de la entidad, la empresa se asegurará de que:... su divulgación incluya, en su caso, toda la información material relacionada con los ámbitos de información en materia de gobernanza; estrategia; Gestión de impactos, riesgos y oportunidades; y parámetros y metas (véase la NEIS 2, capítulos 2 a 5)».

El párrafo 30 de la NEIS 1 establece: «Cuando la empresa llegue a la conclusión de que una cuestión de sostenibilidad es material como resultado de su análisis de materialidad, en la que el NEIS 2 IRO-1, IRO-2 y SBM-3 establecen requerimientos de información, esta deberá:

- (a) divulgar información de acuerdo con los Requerimientos de Información (incluidos los Requisitos de Aplicación) relacionados con esa cuestión de sostenibilidad específica establecidos en las NEIS temáticas y sectoriales correspondientes; y
- (b) divulgar información adicional específica de la entidad (véanse el párrafo 11 y RA 1 a 5 de la presente Norma) e informar al respecto cuando la cuestión de sostenibilidad material no esté cubierta por una NEIS, o lo esté con una granularidad insuficiente».

El párrafo 12 de la NEIS 1 establece lo siguiente en relación con «Ámbitos de información y requisitos mínimos de contenido de la divulgación sobre políticas, acciones, metas y parámetros»: «Los Requerimientos de Información establecidos en la NEIS 2, en las NEIS temáticas y en las NEIS sectoriales están estructurados en los siguientes ámbitos de información:

- (a) Gobernanza (GOV): los procesos, controles y procedimientos de gobernanza utilizados para controlar, gestionar y supervisar los impactos, los riesgos y las oportunidades (véase el capítulo 2. *Gobernanza* de la NEIS 2);
- (b) Estrategia (SBM): la manera en que la estrategia y el modelo de negocio de la empresa interactúan con sus impactos, riesgos y oportunidades materiales, incluida la manera en que la empresa aborda dichos impactos, riesgos y oportunidades (véase el capítulo 3. Estrategia de la NEIS 2);
- (c) Gestión de impactos, riesgos y oportunidades (IRO): el proceso o procesos mediante los cuales la empresa:
 - a. identifica los impactos, riesgos y oportunidades y analiza su materialidad (véase IRO-1 en la sección 4.1 de la NEIS 2),
 - b. gestiona las cuestiones de sostenibilidad materiales a través de políticas y acciones (véase la sección 4.2 de la NEIS 2).
- (d) Parámetros y metas (MT): el rendimiento de la empresa, incluidas las metas que haya fijado y los avances hacia su consecución (véase el capítulo 5. *Parámetros y meta*s de la NEIS 2).

El párrafo 60 de la NEIS 2, relativo a los requerimientos de información mínimos sobre políticas y acciones, establece lo siguiente: «Esta sección establece los requisitos de información mínimos que deben incluirse cuando la empresa divulgue información sobre sus políticas y acciones para prevenir, mitigar y reparar impactos reales y potenciales materiales, para abordar riesgos materiales o aprovechar oportunidades materiales (conjuntamente, para «gestionar cuestiones de sostenibilidad materiales»). Se aplicarán junto con los Requerimientos de Información, incluidos los Requisitos de Aplicación, previstos en la NEIS temática correspondiente. También se aplicará cuando la empresa prepare información específica de la entidad».

El párrafo 70 de la NEIS 2 sobre parámetros y metas establece: «El presente capítulo establece los Requerimientos de Información Mínimos que se incluirán cuando la empresa divulgue información sobre sus parámetros y metas en relación con cada cuestión de sostenibilidad material. Se aplicarán junto con los Requerimientos de Información, incluidos los Requisitos de Aplicación, previstos en

la NEIS temática correspondiente». También se aplicará cuando la empresa prepare información específica de la entidad».

Respuesta

Los puntos de datos o los Requerimientos de Información de la NEIS 2 que deben tenerse en cuenta, si procede, a la hora de abordar una divulgación obligatoria específica de la entidad son: Requerimientos de Información de la NEIS 2 GOV-1 a GOV-5, SBM-1 a SBM-3, IRO-1 y los Requerimientos de Información Mínimos sobre políticas y acciones sobre parámetros y metas, respectivamente.

Los párrafos RA 1 a 5 de la NEIS 1 establecen los Requisitos de Aplicación con respecto a la información específica de la entidad.

En situaciones en las que una determinada cuestión de sostenibilidad no esté cubierta por una determinada NEIS, las divulgaciones específicas de la entidad a considerar correspondientes a la NEIS 2 podrían referirse a cualquier ámbito de información de la NEIS 2 (para los ámbitos de información de la NEIS 2, véase el párrafo 12 de la NEIS 1), es decir:

- (a) gobernanza
- (b) estrategia
- (c) gestión de impactos, riesgos y oportunidades; y
- (d) parámetros y metas.

Esto es así en la medida en que la información relativa la cuestión de sostenibilidad específica de la entidad y sus impactos, riesgos y oportunidades sean relevantes (NEIS 1, párrafo 31) y deban divulgarse según los Requerimientos de Información de la NEIS 2.

Por lo tanto, si procede, los impactos, riesgos y oportunidades de la cuestión específica de la entidad podrían abordarse mediante los siguientes Requerimientos de Información de la NEIS 2:

- (a) GOV-1: en relación con las funciones y responsabilidades y el acceso a los conocimientos y competencias en relación con la cuestión de sostenibilidad específica de la entidad;
- (b) GOV-2: sobre la información relativa a la cuestión de sostenibilidad específica de la entidad facilitada a los órganos de administración de la empresa y que éstos abordan;
- (c) GOV-3: sobre la integración de la cuestión de la sostenibilidad específica de la entidad en los sistemas de incentivos;
- (d) GOV-4: en relación con los procesos de diligencia debida específicos de la entidad;
- (e) GOV-5: en relación con la gestión de riesgos y controles internos de la divulgación de información sobre sostenibilidad, incluyendo la cuestión de sostenibilidad específica de la entidad;
- (f) SBM-1: con respecto a su estrategia relativa a la cuestión de sostenibilidad específica de la entidad;
- (g) SBM-2: con respecto a los intereses y puntos de vista de las partes interesadas con respecto a la cuestión de sostenibilidad específica de la entidad;
- (h) SBM-3: en relación con la descripción, la interacción con la estrategia y el modelo de negocio y demás información prevista en virtud del párrafo 48 de la NEIS 2 sobre los impactos, riesgos y oportunidades materiales relacionados con la cuestión específica de la entidad (incluido el párrafo 48 (h) de la NEIS 2); y
- (i) IRO-1: en relación con una descripción del proceso para identificar y evaluar los impactos, riesgos y oportunidades materiales específicos de la entidad.

Asimismo, (en virtud de la NEIS 1, párrafo RA 2):

- (a) se incluirán las políticas, acciones y metas cuando proceda, es decir, cuando la empresa disponga de ellos, para gestionar la cuestión/IRO específicos de la entidad correspondientes; y
- (b) se incluirán parámetros cuando proceda. Para evaluar cuándo resulta aplicable, la referencia es la NEIS, 1 RA 1: la información específica de la entidad permitirá a los usuarios comprender los IRO materiales de la empresa. En general, para ofrecer una representación pertinente y justa de un determinado impacto, riesgo u oportunidad, los parámetros resultan útiles y deben incluirse.

El párrafo RA 3 de la NEIS apoya la determinación de cuándo resultan útiles los parámetros específicos de la entidad, es decir:

- (a) cuando apoyan la comprensión de (1) la eficacia de las prácticas para reducir los impactos negativos y aumentar los positivos y (2) la probabilidad de los efectos financieros derivados de los riesgos y oportunidades;
- (b) cuando den lugar a un resultado fiable (véase el párrafo RA 3 (b) de la NEIS 1); y
- (c) cuando vayan acompañadas de suficiente información contextual (véase el párrafo RA 3 (c) de la NEIS 1).

En la elaboración de esta información se aplicarán los *Requerimientos de Información Mínimos sobre políticas y acciones* (NEIS 2, párrafo 60) y los parámetros y metas de la NEIS 2 (NEIS 2, párrafo 70).

Pregunta ID 442: Parámetros específicos de la entidad

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Es necesario desarrollar parámetros específicos de la entidad con respecto a un determinado tema cubierto en las normas pero que se refiere únicamente a una parte específica de la cadena de valor?

Referencia NEIS

NEIS 1, párrafos 11, 30, RA 1-5 y RA 16; NEIS 2, párrafos 48(h) y 51; y NEIS 2 MDR

Términos clave

Divulgación específica de la entidad sobre cuestiones no cubiertas por los Requerimientos de Información de las NEIS

Contexto

El remitente proporcionó los siguientes antecedentes para la pregunta: «...por ejemplo, una empresa ha identificado una cuestión como material para la que el tema del agua es pertinente en la cadena de valor. En la norma NEIS E3, el tema del agua en la cadena de valor está cubierto por puntos de datos en las áreas de Políticas, Metas y Acciones. Sin embargo, el parámetro asociado se refiere exclusivamente a las actividades propias de la empresa (párrafos 28-29 de la NEIS E3). ¿Puede deducirse del párrafo 30(b), de la norma NEIS 1 que la empresa debe desarrollar un parámetro específico la entidad para dicha cuestión porque no hay suficiente «granularidad», o la UE ha limitado deliberadamente el parámetro a sus actividades empresariales propias para que no haya que desarrollar expresamente ningún parámetro relativo al uso del agua en la cadena de valor?».

El párrafo 11 de la NEIS 1 establece: «Además de los requerimientos de información establecidos en las tres categorías de NEIS, cuando una empresa llegue a la conclusión de que una NEIS no cubre

o no cubre un impacto, riesgo u oportunidad con suficiente granularidad, pero es material debido a hechos y circunstancias específicos, deberá proporcionar información adicional específica de la entidad para permitir que los usuarios comprendan los impactos, riesgos u oportunidades relacionados con la sostenibilidad de la empresa. Los requisitos de aplicación RA 1 a RA 5 proporcionan orientación adicional con respecto a las divulgaciones específicas de la entidad».

Los párrafos RA 1 y RA 2 del NEIS 1 establecen: «RA 1. Las divulgaciones específicas de la entidad permitirán a los usuarios comprender los impactos, los riesgos y las oportunidades de la empresa en relación con cuestiones medioambientales, sociales o de gobernanza.

RA 2. A la hora de desarrollar divulgaciones específicas de la entidad, la empresa se asegurará de que:

- (a) la información se ajuste a las características cualitativas de la información establecidas en el Capítulo 2. Características cualitativas de la información; y
- (b) su divulgación incluya, en su caso, toda la información material relacionada con los ámbitos de información en materia de gobernanza; estrategia; Gestión de impactos, riesgos y oportunidades; y parámetros y metas (véase la NEIS 2, Capítulos 2 a 5)».

El párrafo 65 de la NEIS 1 establece: «La empresa deberá incluir información material sobre la cadena de valor cuando sea necesario para:

- (a) permitir que los usuarios de las declaraciones de sostenibilidad comprendan los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales de la empresa; y/o
- (b) producir un conjunto de información que se ajuste a las características cualitativas de la información (véase el Apéndice B de la presente Norma)».

Respuesta

Además de los Requerimientos de Información establecidos en las tres categorías de NEIS (es decir, las normas transversales, temáticas y sectoriales), se proporcionará información específica de la entidad cuando una empresa llegue a la conclusión de que un determinado impacto, riesgo u oportunidad no está cubierto o no está cubierto con suficiente granularidad por una NEIS, pero es material debido a sus hechos y circunstancias específicos (párrafo 11 de la NEIS 1).

Si una empresa ha llegado a la conclusión de que un tema es material en su cadena de valor, pero la norma temática pertinente únicamente exige divulgar parámetros relacionados con las operaciones propias, se considerará y proporcionará la inclusión de parámetros que cubran expresamente la cadena de valor si dichos parámetros resultan necesarios según el párrafo 11 de la NEIS 1. Las NEIS sectoriales pueden introducir parámetros adicionales, incluso en la cadena de valor.

NEIS 1 Capítulo 2 Características cualitativas de la información

Pregunta ID 337: Cálculo de parámetros - mismo nivel de precisión

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

A la hora de calcular los parámetros de las cuestiones de sostenibilidad que resultan materiales para un grupo, ¿hay que tener en cuenta los datos de todas las filiales con el mismo nivel de precisión aunque la cuestión no sea material para algunas filiales del grupo?

Referencia NEIS

NEIS 1, Capítulo 2 Características cualitativas de la información

Términos clave

Cálculo de parámetros - mismo nivel de precisión

Contexto

El remitente proporcionó el siguiente contexto para su pregunta: «El siguiente ejemplo se refiere al parámetro en el contexto de los recursos hídricos y marinos. No obstante, cabe señalar que la pregunta planteada se aplica de forma similar a todas las cuestiones y parámetros de sostenibilidad y que el subtema «agua» se ha elegido únicamente a título ilustrativo.

Ejemplo: La actividad principal del grupo consiste en la fabricación y venta de un producto específico, que se elabora mediante un proceso de producción que consume mucha agua en varias instalaciones propias. Asimismo, el grupo posee y gestiona varias empresas de ventas en el extranjero, con un número limitado de empleados que trabajan en oficinas que no participan en actividades relacionadas con la producción. El grupo determina que todos los temas y subtemas mencionados en la NEIS E3 sobre recursos hídricos y marinos son materiales y concluye que todos los parámetros regidos por la NEIS E3 deben divulgarse.

Asimismo, en base a una estimación preliminar, el grupo señala que sus instalaciones de producción soportarán la gran mayoría de las cifras de todos los datos paramétricos sobre este tema, mientras que las sociedades de venta representarían una parte marginal de dichos parámetros, que por consiguiente el grupo considera que no son materiales. No obstante, el grupo es consciente de la obligación de calcular los parámetros basándose en las operaciones propias, es decir, incluyendo la empresa matriz y todas las filiales del grupo. Por ello, ha establecido procesos y procedimientos para calcular directamente y con precisión la parte de los parámetros atribuibles a las instalaciones de producción del grupo, mientras que continúa calculando la parte de los parámetros atribuibles a sus empresas de ventas basándose en estimaciones como las cifras medias per cápita. Por lo tanto, el parámetro total divulgado es el total de la parte medida directamente y una estimación respectiva».

El párrafo 87 de la NEIS 1 establece «Cuando los parámetros cuantitativos y los importes monetarios, incluida la información sobre las aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor (véase el capítulo 5 de la presente Norma), no pueden medirse directamente y solo pueden estimarse, puede surgir incertidumbre de medida».

El párrafo 89 de la NEIS 1 establece: «La utilización de hipótesis y estimaciones razonables, incluido el análisis de escenarios o de sensibilidad, es una parte fundamental de la preparación de información relacionada con la sostenibilidad y no socava la utilidad de dicha información, siempre que las hipótesis y estimaciones se describan y expliquen con precisión». Incluso un alto grado de incertidumbre de medida no impediría necesariamente que tales hipótesis o estimaciones proporcionaran información útil o se ajustaran a las características cualitativas de la información (véase el Apéndice B de la presente Norma)».

Respuesta

Al proporcionar datos paramétricos, se espera que la empresa cumpla con el texto de la NEIS proporcionando el parámetro tal y como se define en el Requerimiento de Información:

- (a) es necesario incluir los datos de todas las filiales (a menos que el Requerimiento de Información del parámetro disponga lo contrario; véase IG 1 *Análisis de materialidad*: FAQ 22 ¿Debe un grupo multisectorial incluir parámetros para todo el grupo o únicamente datos relacionados con los IRO materiales?); y
- (b) el uso de estimaciones está sujeto a condiciones (véanse los párrafos 87 y 89 de la NEIS 1), incluida la necesidad de tener en cuenta las características cualitativas (Capítulo 2 de la NEIS 1).

En el ejemplo mencionado por el remitente, la empresa tendrá que valorar si calcular con precisión la parte del parámetro atribuible a la instalación de producción –y utilizar una estimación para la parte atribuible a la organización de ventas– dará lugar a un grado de precisión con respecto a todo el parámetro que sea coherente con las características de la calidad de la información.

Véase también la Guía de Implementación EFRAG IG 1 Análisis de Materialidad – FAQ 18: ¿Utiliza la empresa los mismos criterios a la hora de definir el nivel de desagregación en todos los IRO? que aborda asuntos relacionados.

Pregunta ID 863: Cálculo de parámetros - Media anual

Fecha de publicación

Julio 2024

Pregunta formulada

A la hora de calcular los parámetros, incluidos los de la cadena de valor, ¿hay que tener en cuenta las posiciones aguas abajo de los cuatro trimestres (a 31.03, 30.06, 30.09 y 31.12)?

Referencia NEIS

NEIS 1, capítulo 2 y párrafo 89; todas las NEIS temáticas **Términos clave**

Cálculo de parámetros; media anual

Contexto

[La pregunta original, «Al calcular los indicadores que incluyen la cadena de valor para el sector financiero (mercados de capitales, seguros), ¿debemos tener en cuenta las posiciones aguas abajo con respecto a los cuatro trimestres (a 31.03, 30.06, 30.09, 31.12)?» se refería al cálculo de los indicadores del sector financiero, pero, para resultar más generales, la pregunta se cambió por la anterior.

Como contexto de la pregunta, el remitente proporcionó la siguiente información: «Los antecedentes son que el SFDR exige calcular los PIA para todas las posiciones relevantes al final del trimestre y luego obtener una media».

El párrafo 19 de la NEIS 1 establece: «A la hora de preparar su declaración de sostenibilidad, la empresa aplicará:

- (a) las características cualitativas fundamentales de la información, es decir, la pertinencia y la representación fiel; y
- (b) las características cualitativas de mejora de la información, es decir, la comparabilidad,

la verificabilidad y la comprensibilidad».

El párrafo 89 de la NEIS 1 establece: «La utilización de hipótesis y estimaciones razonables, incluido el análisis de escenarios o de sensibilidad, es una parte fundamental de la preparación de información relacionada con la sostenibilidad y no socava la utilidad de dicha información, siempre que las hipótesis y estimaciones se describan y expliquen con precisión». Incluso un alto grado de incertidumbre de medida no impediría necesariamente que tales hipótesis o estimaciones proporcionaran información útil o se ajustaran a las características cualitativas de la información (véase el Apéndice B de la presente Norma)».

Respuesta

Las NEIS no exigen calcular medias anuales basadas en cifras trimestrales, como exige el artículo 6

del Reglamento Delegado (UE) 2023/363 de la Comisión.

Algunos parámetros requieren el cálculo de medias anuales (por ejemplo, NEIS S1 Requerimiento de Información S1-6: *Características de los empleados de la empresa*). Las NEIS no prescriben cómo calcular las medias anuales siempre que el método de cálculo dé como resultado una información que cumpla las características cualitativas de la información (NEIS 1, capítulo 2; véase también NEIS 1, párrafo 89).

Material de apoyo

El Reglamento Delegado (UE) 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022 establece en su artículo 6: «Descripción de los principales efectos adversos de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad... 3. Los participantes en los mercados financieros incluirán en las columnas "Impacto" de la sección "Descripción de los principales impactos adversos sobre los factores de sostenibilidad" del Cuadro 1 del Anexo I, la cifra del impacto como la media de los impactos a 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre».

NEIS 1 Capítulo 3 Doble materialidad como fundamento de la información sobre sostenibilidad

Referencia a la Guía de Implementación 1: Análisis de materialidad

IG 1 Análisis de materialidad

Pregunta ID 37: Únicamente impacto positivo

Fecha de publicación

Marzo 2024

Pregunta formulada

¿Puede una cuestión de sostenibilidad ser material únicamente desde la perspectiva del impacto positivo?

Referencia NEIS

NEIS 1 Capítulo 3.4; NEIS 1 párrafos 43 y 46

Términos clave

Materialidad, impacto positivo únicamente material

Contexto

[La pregunta recibida por el remitente: Se ha reformulado la pregunta «¿Puede un impacto ser material si únicamente lo es desde una perspectiva de impacto positivo?» para que quede más clara.]

Contexto facilitado por el remitente:

«Resulta esencial que una vez evaluada y valorada cualitativamente los efectos negativos y positivos reales/potenciales sobre los seres humanos y el medio ambiente, llegue a la conclusión de que la cuestión resulta irrelevante por lo que respecta a los impactos negativos reales y también irrelevante por lo que respecta a los impactos positivos reales. Sin embargo, resulta fundamental desde el punto de vista de las repercusiones positivas potenciales. ¿Se considera entonces que tal cuestión es material?»

El párrafo 43 de la NEIS 1 establece: «Un determinado asunto de sostenibilidad es material desde la perspectiva del impacto cuando se refiere a los efectos materiales, reales o potenciales, positivos o negativos de la empresa sobre las personas o el medio ambiente a corto, medio o largo plazo».

El párrafo 46 de la NEIS 1 establece los criterios en los que se fundamenta la materialidad de los impactos positivos. «En el caso de los impactos positivos, la *materialidad* se basa en:

- (a) la magnitud y el alcance del impacto, en el caso de los impactos reales; y
- (b) la magnitud, el alcance y la probabilidad del impacto, en el caso de los impactos potenciales.

Respuesta

Sí, una cuestión de sostenibilidad puede ser material únicamente desde una perspectiva de impacto positivo.

Según la definición del párrafo 43 de la NEIS 1, una cuestión de sostenibilidad resulta material cuando se refiere a:

- (h) impactos materiales reales o potenciales o
- (i) a impactos materiales positivos o negativos.

Los impactos positivos pueden ser reales o potenciales.

El Capítulo 3.4 de la NEIS 1 define los criterios que se utilizan para evaluar la materialidad. Con respecto a los impactos positivos reales, los criterios son la magnitud y el alcance. Además, para los impactos positivos se considera la probabilidad.

El párrafo 45 de la NEIS 1 describe la relación entre los impactos negativos y el proceso de diligencia debida definido en los instrumentos internacionales (es decir, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales). En concreto, la diligencia debida se centra en los impactos negativos o adversos sobre las personas y el medio ambiente, pero esto no significa que la materialidad del impacto se limite a los impactos negativos en el marco de la información de las NEIS.

Pregunta ID 162: Número mínimo de cuestiones materiales

Fecha de publicación

Febrero 2024

Pregunta formulada

¿Existe un número mínimo de cuestiones materiales de sostenibilidad que deban divulgarse en la declaración de sostenibilidad de la empresa?

Referencia NEIS

NEIS 1, Capítulo 3

Términos clave

Número mínimo de cuestiones materiales de sostenibilidad

Contexto

El párrafo 28 de la NEIS 1 establece: «Una cuestión de sostenibilidad es material» si cumple los criterios definidos para la materialidad del impacto... o la materialidad financiera... o ambas».

El párrafo 1 de la IG 1 *Análisis de materialidad* establece: «La declaración de sostenibilidad de las NEIS debe incluir información pertinente y fiel sobre todos los impactos, riesgos y oportunidades (también denominados IRO) correspondientes a todas las cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza que se identifiquen como materiales desde la perspectiva de la materialidad del impacto, la perspectiva de la materialidad financiera o ambas. El análisis de materialidad es el proceso mediante el cual la empresa identifica la información material sobre los IRO en materia de sostenibilidad. Para ello, deberán identificarse las cuestiones materiales y la información material que debe comunicarse. La realización de un análisis de materialidad basado en criterios objetivos resulta fundamental para la presentación de información sobre sostenibilidad. La empresa utilizará su juicio a la hora de aplicar los criterios, y se espera que las explicaciones correspondientes por parte de la empresa a los usuarios de la declaración de sostenibilidad resulten transparentes».

Los Requisitos de Aplicación del Apéndice A de las NEIS incluyen un listado de las cuestiones de sostenibilidad cubiertas por las NEIS.

Respuesta

No existe un número mínimo (o máximo) de cuestiones materiales de sostenibilidad exigidos por las NEIS, ya que la materialidad se basa en los hechos y circunstancias específicos de la empresa.

La materialidad es un concepto basado en principios. La IG 1 *Análisis de Materialidad* ofrece directrices no oficiales sobre cómo llevar a cabo el análisis de materialidad. La materialidad de una determinada cuestión de sostenibilidad para la empresa depende de los hechos y circunstancias específicos relacionados con su estrategia, modelo de negocio, operaciones propias y cadena de valor. Basándose en tales hechos y circunstancias concretos, se identificarán una serie de impactos, riesgos y oportunidades materiales como resultado del análisis de materialidad.

Pregunta ID 172: Análisis de materialidad - estructuras de capital privado

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Qué cuestiones materiales de sostenibilidad deben identificarse y analizarse en las estructuras de capital privado que cuentan con socios colectivos y comanditarios?

Referencia NEIS

NEIS 1, Capítulos 5.1 Empresa informadora y cadena de valor y 7.6 Información consolidada y exención de filiales

Términos clave

Análisis de materialidad; estructuras de capital privado; socio colectivo y comanditario

Contexto

Las estructuras de capital privado suelen tener un socio colectivo (*general partner*) y socios comanditarios (*limited partners*). El socio colectivo hace referencia a la empresa de capital privado que gestiona un fondo de capital privado. Estos fondos suelen constituirse como sociedades colectivas en las que los terceros inversores son los socios comanditarios y la empresa de capital privado actúa como sociedad colectiva. Además de recaudar los fondos y administrar las operaciones diarias del fondo, el socio colectivo es responsable de identificar y cerrar las inversiones en empresas de cartera del fondo de capital privado/inversión, ayudar a los equipos de gestión de las empresas de cartera

a maximizar el valor y liquidar las inversiones para que la sociedad pueda realizar distribuciones a los socios comanditarios. Los socios comanditarios son los que han organizado e invertido el capital para el fondo de capital privado, pero no se encargan realmente del mantenimiento diario del fondo, mientras que los socios colectivos son profesionales de la inversión a los que se confiere la responsabilidad de tomar decisiones con respecto a las inversiones.

Para responder a la pregunta anterior, se da por hecho que ni el socio colectivo ni los socios comanditarios consolidan la sociedad de cartera en sus respectivos estados financieros, ya que ninguno de ellos controla financieramente la sociedad de cartera.

NEIS 1, párrafo 62 «La declaración de sostenibilidad corresponderá a la misma empresa informante que los estados financieros.

NEIS 1 párrafo 63: «La información sobre la empresa informante facilitada en la declaración de sostenibilidad se ampliará para incluir información sobre los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales relacionados con la empresa a través de sus relaciones de negocio directas e indirectas aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor ("información sobre la cadena de valor")».

Respuesta

Los socios generales y comanditarios de las estructuras de capital privado deben identificar y evaluar las cuestiones materiales de sostenibilidad en sus operaciones propias y en su cadena de valor.

Si ni el socio colectivo ni el/los socio/s comanditario/s consolidan la/las sociedad/es de cartera en sus respectivos estados financieros porque ninguno de ellos ejerce control financiero sobre la/las sociedad/es de cartera, entonces los impactos, riesgos y oportunidades de la/las sociedad/es de cartera no forman parte de las operaciones propias del socio colectivo ni del/los socio/s comanditario/s a efectos de la declaración de sostenibilidad. (Véase también la EFRAG IG 2 – Guía de Implementación de la Cadena de Valor capítulo 2.3 *De las operaciones propias a la cadena de valor*).

El socio general suele prestar servicios de gestión a la/s empresa/s de cartera a través del fondo de capital privado. Por lo tanto, en ausencia también de control financiero, la/s sociedad/es de cartera se consideran relaciones comerciales de la cadena de valor del socio general. Por lo tanto, el socio general identificará y evaluará los impactos, riesgos y oportunidades materiales relacionados con la sociedad en cartera en su cadena de valor aguas abajo.

El socio comanditario suele aportar fondos para sus inversiones en sociedades de cartera. Véase Guía de Implementación EFRAG IG 2 Cadena de Valor: FAQ 2: ¿Se consideran los activos financieros (préstamos, capital e instrumentos de deuda) relaciones de negocio que activan la información de la CV?

Se debe tener en cuenta: Se esperan directrices más pormenorizadas en futuras normas sectoriales. ID 285 *Gestores de activos, entidades de inversión, alcance de la declaración de sostenibilidad* aborda una cuestión sobre el alcance de la declaración de sostenibilidad en el supuesto de que la sociedad de cartera esté controlada por el gestor de activos / la sociedad *holding*.

Pregunta ID 185: Pruebas objetivas y opinión de las partes interesadas

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

Al analizar la materialidad de una determinada cuestión de sostenibilidad, ¿se priorizan las opiniones de las partes interesadas o las pruebas objetivas?

Referencia NEIS

IG 1 Análisis de materialidad, capítulo 3.5 Función y enfoque de las partes interesadas en el proceso de análisis de materialidad; FAQ 10 ¿Debe basarse el análisis de los IRO en información cuantitativa?; FAQ 15 ¿Obligan las NEIS a entablar un diálogo activo con las partes interesadas afectadas con respecto al proceso del análisis de materialidad?; y FAQ 16 ¿Puede la empresa priorizar algunas categorías de partes interesadas para el proceso de análisis de materialidad? ¿Cómo?

Términos clave

Análisis de materialidad; opinión de las partes interesadas; pruebas objetivas

Contexto

Para abordar mejor la pregunta mencionada por el remitente, se acordó cambiar la pregunta recibida de «Al analizar cuestiones de sostenibilidad, ¿se priorizan las opiniones de las partes interesadas o las pruebas objetivas?» a la pregunta anterior]

El párrafo 24 de la NEIS 1 establece: «La cooperación con las partes interesadas afectadas es fundamental para el proceso de diligencia debida... y para el análisis de materialidad en términos de sostenibilidad».

En la IG 1 Análisis de materialidad - FAQ 10 ¿Debe basarse el análisis de los IRO en información cuantitativa (párrafos 180 a 183) se afirma:

- 180. Siempre que sea posible, sí, ya que las mediciones cuantitativas de los IRO son una prueba objetiva de su materialidad. El énfasis en la información objetiva y cuantitativa no significa que deba despreciarse la información procedente de las partes interesadas afectadas.
- 181. El nivel de garantía que la empresa pretende obtener mediante la información cuantitativa depende de si existen datos científicos validados y del consenso alcanzado sobre el impacto en cuestión. Por ejemplo, los informes mundiales o la información del sector sobre un tema determinado, como los impactos negativos relativos a la pérdida de biodiversidad, podrían proporcionar la información cuantitativa necesaria sin necesidad de que la empresa incurra en costes adicionales de investigación o recopilación de datos.
- 182. La información cuantitativa no siempre está disponible o puede generar costes adicionales. Siempre que un análisis cualitativo sea suficiente para que la empresa concluya razonablemente que un asunto es «no material» o «material», la información cuantitativa adicional no añadiría ningún valor al análisis de materialidad. A medida que el proceso de análisis de materialidad evolucione con el tiempo, la empresa podrá redefinir el equilibrio entre la información cualitativa o cuantitativa
- 183. Sin embargo, la información cuantitativa sería de interés cuando un tema esté en la frontera entre ser material/no material sobre la base de información cualitativa y/o cuando hay diversos puntos de vista. En ese caso, la cuantificación podría corroborar la conclusión».

En la IG 1 Análisis de materialidad FAQ 15 ¿Obligan las NEIS a entablar un diálogo activo con las partes interesadas afectadas con respecto al proceso del análisis de materialidad? se afirma: «Las NEIS exigen la divulgación del análisis de materialidad y sus resultados, pero no imponen un procedimiento concreto sobre la colaboración de las partes interesadas o el proceso de diligencia debida».

En la IG 1 Análisis de materialidad FAQ 16 ¿Puede la empresa priorizar algunas categorías de partes interesadas para el proceso de análisis de materialidad? ¿Cómo? se afirma: «La colaboración con las partes interesadas afectadas ayuda a la empresa a comprender qué cuestiones de sostenibilidad preocupan a las respectivas partes interesadas y cómo les afectan. Esta información puede resultar útil para el análisis».

Respuesta

Cuando se analiza la materialidad de una determinada cuestión de sostenibilidad, no existe conflicto entre la consideración de las opiniones de las partes interesadas afectadas y las pruebas objetivas. El objetivo de ambas consiste en conocer la gravedad (y probabilidad) de los impactos para presentarlos fielmente en la declaración de sostenibilidad. Dependiendo de las circunstancias, esto puede o no requerir la colaboración de las partes interesadas afectadas.

El análisis de materialidad debe basarse en la medida de lo posible en datos y pruebas objetivos. Las pruebas científicas son la prioridad en algunos casos, dependiendo del tipo de tema y de la disponibilidad de dichas pruebas. También se puede disponer o no de datos cuantitativos/científicos sobre el impacto. Los impactos generalizados/sistémicos suelen estar bien documentados y a menudo existe consenso sobre su gravedad.

En otros casos, dependiendo del tema, las opiniones de las partes interesadas afectadas son una fuente de pruebas que apoyan la materialidad del impacto. Sin embargo, no todas las opiniones de las partes interesadas son igualmente relevantes para el análisis de materialidad. La pertinencia depende del grado de afectación de las partes interesadas (gravedad –y probabilidad– de los impactos). La comprensión de los impactos específicos de la entidad y/o la manifestación de impactos generalizados/sistémicos en contextos y situaciones particulares requiere una consideración más pormenorizada de las circunstancias específicas, incluyendo si las personas o el medio ambiente se ven afectados y cómo.

Se pueden encontrar elementos útiles para abordar esta cuestión en la IG 1 *Análisis de materialidad*, capítulos 3.5 *Función y enfoque de las partes interesadas en el proceso de análisis de materialidad* y 5.4 *Preguntas frecuentes sobre la participación de las partes interesadas – materialidad del impacto.*

Pregunta ID 438: Tratamiento de puntos datos no materiales, por ejemplo, los residuos radiactivos: ¿puede ser un punto datos no material?

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Es necesario comunicar los residuos radiactivos procedentes de dispositivos analíticos y aplicaciones de trazabilidad?

Referencia NEIS

NEIS E5, párrafo 39; NEIS 1, párrafo 34; NEIS 2, párrafo 56

Términos clave

Residuos; residuos radiactivos; punto de datos, no material

Contexto

El remitente facilitó el siguiente contexto: «La comunicación de todos los residuos radiactivos con arreglo al 2022/70/Euratom incluiría los trazadores radiactivos y los dispositivos y sensores analíticos. La notificación de estos residuos debe excluirse porque están presentes en cantidades muy pequeñas y ya se notifican localmente en virtud de la legislación aplicable. Fuera de la UE, la definición de residuo radiactivo también puede ser diferente del 2022/70/Euratom».

El párrafo 39 de la NEIS E5 establece: «La empresa también divulgará la cantidad total de residuos peligrosos y radiactivos que genera; la definición de «residuos radiactivos» figura en el artículo 3,

párrafo 7, de la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo de la siguiente manera: «residuo radiactivo»: el material radiactivo en forma gaseosa, líquida o sólida para el que el Estado miembro o una persona física o jurídica cuya decisión sea aceptada por el Estado miembro no prevea o considere ningún uso ulterior, y que esté regulado como residuo radiactivo por una autoridad reguladora competente con arreglo al marco legislativo y reglamentario del Estado miembro».

El párrafo 34 de la NEIS 1 establece: «Al divulgar información sobre los parámetros de una cuestión de sostenibilidad material con arreglo a la sección de parámetros y metas de la NEIS temática pertinente, la empresa:

- (a) incluirá la información prescrita por los Requerimientos de Información si considera que esta es material; y
- (b) podrá omitir la información prescrita por un punto de datos de un Requerimiento de Información si considera que esta no es material y llega a la conclusión de que no es necesaria para cumplir el objetivo del Requerimiento de Información».

El párrafo 56 de la NEIS 2 establece: «La empresa también incluirá un cuadro de todos los puntos de datos que se deriven de otra legislación de la UE incluidos en el Apéndice B de la presente norma, indicando dónde pueden encontrarse en la declaración de sostenibilidad e incluyendo aquellos que la empresa haya considerado que no son materiales, en cuyo caso la empresa indicará «No es material» en el cuadro, de conformidad con la NEIS 1, párrafo 35».

Respuesta

La necesidad de informar sobre los residuos radiactivos depende de la materialidad.

El Requerimiento de Información del NEIS E5-5 – Flujo de salida de recursos con la cantidad total de residuos peligrosos y radiactivos de los puntos de datos (párrafo 39) está -como todos los Requerimientos de Información temáticos- sujeto a la doble materialidad y a la materialidad de la información según lo estipulado en el Capítulo 3 de la NEIS 1 – Doble materialidad como base para las divulgaciones de sostenibilidad:

- (a) ¿Es material el subtema «residuos»? La empresa únicamente comunicará los datos del subtema de residuos de la NEIS E5 si se consideran materiales en virtud de la doble materialidad (véase NEIS 1, Capítulo 3.3 Doble materialidad); y en caso afirmativo,
- (b) ¿proporciona el punto de datos información material? Los parámetros que deben divulgarse en virtud del NEIS E5-5 Residuos, incluyendo «la cantidad total de residuos peligrosos y radiactivos generados por la empresa», sólo se divulgarán si se considera que dicha información es material y podrán omitirse en caso contrario (NEIS 1, párrafo 34).

Por lo tanto, depende de la materialidad que se notifiquen los residuos radiactivos procedentes de dispositivos analíticos y aplicaciones de trazabilidad. Véanse también los párrafos 36 y 42 de la NEIS 1 sobre el establecimiento de umbrales apropiados al divulgar parámetros.

Se hace constar que los puntos de datos del párrafo 39 de la NEIS E5 se derivan de otra legislación de la UE, tal como se enumera en el Apéndice B de la NEIS 2, y que se aplica el párrafo 56 de la NEIS 2. Esto significa que, si procede (es decir, si la cantidad de residuos radiactivos no es material a efectos de presentación de información), la empresa señalará que la cantidad de residuos radiactivos no es material de conformidad con el párrafo 35 de la NEIS 1.

Véase también Pregunta ID 952: Parámetros - redondeo y decimales; materialidad de la información.

Pregunta ID 461: Declaración de sostenibilidad - Diagrama de flujo E de la NEIS 1 y divulgación de planes de transición

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Por qué en el diagrama de flujo del Apéndice E de la NEIS 1 se mencionan los planes de transición junto con las políticas, acciones y metas?

Referencia NEIS

NEIS 2, párrafos 62 y 72; y Apéndice E: *Diagrama de flujo para determinar la divulgación de información en virtud de las NEIS*; Requerimiento de Información E1-1 de la NEIS E-1: *Requerimientos de Información relacionados con el plan de transición del cambio climático*

(Nota: la divulgación del plan de transición relacionado con la biodiversidad es voluntaria (Requerimiento de Información E4-1 de la NEIS E4); como tal, no entra en el ámbito de esta explicación).

Términos clave

Divulgación de planes de transición; Requerimientos de Información Mínimos; NEIS 1, Apéndice E

Contexto

Con respecto a la pregunta recibida: se ha modificado su redacción de «¿Cuál es el razonamiento según el diagrama de flujo E de la NEIS 1 para determinar los Requerimientos de Información de los planes y procesos de transición?» para que quede más clara].

El Apéndice E de la NEIS 1 – *Diagrama de flujo para determinar la divulgación de información en virtud de las NEIS* presenta el razonamiento para determinar la información que se debe divulgar cuando un tema cubierto por una norma temática resulta material. En tal caso, se divulgarán las políticas, acciones y metas relacionados, o se declarará que la empresa no tiene políticas, acciones y/o metas relacionadas con la cuestión material de sostenibilidad. La empresa puede informar del plazo en el que pretende tenerlas implantadas (párrafo 33 de la NEIS 1).

El Apéndice E de la NEIS 1: Diagrama de flujo para determinar la divulgación de información en virtud de las NEIS establece: «... Los Requerimientos de Información en relación con los planes de acción, las metas, las políticas, el análisis de escenarios y los planes de transición son proporcionados porque dependen de la empresa que los tiene,...».

El Apéndice E de la NEIS 1 – *Diagrama de flujo para determinar la divulgación de información en virtud de las NEIS* no incluye información sobre los Requerimientos de Información relacionados con los planes de transición (E1-1 y E4-1). Tampoco incluye información sobre los Requerimientos de Información relacionados con los procesos de las NEIS S1 a S4: Procesos para colaborar con las partes interesadas sobre los impactos (S1-2, S2-2, S3-2 y S4-2) y Procesos para reparar los impactos negativos y canales para que las partes interesadas expresen sus inquietudes (S1-3, S2-3, S3-3 y S4-3).

El párrafo 17 de la NEIS E1-1 establece: «En caso de que la empresa no disponga de un plan de transición, indicará si adoptará uno y, en ese caso, cuándo».

El Anexo II Acrónimos y Glosario de Términos define «Acciones» como: «Las acciones se refieren a (i) las acciones y los planes de acción (incluidos los planes de transición) que se emprendan para garantizar que la empresa cumple las metas fijadas y a través de las cuales la empresa pretende abordar los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales; y (ii) las decisiones para apoyarlos con recursos financieros, humanos o tecnológicos».

El Anexo II Acrónimos y Glosario de Términos define «Plan de transición» como: «Un tipo específico de plan de acción adoptado por la empresa en relación con una decisión estratégica y que aborda:

- (a) un objetivo de política pública; y/o
- (b) un plan de acción para entidades específicas, organizado como un conjunto estructurado de metas y acciones, asociadas a una decisión estratégica clave, a un cambio importante en el modelo de negocio, o a actuaciones y recursos asignados especialmente importantes».

Respuesta

El diagrama de flujo del Apéndice E de la NEIS 1 ilustra las disposiciones de las NEIS sobre materialidad.

El diagrama de flujo se refiere a acciones (además de políticas y metas), lo que por definición también incluye planes de transición.

Los planes de transición son un área de divulgación que tiene características comunes con las políticas, las metas y las acciones. Los planes de transición climáticos, por ejemplo, son efectivamente planes de acción para alcanzar las metas de emisiones de carbono.

Pregunta ID 526 e ID 1021: Divulgación de un punto de datos no material (consumo de agua en operaciones propias) en relación con un tema (a) material y (b) no material

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

- (1) Si el consumo de agua únicamente se considera material con respecto a la cadena de valor (y no para las operaciones propias), ¿puede la empresa incluir este punto de datos en su declaración de sostenibilidad?
- (2) Si el consumo de agua no es material para la empresa (ni en relación con los IRO que surgen en las operaciones propias ni para los que surgen aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor) pero terceros piden a la empresa que incluya este punto de datos en su declaración de sostenibilidad, ¿está permitido?

Referencia NEIS

NEIS E3, Requerimiento de Información E3-4 (párrafo 28); NEIS 1, párrafos 11, 31, 33, 34, 114 y QC 17

Términos clave

Consumo de agua; no material; punto de datos no material

Contexto

El EFRAG recibió dos preguntas que se combinaron porque hacen referencia a una cuestión similar. ID 526 «Si el consumo de agua únicamente se considera material para las aguas arriba de cadena de valor (y no material para las operaciones propias), ¿se permite a la empresa incluir este punto de datos en su informe?» e ID 1021 «Para un tema no material, ¿está permitido publicar parámetros que algunos clientes / agencias de calificación nos piden que incluyamos en nuestros informes de sostenibilidad?»

El párrafo 28 de la NEIS E3 establece: «La información exigida en el párrafo 26 se refiere a las operaciones propias e incluirá: el consumo de agua total en m³:...».

El párrafo 31 de la NEIS 1 establece: «La información aplicable prescrita en un Requerimiento de Información, incluidos sus puntos de datos, o una información específica de la entidad se divulgará cuando la empresa considere, como parte de su evaluación de la información material, que la información es pertinente desde una o varias de las siguientes perspectivas:

(a) la importancia de la información en relación con la cuestión que pretende describir o explicar; o

(b) la capacidad de dicha información para satisfacer las necesidades de toma de decisiones de los usuarios, incluidas las necesidades de los usuarios principales de la información financiera en general descrita en el párrafo 48, o las necesidades de los usuarios cuyo interés principal sea la información sobre los impactos de la empresa».

El párrafo 11 de la NEIS 1 establece: «Además de los requerimientos de información establecidos en las tres categorías de NEIS, cuando una empresa llegue a la conclusión de que una NEIS no cubre o no cubre un impacto, riesgo u oportunidad con suficiente granularidad, pero es material debido a hechos y circunstancias específicos, deberá proporcionar información adicional específica de la entidad para permitir que los usuarios comprendan los impactos, riesgos u oportunidades relacionados con la sostenibilidad de la empresa. Los requisitos de aplicación RA 1 a RA 5 proporcionan orientación adicional con respecto a las divulgaciones específicas de la entidad».

El párrafo 33 de la NEIS 1 establece con respecto a las **políticas, acciones y metas**: «Al divulgar información sobre políticas, acciones y metas en relación con una cuestión de sostenibilidad **que se haya considerado material**, la empresa incluirá la información prescrita por todos los Requerimientos de Información y puntos de datos de la NEIS temática y sectorial en relación con dicha cuestión y en el correspondiente Requerimiento de Información Mínimo sobre políticas, acciones y metas exigido de conformidad con la NEIS 2. Si la empresa no puede divulgar la información prescrita por los Requerimientos de Información y los puntos de datos establecidos en la NEIS temática o sectorial o los Requerimientos de Información Mínimos de la NEIS 2 sobre políticas, acciones y metas, porque no ha adoptado las respectivas políticas, implementado las respectivas acciones o fijado las metas correspondientes, informará de que este es el caso y podrá comunicar un plazo en el que pretenda aplicarlas».

El párrafo 34 de la NEIS 1 establece lo siguiente en relación con los **parámetros**: «Al divulgar información sobre los parámetros de una cuestión de sostenibilidad material con arreglo a la sección de parámetros y metas de la NEIS temática pertinente, la empresa:

- (a) incluirá la información prescrita por los Requerimientos de Información si considera que esta es material; y
- (b) **podrá omitir** la información prescrita por un punto de datos de un Requerimiento de Información si considera que esta carece de materialidad y llega a la conclusión de que no es necesaria para cumplir el objetivo del Requerimiento de Información».

El párrafo 114 de la NEIS 1 establece: «Cuando la empresa incluya en su declaración de sostenibilidad información adicional derivada de i) otra legislación que exija que la empresa divulgue información sobre sostenibilidad, o ii) normas y marcos de presentación de información en materia de sostenibilidad generalmente aceptados, incluidas las orientaciones no obligatorias y las orientaciones sectoriales, publicadas por otros organismos de normalización (como el material técnico publicado por el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad o la Iniciativa mundial de presentación de informes), dicha información deberá:

- (a) estar claramente identificada con una referencia adecuada a la legislación, la norma o el marco correspondientes (véase la NEIS 2 BP-2, párrafo 15);
- (b) cumplir los requisitos relativos a las características cualitativas de la información especificadas en el capítulo 2 y en el apéndice B de la presente norma».

El párrafo QC 17 de la NEIS 1 establece con respecto a la característica cualitativa de «comprensibilidad»: «Las divulgaciones concisas solo incluirán información material. La información complementaria presentada de conformidad con el párrafo 114 se facilitará de tal forma que se evite ocultar información material».

Respuesta

(1) Si el consumo de agua únicamente se considera material con respecto a la cadena de valor (y no para las operaciones propias), ¿puede la empresa incluir este punto de datos en su declaración de sostenibilidad?

Si el consumo de agua únicamente se considera material en relación con los impactos, riesgos u oportunidades que surgen aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor y no en las operaciones propias, el parámetro más relevante que debe incluirse es el consumo de agua únicamente para la cadena de valor. No se trata de un parámetro incluido expresamente en las NEIS Generales (el párrafo 24 (a) de la NEIS E3 se centra en las operaciones propias). Sin embargo, aunque no se identifique ningún punto de datos en la NEIS E3 como material, la empresa considerará si este u otro parámetro que describa esta cuestión debe divulgarse en tanto que información específica de la entidad, de conformidad con el párrafo 11 de la NEIS 1. Véase también Pregunta ID 442: Parámetros específicos de la entidad.

Tal como se establece en el párrafo 34 (b) de la NEIS 1 con respecto a los parámetros relativos a una cuestión material de sostenibilidad, una empresa «podrá omitir la información prescrita por un punto de datos de un Requerimiento de Información si considera que esta carece de materialidad según el criterio del párrafo 31 de a NEIS 1 y llega a la conclusión de que no es necesaria para cumplir el objetivo del Requerimiento de Información».

La empresa considera que el punto de datos del párrafo 24 (a) del NEIS E3 no es información material. Por lo tanto, según el párrafo 34 (b) de la NEIS 1 la empresa puede omitir este punto de datos aunque la cuestión de sostenibilidad del consumo de agua sea material (porque está relacionada con impactos, riesgos u oportunidades materiales de la cadena de valor).

Dado que el párrafo 34 (b) de la NEIS 1 establece que «la empresa podrá omitir», esto implica que la empresa no está obligada a omitir el punto de datos. Dicho de otro modo, «puede omitir» no significa «debe omitir». Por lo tanto, puede incluirse en la declaración de sostenibilidad.

Asimismo, la empresa tendrá en cuenta los requisitos de la NEIS 1 en el capítulo 2: Características cualitativas de la información por las que la información material no quede oculta por información no material.

(2) Si el consumo de agua no es material para la empresa (ni en relación con los IRO que surgen en las operaciones propias ni para los que surgen aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor) pero terceros piden a la empresa que incluya este punto de datos en su declaración de sostenibilidad, ¿está permitido?

Depende. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 114 de la NEIS 1, además de la divulgación de las cuestiones materiales identificadas durante el proceso de análisis de materialidad, la empresa podrá proporcionar información adicional derivada de otra legislación, así como de las normas y marcos generalmente aceptados para la presentación de información sobre sostenibilidad (por ejemplo, las Normas SASB o los Estándares GRI). Otras divulgaciones adicionales voluntarias que requieren la aplicación del juicio profesional se espera que sean limitadas (es decir, que la divulgación se base en un razonamiento sólido) y deberán cumplir los criterios establecidos en el Apéndice B de la NEIS 1: Características cualitativas de la información. Esto requiere que: «La información complementaria... debe facilitarse de forma que se evite ocultar la información material».

Dicha información puede entrar en el ámbito de aplicación del párrafo 15 de la NEIS 2 BP-2, según el cual esta información «deberá: (a) estar claramente identificada con una referencia adecuada a la legislación, la norma o el marco correspondientes (véase la NEIS 2 BP-2, párrafo 15)...».

Pregunta ID 753: Materialidad financiera en la cadena de valor y acuerdos de compra de energía

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

(1) ¿Se debe comunicar una cuestión incluida en los estados financieros de la empresa ajena a su cadena de valor en el análisis de materialidad financiera de la empresa?

(2) Existe incertidumbre sobre si un PPA (Acuerdo de Compra de Energía, por sus siglas en inglés) entraría en el ámbito de la cadena de valor de la empresa, y más concretamente, (i) en el caso de un VPPA y (ii) en el caso de un DPPA.

Referencia NEIS

NEIS 1, Capítulo 3.5 Materialidad financiera, párrafos 49 y 63

Términos clave

Cadena de valor; materialidad financiera; acuerdos de compra de energía

Contexto

Como parte de la pregunta, el remitente también indicó: «Aunque en la sección 3.5, «Materialidad financiera», no se menciona que la cuestión forme parte de la cadena de valor de la empresa, las nociones relacionadas de riesgos y oportunidades se utilizan en el resto del documento como "en la cadena de valor de la empresa"».

El párrafo 49 de la NEIS 1 establece: «Una cuestión de sostenibilidad es material desde el punto de vista financiero si produce o cabría esperar razonablemente que produzca efectos financieros materiales sobre la empresa. Este es el caso cuando una cuestión de sostenibilidad genera riesgos u oportunidades que tienen una influencia material, o podría esperarse razonablemente que tengan una influencia material, en el desarrollo, la situación financiera, el rendimiento financiero, los flujos de efectivo, el acceso a la financiación o el coste del capital a corto, medio o largo plazo de la empresa. Los riesgos y las oportunidades pueden derivarse de acontecimientos pasados o futuros. La materialidad financiera de una cuestión de sostenibilidad no se limita a las cuestiones que están bajo el control de la empresa, sino que incluye información sobre los riesgos y oportunidades materiales atribuibles a las relaciones de negocio más allá del ámbito de consolidación utilizado en la elaboración de los estados financieros».

El párrafo 63 de la NEIS 1 establece: «La información sobre la empresa informante facilitada en la declaración de sostenibilidad se ampliará para incluir información sobre los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales relacionados con la empresa a través de sus relaciones de negocio directas e indirectas aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor ("información sobre la cadena de valor")».

Un acuerdo de compra de energía (PPA), o contrato de suministro eléctrico, es un contrato a largo plazo entre un generador de electricidad y un cliente, normalmente una empresa de servicios públicos, un gobierno o una compañía. El PPA define las condiciones del acuerdo, como la cantidad de electricidad que se suministrará, los precios negociados, la contabilidad y las sanciones por incumplimiento. Al tratarse de un acuerdo bilateral, un PPA puede adoptar muchas formas y suele adaptarse a aplicaciones específicas. La energía generada podría ser renovable. En un PPA, el cliente paga estrictamente a un proveedor por la energía recibida. Por lo tanto, en el caso de la energía renovable, la empresa no obtendrá necesariamente los beneficios secundarios de poseer el activo de energía renovable, como la posibilidad de obtener desgravaciones fiscales o vender créditos de energía renovable.

Los PPA pueden adoptar la forma de un PPA físico (en el que el cliente recibe una cantidad fija de energía a un precio fijo) o de un PPA virtual (en el que el cliente recibe/paga en efectivo por una cantidad fija de energía en función de la diferencia entre un precio fijo y un precio variable por unidad).

A menudo, esos contratos dan lugar a que las partes implicadas reciban certificados de energía renovable («CER»).

Respuesta

(1) ¿Se debe comunicar una cuestión incluida en los estados financieros de la empresa ajena a su cadena de valor en el análisis de materialidad financiera de la empresa?

Cualquier operación o contrato incluido en los estados financieros y la cuestión de sostenibilidad relacionada con dicha cuestión no pueden valorarse fuera del ámbito de la cadena de valor. Por lo tanto, se considera que un PPA, ya sea físico o virtual, se engloba en operaciones propias (teniendo en cuenta que la cadena de valor comprende la cadena de valor aguas arriba y aguas abajo, así como las operaciones propias; véase el Anexo II: Acrónimos y Glosario de Términos).

La materialidad financiera de la declaración de sostenibilidad incluye elementos que surgen de las operaciones propias de la empresa y elementos que surgen de su cadena de valor.

Una determinada cuestión resulta material para su inclusión en la declaración de sostenibilidad desde una perspectiva financiera cuando genera riesgos u oportunidades que tienen una influencia material o que podría esperarse razonablemente que tuvieran una influencia material en el desarrollo de la empresa, la posición financiera, los resultados financieros, los flujos de efectivo, el acceso a la financiación o el coste del capital a corto, medio o largo plazo (párrafo 49 de la NEIS 1).

(2) Existe incertidumbre sobre si un PPA (Acuerdo de Compra de Energía, por sus siglas en inglés) entraría en el ámbito de la cadena de valor de la empresa, y más concretamente, 1) en el caso de un VPPA y (2) en el caso de un DPPA.

Una contraparte del acuerdo de compra de energía está relacionada con las actividades de la empresa (véase el párrafo 63 de la NEIS 1).

Un PPA físico tiene como resultado el suministro de energía y, en lo que respecta a las emisiones indirectas desde la perspectiva del comprador de energía, se encuentra dentro del ámbito de las emisiones de Alcance 2 según el Protocolo de GEI.

Un PPA virtual es un instrumento financiero que da lugar al intercambio de dinero en efectivo, a menudo combinado con certificados recibidos por la empresa declarante para influir en la combinación energética de la empresa. Como forma parte de las actividades de la empresa (para gestionar sus costes energéticos u obtener Garantías de Origen (o Certificados de Atributo de Energía (CAE)), forma parte de sus operaciones propias y no de su cadena de valor. Las Garantías de Origen adquiridas pueden afectar en última instancia a la categorización de las divulgaciones de Alcance 2 según la NEIS E1, tanto si se ceden como si no. Téngase en cuenta que lo anterior se refiere únicamente a la relación PPA virtual y no a la relación entre la empresa y la parte que suministra la energía física, que a menudo existe en la relación tripartita de los PPA virtuales.

Como el objeto de los contratos difiere entre los PPA físicos y virtuales, los impactos materiales de la empresa sobre las personas y el medio ambiente y los efectos materiales de las cuestiones de sostenibilidad sobre el desarrollo, el rendimiento y la condición de la empresa también podrían diferir.

Véase también Guía de Implementación EFRAG IG 2 Cadena de valor FAQ 2: ¿Se consideran los activos financieros (préstamos, capital e inversiones en deuda) relaciones de negocio que activan la información de la CV? Se afirma: «Las relaciones comerciales y la cadena de valor, tal como se definen en el Anexo II Acrónimos y Glosario de Términos, no excluyen ningún tipo de actividades y relaciones comerciales».

Pregunta ID 821: Riesgo y oportunidad de la materialidad financiera

Fecha de publicación

Julio 2024

Pregunta formulada

En cuanto a la materialidad financiera, hay cuestiones que desencadenan la exposición únicamente a riesgos o a oportunidades y otros que desencadenan la exposición a ambos. En el caso de una determinada cuestión que desencadene la exposición tanto a riesgos como a oportunidades, ¿la evaluación de la materialidad debe hacerse con respecto a cada uno de ellos individualmente o con respecto al riesgo financiero y la oportunidad combinados?

Además de la pregunta formulada, el remitente facilitó el siguiente contexto de la misma: «Por ejemplo, si tomamos la energía como tema, el consumo energético es un riesgo financiero, ya que el coste de la energía puede fluctuar sustancialmente. Sin embargo, también existe una oportunidad por lo que respecta a la reducción de costes energéticos si la empresa invierte en energías renovables y electrodomésticos de bajo consumo. En este caso, ¿debería evaluarse el riesgo financiero de forma independiente de la oportunidad financiera? ¿O habría que analizar qué tendría más peso, el riesgo o la oportunidad, y evaluar en consecuencia?

Referencia NEIS

NEIS 1, capítulo 3.5 *Materialidad financiera*, párrafos 49 a 51 y RA 14 a 15

Términos clave

Materialidad financiera; cuestiones de sostenibilidad que generan riesgos u oportunidades de sostenibilidad

Contexto

Los párrafos 49 a 51 de la NEIS 1 establecen:

- 49. «Una cuestión de sostenibilidad es material desde el punto de vista financiero si produce o cabría esperar razonablemente que produzca efectos financieros materiales sobre la empresa. Este es el caso cuando una cuestión de sostenibilidad genera riesgos u oportunidades que tienen una influencia material, o podría esperarse razonablemente que tengan una influencia material, en el desarrollo, la situación financiera, el rendimiento financiero, los flujos de efectivo, el acceso a la financiación o el coste del capital a corto, medio o largo plazo de la empresa. Los riesgos y las oportunidades pueden derivarse de acontecimientos pasados o futuros. La materialidad financiera de una cuestión de sostenibilidad no se limita a las cuestiones que están bajo el control de la empresa, sino que incluye información sobre los riesgos y oportunidades materiales atribuibles a las relaciones de negocio más allá del ámbito de consolidación utilizado en la elaboración de los estados financieros.
- 50. Las dependencias de los recursos naturales y sociales son fuentes de riesgos u oportunidades financieros. Las dependencias pueden producir efectos de dos maneras posibles:
 - (a) puede influir en la capacidad de la empresa de seguir utilizando u obteniendo los recursos necesarios en sus procesos empresariales, así como en la calidad y el precio de dichos recursos; y
 - (b) pueden afectar a la capacidad de la empresa para confiar en las relaciones necesarias para sus procesos empresariales en condiciones aceptables.
- 51. La materialidad de los riesgos y oportunidades se evalúa sobre la base de una combinación de la probabilidad de ocurrencia y la magnitud potencial de los efectos financieros».

En cuanto a los riesgos u oportunidades relacionados con la sostenibilidad, el párrafo RA 14 del NEIS 1 establece: «El punto de partida para el análisis de materialidad financiera es la identificación de los riesgos y oportunidades que afectan, o podría esperarse razonablemente que afecten, a la situación financiera, el rendimiento financiero, los flujos de efectivo, el acceso a la financiación o el coste del capital a corto, medio o largo plazo de la empresa. En este contexto, la empresa tendrá en cuenta:...

- (b) su clasificación como fuentes de:
 - riesgos (que contribuyen a una desviación negativa de las futuras entradas de efectivo previstas, a un aumento de la desviación de las futuras salidas de efectivo previstas o a una desviación negativa respecto de un cambio previsto en los capitales no reconocidos en los estados financieros); o

ii. oportunidades (que contribuyen a una desviación positiva de las futuras entradas de efectivo previstas, a una disminución de la desviación de las futuras salidas de efectivo o a una desviación positiva respecto de un cambio previsto en los capitales no reconocidos en los estados financieros)».

El párrafo RA 15 de la NEIS 1 establece: «Una vez que la empresa haya identificado sus riesgos y oportunidades, determinará cuáles son materiales para la divulgación de información. Esto se basará en una combinación de la probabilidad de ocurrencia y (ii) la magnitud potencial de los efectos financieros determinada sobre la base de umbrales adecuados. En esta fase, tendrá en cuenta la contribución de esos riesgos y oportunidades a los efectos financieros a corto, medio y largo plazo basado en:

- (a) escenarios o previsiones cuya materialización se considera probable; y
- (b) efectos financieros potenciales relacionados con cuestiones de sostenibilidad derivados de situaciones con un umbral inferior a «mayor probabilidad de ocurrencia que de no ocurrencia» o de activos o pasivos no, o aún no, reflejados en los estados financieros. Esto incluye:
 - i. posibles situaciones que, tras la ocurrencia de acontecimientos futuros, puedan afectar al potencial de generación de flujos de efectivo;
 - ii. capitales que no están reconocidos como activos desde el punto de vista contable y de información financiera, pero que tienen una influencia significativa en el rendimiento financiero, como los capitales naturales, intelectual (organizativo), humano, social y relacional; y
 - iii. posibles acontecimientos futuros que puedan influir en la evolución de dichos capitales».

Respuesta

Cuando la naturaleza de una oportunidad o de un riesgo relacionado con un asunto de sostenibilidad sea distinta, se evaluará por separado.

En el ejemplo facilitado, el remitente afirma que el consumo de energía es una fuente de riesgo (financiero) porque el coste de la energía puede fluctuar sustancialmente (riesgo de precio al alza y a la baja). Sin embargo, también ha identificado una oportunidad de inversión en términos de reducción de costes energéticos en el caso de que la empresa invierta en energías renovables y electrodomésticos de bajo consumo.

En términos financieros, una empresa que está más expuesta a un riesgo (precios más altos de los suministros, precios más bajos de los productos vendidos) de lo previsto también está expuesta a desviaciones positivas cuando los precios de los suministros/productos vendidos sean inferiores/superiores a las expectativas. Las desviaciones positivas no se identifican necesariamente como oportunidades independientes, sino que se evalúan junto con el riesgo. En el ejemplo anterior, es la acción de invertir en energías renovables la que crea la oportunidad de reducir los gastos energéticos.

Material de apoyo

La NIIF S1 Requisitos generales para la divulgación de información financiera relacionada con la sostenibilidad también subraya con respecto a la materialidad (financiera) en el párrafo B15 la importancia de las expectativas en el análisis de materialidad: «Las decisiones descritas en el párrafo B14 [es decir, las decisiones de los usuarios primarios relacionadas con la provisión de recursos a la entidad] dependen de las expectativas de los usuarios primarios sobre las rentabilidades, por ejemplo, dividendos, pagos de principal e intereses o incrementos de los precios de mercado. Dichas expectativas dependen de la evaluación que hagan los usuarios primarios del importe, el calendario y la incertidumbre de las futuras entradas netas de efectivo en la entidad, así como de su evaluación de la administración de los recursos económicos de la entidad por parte de la dirección de la misma y de su órgano u órganos de gobierno o persona(s)».

Pregunta ID 952: Parámetros - redondeo y decimales; materialidad de la información

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿A cuántos decimales debe redondearse un porcentaje? Y para otros puntos de datos que piden un «decimal», ¿cuántos decimales se esperan?

Referencia NEIS

Todos los datos numéricos exigidos por las NEIS

Términos clave

Decimales, redondeo; parámetros, redondeo; materialidad de la información

Contexto

El párrafo 34 de la NEIS 1 establece: «Al divulgar información sobre los parámetros de una cuestión de sostenibilidad material con arreglo a la sección de parámetros y metas de la NEIS temática pertinente, la empresa:

- (a) incluirá la información prescrita por los Requerimientos de Información si considera que esta es material; y
- (b) podrá omitir la información prescrita por un punto de datos de un Requerimiento de Información si considera que esta carece de materialidad y llega a la conclusión de que no es necesaria para cumplir el objetivo del Requerimiento de Información».

Respuesta

Las NEIS no cuentan con normas específicas para el redondeo ni prescriben el número de decimales que deben utilizarse para los porcentajes.

El párrafo 34 de la NEIS 1 aclara cómo se aplica esa materialidad de la información a los parámetros. Por lo tanto, la materialidad de la información también se aplica al redondeo y a los decimales que deben utilizarse para los parámetros porcentuales. La empresa podrá omitir los decimales y utilizar el redondeo si considera que la información no transmitida mediante la omisión de decimales y el uso del redondeo no es material.

La materialidad de la información debe decidirse caso por caso en función de patrones de hechos como el tamaño de la empresa, el parámetro que se debe divulgar y la materialidad del tema.

Pregunta ID 1019: Cuestión de sostenibilidad que se espera que sea material en el futuro

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

(1) Pongamos el caso de una empresa que tiene un plan de negocio aprobado con una duración de tres años. La empresa espera que un determinado impacto o riesgo surja en cuatro o cinco años y sea material entonces. ¿Se considerará que la cuestión es material para el periodo de referencia?

(2) Pongamos por ejemplo una cuestión que no se identifica como material en el horizonte a corto, medio o largo plazo en la fecha del informe, pero (si se analiza en cuatro o cinco años) podría llegar a ser material en el futuro. ¿Debe la empresa considerar este tema como no material o como material?

Referencia NEIS

NEIS 1, párrafos 43 y 49

Términos clave

La cuestión de sostenibilidad sólo es material en el futuro

Contexto

[La pregunta recibida por el remitente: «Nuestra valoración es que un tema no es material para nuestra empresa, pero que muy probablemente lo sea dentro de cuatro o cinco años. ¿Debemos plantear el tema como no material o como material (el plan de negocio aprobado por los accionistas y enviado a los bancos tiene una duración de tres años)?» se dividió en dos preguntas y se reformuló según la pregunta anterior para separar mejor las cuestiones planteadas. El remitente facilitó la siguiente información sobre el contexto de la pregunta: «Es muy probable que el consumo de agua se convierta en un tema material en el sur de Europa para muchos preparadores en un plazo de cinco a diez años...».

El párrafo 43 de la NEIS 1 establece: «Un determinado asunto de sostenibilidad es material desde la perspectiva del impacto cuando se refiere a los efectos materiales, reales o potenciales, positivos o negativos de la empresa sobre las personas o el medio ambiente a corto, medio o largo plazo».

El párrafo 49 de la NEIS 1 establece: «Una cuestión de sostenibilidad es material desde el punto de vista financiero si produce o cabría esperar razonablemente que produzca efectos financieros materiales sobre la empresa. Este es el caso cuando una cuestión de sostenibilidad genera riesgos u oportunidades que tienen una influencia material, o podría esperarse razonablemente que tengan una influencia material, en el desarrollo, la situación financiera, el rendimiento financiero, los flujos de efectivo, el acceso a la financiación o el coste del capital a corto, medio o largo plazo de la empresa».

Respuesta

(1) Pongamos el caso de una empresa que tiene un plan de negocio aprobado con una duración de tres años. La empresa espera que un determinado impacto o riesgo surja en cuatro o cinco años y sea material entonces. ¿Se considerará que la cuestión es material para el periodo de referencia?

Sí, el análisis de materialidad no se limita al horizonte temporal de un plan de negocio.

El remitente aclara que el tema en cuestión se refiere al consumo de agua, que muy probablemente se convertirá en un tema material en el sur de Europa para muchos preparadores en un plazo de cinco a diez años, lo que supone un horizonte temporal superior al utilizado en el plan de negocio aprobado.

La cuestión clave para la evaluación de la materialidad desde un punto de vista financiero es si el consumo de agua genera para la empresa riesgos u oportunidades que tengan una influencia material o que pueda esperarse razonablemente que tengan una influencia material en el desarrollo, la situación financiera, los resultados financieros, los flujos de tesorería, el acceso a la financiación o el coste del capital de la empresa a corto, medio o largo plazo (NEIS 1, párrafo 49). Esto no se limita a la influencia material dentro del horizonte temporal del último plan de negocio aprobado de la empresa.

Véase también Pregunta ID 1039: Horizonte temporal - sólo material a largo plazo.

(2) Pongamos por ejemplo una cuestión que no se identifica como material en el horizonte a corto, medio o largo plazo en la fecha del informe, pero (si se analiza en cuatro o cinco años) podría llegar a ser material en el futuro. ¿Debe la empresa considerar este tema como no material o como material?

La cuestión no es material en la fecha del informe.

Como se indica en la Guía de Implementación 1: *Análisis de materialidad*, FAQ 7 ¿Con qué frecuencia debe una empresa actualizar su análisis de materialidad sobre sostenibilidad?, «el análisis de materialidad es un proceso dinámico sujeto a la evolución inherente de la empresa y debe valorarse su actualización de forma continua». Al tratarse de un proceso tan dinámico, es posible que una determinada cuestión analizada hoy no se considere material ni desde el punto de vista de los impactos ni desde el punto de vista financiero, pero este análisis puede cambiar en algún momento en el futuro. Esto puede ocurrir si los supuestos que se han utilizado en el análisis de materialidad y materialidad financiera no se materializan hoy como se esperaba.

Pregunta ID 1039: Horizonte temporal - sólo material a largo plazo

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

Estamos intentando comprender cómo influye el cambio de materialidad de una cuestión de sostenibilidad a lo largo de los tres marcos temporales de los Requerimientos de Información; por ejemplo, si el asunto del agua se considera no material para la materialidad del impacto a corto y medio plazo, pero material a largo plazo. ¿Significa eso que la cuestión se considera material y que es necesario divulgarla aunque sólo se convierta en material a largo plazo?

Referencia NEIS

NEIS 1, párrafos 43 y 49

Términos clave

Horizonte temporal

Contexto

NEIS 1 párrafo 43 afirma: "Un determinado asunto de sostenibilidad es material desde la perspectiva del impacto cuando se refiere a los efectos materiales, reales o potenciales, positivos o negativos de la empresa sobre las personas o el medio ambiente a corto, medio o largo plazo...».

El párrafo 49 de la NEIS 1 establece: «Una cuestión de sostenibilidad es material desde el punto de vista financiero si produce o cabría esperar razonablemente que produzca efectos financieros materiales sobre la empresa. Este es el caso cuando una cuestión de sostenibilidad genera riesgos u oportunidades que tienen una influencia material, o podría esperarse razonablemente que tengan una influencia material, en el desarrollo, la situación financiera, el rendimiento financiero, los flujos de efectivo, el acceso a la financiación o el coste del capital a corto, medio o largo plazo...».

Respuesta

Sí. El párrafo 43 de la NEIS 1 establece con respecto a la materialidad del impacto, y el párrafo 49 con respecto a la materialidad financiera, que: «Una determinada cuestión de sostenibilidad es material... cuando se refiere a / si desencadena... a corto, medio o largo plazo». Los horizontes temporales están conectados con una «o», lo que significa que el impacto / materialidad financiera no debe pro-

ducirse durante los tres horizontes temporales. Basta con que la materialidad se produzca durante cualquiera de los horizontes temporales.

Si una determinada cuestión se identifica como material a largo plazo, se considera material y se aplican los Requerimientos de Información correspondientes. Debe prestarse atención a la posible omisión de parámetros cuando se siga el párrafo 43 de NEIS 1.

Véase también Pregunta ID 1019: Cuestión de sostenibilidad que se espera que sea material en el futuro.

Pregunta ID 1048: Divulgación de punto(s) de datos relacionado(s) con un Requerimiento de Información no material para un determinado parámetro

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

Con respecto a una cuestión material, si la empresa considerase que un determinado Requerimiento de Información no es material, ¿es posible concluir que un punto de datos de dicho Requerimiento de Información es material y, por tanto, debe incluirse?

Referencia NEIS

NEIS 1, párrafos 16, 31 y 34

Términos clave

Parámetros; Requerimiento de Información no material; puntos de datos

Contexto

La pregunta recibida fue: «Cuando se traducen los resultados del análisis de doble materialidad a Requerimiento de Información y puntos de datos (en relación con un parámetro), ¿es posible que los puntos de datos estén dentro del ámbito de aplicación cuando el Requerimiento de Información correspondiente no lo está (Requerimiento de Información no material)?» y se reformuló para dotarla de mayor claridad.

El remitente facilitó el siguiente contexto de la pregunta: «Tras el análisis de la doble materialidad, traducimos los resultados a los que son aplicables los Requerimientos de Información. A continuación, analizamos qué puntos datos resultan aplicables. Se plantea la cuestión de si los puntos datos específicos de un determinado Requerimiento de Información que se considera fuera del ámbito de aplicación podrían entrar en dicho ámbito de aplicación. Así, por ejemplo, el NEIS S1-14 está fuera del ámbito de aplicación, pero uno de los puntos de datos está dentro del ámbito de aplicación / la empresa quiere informar sobre él. ¿Es posible?».

El párrafo 16 de la NEIS 1 establece: «Las NEIS estructuran la información que debe divulgarse con arreglo a los Requerimientos de Información. Cada Requerimiento de Información consta de uno o varios puntos de datos distintos. El término «punto de datos» también puede referirse a un subelemento explicativo de un Requerimiento de Información».

El párrafo 31 de la NEIS 1 establece: «La información aplicable prescrita en un Requerimiento de Información, incluidos sus puntos de datos, o una información específica de la entidad se divulgará cuando la empresa considere, como parte de su evaluación de la información material, que la información es **pertinente** desde una o varias de las siguientes perspectivas:

- (a) la importancia de la información en relación con la cuestión que pretende describir o explicar; o
- (b) la capacidad de dicha información para satisfacer las necesidades de toma de decisiones de los usuarios, incluidas las necesidades de los usuarios principales de la información financiera en general descrita en el párrafo 48, o las necesidades de los usuarios cuyo interés principal sea la información sobre los impactos de la empresa».

El párrafo 34 de la NEIS 1 establece: «Al divulgar información sobre los **parámetros** de una **cuestión de sostenibilidad material** con arreglo a la sección de parámetros y metas de la NEIS temática pertinente, la empresa:

- (a) incluirá la información prescrita por los Requerimientos de Información si considera que esta es material; y
- (b) podrá omitir la información prescrita por un punto de datos de un Requerimiento de Información si considera que esta carece de materialidad y llega a la conclusión de que no es necesaria para cumplir el objetivo del Requerimiento de Información».

Respuesta

No, no es posible que un punto o puntos de datos sean materiales y que el Requerimiento de Información correspondiente no sea material al divulgar información sobre parámetros.

Las NEIS estructuran la información que debe divulgarse en el marco de los Requerimientos de Información, y cada Requerimiento de Información consta de uno o varios puntos de datos distintos (NEIS 1, párrafo 16). Un punto de datos (o más) relacionado con un Requerimiento de Información en una norma temática identificada como material hace que ese Requerimiento de Información sea material. Por el contrario, si todos los puntos datos de un determinado Requerimiento de Información temático se consideran no materiales, el Requerimiento de Información temático correspondiente no es material.

Sin embargo, puede ser posible llegar a la conclusión de que un punto de datos individual (o varios) no es material, mientras que el Requerimiento de Información correspondiente sí lo es. Por lo tanto, es posible que la entidad llegue a la conclusión de que no es necesario facilitar todos los puntos de datos para cumplir los requisitos de información de un determinado Requerimiento de Información específico.

Véase también Pregunta ID 526 e ID 1021: Divulgación de un punto de datos no material (consumo de agua en operaciones propias) en relación con un tema (a) material y (b) no material; e ID 177: Relación de las cuestiones de sostenibilidad (NEIS 1, párrafo RA 16) con los Requerimientos de Información.

Pregunta ID 1297: Nivel de desagregación

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Cuál es el nivel de desagregación en la declaración de sostenibilidad de un grupo con múltiples entidades jurídicas por país en la UE y fuera de la UE?

Referencia NEIS

NEIS 1, Capítulo 3.7 Nivel de desagregación, párrafos 54, 55 y 102

Términos clave

Nivel de desagregación

Contexto

Con la pregunta formulada se aportó el siguiente contexto: «El capítulo 3.7 de la NEIS explica el caso en que una empresa debe o no desagregar la información comunicada (centrándose aquí en los puntos de datos). Explica la posibilidad de desagregar por país o por emplazamiento cuando haya variaciones/impactos sustanciales». Las siguientes preguntas que se recibieron se refieren a la granularidad/desglose de los datos que debe comunicar un Grupo con sede en la UE con varias entidades jurídicas por país en la UE y fuera de la UE y posiblemente una entidad jurídica en un país que posee algunas subentidades en el país o en el extranjero:

- (a) ¿Es obligatorio que el grupo comunique los puntos de datos por entidad jurídica, o sólo en caso de variación/impacto material debe comunicarse el desglose de una entidad específica?
- (b) Si el grupo únicamente comunica datos agregados a nivel de grupo, ¿significa esto que una entidad jurídica específica (en la UE) podrá compartir «únicamente» los puntos de datos del grupo y no la información específica relacionada con su entidad jurídica?

Los párrafos 54 y 55 de la NEIS 1 establecen lo siguiente:

- 54. Cuando sea necesario para una buena comprensión de sus impactos, riesgos y oportunidades materiales, la empresa desagregará la información comunicada:
 - (a) por país, cuando existan variaciones significativas de los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales entre países y cuando presentar la información en un nivel superior de agregación ocultaría información material sobre los impactos, los riesgos o las oportunidades; o
 - (b) por emplazamiento significativo o por activo significativo, cuando los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales dependan en gran medida de una ubicación o un activo específicos.
- 55. Al definir el nivel adecuado de desagregación para la divulgación de información, la empresa tendrá en cuenta la desagregación adoptada en su análisis de materialidad. En función de los hechos y circunstancias específicos de la empresa, puede ser necesaria una desagregación por filial».

El párrafo 102 de la NEIS 1 establece: «Cuando la empresa presente información a nivel consolidado, llevará a cabo su evaluación de los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales para todo el grupo consolidado, con independencia de la estructura jurídica del grupo. Garantizará que todas las filiales estén cubiertas de tal forma que permita la identificación imparcial de los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales. Los criterios y umbrales para considerar que un impacto, un riesgo o una oportunidad es material se determinarán sobre la base del capítulo 3 de la presente Norma».

Respuesta

Determinar el nivel adecuado de desagregación implica juicio. El factor clave es ofrecer una presentación fiel en relación con el objetivo específico de divulgación de un determinado Requerimiento de Información o punto de datos.

La desagregación depende de (a) las variaciones de los impactos, riesgos y oportunidades materiales entre países (por ejemplo, entre diferentes sectores o modelos de negocio) y (b) que los impactos, riesgos y oportunidades dependan en gran medida de una ubicación específica (por ejemplo, un país) o de un activo, tal como se estipula en el párrafo 54 de la NEIS 1. El párrafo 56 de la NEIS 1 aclara además que, cuando se agreguen datos, la empresa se asegurará de que esta agregación no oculte la especificidad y el contexto necesarios para interpretar la información, ni deberá agregar elementos importantes que difieran en su naturaleza.

La materialidad como base de la información sobre sostenibilidad, incluido el nivel de desagregación (véase el capítulo 3.7 de la NEIS 1, *Nivel de desagregación*), es independiente de la estructura jurídica del grupo.

En conclusión, se espera que la empresa informe a **nivel de entidad jurídica** si para cuestiones específicas o IRO materiales esto se corresponde con los criterios de los párrafos 54 y 56 de la NEIS 1 (por ejemplo, una entidad jurídica por país y «variaciones significativas de los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales entre países», pues una agregación a mayor nivel ocultaría la información).

Cuando sea necesario para una adecuada comprensión de sus impactos, riesgos y oportunidades materiales, la empresa desagregará la información comunicada **por emplazamiento significativo o por activo significativo** cuando los impactos, riesgos y oportunidades materiales dependan en gran medida de un emplazamiento o activo específico, de conformidad con el párrafo 54(b) de la NEIS 1.

Por el contrario, se espera que la empresa comunique información agregada a **nivel de grupo (o para un grupo de entidades jurídicas)** si determinase que no es necesario un nivel más granular de desglose. En este caso, las entidades jurídicas/filiales reciben el mismo tratamiento independientemente de su ubicación (en la UE o en territorios no pertenecientes a la UE) cuando se incluyen como parte de los datos agregados, con su porcentaje de contribución al respectivo punto de datos (por ejemplo, con su cuota de emisiones de GEI de Alcance 2, energía consumida -ya sea comprada o adquirida externamente, es decir, de terceros/entidades ajenas al grupo, de conformidad con el Requerimiento de Información E1-6 de las NEIS E1) o su porcentaje de las características de los empleados del grupo, de conformidad con el Requerimientos de Información S1-6 de la NEIS S1 – *Características de los empleados de la empresa.*

NEIS 1 Capítulo 5 Cadena de valor

Referencia a la Guía de Implementación EFRAG IG 2 Cadena de valor

Guía de Implementación 2: Cadena de valor

Pregunta ID 41: Instituciones financieras - alcance del límite de la información

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Cuál es el ámbito de las operaciones propias de una compañía de seguros con arreglo las NEIS? ¿Es el mismo que en Solvencia II, es decir, las normas del NEIS se refieren únicamente a las actividades de seguros no de vida de las aseguradoras (incendios, salud, daños a vehículos, responsabilidad civil, asistencia, defensa jurídica, etc.), o también a las actividades de inversión? ¿Cómo debe abordar el informe de sostenibilidad el seguro con participación en beneficios?

Referencia NEIS

NEIS 1, párrafos 62 y 63.

Términos clave

Compañías de seguros, instituciones financieras, operaciones propias, actividades de inversión, límite de la información

Contexto

Los artículos 19a(3), y 29a(3), de la Directiva sobre contabilidad (Directiva 2013/34/UE) exigen que la información notificada se refiera a las operaciones propias de la empresa y aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor.

Las NEIS no definen las "operaciones propias" de una empresa».

El párrafo 62 de la NEIS establece que: «La *declaración de sostenibilidad* corresponderá a la misma empresa informante que los estados financieros. Por ejemplo, si la empresa informante es una empresa matriz obligada a elaborar estados financieros consolidados, la declaración de sostenibilidad corresponderá a todo el grupo». Este requisito no se aplicará cuando la empresa informante no esté obligada a presentar estados financieros o cuando la empresa informante presente informes de sostenibilidad consolidados de conformidad con el artículo 48i de la Directiva 2013/34/UE».

El párrafo 63 de la NEIS establece que: «La información sobre la empresa informante facilitada en la *declaración de sostenibilidad* se ampliará para incluir información sobre los *impactos*, los *riesgos* y las *oportunidades* materiales relacionados con la empresa a través de sus *relaciones de negocio* directas e indirectas aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor («información sobre la cadena de valor»). Al ampliar la información sobre la empresa informante, la empresa deberá incluir los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales relacionadas con las aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor:

- (a) en función de los resultados de su proceso de diligencia debida y de su análisis de **materiali- dad**; y
- (b) de acuerdo con cualquier requisito específico relacionado con la cadena de valor de otras NEIS».

Respuesta

El párrafo 62 de la NEIS 1 aclara que la declaración de sostenibilidad se preparará con respecto a la misma empresa informante que los estados financieros. Por lo tanto, el alcance de las operaciones propias de una compañía de seguros se rige por los requisitos de información financiera, que reflejan el modelo de negocio, y no es necesariamente el mismo que en Solvencia II. Véase también el capítulo 2.3 de la IG 2 Cadena de valor).

Según la definición de relación comercial del Anexo 2 del Acto Delegado de las NEIS, las inversiones (incluidas las relacionadas con seguros con participación en beneficios) entran en el ámbito de las relaciones comerciales de una empresa. Por lo tanto, las inversiones se consideran parte de la cadena de valor y deben tenerse en cuenta en el análisis de materialidad de los impactos, riesgos y oportunidades según lo establecido en el párrafo 63 de la NEIS 1. Consulte también Guía de Implementación EFRAG IG 2 Cadena de valor FAQ 2. Cuando la empresa haya identificado impactos, riesgos u oportunidades materiales que estén relacionados con una relación comercial de inversión, debe divulgarlos (Capítulo 5 Cadena de valor de la NEIS 1).

Por lo que respecta a las actividades de inversión, las NEIS Generales no establecen Requerimientos de Información relativos a parámetros específicos, aparte del Alcance 3 de los GEI. Con respecto al Alcance 3 de los GEI, debe proporcionarse la Categoría 15 (Inversiones), si se determina que es una categoría significativa de conformidad con los párrafos 44(c), RA 39(a), RA 46 y RA 48 de la NEIS E1.

El EFRAG espera añadir más directrices sobre estos aspectos en las próximas NEIS sectoriales.

Pregunta ID 148: Ámbito de consolidación de las filiales no comunitarias y no consolidadas

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Debe incluir la declaración de sostenibilidad (consolidada) de una empresa matriz a todas sus filiales aunque algunas de ellas:

- (a) estén situadas fuera de la UE; y/o
- (b) si algunas no están consolidadas a efectos de los estados financieros?

Referencia NEIS

NEIS 1, párrafo 62

Términos clave

Filiales no comunitarias, filiales no consolidadas

Contexto

[Se recibió la siguiente pregunta: «¿Tiene que incluir la declaración de sostenibilidad (consolidada) de una empresa matriz a todas sus filiales, incluso si algunas de ellas están situadas fuera de la UE y/o si algunas no están consolidadas (financiera/legalmente)?» que se cambió a la anterior pregunta para mayor claridad].

El párrafo 62 de la NEIS 1 establece: «La declaración de sostenibilidad corresponderá a la misma empresa informante que los estados financieros. Por ejemplo, si la empresa informante es una empresa matriz obligada a elaborar estados financieros consolidados, la declaración de sostenibilidad corresponderá a todo el grupo».

El párrafo 90 de la NEIS 1 establece: «Los datos e hipótesis utilizados para elaborar la declaración de sostenibilidad deberán ser coherentes, en la medida de lo posible, con los datos e hipótesis financieros correspondientes utilizados en los estados financieros de la empresa».

El párrafo 102 de la NEIS 1 establece: «Cuando la empresa presente información a nivel consolidado, llevará a cabo su evaluación de los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales para todo el grupo consolidado, con independencia de la estructura jurídica del grupo».

El ámbito de consolidación de los estados financieros de las empresas organizadas como grupo viene determinado por las NIIF o por la normativa contable nacional, teniendo en cuenta los requisitos de la Directiva Contable (Directiva 2013/34/UE, en concreto su Artículo 21). Los párrafos 9 y 10 del artículo 23 de la Directiva Contable prevén excepciones a la consolidación de las filiales en los estados financieros.

Además de estas disposiciones, en la práctica las filiales a veces no se incluyen en la consolidación financiera, basándose en consideraciones de materialidad, aunque exista la obligación legal de consolidarlas.

Respuesta

El punto de partida de la declaración de sostenibilidad es el perímetro utilizado para los informes financieros.

La declaración de sostenibilidad consolidada de una empresa matriz debe incluir a todas sus filiales de conformidad con el ámbito de consolidación de la información financiera, aunque algunas de ellas estén situadas fuera de la UE.

La empresa realiza su evaluación de los impactos, riesgos y oportunidades materiales basándose en el modelo de negocio para todo el grupo consolidado. Las filiales que no son materiales para los estados financieros y, por lo tanto, se excluyen del perímetro consolidado al elaborar los estados financieros de forma excepcional por consideraciones prácticas, o en consonancia con la legislación

contable nacional, pueden seguir siendo materiales desde el punto de vista de la doble materialidad. Cuando esto ocurra, se incluirán en los límites de información de la declaración de sostenibilidad consolidada, a pesar de que se consideren no materiales para los estados financieros consolidados.

Véase también la FAQ 22 de la IG 1 Análisis de materialidad: ¿Debe un grupo multisectorial incluir parámetros para todo el grupo o únicamente datos relacionados con los IRO materiales?

Pregunta ID 217: Consolidación prudencial

Fecha de publicación

Marzo 2024

Pregunta formulada

¿Debe una empresa elaborar su declaración de sostenibilidad consolidada con arreglo a las NEIS siguiendo los requisitos relativos a la consolidación prudencial previstos en la parte primera, título II, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 sobre requisitos de capital?

Referencia NEIS

NEIS 1, párrafo 62

Términos clave

Consolidación prudencial

Contexto

El párrafo 62 de la NEIS 1 establece: «La declaración de sostenibilidad corresponderá a la misma empresa informante que los estados financieros. Por ejemplo, si la empresa informante es una empresa matriz obligada a elaborar estados financieros consolidados, la declaración de sostenibilidad corresponderá a todo el grupo».

En su respuesta al ID 2013-310 para el Reglamento (UE) n.º 575/2013 (RRC), la Autoridad Bancaria Europea señala lo siguiente:

«El artículo 18(1) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (RRC) exige a las entidades que lleven a cabo una consolidación completa de todas las entidades y entidades financieras que sean sus filiales para la aplicación de los requisitos prudenciales sobre una base consolidada.

«Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la consolidación prudencial aquellas empresas, distintas de las entidades y de las entidades financieras, que no adquieran participaciones ni ejerzan ninguna de las actividades enumeradas en los puntos 2 a 12 y en el punto 15 del anexo I de la Directiva 2013/36/UE (DRC), con independencia de que dichas empresas estén o no participadas directa o indirectamente por la matriz. Por lo tanto:

- (a) Las filiales no financieras se excluyen del ámbito de aplicación de la consolidación prudencial, independientemente de que estas filiales estén íntegramente en manos de una sociedad de cartera. En cambio, la sociedad de cartera se incluye a efectos de consolidación prudencial;
- (b) A la inversa, cualquier sociedad de cartera debe consolidarse aunque no tenga ninguna participación en una filial financiera. Sin embargo, todas sus participaciones están excluidas a efectos de consolidación prudencial».

Respuesta

De conformidad con el párrafo 62 de la NEIS 1, las declaraciones de sostenibilidad se prepararán para el grupo consolidado; por lo tanto, no se fundamentarán en una consolidación según requisitos

prudenciales. La información comunicada cumplirá las características cualitativas de la información y los requisitos de los párrafos 54 y 57 de la NEIS 1 sobre el nivel de desagregación: sobre esta base, si procede y resulta útil para producir una información más comprensible y pertinente, la empresa podría desglosar la información comunicada entre la relacionada con el ámbito de la consolidación financiera y la relacionada con el ámbito de la consolidación prudencial. Esto resulta especialmente relevante si la empresa utiliza la opción de incorporar mediante referencia la información presentada en sus informes correspondientes al Pilar 3 (NEIS 1 párrafos 119/122).

NEIS 1 Capítulo 6 Horizontes temporales

Pregunta ID 180: Horizonte temporal: materialidad del impacto frente a materialidad financiera

Fecha de publicación

Febrero 2024

Pregunta formulada

¿Existe alguna diferencia entre el horizonte temporal definido en la NEIS 1 para la materialidad del impacto y para la materialidad financiera?

Referencia NEIS

NEIS 1, Capítulo 6.4 Definición de corto, medio y largo plazo a efectos de información

Términos clave

Materialidad financiera; materialidad del impacto; horizonte temporal

Contexto

El párrafo 77 de la NEIS 1 establece: «Al elaborar su declaración de sostenibilidad la empresa adoptará los siguientes intervalos de tiempo a partir del final del período de referencia:

- (a) para el horizonte temporal a corto plazo: el período adoptado por la empresa como período de referencia en sus estados financieros;
- (b) para el horizonte temporal a medio plazo: desde el final del período de notificación a corto plazo definido en la letra a) hasta cinco años después; y
- (c) con respecto al horizonte temporal a largo plazo, más de cinco años.

El párrafo 80 de la NEIS 1 establece: «Puede haber circunstancias en las que el uso de los horizontes temporales a medio o largo plazo mencionados en el párrafo 77 dé lugar a información no pertinente, ya que la empresa utiliza una definición diferente para (i) sus procesos de determinación y gestión de impactos, riesgos y oportunidades materiales o para (ii) la definición de sus acciones y la fijación de metas. Estas circunstancias pueden deberse a características específicas de cada sector, tales como el flujo de efectivo y los ciclos económicos, la duración prevista de las inversiones de capital, los horizontes temporales en los que los usuarios de los estados de sostenibilidad llevan a cabo sus evaluaciones o los horizontes de planificación que suelen utilizarse en el sector de la empresa para la toma de decisiones. En estas circunstancias, la empresa puede adoptar una definición diferente de los horizontes temporales a medio o largo plazo (véase la NEIS 2 BP-2, párrafo 9)».

El párrafo 124 de la Base de conclusiones de la NEIS 1 establece: «El Consejo de Información de Sostenibilidad debatió sobre la conveniencia de prescribir horizontes temporales obligatorios a corto, medio y largo plazo a efectos de información o sobre si deberían ser específicos de la entidad en función de su modelo de negocio, sus características sectoriales y su horizonte de planificación. Los resultados de la consulta

pública a este respecto fueron ambiguos. En general, los preparadores prefirieron un enfoque específico de la entidad, a fin de poder utilizar los datos ya existentes en consonancia con sus procesos de gestión, mientras que los usuarios prefirieron un enfoque más normalizado para mejorar la comparabilidad entre empresas. Al darse cuenta de que muchos de los que van a informar por primera vez sobre sostenibilidad necesitan orientación, para aumentar la comparabilidad el Consejo de Información de Sostenibilidad decidió prescribir plazos normalizados pero permitir desviaciones de los horizontes temporales a medio y largo plazo en función de las circunstancias específicas de la entidad, reconociendo también que –dependiendo de la cuestión de sostenibilidad y del sector de que se trate– otros horizontes temporales dentro del horizonte a largo plazo podrían ser útiles y, por lo tanto, prevalecer a nivel temático».

Respuesta

Los horizontes temporales se definen en el capítulo 6.4 de la NEIS 1, estableciendo horizontes temporales fijos para el corto, medio y largo plazo sin distinguir entre materialidad del impacto y materialidad financiera.

Sin embargo, el párrafo 80 de la NEIS 1 reconoce que puede haber circunstancias en las que la empresa utilice una definición diferente de sus horizontes temporales en comparación con los horizontes temporales fijos establecidos en el párrafo 77 de la NEIS 1. Esta excepción a la norma general se ha concedido para tener en cuenta las circunstancias específicas de la entidad a la hora de gestionar los impactos, riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad.

Cuando se aplican los horizontes temporales predefinidos o cuando se utiliza la excepción y, como resultado, se utiliza otro horizonte temporal específico de la entidad en lugar del horizonte temporal predefinido, los impactos potenciales o reales pueden tener un horizonte temporal diferente al de los riesgos u oportunidades derivados de la misma cuestión de sostenibilidad (y sus efectos financieros relacionados). Del mismo modo, las acciones implantadas para abordar los impactos pueden tener un horizonte temporal diferente al de las acciones implantadas para abordar los riesgos o las oportunidades. La transparencia sobre los horizontes temporales resulta necesaria en relación con los impactos y los efectos financieros previstos, como se indica en el párrafo 48 (c) y (e) de la NEIS 2 SBM-3.

Pregunta ID 286: Ejercicio diferente del año natural

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Es posible informar de algunos parámetros con respecto a un determinado ejercicio financiero (desviado) y de otros parámetros con respecto a un determinado año natural? Por ejemplo, si el ejercicio financiero va del 1 de julio al 30 de junio, ¿puede la información sobre el consumo de energía expresado en parámetros basarse en la factura energética en función del año natural (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre) en lugar del ejercicio financiero?

Referencia NEIS

NEIS 1, Capítulos 2; 1 Capítulo 6.1; y 7.2; NEIS 2 BP-2 – *Información relativa a circunstancias específicas*. (párrafos 6 y 8)

Términos clave

Ejercicio financiero, año natural, parámetros

Contexto

El párrafo 73 de la NEIS 1 establece: «El período de referencia de la declaración de sostenibilidad de la empresa será coherente con el de sus estados financieros».

El párrafo 90 de la NEIS 1 establece: «Los datos e hipótesis utilizados para elaborar la declaración de sostenibilidad deberán ser coherentes, en la medida de lo posible, con los datos e hipótesis financieros correspondientes utilizados en los estados financieros de la empresa».

Al realizar las estimaciones, se tendrán en cuenta las características cualitativas de la información (véase el capítulo 2 y el Apéndice B de la NEIS 1). La representación fiel requiere que la información sea (i) completa, neutral y (iii) precisa. La información puede ser precisa sin ser perfectamente exacta en todos los aspectos. Una información precisa implica que la empresa ha implantado procesos y controles internos adecuados para evitar errores materiales o inexactitudes materiales. Como tales, las estimaciones se presentarán con un claro énfasis en sus posibles limitaciones y en la incertidumbre asociada.

El párrafo 88 de la NEIS 1 establece: «Las empresas divulgarán información que permita a los usuarios comprender las incertidumbres más significativas que afectan a los parámetros cuantitativos y a los importes monetarios consignados en su declaración de sostenibilidad».

El párrafo 69 de la NEIS 1 establece: «Existen circunstancias en las que la empresa no puede recopilar la información sobre las aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor, tal como exige el párrafo 63, tras realizar esfuerzos razonables para hacerlo. En estas circunstancias, la empresa estimará la información que debe comunicar sobre las aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor, utilizando toda la información razonable y fundamentada, como los datos medios del sector y otras variables sustitutivas».

El párrafo RA 42 de la NEIS E1 establece con respecto al Requerimiento de Información E1-6 - *Emisiones de GEI brutas de alcance 1, 2 y 3 y emisiones de GEI totales*: «Una empresa puede tener un período de referencia diferente de alguna o todas las entidades de su cadena de valor. En tales circunstancias, se permitirá que la empresa mida sus emisiones de GEI de conformidad con el párrafo 44 utilizando información correspondiente a los períodos de referencia que sean diferentes de su propio período de referencia si dicha información se obtiene de entidades que forman parte de su cadena de valor con períodos de referencia diferentes del período de referencia de la empresa, a condición de que:

- (c) la empresa utilice los datos disponibles más recientes de dichas entidades en su cadena de valor para medir y divulgar sus emisiones de gases de efecto invernadero;
- (d) la duración de los períodos de referencia es la misma; y
- (e) la empresa divulgue los efectos de acontecimientos significativos y cambios en las circunstancias (relevantes para sus emisiones de GEI) que se producen entre las fechas de notificación de las entidades en su cadena de valor y la fecha de los estados financieros con fines generales de la empresa».

Respuesta

No, no es posible informar sobre parámetros para un periodo que se desvíe del ejercicio financiero.

El período de referencia de la declaración de sostenibilidad de la empresa será coherente con el de sus estados financieros. En consecuencia, la empresa utilizará hipótesis coherentes adoptadas en la elaboración de los estados financieros con respecto a todos los parámetros.

Cuando se informe sobre un ejercicio comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio, la empresa que parta, por ejemplo, de la factura energética del año natural como base para calcular el consumo de energía, deberá realizar los ajustes oportunos en los datos cuando ello sea necesario para reflejar adecuadamente el uso efectivo durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio.

Existen disposiciones especiales para el Requerimiento de Información E1-6 de la NEIS E1 que abordan las situaciones en las que una empresa tiene un período de referencia diferente del de algunas o todas las entidades de su cadena de valor.

Pregunta ID 1054: Horizonte temporal a corto plazo

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Sería posible concretar el horizonte temporal a corto plazo?

Referencia NEIS

NEIS 1, párrafo 77(a)

Términos clave

Horizonte temporal

Contexto

El remitente facilitó el siguiente contexto a la pregunta: «Dado que el horizonte temporal a corto plazo se define como "el período adoptado por la empresa como período de referencia en sus estados financieros", la cuestión es si el corto plazo se refiere al propio período de referencia o al año posterior al período de referencia, y la referencia únicamente aclara la duración del período».

El párrafo 77 de la NEIS 1 establece: «A la hora de preparar su declaración de sostenibilidad, la empresa deberá:

adoptar los siguientes intervalos de tiempo a partir del final del periodo de referencia:

(a) para el horizonte a corto plazo: el período adoptado por la empresa como período de referencia en sus estados financieros...».

Respuesta

El horizonte temporal a corto plazo suele ser de un año, a partir del final del periodo de referencia.

La duración del horizonte temporal a corto plazo se define como el periodo adoptado por la empresa en sus estados financieros como periodo de referencia; este periodo se extiende desde el final del periodo de referencia hacia el futuro (NEIS 1, párrafo 77 (a)).

El período de presentación de información adoptado por la empresa en sus estados financieros es en casi todos los casos de un año (y en casos raros más largo si el ciclo de explotación es superior a un año (por ejemplo, podría ser el caso de los productores de whisky o puros basándose en la definición de ciclo de explotación de las NIIF (NIC 1)).

Este período a corto plazo dura un año, a partir del final del período sobre el que se informa (también llamado a menudo fecha del balance de situación), como se indica en el párrafo 77 de la NEIS 1 («... al final del período de referencia ...»).

NEIS 1 Capítulo 7 Preparación y presentación de información sobre sostenibilidad

Pregunta ID 552: Información comparativa

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Necesita la empresa comunicar datos de años anteriores?

Referencia NEIS

NEIS 1, Capítulos 7.1, 10.3 y 6.3

Términos clave

Información comparativa; año de referencia

Contexto

El párrafo 83 de la NEIS 1 establece: «La empresa divulgará información comparativa sobre el período anterior para todos los **parámetros** cuantitativos e importes monetarios sobre los que ha informado en el período en curso. Cuando sea pertinente para una comprensión de la información sobre el estado de sostenibilidad del período corriente, la empresa también divulgará información comparativa para la divulgación de información narrativa».

El párrafo 85 de la NEIS 1 establece: «En ocasiones resulta impracticable, cuando se desea conseguir la comparabilidad con el período corriente, ajustar la información comparativa de uno o más períodos anteriores. Por ejemplo, los datos podrían no haberse recogido en el período o períodos anteriores de tal forma que permitan la aplicación retroactiva de una nueva definición de un parámetro o meta, o la reexpresión retroactiva para corregir un error de un período anterior, como consecuencia de lo cual es impracticable reconstruir la información (véase la NEIS 2 SC-2). Cuando resulte impracticable ajustar la información comparativa de uno o más períodos anteriores, la empresa informará de este hecho».

El párrafo 86 de la NEIS 1 establece: «Cuando una NEIS exija que la empresa presente más de un período comparativo para un parámetro o punto de datos, prevalecerán los requisitos de dicha NEIS».

Algunos requerimientos (es decir, metas) prevén la divulgación del **año de referencia** (véase el capítulo 6.3 del NEIS 1), definido como la fecha o período histórico de referencia para el que se dispone de información y con el que puede compararse la información posterior a lo largo del tiempo. En este contexto, se requiere información comparativa con respecto al año de referencia para los importes comunicados en el periodo corriente al informar sobre la evolución y los avances hacia una determinada meta, a menos que el Requerimiento de Información pertinente ya defina cómo informar sobre los avances.

El párrafo 136 de la NEIS 1 establece: «Para facilitar la aplicación por primera vez de la presente Norma, la empresa no está obligada a divulgar la información comparativa requerida por la sección 7.1. Presentación de información comparativa en el primer año de elaboración del estado de sostenibilidad con arreglo a las NEIS».

Respuesta

Sí, la empresa siempre divulgará información comparativa sobre el período anterior para todos los parámetros cuantitativos e importes monetarios sobre los que ha informado en el período en curso. Las divulgaciones narrativas sólo se divulgarán con respecto a los periodos anteriores cuando sean pertinentes para la comprensión de la declaración de sostenibilidad del periodo corriente.

Se aplicarán disposiciones especiales cuando sea impracticable divulgar información comparativa (párrafo 85 de la NEIS 1).

Algunos requerimientos (por ejemplo, las metas) exigen la divulgación del año de referencia cuando se informa sobre el avance hacia una determinada meta. Se requiere información comparativa con respecto al año de referencia para los importes comunicados en el periodo corriente al informar sobre la evolución y los avances hacia una determinada meta (capítulo 6.3 de la NEIS 1).

Existe una disposición de introducción paulatina que exime a las empresas durante el primer año de elaboración de la declaración de sostenibilidad para proporcionar información comparativa (párrafo 136 de la NEIS 1).

NEIS 1 Capítulo 8 Estructura de la declaración de sostenibilidad

Pregunta ID 38: Estructura de la declaración de sostenibilidad

Fecha de publicación

Marzo 2024

Pregunta formulada

Separar las políticas de RR. HH. (NEIS S1-1), los planes de acción (NEIS S1-4), las metas (NEIS S1-5) y los parámetros (NEIS S1-9 a S1-17) no resulta eficiente para la comprensión de los usuarios. ¿Podemos incluir en un capítulo, para cada cuestión material (p. ej., salud y seguridad), la política con las metas, el plan de acción y los parámetros?

Referencia NEIS

NEIS S1, párrafo 11, NEIS 1, Capítulo 8, NEIS 1, Apéndice F

Términos clave

Estructura de la declaración de sostenibilidad

Contexto

El Capítulo 8 de la NEIS 1 establece las bases para la presentación de la información sobre cuestiones de sostenibilidad elaborada de conformidad con los artículos 19 bis y 29 bis de la Directiva 2013/34/UE (es decir, la declaración de sostenibilidad) dentro del informe de gestión de la empresa.

El párrafo 49 de la NEIS 2 establece: «La empresa podrá divulgar la información descriptiva exigida en el párrafo 46 – NEIS 2 SBM-3 – junto con la información facilitada con arreglo a la NEIS temática correspondiente, en cuyo caso seguirá presentando una declaración de sus impactos, riesgos y oportunidades materiales junto con su información preparada con arreglo al presente capítulo de la NEIS 2.»

El párrafo 11 de la NEIS S1 especifica que la información correspondiente a la NEIS 2, *Información General* relativa a las normas temáticas, se presentará junto con la información exigida en la NEIS 2, excepto la exigida con arreglo a la NEIS 2 SBM-3 *Impactos, riesgos y oportunidades materiales y su interacción con la estrategia y el modelo de negocio*, para la cual la empresa tiene la opción de presentarla junto con la información temática.

Respuesta

En relación con la presentación de la información exigida por una determinada norma temática, se ofrece flexibilidad a la empresa, ya que no existen requisitos específicos que definan cómo debe presentar una empresa la información comunicada relacionada con un tema específico previsto en virtud de una norma temática determinada.

Por lo tanto, con respecto a una cuestión material determinada (por ejemplo, salud y seguridad), la empresa puede presentar las divulgaciones aplicables sobre políticas, actuaciones, metas y parámetros en conjunto y no tiene que seguir la estructura de los requisitos de divulgación dentro de la norma temática, como la NEIS S1 *Personal propio*.

En cuanto a la presentación de información sobre sostenibilidad a nivel general, el párrafo 115 de la NEIS 1 aclara que la declaración de sostenibilidad debe estructurarse en cuatro partes: «información general, información medioambiental, información social e información sobre gobernanza». Se prevé un tratamiento particular para la NEIS 2 SBM-3 relacionada con información¹ general, cubierta por las normas temáticas, que pueden presentarse junto con las demás divulgaciones generales de la NEIS 2 o junto con las respectivas divulgaciones temáticas (medioambientales, sociales y de gobernanza). En caso de que la NEIS 2. *Información general* cubierta por las normas temáticas se presente junto con otra información temática, la empresa deberá presentar una declaración de sus impactos, riesgos y oportunidades materiales junto con las divulgaciones elaboradas con arreglo a la NEIS 2 SBM-3. El Apéndice F de la NEIS 1 proporciona una estructura no vinculante para la declaración de sostenibilidad.

Pregunta ID 296: Ubicación de los Requerimientos de Información relacionados con la NEIS 2 en las normas temáticas

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Los Requerimientos de Información relacionados con la NEIS 2 en las normas temáticas deben incluirse en la sección general de la declaración de sostenibilidad o en la sección temática correspondiente?

Referencia NEIS

Todas las NEIS temáticas

Términos clave

Requerimientos de Información relacionados con la NEIS 2 en las normas temáticas

Contexto

El párrafo 115 de la NEIS 1 establece: «La empresa estructurará su declaración de sostenibilidad en cuatro partes, en el orden siguiente: información general, información medioambiental (incluida la información prevista en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852), información social e información sobre gobernanza. En respeto de lo dispuesto en la sección 3.6. Impactos o riesgos materiales derivados de acciones orientadas a responder a cuestiones de sostenibilidad de la presente Norma, cuando la información facilitada en una parte incluya la información que debe comunicarse en otra, la empresa podrá hacer referencia en una parte a la información presentada en otra, evitando así que se produzcan duplicaciones».

El párrafo 49 de la NEIS 2 establece: «La empresa podrá divulgar la información descriptiva exigida en el párrafo 46 (referencia al Requerimiento de Información NEIS 2 SBM-3) junto con la información facilitada con arreglo a la NEIS temática correspondiente, en cuyo caso seguirá presentando una declaración de sus impactos, riesgos y oportunidades materiales junto con su información preparada con arreglo al presente capítulo de la NEIS 2».

Las **divulgaciones relacionadas con la NEIS 2** en las normas temáticas se identifican por referencia a los Requerimientos de Información de la NEIS 2 de la siguiente manera: «Requerimiento de Información relativo al NEIS 2 GOV-1... NEIS 2 GOV-3... NEIS 2 SBM-2... NEIS 2 SBM-3... y... NEIS 2 IRO-1».

¹ Esta ID se sometió una actualización editorial en julio de 2024: La referencia anterior «NEIS 2 Información general» se ha cambiado por «NEIS 2 SBM-3 divulgaciones conexas».

Respuesta

Los Requerimientos de Información relacionados con la NEIS 2 en las normas temáticas deben incluirse en la sección general de la declaración de sostenibilidad, ya que forman parte de la información general de la NEIS 2. Se presentan junto con la divulgación correspondiente de la NEIS 2 (por ejemplo, Requerimiento de Información de la NEIS 2 relacionado con el IRO-1).

En el caso de la información descriptiva exigida en el párrafo 46 de la NEIS 2 (Requerimiento de Información de la NEIS 2 relacionados con el SBM-3), existe la opción de presentarla junto con la información temática correspondiente si la empresa opta por seguir la opción del párrafo 49 de la NEIS 2.

Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

Cuando se cumplimenta la respuesta narrativa correspondiente a la «Descripción de los principales productos y materiales resultantes del proceso de producción de la empresa», ¿pueden incluirse los parámetros cuantitativos que también es obligatorio divulgar (es decir, el total de residuos generados en masa)? Además, ¿pueden incluirse en la respuesta narrativa parámetros derivados que no sean obligatorios pero que proporcionen información adicional, como el total de residuos en relación con los ingresos o el total de residuos en relación con el valor de la empresa?

Referencia NEIS

NEIS E5, Requerimiento de Información E5-5

Términos clave

Parámetros cuantitativos, salidas de recursos, NEIS E5, Requerimiento de Información E5-5

Contexto

La NEIS E5-5 establece que una empresa debe divulgar información sobre sus entradas de recursos, incluidos los residuos, en relación con sus impactos, riesgos y oportunidades materiales.

El párrafo 19 de la NEIS 1 establece que: «A la hora de preparar su **declaración de sostenibilidad**, la empresa aplicará:

- (a) las características cualitativas fundamentales de la información, es decir, la pertinencia y la representación fiel; y
- (b) las características cualitativas de mejora de la información, es decir, la comparabilidad, la verificabilidad y la comprensibilidad».

El párrafo 11 de la NEIS 1 establece: «Además de los requisitos de divulgación establecidos en las tres categorías de NEIS, cuando una empresa llegue a la conclusión de que una NEIS no cubre o no cubre un impacto, riesgo u oportunidad con suficiente granularidad, pero es importante debido a hechos y circunstancias específicos, deberá proporcionar información adicional específica de la entidad para permitir que los usuarios comprendan los *impactos, riesgos* u *oportunidades* relacionados con la sostenibilidad de la empresa. Los requisitos de aplicación RA 1 a RA 5 proporcionan orientación adicional con respecto a las divulgaciones específicas de la entidad».

El párrafo 73 de la NEIS 2 establece: «La empresa aplicará los requerimientos relativos al contenido de la información indicados en la presente disposición cuando divulgue información sobre los **parámetros** que haya establecido en relación con cada **cuestión de sostenibilidad** material».

El párrafo 75 del NEIS 2 establece que: «La empresa divulgará todos los *parámetros* que utilice para evaluar el rendimiento y la eficacia, en relación con un *impacto, riesgo* u *oportunidad* material».

Respuesta

Sí, se permite, o incluso se exige, de forma específica para la entidad de conformidad con el párrafo 11 de la NEIS 1, incluir datos cuantitativos en la descripción de las entradas de recursos, y divulgar parámetros adicionales no normalizados cuando dichos datos cuantitativos sean necesarios para permitir a los usuarios comprender los impactos, riesgos u oportunidades materiales de la empresa relacionados con la sostenibilidad. Este enfoque no sólo es válido para las divulgaciones E5-5, sino en general para todas las divulgaciones cualitativas de las NEIS.

Pregunta ID 426: Estructura de la declaración de sostenibilidad

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

Deseo conocer la estructura de la declaración de sostenibilidad que debe publicarse en el informe de gestión. Aunque se ha proporcionado una estructura en el Apéndice F de la NEIS 1, parece que no está pormenorizada. ¿Debemos seguir el formato exacto que se indica en cada NEIS? ¿Existe algún modelo que pueda facilitarse para divulgar eficazmente la información?

Referencia NEIS

NEIS 1, Capítulo 8, NEIS 1, Apéndice F

Términos clave

Estructura de la declaración de sostenibilidad de las NEIS

Contexto

El párrafo 111 de la NEIS 1 establece: «La información sobre sostenibilidad se presentará:

- (a) de tal forma que permita distinguir entre la información exigida por las NEIS y otra información incluida en el informe de gestión; y
- (b) con una estructura que facilite el acceso a la declaración de sostenibilidad y su comprensión, en un formato legible, tanto por seres humanos como por máquinas».

El párrafo 115 de la NEIS 1 establece: «La empresa estructurará su declaración de sostenibilidad en cuatro partes, en el orden siguiente: información general, información medioambiental (incluida la información prevista en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852), información social e información sobre gobernanza. En respeto de lo dispuesto en la sección 3.6. Impactos o riesgos materiales significativa derivados de acciones orientadas a responder a cuestiones de sostenibilidad de la presente Norma, cuando la información facilitada en una parte incluya la información que debe comunicarse en otra, la empresa podrá hacer referencia en una parte a la información presentada en otra, evitando así que se produzcan duplicaciones. La empresa podrá aplicar la estructura detallada que se muestra en el Apéndice F de la presente Norma».

Respuesta

No, las NEIS no exigen seguir el formato exacto que se indica en cada NEIS.

El único requisito de las NEIS es el siguiente: «La empresa estructurará su declaración de sostenibilidad en cuatro partes, en el orden siguiente: información general, información medioambiental (incluida la información prevista en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852), información social e información sobre gobernanza». Además, la empresa puede valorar la incorporación por referencia sujeta a los requisitos del capítulo 9.1 de la NEIS 1 *Incorporación por referencia*.

El Apéndice F de la NEIS 1 proporciona un ejemplo de cómo estructurar la declaración de sostenibilidad de conformidad con los requisitos generales del capítulo 8 de la NEIS 1 sin limitar aún más la flexibilidad de los preparadores a la hora de presentar la información correspondiente que se debe divulgar.

Se debe tener en cuenta:

La estructura de la declaración de sostenibilidad deberá cumplir las características cualitativas de la información (véase el Apéndice B de la NEIS 1).

La Taxonomía digital XBRL de las NEIS puede ayudar a preparar la declaración de sostenibilidad de forma estructurada. Comenzar a preparar el mapeo de la información que se debe divulgar con la Taxonomía digital XBRL de las NEIS facilitará el posterior etiquetado de la información ESG requerida por el formato legible por máquina. Por lo tanto, el EFRAG anima a inspirarse en la Taxonomía digital XBRL de las NEIS para estructurar la información sobre sostenibilidad. La IG 3 *Listado de puntos de datos de las NEIS* ofrece una herramienta útil para realizar este ejercicio.

Actualmente no existe un modelo pormenorizado para la declaración de sostenibilidad. El EFRAG podría considerar la posibilidad de facilitar una plantilla en el futuro.

Pregunta ID 762: Localización de políticas, acciones y metas en la memoria de sostenibilidad

Fecha de publicación

Julio 2024

Pregunta formulada

- (1) En relación con los Requerimientos de Información Mínimos (MDR) sobre políticas, acciones y metas, ¿la empresa los comunicará:
 - i. todos agregados en tres bloques, cada uno para políticas, acciones y metas; o bien
 - ii. desagregados, es decir, cada política junto con la(s) acción (es) y metas(s) correspondiente(s)?
- (2) ¿Y si las políticas, acciones o metas están relacionados con más de una norma temática?

Referencia NEIS

NEIS 1, párrafos 13, 115 y RA 18; NEIS 1, capítulo 3.6 *Impactos o riesgos materiales derivados de acciones orientadas a responder a cuestiones de sostenibilidad;* NEIS 2, párrafos 61 y 71

Términos clave

Estructura de la declaración de sostenibilidad; políticas, acciones y metas

Contexto

La pregunta recibida, «En relación con los MDR sobre políticas, acciones y metas, ¿debe la empresa informar en cada norma temática sobre una o múltiples políticas, acciones y metas? En caso afirmativo, ¿debe la empresa informar de los puntos de datos temáticos relacionados con cada política, acción o meta en un solo bloque o para cada política?» se modificó para poder abordarla con mayor precisión y matizar más la pregunta.

El párrafo 13 de la NEIS 1 establece: «La empresa aplicará los requerimientos de información mínimos en relación con las políticas, acciones, parámetros y metas, junto con los Requerimientos de Información correspondientes de las NEIS temáticas y sectoriales».

El párrafo 115 de la NEIS 1 establece: «La empresa estructurará su declaración de sostenibilidad en cuatro partes, en el orden siguiente: información general, información medioambiental (incluida la información prevista en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852), información social e información sobre gobernanza. En respeto de lo dispuesto en la sección 3.6. Impactos o riesgos materiales significativa derivados de acciones orientadas a responder a cuestiones de sostenibilidad de la presente Norma, cuando la información facilitada en una parte incluya la información que debe comunicarse en otra, la empresa podrá hacer referencia en una parte a la información presentada en otra, evitando así que se produzcan duplicaciones. La empresa podrá aplicar la estructura detallada que se muestra en el Apéndice F de la presente Norma».

El párrafo RA 18 de la NEIS 1 establece: «A título ilustrativo de lo dispuesto en el párrafo 115 de la sección 8.2. Contenido y estructura de la declaración de sostenibilidad de la presente Norma, la empresa que trate cuestiones medioambientales y sociales en la misma política podrá incluir referencias cruzadas. Esto implica que la empresa puede informar sobre la política en sus divulgaciones de información medioambiental y hacer referencia a ella en las divulgaciones de información social pertinentes o viceversa. Está permitida la presentación consolidada de políticas de todos los temas».

El párrafo 61 del NEIS 2 sobre los **MDR sobre políticas y acciones** establece: «La información correspondiente se encontrará junto a la información prescrita por la NEIS correspondiente. Cuando una única política o las mismas acciones aborden varias cuestiones de sostenibilidad interconectadas, la empresa podrá divulgar la información requerida en sus informes con arreglo a una NEIS temática y hacer referencia a ella en sus informes con arreglo a otra NEIS temática».

El párrafo 71 del NEIS 2 sobre parámetros y metas establece: «La información correspondiente se encontrará junto a la información prescrita por la NEIS temática».

NEIS 1, Capítulo 3.6, párrafos 52 y 53.

- 52. «El análisis de materialidad de la empresa puede conducir a la identificación de situaciones en las que sus acciones para abordar determinados impactos o riesgos o para beneficiarse de determinadas oportunidades en relación con una cuestión de sostenibilidad puedan tener impactos negativos materiales o causar riesgos materiales en relación con una o varias otras cuestiones de sostenibilidad. Por ejemplo:
 - (a) un plan de acción para descarbonizar la producción que implique el abandono de determinados productos podría tener impactos negativos materiales sobre el personal propio de la empresa y dar lugar a riesgos materiales debido a las indemnizaciones por despido; o
 - (b) un plan de acción de un proveedor de automóviles centrado en el suministro de vehículos eléctricos podría conducir a activos varados para la producción de piezas de suministro para vehículos convencionales.
- 53. En tales situaciones, la empresa deberá:
 - (a) divulgar la existencia de impactos negativos o riesgos materiales, junto con las acciones que los generan, con una referencia al tema con el que están relacionados los impactos o los riesgos; y

(b) describir cómo se abordan los impactos negativos o los riesgos materiales en el marco del tema al que se refieren».

Respuesta

- (1) En relación con los Requerimientos de Información Mínimos (MDR) sobre políticas, acciones y metas, ¿la empresa los comunicará:
 - i. todos agregados en tres bloques, cada uno para políticas, acciones y metas; o bien
 - ii. desagregados, es decir, cada política junto con la(s) acción(es) y metas(s) correspondiente(s)?

La estructura de la declaración de sostenibilidad se presentará en cuatro partes, tal como prescribe el párrafo 115 de la NEIS 1. La empresa aplicará los requerimientos de información mínimos en relación con las políticas, acciones, parámetros y metas, junto con los Requerimientos de Información correspondientes de las NEIS temáticas y sectoriales (NEIS 1, párrafo 13).

Ambas alternativas resultan posibles siempre que se cumplan las características cualitativas de la información (véase el capítulo 2 de la NEIS 1). También es posible una combinación de los enfoques (a) y (b). Se permite la referencia de una parte de la declaración de sostenibilidad a otra, evitando duplicaciones (NEIS 1, párrafo 115).

(2) ¿Y si las políticas, acciones o metas están relacionados con más de una norma temática?

Cuando una única **política** o las mismas **acciones** aborden más de una cuestión de sostenibilidad, la empresa podrá divulgar la información requerida en sus informes con arreglo a una NEIS temática y hacer referencia cruzada a ella en sus informes con arreglo a otra NEIS temática (véase NEIS 1, párrafo 61).

El párrafo 71 de la NEIS 2 exige que los parámetros y las metas se sitúen junto a la información prescrita por la NEIS temática. La NEIS 2 no especifica qué hacer cuando el mismo parámetro o la misma meta abarca más de un tema de sostenibilidad.

Véase también Pregunta ID 426: Estructura de la declaración de sostenibilidad.

Pregunta ID 906: Estructura de la declaración de sostenibilidad - ¿se aceptaría un anexo / apéndice?

Fecha de publicación

Julio 2024

Pregunta formulada

¿Existe la posibilidad de incluir un «Apéndice» como parte adicional de la declaración de sostenibilidad (principalmente para el índice de contenidos, el cuadro de puntos de datos de la UE, etc.)?

Referencia NEIS

NEIS 1 Capítulo 8.2; NEIS 2 párrafos 56 y 119

Términos clave

Estructura de la declaración de sostenibilidad; índice de contenidos; cuadro de puntos datos de la UE; posible apéndice

Contexto

El párrafo 115 de la NEIS 1 establece: «La empresa estructurará su declaración de sostenibilidad en cuatro partes, en el orden siguiente: información general, información medioambiental (incluida la información prevista en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852), información social e información sobre gobernanza. En respeto de lo dispuesto en la sección 3.6. Impactos o riesgos materiales significativa derivados de acciones orientadas a responder a cuestiones de sostenibilidad de la presente Norma, cuando la información facilitada en una parte incluya la información que debe comunicarse en otra, la empresa podrá hacer referencia en una parte a la información presentada en otra, evitando así que se produzcan duplicaciones. La empresa podrá aplicar la estructura detallada que se muestra en el Apéndice F de la presente Norma».

El párrafo 56 de la NEIS 2 establece: «La empresa incluirá una lista de los Requerimientos de Información cumplidos al elaborar la declaración de sostenibilidad, a raíz del resultado del análisis de materialidad (véase el capítulo 3 de la NEIS 1), incluidos los números de página o los párrafos en los que se encuentra la información correspondiente en la declaración de sostenibilidad. Esto puede presentarse como un **índice de contenidos**. La empresa también incluirá un cuadro de todos los **puntos de datos que se deriven de otra legislación** de la UE incluidos en el Apéndice B de la presente norma, indicando dónde pueden encontrarse en la declaración de sostenibilidad e incluyendo aquellos que la empresa haya considerado que no son materiales, en cuyo caso la empresa indicará "No es material" en el cuadro, de conformidad con la NEIS 1, párrafo 35».

El párrafo 119 de la NEIS 1 establece: «Siempre que se cumplan las condiciones indicadas en el párrafo 120, la información prescrita por un Requerimiento de Información establecido en una NEIS (incluido un punto de datos concreto prescrito por un Requerimiento de Información) podrá incorporarse a la declaración de sostenibilidad por referencia a:

- (a) otra sección del informe de gestión;
- (b) los estados financieros;
- (c) la declaración sobre gobernanza empresarial (si no forma parte del informe de gestión)...».

El párrafo 120 de la NEIS 1 establece: La empresa podrá incorporar información por referencia a los documentos, o parte de los documentos, mencionados en el párrafo 119, siempre que la información incorporada por referencia:

- (a) constituya un elemento separado de información y esté claramente identificada en el documento de que se trate para abordar el Requerimiento de Información pertinente o el punto de datos específico pertinente prescrito por un Requerimiento de Información;
- (b) se publique antes o al mismo tiempo que el informe de gestión;
- (c) estén en la misma lengua que la declaración de sostenibilidad;
- (d) esté sujeta, como mínimo, al mismo nivel de garantía que la declaración de sostenibilidad; y
- (e) cumpla los mismos requisitos técnicos de digitalización que la declaración de sostenibilidad».

Respuesta

Es posible incluir el índice de contenidos y el cuadro de puntos de datos de la UE como otra sección del informe de gestión.

La declaración de sostenibilidad constará de cuatro partes (NEIS 1, párrafo 56). La primera parte está relacionada con la información general. Dado que el índice de contenidos y los puntos datos que se derivan de otra legislación de la UE forman parte del Requerimiento de Información IRO-2 – Requerimientos de Información establecidos en las NEIS cubiertos por la declaración de sostenibilidad de la empresa de la NEIS 2, deben incluirse en la parte relativa a la información general. Sin embargo, la información, con sujeción a los requisitos de incorporación por referencia del párrafo 120 de la NEIS 1, puede incluirse también en «otra sección del informe de gestión» (párrafo 119 (a) de la NEIS 1).

Véase también Pregunta ID 628: Índice de contenidos.

NEIS 1 Capítulo 9 Enlaces con otras partes de la información corporativa e información conexa

Pregunta ID 243: Referencia a los estados financieros

Fecha de publicación

Marzo 2024

Pregunta formulada

¿Sería posible explicar y dar más contexto con respecto al punto de datos del párrafo 50(f) de la NEIS S1?

Referencia NEIS

NEIS 1, capítulo 9; NEIS S1, párrafo 50 (f)

Términos clave

Referencia cruzada a los estados financieros, NEIS S1 Requerimiento de Información S1-6

Contexto

El párrafo 50(f) de la NEIS S1-6 estipula que las empresas deben comunicar «una referencia cruzada de la información divulgada en la letra (a) anterior al número más representativo de los estados financieros».

El párrafo 50(a) de la NEIS S1-6 solicita el «el número total de empleados y el desglose por sexo y por país para los países en los que la empresa tenga 50 o más empleados y que representen al menos el 10 % de su número total de empleados»;

El párrafo 124 de la NEIS 1 aborda la cuestión de la conectividad con los estados financieros y establece lo siguiente: «cuando la declaración de sostenibilidad incluya importes monetarios u otros puntos de datos cuantitativos que superen un umbral de materialidad y que se presenten en los estados financieros (conexión directa entre la información divulgada en la declaración de sostenibilidad y la información divulgada en los estados financieros), la empresa incluirá una referencia al apartado pertinente de sus estados financieros en el que pueda consultarse la información correspondiente».

El artículo 16 de la Directiva 2013/34/UE describe el «Contenido de la memoria de los estados financieros relativos a todas las empresas» y exige que se divulgue (1)(h) «el número medio de empleados durante el ejercicio».

Respuesta

Este requisito de punto de datos se basa en el principio de conectividad entre la declaración de sostenibilidad y los estados financieros, que se describe en el Capítulo 9.2 de la NEIS 1. En los apartados 124 y 125 de dicho capítulo se distingue entre conectividad directa (párrafo 124) y conectividad indirecta (párrafo 125). En ambos casos, el principio es que los importes monetarios o cuantitativos que superen el umbral de materialidad deberán comunicarse de forma cruzada desde la declaración de sostenibilidad a los estados financieros; en el caso de conectividad indirecta, implica explicar cómo se relacionan tales importes con los importes más relevantes que se presentan en los estados financieros. En su caso, podrá facilitarse una conciliación, que podrá presentarse en forma de cuadro.

Sobre esta base, el objetivo del párrafo 50(f) del NEIS 1 S1-6 consiste en cotejar el número de empleados previsto en virtud del párrafo 50(a) con el número más oportuno divulgado en los estados financieros. Esto incluye el número medio de empleados durante el año, divulgado de conformidad con el artículo 16 de la Directiva 2013/34/UE transpuesta a la legislación de cada Estado miembro de la UE, y otros datos pertinentes si se divulgasen en los estados financieros.

Dado que la NEIS S1-6 ofrece cierta flexibilidad en cuanto a la metodología de cálculo del número de empleados (es decir, promedio o al cierre del ejercicio), la empresa debe revelar la metodología utilizada de conformidad con el párrafo 50(d)(ii). Si una empresa utiliza una metodología diferente para calcular el recuento de empleados entre la memoria de los estados financieros y este punto de datos de la NEIS S1-6 (por ejemplo, media para el primer supuesto, cierre del ejercicio para el segundo caso), deberá explicar la diferencia con respecto a la base de cálculo según el principio de conectividad definido en la NEIS 1.

Pregunta ID 1047: Condiciones de incorporación por referencia e índice de contenidos

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Resulta obligatorio hacer referencia explícita al Requerimiento de Información específico al incorporarlo por referencia, o basta con hacer referencia a los Requerimientos de Información en otras partes del informe anual en el cuadro IRO-2?

Referencia NEIS

NEIS 1, párrafos 119 y 120; NEIS 2, párrafo 56 (requisito de índice de contenidos)

Términos clave

Incorporación por referencia; índice de contenidos

Contexto

Los párrafos 119 y 120 de la NEIS 1 establecen lo siguiente:

- 119. «Siempre que se cumplan las condiciones indicadas en el párrafo 120, la información prescrita por un Requerimiento de Información establecido en una NEIS (incluido un punto de datos concreto prescrito por un Requerimiento de Información) podrá incorporarse a la declaración de sostenibilidad por referencia a:
 - (a) otra sección del informe de gestión;
 - (b) los estados financieros;
 - (c) la declaración sobre gobernanza empresarial (si no forma parte del informe de gestión);
 - (d) el informe sobre remuneraciones establecido en la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (9);
 - (e) el documento de registro universal a que se hace referencia en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2017/1129(10); e
 - (f) información pública con arreglo al Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (11) (divulgación del pilar 3). Si la empresa incorpora información por referencia procedente de la divulgación del pilar 3, se asegurará de que la información coincida con el ámbito de consolidación utilizado para la declaración de sostenibilidad, complementando la información incorporada con elementos adicionales, según sea necesario».
- 120. «La empresa podrá incorporar información por referencia a los documentos, o parte de los documentos, mencionados en el párrafo 119, siempre que la información incorporada por referencia:

- (a) constituya un elemento separado de información y esté claramente identificada en el documento de que se trate para abordar el Requerimiento de Información pertinente o el punto de datos específico pertinente prescrito por un Requerimiento de Información;
- (b) se publique antes o al mismo tiempo que el informe de gestión;
- (c) estén en la misma lengua que la declaración de sostenibilidad;
- (d) esté sujeta, como mínimo, al mismo nivel de garantía que la declaración de sostenibilidad; y
- (e) cumpla los mismos requisitos técnicos de digitalización que la declaración de sostenibilidad».

El párrafo 56 de la NEIS 1 establece: «La empresa incluirá una lista de los Requerimientos de Información cumplidos al elaborar la declaración de sostenibilidad, a raíz del resultado del análisis de materialidad (véase el capítulo 3 de la NEIS 1), incluidos los números de página o los párrafos en los que se encuentra la información correspondiente en la declaración de sostenibilidad. Esto puede presentarse como un índice de contenidos. La empresa también incluirá un cuadro de todos los puntos de datos que se deriven de otra legislación de la UE incluidos en el Apéndice B de la presente norma, indicando dónde pueden encontrarse en la declaración de sostenibilidad e incluyendo aquellos que la empresa haya considerado que no son materiales, en cuyo caso la empresa indicará "No es material" en el cuadro, de conformidad con la NEIS 1, párrafo 35».

Respuesta

Sí, es obligatorio hacer referencia explícita en la declaración de sostenibilidad al Requerimiento de Información específico (y, en su caso, al punto de datos de referencia de un determinado Requerimiento de Información) cuando se incorpore por referencia. Al mismo tiempo, también resulta necesario identificar claramente en el documento fuente (es decir, el documento al que se refiere la declaración de sostenibilidad) el contenido que la empresa pretende incorporar por referencia como la información que corresponde al Requerimiento de Información de la NEIS correspondiente (o al punto de datos específico correspondiente) prescrito por un Requerimiento de Información de las NEIS.

La incorporación por referencia según el párrafo 119 de la NEIS 1 exige que se cumplan todas las condiciones del párrafo 120 de la NEIS 1. Una de esas condiciones es que la información incorporada por referencia «Constituya un elemento separado de información y esté claramente identificada en el documento de que se trate para abordar el Requerimiento de Información pertinente o el punto de datos específico pertinente prescrito por un Requerimiento de Información» (véase la NEIS 1, párrafo 120(a)). La mera referencia en la declaración de sostenibilidad (por ejemplo, como parte del «índice de contenidos», tal como exige el párrafo 56 de la NEIS 1) a las secciones que se incorporan por referencia no es suficiente para cumplir el requisito del párrafo 120(a) de la NEIS 1. También es necesaria una identificación clara en el documento incorporado por referencia (por ejemplo, en otra sección del informe de gestión o de los estados financieros) que aborde los Requerimientos de Información pertinentes o los puntos de datos.

NEIS 1 Capítulo 10 Disposiciones transitorias

Pregunta ID 204: Introducción paulatina para las grandes empresas que presentan informes por primera vez

Fecha de publicación

Marzo 2024

Pregunta formulada

Aquellas empresas que pasan a ser «grandes empresas» por primera vez, ¿se benefician de los requisitos de introducción paulatina?

Referencia NEIS

NEIS 1 párrafo 137 y Apéndice C: Lista de requisitos de información introducidos paulatinamente

Términos clave

Requerimientos introducidos paulatinamente, grandes empresas que presentan informes por primera vez

Contexto

«A continuación se responde la única pregunta del remitente marcada como «1: explicación». El remitente también tenía una segunda pregunta: «¿Son aplicables los requisitos de las NEIS a partir del año en que se superan los umbrales?», que no entra en el ámbito de la plataforma Q&A y se remitió a la Comisión Europea.

En la NEIS 1 sección 10.4 párrafo 137 se establece: «En el apéndice C. *Lista de requisitos de información introducidos paulatinamente* de la presente Norma se establecen disposiciones de introducción paulatina relativas a los requisitos de divulgación o los puntos de datos de los requisitos de divulgación establecidos en las NEIS que pueden omitirse o que no son aplicables en el primer año o los primeros años de elaboración de la declaración de sostenibilidad con arreglo a las NEIS.»

Al establecer las fases, el Apéndice C de la NEIS 1 utiliza la expresión «... en el primer año (en los dos primeros años/en los tres primeros años) de elaboración de su declaración de sostenibilidad...».

Respuesta

Como se indica en el Apéndice C de la NEIS 1, los requisitos de introducción paulatina se aplican en el primer año, en los dos primeros años o en los tres primeros años «de elaboración de su declaración de sostenibilidad». Todas las empresas que cumplan los criterios del artículo 3 de la Directiva contable (Directiva 2013/34/UE) sobre grandes empresas (grupos) podrán beneficiarse de los requisitos de introducción paulatina enumerados en el apéndice C de la NEIS 1, incluidas las empresas que se pasasen a ser «grandes empresas» por primera vez.

Pregunta ID 291: Introducción paulatina para empresas de 750 empleados y normas temáticas

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Están también sujetos los Requerimientos de Información relacionados con la NEIS 2 en las normas temáticas a la introducción paulatina de uno o dos años de la NEIS 1 para empresas con 750 empleados o menos?

Referencia NEIS

NEIS 1, Apéndice C: Lista de Requerimientos de Información introducidos paulatinamente

Términos clave

Introducción paulatina para empresas con menos de 750 empleados, información relacionada con la NEIS 2 en las normas temáticas

Contexto

Con respecto a las normas temáticas de las NEIS E4, S1, S2, S3 y S4, el Apéndice C de la NEIS 1 contiene la siguiente disposición de introducción paulatina para **todos los Requerimientos de Información** de las respectivas NEIS:

«Aquellas empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance el número medio de 750 empleados durante el ejercicio (en base consolidada, en su caso) podrán omitir la información especificada en los Requerimientos de Información de las NEIS (referencia de la norma, véase más arriba) durante los dos primeros años (para la NEIS S1, «primer año») de preparación de su declaración de sostenibilidad».

El párrafo 2 de la NEIS 2 establece: «En la preparación de la información con arreglo a la presente Norma, la empresa aplicará los Requerimientos de Información (incluidos sus puntos de datos) establecidos en las NEIS temáticas, mencionados en el Apéndice C. Requerimientos de Información/Requisitos de Aplicación establecidos en las NEIS temáticas que son aplicables conjuntamente con la NEIS 2. Información general de la presente Norma. La empresa aplicará los requisitos enumerados en el Apéndice C: (a) en todos los casos para los requerimientos de las normas temáticas relacionadas con el Requerimiento de Información IRO-1 Descripción de los procesos para determinar y evaluar los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales; y (b) para todos los demás requerimientos enumerados en el Apéndice C, solo si el tema de la sostenibilidad es material sobre la base del análisis de materialidad de la empresa (véase la NEIS 1 capítulo 3 *Doble materialidad* como fundamento de la información sobre sostenibilidad)».

El párrafo 17 de la NEIS 2 establece: «Si una empresa o grupo que no supere en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 750 empleados durante el ejercicio decide omitir la información requerida por la NEIS E4, la NEIS S1, la NEIS S2, la NEIS S3 o la NEIS S4, de conformidad con el Apéndice C de la NEIS 1, divulgará, no obstante, si los temas de sostenibilidad cubiertos, respectivamente, por la NEIS E4, la NEIS S1, la NEIS S2, la NEIS S3 y la NEIS S4 han sido identificados como materiales como resultado del análisis de materialidad de la empresa. Además, si uno o varios de estos temas han sido identificados como materiales, la empresa, para cada tema material:

- (a) divulgará la lista de cuestiones (es decir, temas, subtemas o subsubtemas) del RA 16 de la NEIS 1, Apéndice A, que se consideren materiales y describirá brevemente cómo el modelo de negocio y la estrategia de la empresa tienen en cuenta los impactos de la empresa en relación con dichas cuestiones. La empresa podrá identificar la cuestión a nivel de tema, subtema o subsubtema;
- (b) describirá brevemente las **metas** con los plazos fijados en relación con las cuestiones de que se trate, los avances realizados en la consecución de dichas metas y si sus metas relacionadas con la **biodiversidad** y los **ecosistemas** se basan en pruebas científicas concluyentes;
- (c) describirá brevemente sus políticas en relación con las cuestiones de que se trate;
- (d) describirá brevemente las **acciones** que haya adoptado para determinar, supervisar, prevenir, mitigar, reparar o poner fin a los impactos negativos reales o potenciales relacionadas con los asuntos de que se trate, y el resultado de dichas acciones; y
- (e) divulgará los **parámetros** pertinentes para las cuestiones de que se trate».

Respuesta

Sí.

El Apéndice C de la NEIS 1 establece que las disposiciones de introducción paulatina se refieren a todos los requerimientos de información de las normas temáticas. El término «todos los requerimientos de información» también incluye los Requerimientos de Información de los respectivos capítulos de la «NEIS 2 Información general» de las normas temáticas NEIS E4, S1, S2, S3 y S4.

No obstante, las disposiciones del Apéndice C de la NEIS 1 relativas a la introducción paulatina deben leerse conjuntamente con el párrafo 17 de la NEIS 2, que establece la información mínima que se debe divulgar sobre los temas que se han introducido paulatinamente y que son materiales para la empresa. Para cumplir con estas divulgaciones mínimas, se necesita un análisis de materialidad a nivel temático para identificar los temas materiales de las NEIS E4, S1, S2, S3 o S4.

Véase también Pregunta ID 58: Disposiciones transitorias para empresas de 750 empleados.

Pregunta ID 910: Disposiciones transitorias con respecto a la cadena de valor y las emisiones de GEI de Alcance 3

Fecha de publicación

Julio 2024

Pregunta formulada

¿Puede aplicarse la disposición transitoria de los párrafos 132 a 135 de la NEIS 1 a la presentación de información relativa a las emisiones de Alcance 3 del párrafo 44 (c) de la NEIS E1?

Referencia NEIS

NEIS 1, párrafos 132 a 135, NEIS 1, Apéndice C: Lista de Requerimientos de Información introducidos paulatinamente; NEIS 2, Apéndice B: Lista de puntos de datos incluidos en normas transversales y en normas temáticas derivados de otra legislación de la UE; y NEIS E1, párrafo 44 (c)

Términos clave

Cadena de valor, disposiciones transitorias, emisiones de GEI de Alcance 3

Contexto

El párrafo 44 de la NEIS E1 establece: «La empresa comunicará en toneladas métricas de CO₂e sus:

- (a) emisiones brutas de GEI de Alcance 1;
- (b) emisiones brutas de GEI de Alcance 2;
- (c) emisiones brutas de GEI de Alcance 3; y
- (d) emisiones totales de GEI.

El párrafo 133 de la NEIS 1 establece: «Durante los tres primeros años de su presentación de información sobre sostenibilidad con arreglo a las NEIS, con el fin de tener en cuenta las dificultades que las empresas pueden encontrar a la hora de recopilar información de los agentes a lo largo de su **cadena de valor** y con el fin de limitar la carga para las pymes de la cadena de valor:...

- (a) al divulgar información sobre *políticas*, *acciones* y *objetivos* con arreglo a la NEIS 2 y otras NEIS, la empresa podrá limitar la información sobre las aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor a la información disponible internamente, como los datos de que ya dispone la empresa y la información pública disponible; y
- (b) al divulgar los *parámetros*, la empresa no está obligada a incluir información sobre las fases aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor, excepto en el caso de los puntos de datos derivados de otra legislación de la UE, enumerados en el Apéndice B de la NEIS 2».

Respuesta

No, las disposiciones transitorias descritas en los párrafos 132 a 135 de la NEIS 1 no pueden aplicarse a la presentación de información relativa a las emisiones de Alcance 3, como exige el párrafo 44 (c) de la NEIS E1. Se aplica una excepción de introducción paulatina a las empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance el número medio de 750 empleados durante el ejercicio.

La divulgación de las emisiones de Alcance 3 es un punto de datos derivado de la legislación de la UE, como se indica en el Apéndice B de la NEIS 2 (Requerimiento de Información y puntos de datos relacionados: NEIS E1-6 Emisiones de GEI brutas de Alcance 1, 2 y 3 y emisiones de GEI totales, párrafo 44). A pesar de las disposiciones transitorias del párrafo 133 (b) de la NEIS 1, se comunicarán los datos derivados de la legislación de la UE, como las emisiones de Alcance 3.

No obstante, cabe señalar que «Aquellas empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance de situación el número medio de 750 empleados durante el ejercicio (en base consolidada, cuando proceda) podrán omitir los puntos de datos sobre emisiones de Alcance 3 y emisiones totales de GEI con respecto al primer año de elaboración de su declaración de sostenibilidad» (véase el Apéndice C de la NEIS 1: *Lista de Requerimientos de Información introducidos paulatinamente*).

Pregunta ID 923: Divulgaciones específicas de la entidad de introducción paulatina

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Resulta necesario que las empresas incluyan información específica de la entidad con respecto a los tres primeros años de presentación de información?

Referencia NEIS

NEIS 1, párrafo 131

Términos clave

Requisitos de introducción paulatina; divulgaciones específicas de la entidad

Contexto

El párrafo 131 de la NEIS 1 establece: «Al definir su información específica de la entidad, la empresa podrá adoptar medidas transitorias para su elaboración en las tres primeras declaraciones de sostenibilidad anuales, en virtud de las cuales podrá, de forma prioritaria:

- (a) introducir en sus informes la información específica de la entidad que haya presentado en períodos anteriores, si esta información reúne o se adapta para que reúna las características cualitativas de la información a que se refiere el capítulo 2 de la presente Norma; y
- (b) complementar su información, preparada sobre la base de las NEIS temáticas, con un conjunto adecuado de información adicional para cubrir las cuestiones de sostenibilidad que sean materiales para la empresa en su sector o sectores, utilizando las mejores prácticas disponibles o los marcos o normas de información disponibles, como las orientaciones sectoriales de la NIIF y los Estándares Sectoriales GRI».

Respuesta

Sí, se exigen divulgaciones específicas de la entidad durante los tres primeros años de presentación de información sobre sostenibilidad.

El párrafo 131 de la NEIS 1 sólo concede un período transitorio de tres años para la preparación de las divulgaciones específicas de la entidad, en virtud del cual la empresa, con carácter prioritario, podrá derivar esas medidas de las contempladas en los párrafos (a) o (b) de la NEIS 1. El párrafo 131 de la NEIS 1 no prevé una introducción paulatina de disposiciones específicas de la entidad en general.

Véase también el capítulo 10.2 de la NEIS 1 *Disposición transitoria relacionada con el capítulo 5.* Cadena de valor.

Pregunta ID 1090: Duración de las disposiciones transitorias para los primeros adoptantes

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿En qué año se aplica la introducción paulatina para una empresa que publique voluntariamente un informe en virtud de la CSRD un año antes de que se le exija? ¿Y la información comparativa?

Referencia NEIS

NEIS 1, párrafos 136 y 137; NEIS 1, Apéndice C: Lista de Requerimientos de Información introducidos paulatinamente

Términos clave

Requisitos de introducción paulatina; información comparativa; primeros adoptantes

Contexto

El párrafo 136 de la NEIS 1 establece: «Para facilitar la aplicación por primera vez de la presente Norma, la empresa no está obligada a divulgar la información comparativa requerida por la sección 7.1. Presentación de información comparativa en el **primer año de elaboración** del estado de sostenibilidad con arreglo a las NEIS».

El párrafo 137 de la NEIS 1 establece: «Apéndice C: *Lista de requisitos de información introducidos paulatinamente* de la presente Norma se establecen disposiciones de introducción paulatina relativas a los requisitos de divulgación o los puntos de datos de los requisitos de divulgación establecidos en las NEIS que pueden omitirse o que no son aplicables en **el primer año o los primeros años de elaboración** de la declaración de sostenibilidad con arreglo a las NEIS.»

Respuesta

La publicación voluntaria de las declaraciones de sostenibilidad un año antes de lo exigido por la CSRD no afecta a los periodos relativos a los requisitos de introducción paulatina concedidos por la NEIS 1.

La aplicación anticipada voluntaria de la declaración de sostenibilidad con arreglo a las NEIS por parte de una empresa no se contabiliza con respecto a los años de preparación con arreglo a las NEIS, no se reconoce legalmente y, por lo tanto, no afecta a la fecha a partir de la cual debe calcularse la introducción paulatina. Por lo tanto, en el año de aplicación obligatoria de las NEIS, la empresa podrá presentar su declaración de sostenibilidad sin información comparativa de conformidad con el párrafo 136 de las NEIS 1, incluso si ha preparado una declaración de sostenibilidad voluntaria en el año anterior.

Pregunta ID 1144: Introducción paulatina para empresas de 750 empleados: Cálculo del número medio

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

En la fase de introducción paulatina, las empresas con 750 o más empleados empezarán a informar a partir del primer año. La cuestión es cómo calcular el número de empleados a tal efecto. ¿Debe hacerse por recuento de personas o por equivalente a tiempo completo?

Referencia NEIS

NEIS 1, Apéndice C:

Términos clave

Introducción paulatina para empresas con menos de 750 empleados; requisitos de introducción paulatina

Contexto

La pregunta recibida, «En la fase de introducción paulatina, las empresas con 750 o más empleados tienen que empezar a informar a partir del primer año. La cuestión es cómo calcular el número de empleados a tal efecto. Por ejemplo, si se computa en base al recuento y una empresa tiene 800 empleados, la empresa debe cumplir la NEIS y empezar a presentar información desde el primer año. Sin embargo, si se computan los empleados por ETC, son 700. Por lo tanto, la empresa puede descartar la introducción paulatina», se modificó a la pregunta anterior para ser más precisos.

NEIS 1, Apéndice C: La *Lista de Requerimientos de Información introducidos paulatinamente* cuenta con seis disposiciones de introducción paulatina aplicables a «empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance el número medio de 750 empleados durante el ejercicio (sobre una base consolidada, en su caso)».

Respuesta

El «número medio de empleados» se calculará de acuerdo con los criterios de tamaño estipulados en la Directiva Contable (Directiva 2013/34/UE), artículo 3.

La Directiva contable utiliza en su artículo 3 la expresión «número medio de empleados durante el ejercicio». Se trata exactamente del mismo término utilizado en el Apéndice C de la NEIS 1, lo que alinea las NEIS con la redacción y el requisito utilizados en la Directiva Contable. La Directiva Contable se ha transpuesto a las legislaciones nacionales de los Estados miembros y se espera que, sobre la base de esta transposición, cada Estado miembro o país disponga de una orientación y una práctica bien establecidas sobre cómo calcular el número medio de empleados durante el ejercicio. Los requisitos transpuestos en la legislación nacional se aplicarán para determinar el número de empleados para la disposición de «introducción paulatina para empresas de 750 empleados».

Por lo tanto, teniendo en cuenta también la conectividad con los estados financieros, el número calculado para los estados financieros y comunicado en ellos será coherente con el utilizado para la NEIS 1 Apéndice C, es decir, el «criterio de 750 empleados».

Véase también el párrafo 17 de la NEIS 2 relativo a la utilización de la «disposición de introducción paulatina para 750 empleados» y los Requerimientos de Información aplicables cuando se hace uso de dicha disposición.

Preguntas relacionadas con todos los Requerimientos de Información

NEIS 2 Información general

NEIS 2 Información general

Pregunta ID 177: Relación de las cuestiones de sostenibilidad enumeradas en la NEIS 1, párrafo RA 16, con los Requerimientos de Información

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Existe un vínculo de relación entre las cuestiones de sostenibilidad enumeradas en el párrafo 16 de la NEIS 1 y los Requerimientos de Información de las normas temáticas, o debe aplicarse el juicio a la hora de decidir qué información debe divulgarse en relación con una cuestión de sostenibilidad material?

Respuesta

Debido a su importancia y tamaño, la ID 177 se presente en un documento aparte: Pregunta ID 177: Relación de las cuestiones de sostenibilidad con las divulgaciones temáticas (Q&A ID 177)

Pregunta ID 733: Solapamiento de la NEIS 2 y normas temáticas

Fecha de publicación

Julio 2024

Pregunta formulada

¿Pueden solaparse los puntos de datos de la NEIS 2 con los de las normas temáticas? ¿Cuál sería el alcance de la información que se espera que el preparador proporcione según la NEIS 2 (que es propia de los puntos de datos de las normas temáticas)?

Referencia NEIS

NEIS 1 párrafo 115; NEIS 2, párrafo 2 y Apéndice C; Requerimientos de Información relacionados con la NEIS 2 en las NEIS temática

Términos clave

Divulgaciones relacionadas con la NEIS 2 en las normas temáticas; estructura de la declaración de sostenibilidad

Contexto

El párrafo 115 de la NEIS 1 establece: «La empresa estructurará su declaración de sostenibilidad en cuatro partes, en el orden siguiente: información general, información medioambiental, información social e información sobre gobernanza... En respeto de lo dispuesto en la sección 3.6. Impactos o riesgos materiales derivados de acciones orientadas a responder a cuestiones de sostenibilidad de la presente Norma, cuando la información facilitada en una parte incluya la información que debe comunicarse en otra, la empresa podrá hacer referencia en una parte a la información presentada en otra, evitando así que se produzcan duplicaciones».

El párrafo 2 de la NEIS 2 establece: «En la preparación de la información con arreglo a la presente Norma, la empresa aplicará los Requerimientos de Información (incluidos sus puntos de datos) establecidos en las NEIS temáticas, mencionados en el Apéndice C. Requerimientos de Información/Requisitos de Aplicación establecidos en las NEIS temáticas que son aplicables conjuntamente con la NEIS 2. Información general de la presente Norma. La empresa aplicará los requisitos enumerados en el Apéndice C:

- (a) en todos los casos para los requisitos de las normas temáticas relacionadas con el Requerimiento de Información IRO-1 *Descripción de los procesos para determinar y evaluar los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales*; y
- (b) para todos los demás requisitos enumerados en el Apéndice C, únicamente si el tema de la sostenibilidad es material sobre la base del análisis de materialidad de la empresa (véase la NEIS 1 capítulo 3 Doble materialidad como fundamento de la información sobre sostenibilidad).

Respuesta

No, los Requerimiento de Información de la NEIS 2 no se solapan con los Requerimientos de Información de las NEIS temáticas, a excepción de los Requerimientos de Información Mínimos (MDR) del capítulo 4.2 de la NEIS 2, Requerimiento de información mínimo sobre políticas y acciones, y del capítulo 5, parámetros y metas.

Los MDR pueden solaparse por definición con los de las normas temáticas, ya que se trata de una lista de comprobación que debe utilizarse para garantizar la exhaustividad: es decir, cuando un punto de datos de los MDR ya está cubierto por una norma temática, se supone que las empresas no deben notificar dos veces la misma información.

Algunos Requerimientos de Información de las NEIS temáticas (etiquetados «Requerimiento de Información relacionado con los NEIS 2 GOV-1, GOV-3, SBM-2, SBM-3 o IRO-1...» en la NEIS temática respectiva; véase el Apéndice C de la NEIS 2) especifican asimismo las divulgaciones de la NEIS 2 en relación con la cuestión temática respectiva (véase el párrafo 2 de la NEIS 2).

Se espera que las divulgaciones de la NEIS 2, junto con sus especificaciones en la NEIS temática, se divulguen como parte de la información general de la declaración de sostenibilidad. Para evitar duplicidades, las empresas pueden hacer referencia en una parte de la declaración de sostenibilidad a información presentada en otra parte, tal como se establece en el párrafo 115 de la NEIS 1.

Véase también Pregunta i D 296: Ubicación de los Requerimientos de Información relacionados con la NEIS 2 en las normas temáticas.

NEIS 2 SC-2 Información relativa a circunstancias específicas

Pregunta ID 58: Disposiciones transitorias para empresas de 750 empleados

Fecha de publicación

Febrero 2024

Pregunta formulada

Si el Apéndice C de la NEIS 1 permite a las empresas de menos de 750 empleados omitir los E4 y S1-4 durante los tres primeros años, ¿por qué el párrafo 17 de la NEIS 2 dice que la información debe divulgarse si se considera material? ¿Existe alguna diferencia con respecto a la granularidad de la información divulgada?

Referencia NEIS

NEIS 1, Apéndice C; NEIS 2, párrafo 17

Términos clave

Introducción paulatina para empresas 750 empleados

Contexto

El párrafo 17 del NEIS 2 establece lo siguiente: «Si una empresa o grupo que no supere en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 750 empleados durante el ejercicio decide omitir la información requerida por la NEIS E4, la NEIS S1, la NEIS S2, la NEIS S3 o la NEIS S4, de conformidad con el Apéndice C de la NEIS 1, divulgará, no obstante, si los temas de sostenibilidad cubiertos, respectivamente, por la NEIS E4, la NEIS S1, la NEIS S2, la NEIS S3 y la NEIS S4 han sido identificados como materiales como resultado del análisis de materialidad de la empresa. Además, si uno o varios de estos temas han sido identificados como materiales, la empresa, para cada tema material:

- (a) divulgará la lista de cuestiones (es decir, temas, subtemas o subsubtemas) del RA 16 de la NEIS 1, Apéndice A, que se consideren materiales y describirá brevemente cómo el modelo de negocio y la estrategia de la empresa tienen en cuenta los impactos de la empresa en relación con dichas cuestiones. La empresa podrá identificar la cuestión a nivel de tema, subtema o subsubtema;
- (b) describirá brevemente las metas con los plazos fijados en relación con las cuestiones de que se trate, los avances realizados en la consecución de dichas metas y si sus metas relacionadas con la biodiversidad y los ecosistemas se basan en pruebas científicas concluyentes;
- (c) describirá brevemente sus políticas en relación con las cuestiones de que se trate;
- (d) describirá brevemente las acciones que haya adoptado para determinar, supervisar, prevenir, mitigar, reparar o poner fin a los impactos negativos reales o potenciales relacionadas con las cuestiones de que se trate, y el resultado de dichas acciones; y
- (e) divulgará los parámetros pertinentes para las cuestiones de que se trate».

El párrafo 137 de la NEIS 1 establece: «En el Apéndice C. Lista de Requerimientos de Información introducidos paulatinamente de la presente Norma se establecen disposiciones de introducción paulatina relativas a los requisitos de divulgación o los puntos de datos de los Requerimientos de Información establecidos en las NEIS que pueden omitirse o que no son aplicables en el primer año o los primeros años de elaboración de la declaración de sostenibilidad con arreglo a las NEIS».

El Apéndice C de la NEIS 1 «Lista de Requerimientos de Información introducidos paulatinamente» contiene la siguiente tabla:

NEIS	Requerimiento de Información	Nombre completo del Requerimiento de Información	Fecha de introducción paulatina o fecha efectiva (incluido el primer año)
NEIS E4	Todos los Requerimientos de Información	Todos los Requerimientos de Información	Aquellas empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance el número medio de 750 empleados durante el ejercicio (en base consolidada, en su caso) podrán omitir la información especificada en los Requerimientos de Información de las NEIS E4 durante los dos primeros dos años de preparación de su declaración de sostenibilidad».
NEIS S1	Todos los Requerimientos de Información	Todos los Requerimientos de Información	Aquellas empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance el número medio de 750 empleados durante el ejercicio (en base consolidada, en su caso) podrán omitir la información especificada en los Requerimientos de Información de las NEIS 51 durante el primer año de preparación de su declaración de sostenibilidad».
NEIS S2	Todos los Requerimientos de Información	Todos los Requerimientos de Información	Aquellas empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance el número medio de 750 empleados durante el ejercicio (en base consolidada, en su caso) podrán omitir la información especificada en los Requerimientos de Información de las NEIS durante los dos primeros dos años de preparación de su declaración de sostenibilidad».
NEISS3	Todos los Requerimientos de Información	Todos los Requerimientos de Información	Aquellas empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance el número medio de 750 empleados durante el ejercicio (en base consolidada, en su caso) podrán omitir la información especificada en los Requerimientos de Información de las NEIS 53 durante los dos primeros dos años de preparación de su declaración de sostenibilidad».
NEIS S4	Todos los Requerimientos de Información	Todos los Requerimientos de Información	Las empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 750 empleados durante el ejercicio (balance consolidado, en su caso) podrán omitir la información especificada en los requerimientos de información de la NEIS S4 para los 2 primeros años de preparación de su declaración de sostenibilidad.

Respuesta

Las disposiciones transitorias se aplican a aquellas empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance el número medio de 750 empleados durante el ejercicio (balance consolidado, en su caso). La opción consiste en omitir la información exigida por todos los Requerimientos de Información en las siguientes normas temáticas: NEIS E4, NEIS S1, NEIS S2, NEIS S3 y NEIS S4.

El régimen de estas disposiciones varía en función de la norma temática. Las disposiciones transitorias sobre la NEIS S1 sólo se aplican al primer año de elaboración de la declaración de sostenibilidad de la empresa. Con respecto a las NEIS E4, NEIS S2, NEIS S3 y NEIS S4, las disposiciones se aplican a los dos primeros años de elaboración de la declaración de sostenibilidad.

Cuando se omite información sobre un determinado tema, la empresa está obligada, no obstante, a incluir el tema en el ámbito del análisis de materialidad. Cuando se omita la información requerida por una de estas normas temáticas, pero se considere que el tema es material, se informará «de minimis» sobre el tema material en cuestión (párrafo 17 de la NEIS 2).

El análisis de materialidad abarca las cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza relacionadas con la empresa, tal como establece la CSRD (es decir, un enfoque que dé prioridad al clima o un enfoque únicamente medioambiental no era la intención de los colegisladores); la declaración de sostenibilidad debe incluir una visión holística de las cuestiones de sostenibilidad, independientemente de si las normas sociales están sujetas a disposiciones transitorias. Por lo tanto, la disposición del párrafo 17 de la NEIS 2 tiene por objeto garantizar que exista un cierto nivel de «información mínima» exigible con independencia de que la empresa opte por aplicar las disposiciones transitorias.

Las disposiciones transitorias permiten a las empresas facilitar información menos pormenorizada que la exigida tras el periodo transitorio. La información que debe facilitarse sobre estas cuestiones es más resumida (es decir, tan breve como se menciona en el texto) que los requisitos establecidos en las cinco normas temáticas mencionadas anteriormente. Las principales simplificaciones del párrafo 17 en comparación con el párrafo 48 de la NEIS 2 son las siguientes:

- (a) Párrafo 48 (a): Según el párrafo 17 de la NEIS 2, la empresa puede optar por divulgar información a nivel de tema, subtema o subsubtema, y no es necesario divulgar por separado los impactos, riesgos y oportunidades materiales. La empresa no está obligada a divulgar en qué parte de su modelo de negocio, de sus operaciones propias y aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor se concentran los IRO materiales.
- (b) El párrafo 48(b) se refiere a la forma en la que la empresa tiene en cuenta los impactos materiales sobre su estrategia y modelo de negocio. Esta información relativa a los impactos puede divulgarse a un nivel resumido sin toda la granularidad que requieren los puntos de datos que contiene.
- (c) El párrafo 48(c) a (h) establece requisitos para divulgar información más detallada sobre los IRO materiales. Como no es obligatorio identificarlos en el periodo transitorio, estos puntos de datos no forman parte de la información «de minimis». Aunque no es un requerimiento, en el periodo transitorio puede ser útil divulgar brevemente la información del párrafo 48(c) para contextualizar los impactos materiales identificados.

El párrafo 17(b) a (e) de la NEIS 2 proporciona información de minimis correspondiente a los Requerimientos de Información de las normas temáticas en caso de que una empresa opte por no divulgar información temática en el periodo transitorio. La disposición transitoria requiere una descripción resumida de las políticas, acciones y metas y no exige cumplir los puntos de datos detallados en los MDR (P, T, M) de la NEIS 2 y/o normas temáticas.

Por último, en el caso de los parámetros, la empresa debe aplicar el juicio para cumplir los requerimientos de los parámetros correspondientes a las normas temáticas. Este juicio se refiere al número y la naturaleza de los parámetros divulgados (es decir, la empresa puede divulgar un número reducido de parámetros y no todos los parámetros que fuesen materiales) y al nivel de granularidad del parámetro (por ejemplo, el parámetro puede presentarse a nivel global sin desgloses).

Pregunta ID 306: Localización del MDR (Requerimiento de Información BP-2) en el informe durante la fase de introducción paulatina para empresas de 750 empleados

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

En los primeros años de la introducción paulatina relativa a empresas de 750 empleados, ¿dónde deben incluirse las divulgaciones exigidas por el Requerimiento de Información SC-2 (párrafo 17) de la NEIS 2?

Referencia NEIS

NEIS 1, párrafo 115; NEIS 2 Requerimientos de Información Mínimos, párrafos 61 y 71

Palabras clave

Requerimientos de Información Mínimos (MDR); introducción paulatina para empresas de menos de 750 empleados; disposiciones transitorias

El párrafo 115 de la NEIS 1 establece: «La empresa estructurará su declaración de sostenibilidad en cuatro partes, en el orden siguiente: información general, información medioambiental, información social e información sobre gobernanza... Cuando la información facilitada en una parte incluya la información que debe comunicarse en otra, la empresa podrá hacer referencia en una parte a la información presentada en otra, evitando así que se produzcan duplicaciones. La empresa podrá aplicar la estructura detallada que se muestra en el Apéndice F...» de la NEIS 1.

El párrafo 61 del NEIS 2 establece lo siguiente con respecto a las políticas y los objetivos: «Los requerimientos de información mínimos sobre políticas y acciones se situarán junto a la información prescrita por la NEIS pertinente. Cuando una única política o las mismas acciones aborden varias cuestiones de sostenibilidad interconectadas, la empresa podrá divulgar la información requerida en sus informes con arreglo a una NEIS temática y hacer referencia a ella en sus informes con arreglo a otra NEIS temática».

El párrafo 71 del NEIS 2 establece lo siguiente con respecto a los parámetros y las metas: «La información correspondiente se encontrará junto a la información prescrita por la NEIS temática».

Respuesta

La empresa estructurará su declaración de sostenibilidad en cuatro partes (párrafo 115 de la NEIS 1).

El Requerimiento de Información SC-2 de la NEIS 2 (incluido su párrafo 17) forma parte de la información general exigida por la NEIS 2 y, como tal, en una lectura literal del párrafo 115 de la NEIS 1, podría divulgarse como parte de la información general, por ejemplo, junto con el Requerimiento de Información SBM- 3 Impactos, riesgos y oportunidades materiales y su interacción en la estrategia y el modelo de negocio.

Sin embargo, según el párrafo 115 de la NEIS 1, la información medioambiental, social y de gobernanza también puede divulgarse -con las referencias cruzadas oportunas- en las respectivas partes medioambientales, sociales y de gobernanza de la declaración de sostenibilidad. Esto está en consonancia con el párrafo 61 de la NEIS 2 sobre el requerimiento de información mínimo relativo a políticas y acciones y con el párrafo 71 de la NEIS 2 sobre parámetros y metas, que permiten situar la información junto a las divulgaciones prescritas por la NEIS temática pertinente.

Pregunta ID 504: Requerimientos de Información sobre parámetros materiales cuando no se dispone de información

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

Si la empresa no puede divulgar información relativa a las políticas, acciones o metas, deberá divulgar tal circunstancia y podrá comunicar el plazo correspondiente a la implementación de las mismas. ¿Ocurre lo mismo con los parámetros?

Referencia NEIS

NEIS 2, Requerimiento de Información SC-2 - *Información relativa a circunstancias específicas*, párrafo 11 *Fuentes de estimación e incertidumbre del resultado*

Términos clave

Indisponibilidad de información sobre parámetros materiales

De conformidad con el párrafo 33 de la NEIS 1, si la empresa no ha establecido políticas, adoptado acciones o establecido objetivos en relación con el tema, deberá divulgar tal circunstancia y podrá informar de un plazo en el que pretende tenerlas implantadas (véase también el Apéndice E de la NEIS 1: Diagrama de flujo para determinar la divulgación de información en virtud de las NEIS).

De conformidad con el párrafo 34 de la NEIS 1, la empresa deberá divulgar información sobre los parámetros si se considera que el Requerimiento de Información o los puntos datos individuales son materiales.

Resulta necesaria una aclaración en el caso de que la información de un determinado Requerimiento de Información o punto de dato sobre parámetros se considere material pero la empresa no disponga de la información.

El párrafo 11 de la NEIS 2 exige divulgar información sobre las fuentes de estimación e incertidumbre del resultado.

Respuesta

No, no es el caso de los parámetros. El tratamiento del párrafo 33 de la NEIS 1 se limita a políticas, acciones y metas y no puede aplicarse por analogía a los parámetros, a los que se aplica en cambio el párrafo 34. Hay que informar de los parámetros materiales. Si el parámetro no puede determinarse mediante la recogida directa de datos, se estimará.

El nivel de incertidumbre de medición de los parámetros no es motivo para omitirlos. Según la NEIS 2 SC-2, si un determinado parámetro está sujeto a un alto nivel de incertidumbre en la medición, la empresa divulgará información sobre las fuentes de incertidumbre de la medición (por ejemplo, disponibilidad y calidad de los datos) y revelará las hipótesis, aproximaciones y juicios que la entidad haya realizado al medir el parámetro en cuestión.

NEIS 2 GOV-1 El papel de los órganos de administración

https://xbrl.efrag.org/e-esrs/esrs-set1-2023.html#d1e6065-3-1

Pregunta ID 171 e ID 358: Órganos de administración

Fecha de publicación

Marzo 2024

Pregunta formulada

Por favor, aclare con ejemplos qué se entiende por «órganos de administración, dirección y supervisión» como colectivo frente a «dirección» y por «puesto de gestión» frente a «alta dirección ejecutiva».

[Esta explicación también responde a la pregunta ID 358:] ¿Podría especificar claramente qué debe incluirse en los órganos de administración? Es decir, ¿se refiere solo a un órgano superior (Consejo de Administración) o se refiere a otro u otros órganos?

Referencia NEIS

NEIS 2, párrafo 22 (a) y (d)

Términos clave

Órganos de administración

El Anexo II, Acrónimos y Glosario de Términos define los «órganos de administración» del siguiente modo:

«Los órganos de gobernanza con la máxima autoridad de toma de decisiones en la empresa, incluidos sus comités. Si en la estructura de gobierno no hay miembros de los órganos de administración, debe incluirse al director ejecutivo y, si existe tal función, al director ejecutivo adjunto. En algunas jurisdicciones, los sistemas de gobernanza constan de dos niveles y la supervisión y la dirección están separadas. En tales casos, ambos niveles se incluyen en la definición de órganos de administración, dirección y supervisión.»

La GRI también es una fuente útil de orientación complementaria: La GRI utiliza «máximo órgano de gobierno» también en referencia a los «órganos de administración, dirección y supervisión». La GRI 102 exige que las jurisdicciones con dos niveles de órganos de gobierno consideren a ambos como «máximos órganos de gobierno».

La NEIS no define el término «alta dirección ejecutiva». Sin embargo, la GRI define explícitamente la «alta dirección ejecutiva» en la GRI 102 como los miembros de más alto rango de la dirección de una organización, incluido el director ejecutivo (CEO) y las personas que dependen directamente del director ejecutivo o del máximo órgano de gobierno. Cada organización define qué miembros de sus equipos directivos son altos ejecutivos.

Las empresas podrían informar de la identidad de su «órgano de dirección» y «órgano de gobierno» como parte de la declaración sobre gobernanza empresarial, ya que son actores clave en los códigos nacionales de gobernanza empresarial. El párrafo 119 de la NEIS 1 permite a las empresas incorporar en la declaración de sostenibilidad información prescrita por un determinado Requerimiento de Información de las NEIS, incluido un punto de datos concreto prescrito por un Requerimiento de Información por referencia a la declaración sobre gobernanza empresarial (si no forma parte del informe de gestión), siempre que se cumplan las condiciones del párrafo 120.

Respuesta

Tal como se define en el anexo II de las NEIS, los órganos de administración, dirección y supervisión como colectivo tienen la máxima autoridad con respecto a la toma de decisiones. Los órganos de gobierno incluidos en esta definición pueden variar de una jurisdicción a otra. Esto se debe a que algunas jurisdicciones tienen órganos diferentes para la dirección y la supervisión, respectivamente, mientras que otras tienen un único órgano que desempeña ambas funciones.

Por «alta dirección ejecutiva» debe entenderse un cargo superior a un «puesto de gestión».

En la descripción de sus órganos de gobierno y dirección, las empresas deben garantizar la coherencia entre la declaración de sostenibilidad y la declaración sobre gobernanza empresarial, así como con otras comunicaciones empresariales en general.

Pregunta ID 728: Representación de empleados y otros trabajadores

Fecha de publicación

Julio 2024

Pregunta formulada

La «representación de los empleados y otros trabajadores» del párrafo 21 (b) de la NEIS 2, ¿se refiere a quiénes de los miembros del consejo son también empleados, o a si hay representantes de los trabajadores en el consejo?

Referencia NEIS

NEIS 2, párrafo 21(b)

Términos clave

Representación de empleados y otros trabajadores

Contexto

El párrafo 21 de la NEIS 2 establece: «La empresa divulgará la siguiente información sobre la composición y diversidad de los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión de la empresa...

(b) representación de los empleados y otros trabajadores...».

La GRI también es una fuente útil de orientación complementaria, ya que también exige que se describa la composición del máximo órgano de gobierno y de sus comités. Sin embargo, el párrafo 21 (b) de la NEIS exige informar sobre la representación de los empleados y otros trabajadores, mientras que la GRI 2-9-c-viii exige informar sobre la representación de las partes interesadas, que incluye a los empleados y otros trabajadores, pero no se limita a ellos.

Respuesta

La empresa comunicará si existen representantes de los empleados y otros trabajadores de la empresa en sus órganos de administración. Esto se debe a que el párrafo 21 (b) de la NEIS 2 exige información sobre la «representación de los empleados y otros trabajadores». Estos representantes se seleccionan de conformidad con la legislación nacional y de la UE sobre representación de los trabajadores en los órganos de administración; es decir, son elegidos directamente por los trabajadores o designados por los órganos representativos de los trabajadores, como sindicatos, comités de empresa o comités de empresa europeos.

Pregunta ID 781: Junta General

Fecha de publicación

Julio 2024

Pregunta formulada

¿Debe considerarse que la junta general es un «órgano de administración»? La junta general suele ser el máximo órgano de toma de decisiones de una empresa. Sin embargo, parece que la junta general no se menciona ni una sola vez en ninguno de los materiales del EFRAG, como Q&A, y la atención se centra en el Consejo de Administración, sus comités y el CEO.

Referencia NEIS

NEIS 2 GOV-1

Términos clave

Categorización de la junta general

Contexto

El anexo II de las NEIS define los «órganos de administración, gestión y supervisión» del siguiente modo: «Los órganos de gobernanza con la máxima autoridad de toma de decisiones en la empresa, incluidos sus comités. Si en la estructura de gobierno no hay miembros de los órganos de administración, debe incluirse al director ejecutivo y, si existe tal función, al director ejecutivo adjunto. En algunas jurisdicciones, los sistemas de gobernanza constan de dos niveles y la supervisión y la

dirección están separadas. En tales casos, ambos niveles se incluyen en la definición de órganos de administración, dirección y supervisión.»

En cambio, la junta general es una reunión anual obligatoria en la que los accionistas o propietarios de una empresa ejercen su poder de decisión. Son competencia de las juntas generales los asuntos previstos en la ley o en los estatutos, como la retribución y el nombramiento de administradores y auditores, la aprobación de las cuentas anuales de la sociedad, la distribución del capital, la exoneración de responsabilidad de los directivos, las modificaciones de los estatutos y las decisiones relativas a las acciones o al capital social de la sociedad.

La Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y los informes afines de ciertos tipos de empresas, distingue claramente entre la junta general (o junta de accionistas) y los órganos de administración y sus comités.

Asimismo, los códigos nacionales de gobernanza empresarial hacen una distinción similar y proporcionan orientación y recomendaciones sobre las mejores prácticas tanto para la junta general como para los órganos de administración.

Respuesta

No, la junta general no debe considerarse un «órgano de administración». Es un órgano de gobierno independiente con poderes específicos atribuidos a los accionistas o socios. La junta general no se aborda en las NEIS, sino en la Directiva Contable, que utiliza, sin embargo, el término «junta de accionistas» con respecto a la Declaración sobre Gobernanza Empresarial y en los Códigos de Gobernanza Empresarial nacionales.

Pregunta ID 1072: NEIS 2 GOV-1 - Conocimientos ESG de los órganos de gobierno

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Cómo se pueden documentar los conocimientos y las competencias del sobre ESG Consejo de Administración y del Consejo de Supervisión? ¿Debe ser una persona del Consejo de Administración o del Consejo de Supervisión quien tenga estas características o bien todo el Consejo de Administración y todo el Consejo de Supervisión? ¿Puede ser un abogado? ¿Debe ser un curso, una formación o, por ejemplo, unos estudios?

Referencia NEIS

NEIS 2 párrafos 19, 20, 23 y AR 5

Términos clave

Conocimientos y competencias relacionados con la sostenibilidad; órganos de administración

Contexto

El párrafo 19 de la NEIS 2 establece: La empresa divulgará la composición de los órganos de administración, sus funciones y responsabilidades y su acceso a conocimientos especializados y capacidades en relación con las cuestiones de sostenibilidad».

El párrafo 20 de la NEIS 2 establece: «El objetivo de este Requerimiento de Información es permitir comprender:...

(c) los conocimientos especializados y las capacidades de sus órganos de administración sobre las cuestiones de sostenibilidad o el acceso a dichos conocimientos y capacidades».

El párrafo 23 de la NEIS 2 establece: «La información incluirá una descripción de la manera en que los órganos de administración determinan si se dispone de las capacidades y los conocimientos especializados adecuados, o si se desarrollarán, para supervisar las cuestiones de sostenibilidad, en concreto:

- (a) los conocimientos especializados en materia de sostenibilidad que los órganos, en su conjunto, poseen directamente o pueden aprovechar, por ejemplo, mediante el acceso a expertos o la formación; y
- (b) la relación que guardan dichas capacidades y conocimientos con los impactos, los riesgos y las oportunidades de materiales de la empresa».

El párrafo RA 5 de la NEIS 2 establece: «La descripción del nivel de conocimientos especializados o el acceso a dichos conocimientos de los órganos de administración podrá sustentarse ilustrando la composición de los órganos, incluidos los miembros a quienes recurren estos órganos para obtener los conocimientos especializados para supervisar las cuestiones de sostenibilidad, y cómo aprovechan dichos conocimientos como órgano. En la descripción, la empresa tendrá en cuenta la manera en que los conocimientos especializados y las capacidades son pertinentes para los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales de la empresa y si los órganos o sus miembros tienen acceso a otras fuentes de conocimientos especializados, como expertos y formación específicos y otras iniciativas educativas para actualizar y desarrollar conocimientos especializados en materia de sostenibilidad en dichos órganos».

El párrafo RA 5 de la NEIS 2 establece: «La descripción del nivel de conocimientos especializados o el acceso a dichos conocimientos de los órganos de administración podrá sustentarse ilustrando la composición de los órganos, incluidos los miembros a quienes recurren estos órganos para obtener los conocimientos especializados para supervisar las cuestiones de sostenibilidad, y cómo aprovechan dichos conocimientos como órgano. En la descripción, la empresa tendrá en cuenta la manera en que los conocimientos especializados y las capacidades son pertinentes para los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales de la empresa y si los órganos o sus miembros tienen acceso a otras fuentes de conocimientos especializados, como expertos y formación específicos y otras iniciativas educativas para actualizar y desarrollar conocimientos especializados en materia de sostenibilidad en dichos órganos».

Respuesta

Las NEIS no prescriben comportamientos, pero exigen su divulgación.

La experiencia y las competencias relacionadas con la sostenibilidad podrían recaer en una sola persona o en varias de los órganos de administración, o sustanciarse de otra forma. El párrafo RA 5 de la norma NEIS 2 ofrece más orientaciones al respecto.

NEIS 2 GOV-3 Integración del rendimiento relacionado con la sostenibilidad en sistemas de incentivos

Pregunta ID 1013: Posible discrepancia en la remuneración variable entre la NEIS 2 y la NEIS E1

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

(1) ¿Se calcula el Requerimiento de Información GOV-3 de la NEIS 2 sobre el «porcentaje de la remuneración variable que depende de las metas o impactos relacionados con la sostenibilidad» (NEIS 2, párrafo 29 (d)) como un porcentaje de:

- (a) remuneración variable;
- (b) remuneración fija; o
- (c) remuneración total (fija y variable)?
- (2) ¿Se basa el porcentaje que debe divulgarse con arreglo a la NEIS E1 Requerimientos de Información relacionado con el NEIS 2 GOV-3 *Integración del rendimiento relacionado con la sostenibilidad en los sistemas de incentivos* en el mismo denominador que en la pregunta (1) anterior?

Referencia NEIS

NEIS 2, párrafo 29 (d) y NEIS E1, párrafo 13

Términos clave

Remuneración; remuneración total anual

Contexto

La pregunta recibida, «En el requerimiento E1.GOV-3_02, ¿podría especificar si el porcentaje requerido de la remuneración actual relacionado con la sostenibilidad se calculará: (i) como porcentaje de la remuneración variable, (ii) como porcentaje de la remuneración fija o (iii) como porcentaje de la remuneración total (fija más variable)?», se ha modificado en la pregunta anterior para dotarla de mayor claridad. El remitente proporcionó la siguiente respuesta a la pregunta: «Haciendo un paralelismo entre NEIS E1.GOV-3_02 y NEIS 2 GOV-3_05, asumiría que el porcentaje de remuneración actual relacionado con la sostenibilidad que se pide se calculará como porcentaje de la remuneración variable».

El párrafo 29 de la NEIS 2 establece: «La empresa comunicará...

(d) el **porcentaje de la remuneración variable** que depende de las metas o impactos relacionados con la sostenibilidad...».

El párrafo 13 de la NEIS E1 establece: «La empresa divulgará... el **porcentaje de la remuneración** reconocida en el período en curso que esté vinculada a consideraciones relacionadas con el clima...».

La remuneración anual total se define en el Anexo II *Acrónimos y glosario de términos*: «La remuneración anual total del personal propio incluye el salario, las primas, las adjudicaciones de acciones, las adjudicaciones de opciones sobre acciones, la compensación por planes de incentivos no participativos, la variación del valor de las pensiones y las ganancias por prestaciones diferidas no cualificadas proporcionados en el transcurso de un año».

Respuesta

- (1) ¿Se calcula el Requerimiento de Información GOV-3 de la NEIS 1 sobre el «porcentaje de la remuneración variable que depende de las metas o impactos relacionados con la sostenibilidad» (NEIS 2, párrafo 29 (d)):
 - (a) como porcentaje de la remuneración variable;
 - (b) como porcentaje de la remuneración fija; o
 - (c) como porcentaje de la remuneración total (fija y variable)?

El parámetro del párrafo 29(d) de la NEIS 2 se calculará como (a) un porcentaje de la remuneración variable.

El párrafo 29(d) de la NEIS 2 exige que se comunique el «porcentaje de la remuneración variable que depende de las metas o impactos relacionados con la sostenibilidad». Según esta redacción, el numerador es la proporción de la remuneración variable que depende de metas y/o impactos relacionados con la sostenibilidad, y el denominador es la remuneración variable.

Aunque no se indique explícitamente en el Requerimiento de Información GOV-3 de la NEIS 2 (párrafo 29(d)), se asumirá que la remuneración es el importe reconocido en el ejercicio corriente, es decir, el importe reconocido como gasto (con independencia de que se abone o no) con arreglo a los PCGA contables aplicables en los estados financieros. Esto se hará considerando la conectividad con los estados financieros de conformidad con los elementos enumerados en la definición de «remuneración anual total» del Anexo II y de forma coherente con el párrafo 13 de la NEIS E1, que se refiere explícitamente a la «remuneración reconocida».

(2) ¿Se basa el porcentaje que debe divulgarse con arreglo a la NEIS E1 Requerimiento de Información relacionado con el NEIS 2 GOV-3 Integración del rendimiento relacionado con la sostenibilidad en los sistemas de incentivos en el mismo denominador que en la pregunta (1) anterior?

La respuesta es no. El parámetro del párrafo 13 de la NEIS E1 se calculará como un porcentaje de la remuneración total.

El párrafo 13 de la NEIS E1 exige que se revele el «porcentaje de la remuneración reconocida». La frase utilizada exige que el denominador sea la remuneración reconocida, es decir, el total de la remuneración fija y variable reconocida, y que el numerador sea la «remuneración reconocida… que esté vinculada a consideraciones relacionadas con el clima».

Se debe tener en cuenta: No hay ninguna razón por la que el término «remuneración», tal como se utiliza tanto en el párrafo 29 de la NEIS 1 como en el párrafo 13 de la NEIS E1 con respecto a los órganos de administración, no deba entenderse como coherente con la definición de «remuneración anual total», tal como se define en el Anexo II *Acrónimos y Glosario de Términos* con respecto al personal propio.

NEIS 2 SBM-1 Estrategia, modelo de negocio y cadena de valor

Pregunta ID 39: Desglose por sectores SBM-1 e introducción paulatina

Fecha de publicación

Febrero 2024

Pregunta formulada

¿Cuáles son los «sectores NEIS» mencionados en el Requerimiento de Información NEIS 2 SBM-1 del párrafo 40 (b)?

Referencia NEIS

NEIS 2, párrafo 40; NEIS 1, párrafo 137 y Apéndice C: Lista de Requerimientos de Información introducidos paulatinamente

Términos clave

Desglose por sectores

Contexto

El párrafo 40 de la NEIS 2 establece: «La empresa divulgará la siguiente información sobre los elementos clave de su estrategia general que se refieran o afecten a las cuestiones de sostenibilidad:... (b) un desglose de los ingresos totales, incluidos en sus estados financieros, por sectores significativos de las NEIS».

El párrafo 137 de la NEIS 1 establece: «En el apéndice C. *Lista de requisitos de información introducidos paulatinamente* de la presente Norma se establecen disposiciones de introducción paulatina relativas a los requisitos de divulgación o los puntos de datos de los requisitos de divulgación esta-

blecidos en las NEIS que pueden omitirse o que no son aplicables en el primer año o los primeros años de elaboración de la declaración de sostenibilidad con arreglo a las NEIS.»

El Apéndice C de la NEIS 1 establece: «La empresa comunicará la información prescrita por la NEIS 2 SBM-1, párrafo 40(b) (desglose de los ingresos totales por sector significativo de la NEIS), y 40(c) (lista de sectores significativos adicionales de las NEIS), a partir de la fecha de aplicación especificada en un acto delegado de la Comisión que se adopte de conformidad con el artículo 29b(1), párrafo tercero, inciso (ii), de la Directiva 2013/34/UE».

El artículo 29b(1), párrafo tercero inciso (ii), de la Directiva 2013/34/UE, Directiva Contable, establece: «En los actos delegados a que se refiere el subpárrafo primero, la Comisión especificará, a más tardar el 30 de junio de 2024:... (ii) la información que las empresas deben notificar y que es específica del sector en el que operan».

Respuesta

Los sectores de las NEIS se definirán en un futuro acto delegado, tras la publicación de un proyecto de NEIS que preparará el EFRAG.

Dado que la Comisión Europea no ha adoptado ningún acto delegado en el que se especifique la lista de sectores de las NEIS, las empresas no están obligadas a divulgar la información mencionada en el párrafo 40(b) de la NEIS 2.

Pregunta ID 293: Relación entre estrategia y política

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Qué se desarrolla primero: la estrategia o la política con respecto a las cuestiones de sostenibilidad?

Referencia NEIS

NEIS 2, Requerimiento de Información SBM-1 y MDR-P de la NEIS 2; Anexo II, Acrónimos y Glosario de Términos: definición de políticas

Términos clave

Estrategia, política

Contexto

El párrafo 38 de la NEIS 2 establece: «La empresa divulgará los elementos de su estrategia que se refieran o afecten a las cuestiones de sostenibilidad, su modelo de negocio y su cadena de valor».

El párrafo 63 de la NEIS 2 establece: «La empresa aplicará los requerimientos de información mínimos definidos en la presente disposición cuando divulgue las políticas que haya establecido en relación con cada cuestión de sostenibilidad identificada como material».

Una política, según el Anexo II, Acrónimos y Glosario de Términos, es «un conjunto o marco de objetivos generales y principios de gestión que la empresa utiliza para la toma de decisiones. Las políticas aplican la estrategia o las decisiones de gestión de la empresa relacionadas con una cuestión material de sostenibilidad.

Respuesta

Aunque las NEIS establecen Requerimientos de Información, no prescriben obligaciones de comportamiento con respecto a la estrategia y las políticas.

El desarrollo de una estrategia o política relacionada con cuestiones de sostenibilidad viene determinado por los órganos de gobierno de la empresa.

Pregunta ID 395: Ingresos/ingresos netos

Fecha de publicación

Julio 2024

Pregunta formulada

¿Qué significa ingresos netos? ¿Cómo se calcula?

Referencia NEIS

Todos los Requerimiento de Información exigen un desglose de los ingresos o un parámetro de intensidad basado en los ingresos netos, por ejemplo, el Requerimiento de Información SBM-1 *Estrategia, modelo de negocio y cadena de valor,* párrafo 40 (b) de la NEIS 2; el Requerimiento de Información E1-5 *Consumo y combinación energéticos,* párrafo 40 de la NEIS E1; el Requerimiento de Información E1-6 *Emisiones de GEI brutas de alcance 1, 2 y 3 y emisiones de GEI totales,* párrafo 53; y el Requerimiento de Información E3-4 *Consumo de agua,* párrafo 29.

Términos clave

Ingresos, ingresos netos, volumen de negocios neto

Contexto

Las NEIS utilizan los términos «ingresos», «ingresos totales» e «ingresos netos» como sinónimos. La NEIS 2 hace referencia a los «ingresos» o a los «ingresos totales» (véase el Requerimiento de Información SBM-1 de la NEIS 2 – *Estrategia, modelo de negocio y cadena de valor*), mientras que la NEIS E1 y las demás NEIS medioambientales se refieren sobre todo a los «ingresos netos».

El párrafo RA 36 (e) de la NEIS E1 establece: «Al preparar la información sobre la intensidad energética exigida en el párrafo 40, la empresa: calculará los ingresos netos de conformidad con los requisitos establecidos en las normas de contabilidad aplicables a los estados financieros, es decir, los requisitos establecidos en la NIIF 15 Ingresos procedentes de contratos con clientes o en los PCGA locales».

Las NEIS no utilizan el término «volumen de negocios neto» que emplea la Directiva Contable (Directiva 2013/34/UE, artículo 2(5). La Directiva contable define «volumen de negocios neto» como el importe resultante de la venta de productos y de la prestación de servicios, hecha la deducción de las reducciones sobre ventas, así como del impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos directamente ligados al volumen de negocios; no obstante, con respecto a las **empresas de seguros** contempladas en la letra (a) del párrafo primero del Artículo 1(3) de esta Directiva, el «volumen de negocios neto» se definirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 y en el punto 2 del artículo 66 de la Directiva 91/674/CEE del Consejo; para las **entidades de crédito** la letra (b), del primer subpárrafo del artículo 1

(3) de esta Directiva, el «volumen de negocios neto» se definirá de conformidad con el artículo 43(2)(c) de la Directiva 86/635/CEE del Consejo; y para las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 40a(1) de la presente Directiva, el «volumen de negocios neto» significa-

rá los ingresos definidos por el marco de información financiera con arreglo al cual se elaboran los estados financieros de la empresa, o en el sentido de dicho marco».

El Acto Delegado (UE) 2021/2178 por el que se especifica el artículo 8 de la Directiva sobre la Taxonomía en relación con la información sobre taxonomía medioambiental también utiliza el término «volumen de negocios neto» (véase el material de apoyo a continuación).

Respuesta

Los términos «ingresos», «ingresos totales» e «ingresos netos» deben entenderse como los importes presentados en la cuenta de resultados de los estados financieros de la empresa de conformidad con la legislación y/o las normas contables aplicables, es decir, la NIC 1, párrafo 82(a)² (si se aplican las normas NIIF) o los principios contables nacionales generalmente aceptados (PCGA nacionales).

Véase también Pregunta ID 482: Desglose de los ingresos totales - instituciones financieras.

Material de apoyo

El Acto Delegado (UE) 2021/2178 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 especificando el contenido que deben divulgar y su presentación las empresas sujetas a los artículos 19 bis o 29 bis de la Directiva 2013/34/UE, respecto a las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental, y la especificación de la metodología para cumplir con la obligación de divulgación de información, Anexo I apartado 1.1.1 (Acto Delegado que especifica el artículo 8 de la Directiva sobre la Taxonomía), establece: «...el volumen de negocios neto (denominador), tal como se define en el artículo 2, punto (5), de la Directiva 2013/34/UE... cubrirá los ingresos reconocidos de conformidad con la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1, párrafo 82(a), adoptada por el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 de la Comisión²».

Pregunta ID 482: Desglose de los ingresos totales - instituciones financieras

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

- 1. ¿Cómo se definen los ingresos totales de una entidad de crédito?
- 2. ¿Cómo se dividen en sectores NEIS? ¿Se trata del sector «entidad de crédito» o de los sectores de la cartera empresarial, es decir, los sectores de la cartera sujeta a financiación?

Referencia NEIS

NEIS 2, párrafo 40

Términos clave

Desglose de los ingresos totales; instituciones financieras

Contexto

El remitente formuló la siguiente pregunta, que se modificó como se ha indicado anteriormente para ajustarla a la redacción del párrafo 40 de la NEIS 2: «¿Cómo se definen los ingresos totales de una entidad de crédito y cómo se dividen por sectores NEIS? ¿Se trata del sector «entidad de crédito» o de los sectores de la cartera empresarial, es decir, los sectores de la cartera sujeta a financiación?»]

² O cualquier norma futura que sustituya a la NIC 1.

El párrafo 40 de la NEIS 2 establece: «La empresa divulgará la siguiente información sobre los elementos clave de su estrategia general que se refieran o afecten a las cuestiones de sostenibilidad:... b) un **desglose de los ingresos totales** incluidos en sus estados financieros, por sectores significativos de las NEIS».

El párrafo RA 12 de la NEIS 2 establece: «Para facilitar la información sobre los sectores exigida en el párrafo 40, la empresa deberá categorizar sus actividades significativas de conformidad con los sectores de las NEIS. Si no existe un código para un subsector, se utilizará la leyenda "Otros"».

Las NEIS no utilizan el término «volumen de negocios neto» que emplea la Directiva Contable (Directiva 2013/34/UE, artículo 2(5)). La Directiva contable define el «volumen de negocios neto» (Directiva 2013/34/UE, artículo 2, (5)): «volumen de negocios neto»: el importe resultante de la venta de productos y de la prestación de servicios, hecha la deducción de las reducciones sobre ventas, así como del impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos directamente ligados al volumen de negocios; no obstante, con respecto a las **empresas de seguros** contempladas en la letra (a) del párrafo primero del Artículo 1(3) de la presente Directiva, el «volumen de negocios neto» se definirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 y en el punto 2 del artículo 66 de la Directiva 91/674/CEE del Consejo; para **las entidades de crédito** a que se refiere el Artículo 1(3), párrafo primero, letra (b), de la presente Directiva, el «volumen de negocios neto» se definirá con arreglo al Artículo 43(2), letra (c), de la Directiva 86/635/CEE del Consejo;...».

El Artículo 43(2), letra (c) de la Directiva 86/635/CEE del Consejo, de diciembre de 1991, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras, establece lo siguiente: «La información contemplada en los dos primeros guiones del párrafo 2 del artículo 9 de la Directiva 83/349/CEE relativas a... [el] importe neto de la cifra de negocios se sustituirán por... la suma de las partidas... B 1, B 2, B 3, B 4 y B 7 del artículo 28 de la presente Directiva».

El artículo 28 de la Directiva 86/635/CEE del Consejo establece lo siguiente:

- «B. Rendimientos
- (a) Intereses y rendimientos asimilados, indicando por separado los procedentes de títulos de renta fija
- (b) Rendimientos de títulos:
 - i. Rendimientos de acciones, y otros títulos de renta variable
 - ii. Rendimientos de participaciones
 - iii. Rendimientos de participaciones en empresas del grupo
- (c) Comisiones cobradas
- (d) Beneficios procedentes de operaciones financieras
 - (a) (...)
 - (b) 7. Otros resultados de explotación...».

Respuesta

(1) ¿Cómo se definen los ingresos totales de una entidad de crédito?

Los ingresos totales de una entidad de crédito, según el párrafo 40 de la NEIS 2, son una aproximación del «volumen de negocios neto», tal como se define en el Artículo 2(5), de la Directiva Contable (Directiva 2013/34/UE).

Las NEIS utilizan los términos «ingresos», «ingresos totales» e «ingresos netos» como sinónimos. La NEIS 2 hace referencia a los «ingresos» o a los «ingresos totales» (véase el Requerimiento de Información SBM-1 de la NEIS 2 – *Estrategia, modelo de negocio y cadena de valor*), mientras que la NEIS E1 y las demás NEIS medioambientales se refieren sobre todo a los «ingresos netos». Los tres términos se mencionan en las NEIS de forma más genérica como un sustituto del «volumen de negocios

neto», tal como se define en la Directiva Contable, considerando los ingresos tal como se definen en el marco de información financiera aplicable a los estados financieros de la empresa, reconociendo en la medida de lo posible los ingresos que se definen con arreglo a los PCGA aplicables.

(2) ¿Cómo se dividen en sectores NEIS? ¿Se trata del sector «entidad de crédito» o de los sectores de la cartera empresarial, es decir, los sectores de la cartera sujeta a financiación?

Las entidades de crédito no deben referirse a los sectores de la cartera sujeta a financiación a efectos del párrafo 40 de la NEIS 2. Para presentar el desglose de ingresos por sector de las NEIS, deben referirse a los sectores en los que operan directamente, no a los sectores en los que operan sus clientes.

Véase también Pregunta ID 395 Ingresos / ingresos netos y Pregunta ID 39 SBM-1 Desglose por sectores e introducción paulatina.

Pregunta ID 644: Límites del sector de los combustibles fósiles

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Qué actividades se incluyen en el ámbito del sector de los combustibles fósiles del párrafo 40 de la NEIS 2?

- (1) ¿Está incluido el sector petroquímico, como la producción de etileno? Muchos sectores industriales utilizan productos derivados del petróleo o del gas natural licuado (GNL) como insumo en la fabricación de un producto químico. ¿Formarán todos ellos parte del sector de los combustibles fósiles? ¿Cuáles son los límites?
- (2) ¿Debe un contratista de ingeniería, suministro y construcción de una planta de GNL incluir sus ingresos de ingeniería, suministro y construcción en este epígrafe?

Referencia NEIS

NEIS 2, párrafo 40(d)(i)

Términos clave

Combustibles fósiles

Contexto

La pregunta era: «¿Cuáles son los límites del sector de los combustibles fósiles?

- (1) ¿Está incluido el sector petroquímico, como la producción de etileno? Muchos sectores industriales utilizan productos derivados del petróleo o del GNL como insumo en la fabricación de un producto químico. ¿Formarán todos ellos parte del sector de los combustibles fósiles? ¿Cuáles son los límites?
- (2) ¿Debe un contratista de ingeniería, suministro y construcción de una planta de Gas Natural Licuado incluir sus ingresos de ingeniería, suministro y construcción en este epígrafe?».

se reformuló en la pregunta anterior para mayor claridad.

El párrafo 40 (d) de la NEIS 2 establece: «cuando proceda, una declaración en la que se indique, junto con los ingresos correspondientes, que la empresa lleva a cabo actividades relacionadas con:

(i) el sector de los combustibles fósiles (carbón, petróleo y gas) (es decir, obtiene ingresos de la prospección, minería, extracción, producción, transformación, almacenamiento, refinado o

distribución, incluidos el transporte, el almacenamiento y el comercio, de combustibles fósiles según se definen en el artículo 2, punto (62), del Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo), incluido un desglose de los ingresos derivados del carbón, del petróleo y del gas, así como los ingresos procedentes de las actividades económicas sujetas a la Taxonomía correspondientes al gas fósil según los requisitos del Artículo 8(7)(a) del Reglamento Delegado de la Comisión 2021/2178...».

El Anexo II define «combustible fósil» como las fuentes de energía no renovables basadas en el carbono, como los combustibles sólidos, el gas natural y el petróleo. Esta definición corresponde al artículo 2, punto (62), del Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión define a las «empresas activas en el sector de los combustibles fósiles» como empresas que obtienen cualquier ingreso de la exploración, la minería, la extracción, la producción, el procesamiento, el almacenamiento, el refinado o la distribución, incluidos el transporte, el almacenamiento y el comercio de combustibles fósiles, tal como se definen en el artículo 2, punto (62), del Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Respuesta

El hecho de que la empresa opere en el sector de los combustibles fósiles se basa en el párrafo 40 (d) (i) de la NEIS 2. Se entiende por combustibles fósiles las fuentes de energía no renovables basadas en el carbono, como los combustibles sólidos, el gas natural y el petróleo.

(1) ¿Está incluido el sector petroquímico, como la producción de etileno? Muchos sectores industriales utilizan productos derivados del petróleo o del GNL como insumo en la fabricación de un producto químico. ¿Formarán todos ellos parte del sector de los combustibles fósiles? ¿Cuáles son los límites?

Las actividades petroquímicas, como la producción de etileno, pueden entenderse como parte del sector de los combustibles fósiles siempre que cumplan la definición del (UE) 2022/1288, como por ejemplo la producción de etileno que tiene lugar en el craqueo de las refinerías para producir gasolina. La producción de etileno en un craqueo dedicado a la producción de etileno y otros gases del petróleo como materias primas para una planta química o un parque industrial químico, donde éstos sirven como productos intermedios para producir polímeros y productos químicos industriales en lugar de utilizarse como fuente de energía, no se entendería como parte del sector de los combustibles fósiles mientras no cumpla la definición del (UE) 2022/1288.

(2) ¿Debe un contratista de ingeniería, suministro y construcción de una planta de GNL incluir sus ingresos de ingeniería, suministro y construcción en este epígrafe?

Un contratista EPC (ingeniería, suministro y construcción, por sus siglas en inglés) de una planta de GNL que preste servicios como los descritos en NACE 71.12 «Actividades de ingeniería y consultoría técnica relacionada» o NACE 42 «Ingeniería civil», que incluye la construcción de instalaciones industriales, por ejemplo refinerías, se considera activo en el sector de los combustibles fósiles siempre que obtenga ingresos de las actividades descritas en la definición del (EU) 2022/1288.

Pregunta ID 905: Fabricación de productos químicos/pesticidas y otros productos agroquímicos

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

Hay una referencia a la División 20.2 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 1893/2006 y me pregunto si se refiere a la División 20 Grupo 20.2, que es «Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos».

Referencia NEIS

NEIS 2, párrafo 40(d)(ii)

Términos clave

Pesticidas; productos químicos; productos agroquímicos

Contexto

El párrafo 40 de la NEIS 2 establece: «La empresa divulgará la siguiente información sobre los elementos clave de su estrategia general que se refieran o afecten a las cuestiones de sostenibilidad...

- (a) si procede, una declaración en la que se indique, junto con los ingresos correspondientes, que entre las actividades de la empresa se encuentran...
- (ii) la producción de productos químicos, es decir, sus actividades entran dentro de la División 20.2 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 1893/2006...».

Respuesta

Sí, la referencia correcta es a la División 20 Grupo 20.2 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 1893/2006, que es «Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos».

Material de apoyo

Reglamento (CE) n.º 1893/2006

NEIS 2 SBM 3 Impactos, riesgos y oportunidades materiales y su interacción con la estrategia y el modelo de negocio

Pregunta ID 67: Terminología/redacción utilizada en el Requerimiento de Información SBM-3 de la NEIS 2

Fecha de publicación

Marzo 2024

Pregunta formulada

¿Sería posible ofrecer una explicación más pormenorizada sobre cómo debe interpretarse la expresión «frente a» en el contexto del Requerimiento de información SBM-3 de la NEIS 2?

Referencia NEIS

NEIS 2, párrafo 48(h)

Términos clave

n/a

Contexto

Según el párrafo 48(h) de la NEIS 2, la empresa divulgará una especificación de aquellos impactos, riesgos y oportunidades previstos en virtud de los Requerimiento de información establecidos en las NEIS frente a los que aplica la empresa mediante información adicional específica de la entidad.

Respuesta

En el Capítulo 1.1 de la NEIS 1 se describen las tres categorías de normas NEIS (es decir, transversales, temáticas y sectoriales). El párrafo 11 de la NEIS 1 explica la información específica de la entidad que se debe divulgar y que complementa la información que se debe divulgar según se establece en estas tres categorías de normas NEIS.

Asimismo, los requisitos de aplicación del RA1 al RA5 de la NEIS 1 proporcionan directrices adicionales sobre los requisitos que debe cumplir la información específica de la entidad.

El párrafo 48(h) de la NEIS 2, exige a las empresas que distingan de forma independiente aquellos impactos, riesgos y oportunidades materiales cuyas divulgaciones se ajusten a las normas NEIS (es decir, divulgaciones normalizadas) de aquellos que haya diseñado específicamente la empresa de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 de la NEIS 1 y sus correspondientes Requisitos de Aplicación (es decir, información específica de la entidad).

Pregunta ID 935: Efectos financieros - actuales frente a previstos

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Cuál es la diferencia entre los efectos financieros actuales del párrafo 48 (d) de la NEIS 2 y los efectos previstos a corto plazo del párrafo 48 (e) de la NEIS 2?

Referencia NEIS

NEIS 2, párrafo 48

Términos clave

Efectos financieros; efectos financieros actuales; efectos financieros previstos

Contexto

El remitente facilitó el siguiente contexto a la pregunta: «Según el párrafo 77 de la Sección 6.4 de la NEIS 1, el horizonte temporal a corto plazo se define como el periodo de referencia (que nosotros interpretamos como el periodo de referencia actual), y el horizonte a medio plazo comienza después de ese periodo de referencia hasta cinco años. ¿Se incluye el siguiente periodo anual de referencia en el horizonte a corto plazo, tal como se define en la NEIS 1.77.b, y es entonces la definición de efectos previstos a corto plazo, o se incluye en el horizonte a medio plazo? ¿Cuáles serían los efectos previstos a corto plazo en ese caso? (En la traducción francesa, el horizonte temporal a corto plazo se define como el «période de référence», que en el párrafo 75 equivale al «año base», lo que aumenta la confusión)».

El párrafo 48 de la NEIS 2 establece: «La empresa comunicará...

- (d) los efectos financieros actuales de los riesgos y oportunidades materiales de la empresa sobre su situación financiera, su rendimiento financiero y sus flujos de efectivo, **así como** sobre los impactos, riesgos y oportunidades materiales para los que existe un riesgo importante de que se produzca un **ajuste material en el próximo período anual de referencia** de los importes en los libros de los activos y pasivos consignados en los correspondientes estados financieros; y
- (e) los efectos financieros previstos de los riesgos y oportunidades materiales de la empresa sobre su situación financiera, su rendimiento financiero y sus flujos de efectivo a corto, medio y largo plazo, incluidos los horizontes temporales razonablemente previstos para tales efectos. Esto in-

cluirá la forma en que la empresa espera que su situación financiera, su rendimiento financiero y sus flujos de efectivo cambien a corto, medio y largo plazo, dada su estrategia de gestión de riesgos y oportunidades, teniendo en cuenta:

- (i) sus planes de inversión y enajenación (por ejemplo, gastos de capital, adquisiciones y desinversiones importantes, empresas en participación, transformación empresarial, innovación, nuevos ámbitos de actividad y retiros de activos), incluidos los planes a los que la empresa no se haya comprometido contractualmente; y
- (ii) sus fuentes de financiación previstas para aplicar su estrategia». Anexo II *Acrónimos y Glosario de Términos* define:
- «efectos financieros» como «Efectos de los riesgos y oportunidades que afectan a la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la empresa a corto, medio o largo plazo»;
- (b) «efectos financieros actuales» como «Efectos financieros del período de referencia actual y que se consignan en los estados financieros básicos»; y
- (c) «efectos financieros previstos» como «Los efectos financieros que no cumplen los criterios de reconocimiento para su inclusión en las partidas del estado financiero en el período de referencia y que no se reflejan en los efectos financieros actuales».

El Apéndice C de la NEIS 1 establece en sus disposiciones de introducción paulatina relativas al párrafo 48 (e) de la NEIS 2 que «La empresa podrá omitir la información prescrita en la NEIS 2 SBM-3, párrafo 48, letra e) (efectos financieros previstos), en el primer año de elaboración de su declaración de sostenibilidad». La empresa podrá cumplir lo dispuesto en la NEIS 2 SBM-3, párrafo 48, letra e), divulgando únicamente información cualitativa, durante los tres primeros años de elaboración de su declaración de sostenibilidad, si resulta imposible preparar divulgaciones cuantitativas».

Respuesta

Los efectos financieros actuales y los efectos financieros previstos son dos conceptos diferentes.

Los efectos financieros actuales se definen como «los efectos financieros del período de referencia actual y que se consignan en los estados financieros básicos». Los efectos financieros previstos se definen como «los efectos financieros que no cumplen los criterios de reconocimiento para su inclusión en las partidas del estado financiero en el período de referencia y que no se reflejan en los efectos financieros actuales». Los efectos financieros previstos incluyen los efectos financieros que no son «efectos financieros actuales».

La característica distintiva es si el efecto financiero ya se ha reconocido en los estados financieros según los criterios de reconocimiento para su inclusión en los estados financieros básicos o no. Por lo tanto, el efecto financiero actual ya se ha reconocido en la fecha de referencia del balance o antes de la misma, mientras que el efecto previsto podría producirse posteriormente, ya sea a corto (dentro del periodo de referencia, después de la fecha del balance), medio o largo plazo.

Por ejemplo, un cargo por deterioro del valor reconocido en el periodo de referencia actual de conformidad con la NIC 36 Deterioro del valor de los activos es un efecto financiero actual, mientras que una divulgación de conformidad con el párrafo 134 (f) de la NIC 36, que exige la divulgación de información sobre un posible deterioro del valor basado en un «cambio razonablemente posible una hipótesis clave», es un efecto financiero previsto.

La segunda parte del párrafo 48 (d) de la NEIS 2 (segundo punto de datos) exige la divulgación de «... los impactos, riesgos y oportunidades materiales para los que existe un riesgo importante de que se produzca un ajuste material en el próximo período anual de referencia de los importes en los libros de los activos y pasivos consignados en los correspondientes estados financieros». Este punto de datos no se califica como efectos financieros actuales, sino como efectos financieros previstos para los que existe un riesgo importante de que se produzca un ajuste material en el próximo periodo anual de referencia.

En este sentido, se produce un solapamiento, puesto que el punto de datos «ajuste en el próximo periodo anual de referencia» también forma parte de los efectos financieros previstos sobre los que debe informarse con arreglo al párrafo 48(e) de la NEIS 2.

La empresa puede incorporar información utilizando referencias cruzadas a las partes respectivas de los estados financieros para evitar repeticiones. A modo de recordatorio en el contexto de los efectos financieros, las empresas incluirán en su declaración de sostenibilidad, basándose en umbrales de materialidad, referencias a los estados financieros para los importes monetarios u otros datos cuantitativos (véanse los párrafos 124 y 125 de la NEIS 1); respectivamente, para los datos, las hipótesis y la información cualitativa sustancial (véanse los párrafos 126 a 128 de la NEIS 1 y el capítulo 9.2 *Información conexa y vinculación con los estados financieros*). Puede considerarse la incorporación por referencia (véase el capítulo 9.1 de la NEIS 1, *Incorporación por referencia*).

NEIS 2 IRO-1 Descripción de los procesos para identificar y evaluar los impactos, riesgos y oportunidades materiales

Pregunta ID 517: Divulgación de los umbrales

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

- (1) ¿Cómo debe documentarse el establecimiento de umbrales?
- (2) ¿Cómo se divulga el establecimiento de umbrales? ¿Basta con explicar de forma general cómo se establecen los umbrales para el análisis de materialidad, o es necesario explicar cada umbral por separado?

Referencia NEIS

NEIS 2, párrafo 59 (IRO-2) y 53 (c) ii (IRO-1)

Términos clave

Divulgación de umbrales

Contexto

[La pregunta recibida, «¿Cómo documentar el establecimiento de umbrales? ¿Basta con explicar de forma general cómo se establecen los umbrales para el análisis de materialidad, o es necesario explicar cada umbral por separado?» se ha reformulado en aras de la claridad según la pregunta anterior.]

Los párrafos 53 (b) y (c) de la NEIS 2 establecen: «La empresa comunicará...

(b) una **visión general del proceso** para determinar, evaluar, priorizar y controlar los impactos potenciales y reales de la empresa sobre las personas y el medio ambiente, sobre la base del proceso de diligencia debida de la empresa, incluida una explicación de si y de qué manera el proceso:

...

prioriza los impactos negativos en función de su gravedad y probabilidad relativas (véase la NEIS 1, sección 3.4. Materialidad del impacto) y, en su caso, los impactos positivos en función de su magnitud, alcance y probabilidad relativos, y determina qué cuestiones de sostenibilidad son materiales a efectos de información, incluidos los **umbrales** cualitativos o cuantitativos y otros criterios utilizados según lo prescrito en la NEIS 1, sección 3.4. Materialidad del impacto;

(c) **una visión general del proceso** utilizado para determinar, evaluar, priorizar y controlar los riesgos y oportunidades que tengan o puedan tener efectos financieros. La divulgación incluirá:

...

(ii) el modo en que la empresa evalúa la probabilidad, la magnitud y la naturaleza de los efectos del riesgo y las oportunidades identificados (como los **umbrales** cualitativos o cuantitativos y otros criterios utilizados según lo prescrito en la NEIS 1, sección 3.3 Materialidad financiera)...».

El párrafo 59 de la NEIS 2 establece: «La empresa ofrecerá una explicación sobre el modo en que ha determinado la información material que debe divulgarse relacionada con los impactos, los riesgos y las oportunidades que ha evaluado que son materiales, incluido el uso de umbrales o el modo en que ha aplicado los criterios establecidos en la NEIS 1, sección 3.2. Cuestiones materiales y materialidad de la información».

Respuesta

(1) ¿Cómo debe documentarse el establecimiento de umbrales?

Las NEIS no establecen requisitos de comportamiento. Como se explica en la FAQ 12 de la IG 1 *Análisis de materialidad?* las NEIS no prescriben una documentación específica. Sin embargo, es razonable esperar que sea necesario aportar cierto nivel de documentación. Probablemente se utilizará con fines de control interno y lo solicitarán los proveedores de garantías de la declaración de sostenibilidad de la empresa.

(2) ¿Cómo se divulga el establecimiento de umbrales? ¿Basta con explicar de forma general cómo se establecen los umbrales para el análisis de materialidad, o es necesario explicar cada umbral por separado?

No es necesario divulgar o explicar cada umbral de forma independiente en todas las circunstancias. La NEIS 2 exige la divulgación de una descripción general del proceso para determinar, evaluar, priorizar y controlar:

- (a) los impactos... incluyendo una explicación de si y cómo el proceso... determina qué asuntos de sostenibilidad son materiales... incluyendo los umbrales cualitativos o cuantitativos y otros criterios... y
- (b) los riesgos y oportunidades... incluyendo la forma en que la empresa evalúa... los riesgos y oportunidades, como los umbrales cualitativos o cuantitativos y otros criterios...».

Dependiendo de sus hechos y circunstancias específicas, la descripción y divulgación de los umbrales puede ser más o menos granular. La información sobre umbrales, así como la información sobre el proceso de materialidad en general y sus componentes, podrá agregarse cuando ello sea compatible con los párrafos 54 a 57 de la NEIS 1.

NEIS 2 IRO-2 Requerimientos de Información establecidos en las NEIS cubiertos por la declaración de sostenibilidad de la empresa

Pregunta ID 335: Aplicabilidad de los puntos de datos de la UE - Apéndice B

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Son los puntos de datos del Apéndice B de la NEIS 2 (otra legislación de la UE) aplicables a todas las empresas o sólo a las instituciones financieras?

Referencia NEIS

NEIS 2, Apéndice B; NEIS 1, Capítulo 10.2, párrafos 35 y 133

Términos clave

NEIS 2 Apéndice B (otra legislación de la UE); puntos de datos de la UE

Contexto

[La pregunta inicialmente recibida por el EFRAG del remitente se refería a la NEIS 1, Capítulo 10.2, párrafo 133, y decía lo siguiente: «¿Cuál es el motivo para hacer la excepción a la disposición transitoria con respecto a los puntos de datos que tienen su origen en determinada legislación de la UE (Apéndice B de la NEIS 2) que se aplica a un conjunto muy concreto de empresas (por ejemplo, instituciones financieras)? ¿Por qué no hacer una lista aparte de excepciones de puntos de datos con una explicación de por qué estos puntos de datos son una excepción?» Dado que el EFRAG ha recibido preguntas similares relacionadas con «otros puntos de datos de la legislación de la UE», la pregunta a la que se responde en esta explicación se ha modificado para que sea de aplicación más general, como se ha indicado anteriormente.]

El párrafo 133 de la NEIS 1 establece: «Durante los tres primeros años de su presentación de información sobre sostenibilidad con arreglo a las NEIS, con el fin de tener en cuenta las dificultades que las empresas pueden encontrar a la hora de recopilar información de los agentes a lo largo de su cadena de valor y con el fin de limitar la carga para las pymes de la cadena de valor:...

(b) al divulgar los parámetros, la empresa no está obligada a incluir información sobre las fases aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor, excepto en el caso de los puntos de datos derivados de otra legislación de la UE, enumerados en el Apéndice B de la NEIS 2».

El Apéndice B de la NEIS 2 incluye el listado de puntos de datos de las normas transversales y temáticas que se derivan de otra legislación de la UE. Estos puntos de datos proporcionan información de todas las empresas sujetas a las NEIS para que las instituciones financieras les ayuden a financiar la transición según el «pacto verde».

El párrafo 35 de la NEIS 1 establece: «Si la empresa omite la información prescrita por un punto de datos derivado de otra legislación de la UE mencionada en el Apéndice B de la NEIS 2, declarará explícitamente que la información en cuestión "no es material"».

El párrafo 56 de la NEIS 2 establece: «La empresa también incluirá un cuadro de todos los puntos de datos que se deriven de otra legislación de la UE incluidos en el Apéndice B de la presente norma, indicando dónde pueden encontrarse en la declaración de sostenibilidad e incluyendo aquellos que la empresa haya considerado que no son materiales, en cuyo caso la empresa indicará «No es material» en el cuadro, de conformidad con la NEIS 1, párrafo 35».

Respuesta

Sí, los datos del Apéndice B de la NEIS 2 (otra legislación de la UE) son aplicables a todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la CSRD/NEIS.

Las NEIS no especifican que los puntos de datos enumerados en el Apéndice B de la NEIS 2 sean aplicables exclusivamente a empresas de sectores específicos, como las entidades financieras. Esto se debe a que estos puntos de datos proporcionan información de todos los informantes de las NEIS, lo que permite a las instituciones financieras cumplir con sus obligaciones en virtud del SFDR, ayudándoles así a financiar la transición en consonancia con el Pacto Verde de la UE, ya que están diseñados para apoyar la disponibilidad de información relativa a sus participadas y clientes.

Los puntos de datos que se deriven de otra legislación de la UE enumerada en el Apéndice B de la NEIS 2 deben facilitarse con independencia del análisis de materialidad si el requerimiento correspondiente se encuentra en la NEIS 2 (por ejemplo, el Requerimiento de Información GOV-1 de la

NEIS 2, Diversidad de género del Consejo). Si el requerimiento correspondiente figura en las normas temáticas, se someten al análisis de materialidad.

En todos los casos, la empresa deberá publicar un cuadro que contenga toda la información requerida por otras legislaciones de la UE, indicando la página de la declaración de sostenibilidad en la que se encuentra dicha información o indicando «no material» si la empresa lo ha considerado como tal, según exige el Requerimiento de Información IRO-2 de la NEIS 2.

Pregunta ID 628: Índice de contenidos

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

«Índice de contenidos»: ¿Cómo deben presentar las empresas esta divulgación? ¿Se espera que las empresas utilicen códigos de referencia a los códigos RI? ¿Debe publicarse como cuadro/índice de referencia o puede tener un formato más narrativo en los informes de gestión, como en los TCFD?

Referencia NEIS

NEIS 1, Capítulo 8; NEIS 2 IRO-2

Términos clave

Índice de contenidos

Contexto

El párrafo 56 de la NEIS 2 establece: «La empresa incluirá una lista de los Requerimientos de Información cumplidos al elaborar la declaración de sostenibilidad, a raíz del resultado del análisis de materialidad (véase el capítulo 3 de la NEIS 1), incluidos los números de página o los párrafos en los que se encuentra la información correspondiente en la declaración de sostenibilidad. Esto puede presentarse como un **índice de contenidos**. La empresa también incluirá un cuadro de todos los puntos de datos que se deriven de otra legislación de la UE incluidos en el Apéndice B de la presente norma, indicando dónde pueden encontrarse en la declaración de sostenibilidad e incluyendo aquellos que la empresa haya considerado que no son materiales, en cuyo caso la empresa indicará "No es material" en el cuadro, de conformidad con la NEIS 1, párrafo 35».

Respuesta

La empresa incluirá:

- (a) una lista de los Requerimientos de Información cumplidos, incluyendo los números de página y/o párrafos donde se encuentran las divulgaciones correspondientes en la declaración de sostenibilidad (párrafo 56 de la NEIS 2). Esto puede presentarse como un **índice de contenidos**;
- (b) un cuadro de todos los puntos de datos que se deriven de otra legislación de la UE incluidos en el Apéndice B de la NEIS 2, indicando dónde pueden encontrarse en la declaración de sostenibilidad y aquellos que la empresa haya considerado que no son materiales, en cuyo caso la empresa indicará «No es material» en el cuadro, de conformidad con la NEIS 1, párrafo 35.

No existe un formato predefinido para esta divulgación ni para el índice de contenidos. Para estructurar la declaración de sostenibilidad, puede inspirarse en la Taxonomía digital XBRL de las NEIS.

NEIS 2, Requerimiento de Información Mínimo: Acciones MDR-A – Acciones y recursos en relación con las cuestiones de sostenibilidad materiales

Pregunta ID 1056: MDR-Acciones y recursos asignados

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿A qué se refieren concretamente los «recursos asignados» en cada NEIS? ¿Exige como mínimo la divulgación de qué departamentos o equipos concretos están a cargo y/o el presupuesto total asignado a ese tema específico?

Referencia NEIS

NEIS 2, párrafos 66, 69 y RA 23; NEIS E1, párrafos 26, 28, 29 y RA 20 a 22; NEIS E2, párrafos 16, 18, 19 y RA 14; NEIS E3, párrafos 15, 17 a 19 y RA 21; NEIS E4, párrafos 25, 27 y RA 18; NEIS E5, párrafos 17 y 19; NEIS S1 párrafos 37, 43 y RA 48; NEIS S2, párrafos 31, 38 y RA 44; NEIS S3, párrafos 31, 38 y RA 43; NEIS S4, párrafos 30, 37 y RA 41

Términos clave

MDR-Acciones; recursos asignados

Contexto

El párrafo 66 de la NEIS 2 establece: «La empresa aplicará los requisitos relativos al contenido de la información establecidos en la presente disposición cuando describa las acciones a través de las cuales gestiona cada cuestión de sostenibilidad material, incluidos los planes de acción y los **recursos asignados** o previstos».

El párrafo 69 de la NEIS 2 establece: «Cuando la ejecución de un plan de acción requiera gastos de explotación (OpEx) o inversiones en activos fijos (CapEx) significativos, la empresa:

- (a) describirá el tipo de **recursos** financieros y de otro tipo, actuales y futuros, **asignados** al plan de acción, incluidos, si procede, las condiciones pertinentes de los instrumentos de financiación sostenible, como los bonos verdes, los bonos sociales y los préstamos verdes, los objetivos medioambientales o sociales, y cuando la capacidad para ejecutar las acciones o el plan de acción dependa de condiciones previas específicas, por ejemplo, la concesión de ayuda financiera o la evolución de las políticas públicas y del mercado;
- (b) facilitará el importe de los recursos financieros actuales y explicará qué relación guardan con los importes más pertinentes presentados en los estados financieros; y
- (c) proporcionará el importe de los recursos financieros futuros».

El párrafo RA 23 de la NEIS 2 establece: «La información sobre la asignación de recursos podrá presentarse en forma de cuadro y desglosarse entre inversiones en activos fijos y gastos de explotación y a lo largo de los horizontes temporales pertinentes y entre los recursos aplicados en el año de notificación actual y la asignación prevista de recursos en horizontes temporales específicos».

Las NEIS S1-S4 (por ejemplo, NEIS S1, párrafo RA 48) establecen: «Al divulgar los recursos asignados a la gestión de impactos materiales, la empresa podrá explicar qué funciones internas participan en la gestión de los impactos y qué tipos de actuaciones realizan para abordar los impactos negativos e impulsar los impactos positivos.»

Dado que las NEIS E1-E5, S1-S4 contienen otras numerosas referencias a los «recursos asignados» a la hora de exigir divulgaciones, no se reproducen en esta sección de contexto (véase la sección de referencias de las NEIS).

El Anexo II Acrónimos y Glosario de Términos define «recursos marinos» y «recursos naturales».

Respuesta

Se comunicará el importe de los recursos financieros actuales y futuros cuando la ejecución de un plan de acción requiera gastos de explotación (Opex) y/o inversiones en activos fijos (Capex) sustanciales. Por otro lado, pueden comunicarse los «departamentos o equipos concretos responsables».

Los Requerimientos de Información Mínimos (MDR) de la NEIS 2 sobre acciones y recursos (NEIS 2, párrafos 66 a 69) deben aplicarse junto con los Requerimientos de Información, incluidos los Requisitos de Aplicación, previstos en la NEIS temática correspondiente.

El término «**recursos asignados**» no se define específicamente en las NEIS. Según el párrafo 69 de la NEIS 2, los «recursos asignados» se refieren a Opex y Capex sustanciales en términos de «recursos financieros y otros recursos». Una vez más, aunque no se definen el término «otros recursos», cabe suponer que los recursos humanos son un elemento importante de los «otros recursos».

El término «**presupuesto total asignado**» no se utiliza en las NEIS. No obstante, la empresa comunicará el importe de los recursos financieros actuales y futuros de conformidad con el párrafo 69 y (c) de la NEIS 2 cuando la ejecución de un plan de acción requiera Opex y/o Capex sustanciales.

La empresa puede divulgar las funciones internas implicadas en la gestión de los impactos materiales de conformidad con las NEIS S1-S4 (por ejemplo, NEIS S1, párrafo RA 48); esto podría incluir los «departamentos o equipos concretos responsables» cuando se divulguen los recursos asignados a la gestión de los impactos materiales. No existe un Requerimiento de Información voluntario equivalente en las NEIS E1 a E5.

Se debe tener en cuenta: en relación con los Requerimientos de Información Mínimos sobre políticas (NEIS 2, párrafo 65), «La empresa divulgará las políticas adoptadas para gestionar las cuestiones de sostenibilidad materiales. Esta información divulgada incluirá lo siguiente:

(a) el **nivel más alto de la organización de la empresa** responsable de la aplicación de la política;...».

NEIS 2 Requerimiento de Información Mínimo: Parámetros MDR-M – Parámetros en relación con las cuestiones de sostenibilidad materiales

Pregunta ID 968: Etiqueta ecológica Ecolabel

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

Si el parámetro de una empresa está verificado por una etiqueta ecológica Ecolabel [UE], ¿puede mencionarse la Ecolabel [UE] como organismo externo?

Referencia NEIS

NEIS 2, párrafo 77(b)

Términos clave

Etiqueta ecológica Ecolabel; organismo externo

Para más información sobre la etiqueta ecológica de la UE, «Ecolabel EU», visite el sitio web de la etiqueta ecológica de la UE. El párrafo 77 de la NEIS 2 establece: «Para cada parámetro, la empresa:...

(b) divulgará si la medición del parámetro ha sido validada por un organismo externo distinto del proveedor de la verificación y, en ese caso, qué organismo;...».

Respuesta

Sí, si el parámetro de una empresa está verificado por una etiqueta ecológica Ecolabel de la UE, y suponiendo que la Ecolabel no sea un organismo interno de la empresa, la etiqueta ecológica puede mencionarse como organismo externo.

Según el párrafo 77 (b) de la NEIS 2, la empresa debe divulgar si la medición del parámetro está validada por un organismo externo distinto del proveedor de garantías e indicar qué organismo.

NEIS 2 Requerimiento de Información Mínimo: Metas MDR-T – Seguimiento de la eficacia de las políticas y acciones a través de metas

Pregunta ID 1136: Metas sin política

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Es el MDR-Política un requisito previo para el MDR-Meta?

Referencia NEIS

Definición de «metas» y «políticas» del Anexo II *Acrónimos y Glosario de Términos*; NEIS 2, párrafos 78 a 80

Términos clave

Metas; políticas

Contexto

El Anexo II *Acrónimos y Glosario de Términos* define «metas» como: «Objetivos mensurables, orientados a resultados y sujetos a plazos que la empresa pretende alcanzar en relación con los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales. Las metas puede fijarlas la empresa de manera voluntaria o pueden derivarse de requisitos legales impuestos a la empresa».

El Anexo II *Acrónimos y Glosario de Términos* define «políticas» como: Un conjunto o marco de objetivos generales y principios de gestión que la empresa utiliza para la toma de decisiones. Las políticas aplican la estrategia o las decisiones de gestión de la empresa relacionadas con una cuestión material de sostenibilidad. Cada política es responsabilidad de personas determinadas, especifica su ámbito de aplicación e incluye uno o varios objetivos (vinculados, en su caso, a metas mensurables). Las políticas se validan y revisan con arreglo a las normas de gobernanza aplicables de la empresa. Se aplican a través de actuaciones o planes de acción».

Los párrafos 78 a 80 de la NEIS 2 establecen lo siguiente:

78. «La empresa aplicará los requisitos relativos al contenido de la información indicados en la presente disposición cuando divulgue información sobre las metas que haya establecido en relación con cada cuestión de sostenibilidad material.

- 79. El objetivo de este Requerimiento de Información Mínimo es proporcionar por cada cuestión de sostenibilidad material una comprensión de:
 - (a) si y de qué manera la empresa realiza un seguimiento de la eficacia de sus acciones para abordar los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales, incluidos los parámetros que utiliza para ello;
 - (b) las metas mensurables orientadas a los resultados y sujetas a plazos establecidas por la empresa para cumplir los objetivos de la política, definidas en términos de los resultados esperados para las personas, el medio ambiente o la empresa en relación con los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales;
 - (c) los avances globales en la consecución de las metas adoptadas a lo largo del tiempo;
 - (d) en caso de que la empresa no haya fijado metas mensurables orientadas a resultados y sujetas a plazos, si y de qué manera realiza un seguimiento de la eficacia de sus acciones para abordar los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales y mide los avances en la consecución de los objetivos de sus políticas; y
 - (e) si las partes interesadas han participado, y de qué manera, en la fijación de metas para cada cuestión de sostenibilidad material.
- 80. La empresa divulgará las metas mensurables, orientadas a resultados y sujetas a plazos establecidas en materia de sostenibilidad material que haya fijado para evaluar los avances. Para cada meta mensurable orientada a los resultados, se incluirá la siguiente información:...».

Respuesta

El Requerimiento de Información Mínimo: Políticas MDR-P del capítulo 4.2 de la NEIS 2 no es un requisito previo para el Requerimiento de Información Mínimo: Metas del capítulo 5 de la NEIS 2.

Las NEIS estipulan la divulgación de información, pero no prescriben conductas. Por lo tanto, no prescriben, con respecto a cada meta establecida, que la empresa también debe disponer también de una política sobre cómo alcanzarla. Por lo tanto, una empresa puede tener una meta sin establecer una política sobre cómo alcanzar dicha meta. Sin embargo, esto puede no resultar eficaz: aunque se puede fijar una meta sin una política, sin un principio de gestión claro, una norma o una orientación sobre cómo alcanzarla, es poco probable que se cumpla.

Si la empresa tiene una meta sin una política vinculada a la misma, la descripción de la relación de la meta con los objetivos de la política, tal como exige el párrafo 80 (a) de la NEIS 2, deberá dejarlo claro.

Se debe tener en cuenta: En los Requerimientos de Información Mínimos: *Acciones MDR-A – Acciones y recursos* en relación con cuestiones materiales de sostenibilidad también se menciona la situación en la que las acciones se ejecutan sin una política específica (véase NEIS 2, párrafo 68).

Preguntas relacionadas con el medio ambiente

NEIS E1 Cambio climático

NEIS E1 Cambio climático

NEIS E1 Requerimiento de Información relacionado con el NEIS 2 GOV-3 Integración del rendimiento relacionado con la sostenibilidad en sistemas de incentivos

Pregunta ID 1013: Posible discrepancia en la remuneración variable entre la NEIS 2 y la NEIS E1

Pregunta ID 1013: Posible discrepancia en la remuneración variable entre la NEIS 2 y la NEIS E1

Requerimiento de Información NEIS E1 relacionado con el NEIS 2 IRO-1: Descripción de los procesos para identificar y evaluar los impactos, riesgos y oportunidades materiales

Pregunta ID 350: Riesgo bruto

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

Los párrafos 20 b(ii) y 20 c(ii) de la NEIS E1 hacen referencia al riesgo «Bruto»; sin embargo, «Riesgo Bruto» (o términos comparables) no está incluido en el Glosario de las NEIS (es decir, no está claramente definido). ¿Es correcto afirmar que los procesos de análisis/evaluación de riesgos y escenarios climáticos deben realizarse según un riesgo inherente/bruto (es decir, antes de la estrategia de control/mitigación) (y no de un riesgo residual/neto después del control/mitigación)?

Referencia NEIS

NEIS E1, párrafos 20 b(ii), y 20 c(ii)

Términos clave

Riesgo bruto; riesgo físico; riesgo de transición

Contexto

El párrafo 20 b(ii) de la NEIS E1 establece: «La empresa describirá el proceso para determinar y evaluar los impactos, los riesgos y las oportunidades relacionados con el clima. Esta descripción incluirá su proceso en relación con:...

- (a) los riesgos físicos relacionados con el clima en sus propias operaciones y a lo largo de las aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor, en concreto:
 - ii. la evaluación de cómo sus activos y actividades empresariales pueden estar expuestos y son sensibles a estos peligros relacionados con el clima, lo que genera riesgos físicos brutos para la empresa;...

- (c) los riesgos y oportunidades climáticos de transición en sus propias operaciones y a lo largo de las aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor, en particular:...
 - ii. la evaluación de cómo sus activos y actividades empresariales pueden estar expuestos a estos sucesos climáticos de transición, lo que genera riesgos de transición brutos u oportunidades para la empresa».

El Requerimiento de Información IRO-1 de la NEIS 2 detalla los procesos para identificar y evaluar los impactos, riesgos y oportunidades relacionados con el clima. Requiere la evaluación de los riesgos materiales brutos. Este proceso permite responder al Requerimiento de Información SBM-3 de NEIS2, que introduce la descripción de la resiliencia empresarial en relación con el cambio climático. Las acciones y recursos para mitigar los riesgos materiales darán lugar a riesgos netos residuales. Los procesos de análisis/evaluación de los riesgos y escenarios climáticos deben hacerse en términos brutos.

Respuesta

Como se indica en el párrafo 20 de la NEIS E1, la empresa describirá el proceso para identificar y analizar los impactos, riesgos y oportunidades relacionados con el clima. Este análisis se refiere a los riesgos brutos físicos y de transición. Riesgos brutos significa que la empresa no debe tener en cuenta los efectos de las acciones y recursos para mitigar el riesgo material a la hora de analizarlo.

Al divulgar la información exigida en los párrafos 20(b) y 20(c) de la NEIS E1, la empresa explicará cómo ha utilizado el análisis de escenarios relacionados con el clima, incluida una serie de escenarios climáticos, para fundamentar la identificación y análisis de los riesgos físicos y los riesgos y oportunidades de transición a corto, medio y largo plazo.

El análisis de los impactos, riesgos y oportunidades materiales relacionados con el clima se realiza teniendo en cuenta el riesgo bruto, es decir, antes de cualesquiera acciones de mitigación. Lo mismo se aplica al análisis de escenarios cuando se utiliza para apoyar la identificación y análisis de materialidad de los impactos, riesgos y oportunidades.

A la hora de divulgar información con arreglo a los párrafos 20 b(ii) y c(ii) de la NEIS E1, debe tenerse en cuenta el párrafo 31 de la NEIS 1, en virtud del cual únicamente se divulga información pertinente sobre los riesgos materiales.

Véase también la FAQ 23 de la <u>IG 1 Análisis de materialidad</u>: ¿Se tienen en cuenta las acciones de reparación y mitigación en el análisis de materialidad de los impactos medioambientales? para más explicaciones.

NEIS E1-4 Metas relacionadas con la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo

Pregunta ID 206: Metas relacionadas con el clima

Fecha de publicación

Marzo 2024

Pregunta formulada

¿Es un requisito absoluto según el párrafo 30 que el 90-95 % de la reducción de emisiones de GEI tenga que llevarse a cabo antes de dar la opción de trabajar con Eliminaciones de GEI?

Términos clave

Eliminación de GEI, reducción de emisiones de GEI

Referencia NEIS

NEIS E1, párrafos 30, 34 y 60; Anexo II Acrónimos y Glosario de Términos: Eliminación y almacenamiento de GEI, y Créditos de carbono

Contexto

El Requerimiento de Información E1-4 de la NEIS E1 se refiere a «Metas relacionadas con la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo».

El párrafo 34 (b) de la NEIS E1 establece: Los objetivos de reducción de emisiones de GEI se divulgarán con respecto a las *emisiones de GEI* de *Alcance 1, 2* y 3, ya sea por separado o combinadas. La empresa indicará, en caso de **metas de reducción de emisiones de GEI** combinadas, qué alcances de emisiones de GEI (1, 2 y/o 3) se incluyen en la meta, el porcentaje correspondiente a cada respectivo alcance de emisiones de GEI y qué GEI se incluyen. La empresa explicará cómo se garantiza la coherencia de estas metas con los límites de su inventario de GEI (tal como exige el requerimiento de información E1-6). Las metas de reducción de emisiones de GEI serán metas brutas, lo que significa que la empresa no incluirá las remociones de GEI, los *créditos de carbono* o las emisiones evitadas como medio para alcanzar las metas de reducción de emisiones de GEI;

El párrafo 60 de la NEIS E1 establece: «En caso de que la empresa divulgue un objetivo de **cero emisiones netas**, además de las **metas de reducción de las emisiones de GEI brutas**, de conformidad con el Requerimiento de Información E1-4, párrafo 30, explicará el ámbito, las metodologías y los marcos aplicados y la manera en que se pretende neutralizar las emisiones de GEI residuales (tras una reducción de las emisiones de GEI de, aproximadamente, entre el 90 y el 95 % con la posibilidad de variaciones sectoriales justificadas en consonancia con una trayectoria de descarbonización sectorial reconocida) mediante, por ejemplo, absorciones de GEI en sus propias operaciones y aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor».

Anexo II Acrónimos y Glosario de Términos: Eliminación y almacenamiento de GEI: Las eliminaciones (antropogénicas) se refieren a la retirada de GEI de la atmósfera como resultado de actividades humanas deliberadas. Entre ellas se incluyen la mejora de los sumideros biológicos antropogénicos de ${\rm CO_2}$ y el uso de la ingeniería química para lograr una eliminación y un almacenamiento a largo plazo. La captura y el almacenamiento de carbono (CAC) de fuentes industriales y relacionadas con la energía, que por sí solos no eliminan el ${\rm CO_2}$ de la atmósfera, pueden eliminar el ${\rm CO_2}$ atmosférico si se combinan con la producción de bioenergía (Bioenergía con captura y almacenamiento de carbono, BECCS). Las eliminaciones pueden ser objeto de reversiones, es decir, salidas de GEI almacenados del almacenamiento previsto que vuelven a entrar en la atmósfera. Por ejemplo, si un bosque plantado para eliminar una cantidad concreta de ${\rm CO_2}$ es objeto de un incendio forestal, las emisiones capturadas en los árboles se revierten.

Anexo II Acrónimos y Glosario de Términos: Crédito de carbono: Un instrumento transferible o negociable que representa una tonelada métrica de reducción o eliminación de emisiones de CO₂ equivalente y que se emite y verifica de acuerdo con normas de calidad reconocidas.

Respuesta

La NEIS E1 no obliga a las empresas a trabajar, ni les impide hacerlo, con eliminaciones de GEI. Aunque el (grado de) uso de las eliminaciones de carbono sigue siendo decisión de la empresa, la NEIS E1 pretende garantizar la transparencia. Estipula que se debe diferenciar entre:

- (a) las metas de reducción de emisiones de GEI establecidas (que no incluirán las eliminaciones de carbono según el Requerimiento de Información E1-4 de la NEIS E1);
- (b) metas relacionadas con cero emisiones netas (NEIS E1, Requerimiento de Información E1-7, párrafo 60, que estipula reducciones de emisiones de GEI de aproximadamente el 90-95 %); y
- (c) las declaraciones de neutralidad climática relativas a los créditos de carbono (NEIS E1, Requerimiento de Información E1- 7, párrafo 61).

Las empresas pueden trabajar con eliminaciones de GEI antes de alcanzar una reducción de emisiones de GEI cerca del objetivo de cero emisiones netas del 90-95 %. Sin embargo, si afirman haber fijado un objetivo de cero emisiones netas, están obligadas a explicar cómo prevén neutralizar las emisiones residuales pendientes una vez que se haya alcanzado una reducción del 90-95 % de las emisiones de GEI.

Pregunta ID 531: Año base

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

Si la empresa ya tiene fijada una meta de reducción de la intensidad emisiones con un año base distinto al recomendado por las NEIS (por ejemplo, 2021), pero aún no tiene una meta absoluta, ¿es correcto utilizar el mismo año base que para la meta de intensidad aunque no siga la recomendación de las NEIS?

Referencia

NEIS E1, párrafo 34(c)(d) y RA 25

Términos clave

Año base; objetivo de intensidad de emisiones

Contexto

El párrafo 34 de la NEIS E1 establece: «Si la empresa ha fijado metas de reducción de las emisiones de GEI, se aplicarán la NEIS 2

MDR-T y los siguientes requisitos:...

- (c) la empresa divulgará su año base y valor de referencia actuales y, a partir de 2030, actualizará el año base para sus metas de reducción de las emisiones de GEI después de cada quinquenio subsiguiente. La empresa podrá divulgar los avances realizados en la consecución de sus metas antes del año base actual, siempre que esta información sea coherente con los requisitos establecidos en la presente Norma;
- (d) las metas de reducción de las emisiones de GEI incluirán, como mínimo, los valores objetivo para el año 2030 y, si se dispone de ellos, para el año 2050. A partir de 2030, se fijarán valores objetivo después de cada guinquenio subsiguiente;...».

El párrafo RA 25 de la NEIS E1 establece: «Al divulgar la información exigida en el párrafo 34, letra c), sobre el año base y el valor de referencia:...

(b) el valor de referencia y el año base no se modificarán, a menos que se produzcan cambios significativos en la meta o el área de notificación. En tal caso, la empresa explicará cómo afecta el nuevo valor de referencia a la nueva meta, a su consecución y a la presentación de los avances a lo largo del tiempo. A fin de fomentar la comparabilidad, al establecer nuevas metas, la empresa seleccionará un año base reciente que no sea anterior al primer año de notificación del nuevo período objetivo en más de tres años. Por ejemplo, si 2030 es el año objetivo y el período objetivo es entre 2025 y 2030, el año base se seleccionará del período comprendido entre 2022 y 2025;...».

Respuesta

Pueden darse las siguientes situaciones.

(a) La empresa no tiene ninguna meta.

El párrafo RA 25 (b) de la NEIS E1 no establece una recomendación sino un requisito metodológico (de aplicación) para establecer una nueva meta para el año base «...que no sea anterior al primer año de notificación del nuevo período objetivo en más de tres años». En otras palabras, el año base debe ser uno de los tres últimos años en los que la empresa haya medido de forma fiable sus emisiones de GEI mientras emprendía acciones de descarbonización.

Las metas de reducción de emisiones de GEI incluirán, como mínimo, valores meta para el año 2030 (NEIS E1, párrafo 34 (d)). Por ejemplo, si 2030 es el año objetivo y el período objetivo es entre 2025 y 2030, el año base se seleccionará del período comprendido entre 2022 y 2025. De conformidad con el párrafo RA 25 de la NEIS E1, para establecer una meta con una cifra de referencia en 2021, la meta tendría que cubrir el periodo de 2024 a 2030, siendo 2024 el primer año para informar sobre la nueva meta.

En el caso de aquellas empresas con un plan de reducción en curso en el momento de la entrada en vigor de la CSRD, no es necesario modificar las metas si cumplen el requisito de la norma NEIS E1. Los planes se revisarán y alinearán con 2023 (año de notificación) una vez finalizado el periodo de reducción.

(b) La empresa ya tiene una meta.

Si una empresa ya cuenta con metas de reducción de emisiones de GEI que se han divulgado públicamente, éstas no deben actualizarse a efectos de los requisitos de la CSRD. El nivel de la meta y el año base pueden permanecer inalterados hasta que sea necesario actualizar la meta, por ejemplo, debido a cambios sustanciales en el ámbito de aplicación o después de 2030. La información sobre estas metas debe comunicarse de conformidad con los requisitos de la CSRD. Para su meta de reducción de emisiones de GEI, la empresa divulgará en valor absoluto la meta de reducción de emisiones de GEI y su año base meta actual y el valor de referencia meta. Si las metas preexistentes de una empresa son metas de intensidad, los requisitos de la CSRD no exigen que se fije una nueva meta absoluta. Por el contrario, exigen que para cada meta de intensidad se divulgue un valor meta absoluto asociado. Este valor absoluto asociado se basaría en la reducción meta de intensidad especificada para la meta preexistente.

(c) Caso de logro precoz.

Si una empresa alcanzase su meta (periodo meta pasado) antes de lo previsto, el año base puede ser anterior, siempre que este año base anterior cumpla los requisitos del NEIS E1-4.

Esta cuestión también se abordará en el *plan de transición* de la Guía de Implementación que está elaborando el EFRAG.

Pregunta ID 734: Divulgación de los avances en el cumplimiento de las metas relacionadas con el clima

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Resulta correcto interpretar que las empresas pueden sumar la cantidad de emisiones reducidas antes de su nuevo año base a las emisiones reales del nuevo año base y, por tanto, dar a entender que las emisiones pasadas no se han realizado?

Referencia NEIS

NEIS E1, párrafos 34 (c) y RA 25 (d)

Términos clave

Metas relacionadas con el clima, avances

Contexto

El párrafo 34 de la NEIS E1 establece: «Si la empresa ha fijado metas de reducción de las emisiones de GEI, se aplicarán la NEIS 2 MDR-T y los siguientes requisitos:...

(c) la empresa divulgará su año base y valor de referencia actuales y, a partir de 2030, actualizará el año base para sus metas de reducción de las emisiones de GEI después de cada quinquenio subsiguiente. La empresa podrá divulgar los avances realizados en la consecución de sus metas antes del año base actual, siempre que esta información sea coherente con los requisitos establecidos en la presente Norma;...».

El párrafo RA 25 de la NEIS E1 establece: «Al divulgar la información exigida en el párrafo 34, letra c), sobre el año base y el valor de referencia:...

(d) al presentar metas relacionadas con el clima, la empresa podrá divulgar los avances realizados en la consecución de estas metas antes de su año base actual. Para ello, la empresa se asegurará, en la mayor medida posible, de que la información sobre los avances realizados en el pasado sea coherente con los requisitos de la presente Norma. En caso de diferencias metodológicas, por ejemplo, en relación con los límites de las metas, la empresa facilitará una breve explicación de dichas diferencias».

Respuesta

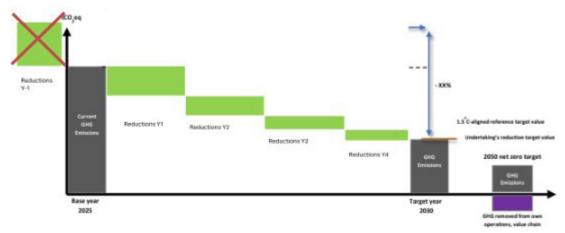
No, una empresa no puede sumar la cantidad de emisiones reducidas antes de su nuevo año base a las emisiones reales del nuevo año base y, por tanto, dar a entender que las emisiones pasadas no se han realizado.

Si bien las empresas pueden divulgar los avances realizados en el cumplimiento de estas metas antes de su año base actual, al hacerlo las empresas pueden divulgar información cuantitativa y cualitativa, por ejemplo, la divulgación de la cantidad de emisiones reducidas, una explicación en caso de diferencias metodológicas, una explicación de la alineación con los requisitos de la Norma E1, etc.

Sin embargo, no se permite añadir las reducciones de emisiones anteriores logradas a las emisiones del nuevo año base, que serán las efectivamente declaradas con arreglo a las NEIS para el nuevo año base (sin adiciones ni sustracciones).

Es importante señalar que, aunque una empresa no pueda añadir la cantidad de emisiones reducidas antes de su nuevo año base, esta reducción podría repercutir en las futuras metas fijadas por la empresa, ya que está vinculada a la trayectoria de reducción de emisiones del sector.

Por ejemplo, suponiendo que el año base actual (nuevo) sea 2025, la cantidad de las reducciones en A-1 (es decir, 2024) no puede añadirse al año base 2025, como se muestra en el gráfico siguiente.



NEIS E1-5 Consumo y combinación energéticos

Pregunta ID 36: Combinación energética

Fecha de publicación

Febrero 2024

Pregunta formulada

¿Se refiere la divulgación E1-37(b) a todas las formas de energía generada a partir de fuentes nucleares, como la electricidad? ¿Abarca también el párrafo 37(b) de la NEIS E1 las combinaciones de electricidad que incluyen fracciones de electricidad generada mediante energía nuclear?

Referencia NEIS

NEIS E1 Requerimiento de Información E1-5, NEIS E1, párrafos RA 34 - 35

Términos clave

Consumo de energía; fuentes nucleares

Contexto

Los párrafos 35 a 37 de la NEIS E1 establecen:

- 35. La empresa facilitará información sobre su consumo de energía y combinación energética.
- 36. El objetivo de este Requerimiento de Información es permitir comprender el consumo total de energía de la empresa en valor absoluto, la mejora de la eficiencia energética, la exposición a actividades relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas y el porcentaje de las energías renovables en su combinación energética global.
- 37. La información exigida en el párrafo 35 de la NEIS E1 incluirá el consumo total de energía en MWh relacionado con las operaciones propias desglosado en:
 - (a) consumo total de energía procedente de fuentes fósiles;
 - (b) consumo total de energía procedente de fuentes nucleares;
 - (c) consumo total de energía procedente de fuentes renovables desglosado por:
 - i. consumo de combustible por fuente renovable, como la biomasa (que incluye también los residuos industriales y municipales de origen biológico), los biocarburantes, el biogás, el hidrógeno procedente de fuentes renovables, etc. ...».

El párrafo 77 de la NEIS 2 MDR-M exige a las empresas que divulguen las hipótesis significativas en las que se basa el parámetro, incluidas las limitaciones de las metodologías utilizadas.

Respuesta

El párrafo 37 (b) de la NEIS E1 exige la divulgación del consumo total de energía procedente de fuentes nucleares.

El párrafo RA32 (d) de la NEIS E1 aclara que la energía que se debe comunicar tiene que referirse al «consumo de energía final», que incluye vectores energéticos como la electricidad, el calor y el vapor que pueden y suelen provenir de fuentes nucleares.

Así pues, una empresa que informe en virtud del párrafo 35 de la NEIS 1 deberá notificar el consumo de energía final teniendo en cuenta su combinación energética, que puede incluir proporciones de electricidad, calor, vapor y refrigeración procedentes de energía nuclear; electricidad, calor, vapor,

refrigeración y combustibles procedentes de combustibles fósiles; o electricidad, calor, vapor, refrigeración y combustibles renovables.

Esta información requiere que la empresa comprenda, basándose en su consumo de electricidad, qué porcentajes proceden de fuentes nucleares, fósiles o renovables. Cuando se compre electricidad, calor y vapor y la combinación incluya cierto porcentaje de electricidad, calor y vapor de origen nuclear, dichos porcentajes deberán incluirse en la información prevista en el párrafo 37(b) de la NEIS E1 sobre el consumo de energía total procedente de fuentes nucleares. La empresa debe utilizar la información disponible sobre la combinación de electricidad, calor y vapor para reflejar con exactitud su desglose del consumo de energía según el párrafo 35 de la NEIS E1.

Pregunta ID 338: Actividades en sectores con alto impacto climático

Fecha de publicación

Julio 2024

Pregunta formulada

¿Cómo debe entenderse la frase «asociada a las actividades en sectores con alto impacto climático»? ¿Se refiere exclusivamente a los sectores en los que opera la propia empresa declarante?

Referencia NEIS

NEIS E1, párrafos 38, 40 y RA 36 (c); NEIS 2, párrafos 40 (b), 40 (c) y RA 13

Términos clave

Sectores de impacto

Contexto

El NEIS El menciona el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, Anexo I(9), al referirse a la definición de «sectores con alto impacto climático».

Según el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, anexo I(9), se entiende por «sectores con alto impacto climático» los sectores enumerados en las secciones A a H y en la sección L del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El párrafo 38 de NEIS E1 establece que la empresa con operaciones en sectores con un alto impacto climático desglosará aún más su consumo total de energía procedente de fuentes fósiles en:

- (a) consumo de combustible procedente del carbón y de sus derivados
- (b) consumo de combustible procedente del petróleo crudo y de productos petrolíferos
- (c) consumo de combustible procedente del gas natural
- (d) consumo de combustible procedente de otras fuentes fósiles, v
- (e) consumo de electricidad, calor, vapor y refrigeración comprados o adquiridos procedentes de fuentes fósiles

El párrafo 40 de la norma NEIS E1 establece que la empresa facilitará información sobre la intensidad energética (consumo total de energía por ingresos netos) asociada a las actividades en sectores con alto impacto climático.

NEIS E1 párrafo RA 36 (a) proporciona la fórmula de cálculo en la que el consumo total de energía procedente de actividades en sectores con alto impacto climático está en el numerador mientras que los ingresos netos por actividades en los sectores de alto impacto climático están en el deno-

minador. Además, la letra (c) de este RA aclara que el numerador y el denominador consistirán únicamente en la proporción del consumo total de energía final (en el numerador) y los ingresos netos (en el denominador) atribuibles a actividades en sectores con alto impacto climático. Por último, este punto establece que, en efecto, debe haber coherencia en el alcance tanto del numerador como del denominador.

Respuesta

Según el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, anexo I(9), los sectores con alto impacto climático son los enumerados en las secciones A a H y en la sección L de la NACE del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo. La lista de secciones objetivo es la siguiente.

Sección A: Agricultura, silvicultura y pesca (división 01-03 de la NACE) Sección B: Industrias extractivas (división 05-09 de la NACE)

Sección C: Industria manufacturera (división 10-33 de la NACE)

Sección D: Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado (división 35 de la NACE)

Sección E: Suministro de agua; Actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación (división 36-39 de la NACE)

Sección F: Construcción (división 41-43 de la NACE)

Sección G: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas (NACE división 45-47)

Sección H: Transporte y almacenamiento (división 49-53 de la NACE) Sección L: Actividades inmobiliarias (división 68 de la NACE)

Es importante señalar que los sectores con alto impacto climático se determinan a nivel de actividad del código NACE (vinculado a las operaciones propias de la empresa) y no por el sector o sectores de actividad de la empresa (NEIS) (tal como se definen en la NEIS 2, párrafo 40 (b)(c) y RA 13.

Pregunta ID 893: Factor de conversión relativo a combustibles fósiles

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Qué indicadores deben utilizarse para convertir los combustibles fósiles en kWh (gasolina, gasóleo, gas natural)?

Referencia NEIS

NEIS E1, párrafo RA 32

Términos clave

Factores de conversión: combustibles fósiles

Contexto

El remitente también preguntó por la «conversión de refrigerantes de aire acondicionado a kWh». Como no es necesario convertir los refrigerantes del aire acondicionado en unidades energéticas, esta cuestión no se aborda.

El párrafo RA 32 de la NEIS E1 establece: «Al preparar la información sobre el consumo de energía exigida en el párrafo 35, la empresa:...

(d) garantizará que toda la información cuantitativa relacionada con la energía se comunique en megavatios hora (MWh), en valor calorífico inferior o en valor calorífico neto. Si los datos brutos de la información relacionada con la energía solo están disponibles en unidades de energía distintas de MWh [como Gigajulios (GJ) o unidades térmicas británicas (Btu)], en unidades de volumen (como pies cúbicos o galones) o en unidades de masa (como kilogramos o libras), se convertirán a MWh utilizando factores de conversión adecuados (véase, por ejemplo, el Anexo Il del Quinto Informe de Evaluación del IPCC). Los factores de conversión para los combustibles serán transparentes y se aplicarán de manera coherente;».

Respuesta

Los factores de conversión del contenido energético de los combustibles (denominados «valores caloríficos») deben utilizarse al elaborar la información sobre el consumo de energía. Los valores caloríficos pueden ser datos directos o indirectos, proceder de múltiples fuentes y expresarse de distintas maneras (por ejemplo, energía por peso o energía por volumen).

Los datos directos sobre los valores caloríficos resultarán del análisis del contenido calorífico de los combustibles utilizados y de los que se derivará un factor de conversación. Suelen hacerlo los grandes consumidores (y emisores) de energía, que necesitan conocer bien los combustibles que utilizan, por ejemplo, la producción de electricidad a partir de combustibles fósiles.

Los datos indirectos sobre los valores caloríficos pueden comprender, por ejemplo, datos de los proveedores de combustible, datos estadísticos nacionales o factores técnicos o de ingeniería que representen cifras medias normalmente aceptadas para cada tipo de combustible, a menudo comunicadas como intervalos (por ejemplo, biodiésel 39-41 MJ/kg).

Las fuentes habituales de datos indirectos para los valores caloríficos son:

- (a) Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero (Cuadro 1.2, página 1.18), también utilizadas como referencia para el Anexo VI del Reglamento sobre seguimiento y notificación del Régimen Europeo de Comercio de Emisiones (EU-ETS/ RCDE-UE);
- el Anuario de Estadísticas Energéticas de la ONU, que proporciona series estadísticas de valores caloríficos para diferentes combustibles y países (véase el suplemento de la Base de Datos de Estadísticas Energéticas 2021);
- (c) Informes de inventarios nacionales de GEI (IIN) presentados al CMNUCC; y publicaciones de estadísticas energéticas realizadas por las autoridades nacionales de estadística o energía.
- (d) Es importante tener en cuenta que el valor calorífico varía según las jurisdicciones.

Pregunta ID 1126: Valores caloríficos y situación geográfica de la empresa

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Cuáles son los requisitos de la CSRD relativos a los valores caloríficos (valor calorífico inferior (LHV) frente a valor calorífico superior (HHV)), y si difieren en función de la ubicación del preparador?

Referencia NEIS

NEIS E1, párrafo RA 32

Términos clave

Valores caloríficos; ubicación; consumo de energía

Contexto

El párrafo RA 32 de la NEIS E1 establece que ««Al preparar la información sobre el consumo de energía exigida en el párrafo 35, la empresa:

- (a) notificará únicamente la energía consumida procedente de procesos que sean propiedad o estén bajo el control de la empresa y apliquen el mismo perímetro aplicado para la notificación de las emisiones de GEI de alcance 1 y 2;
- (b) excluirá las materias primas y los combustibles que no se queman con fines energéticos. Las empresas que consuman combustible como materia prima podrán divulgar información sobre este consumo por separado de la información exigida;
- (c) garantizará que toda la información cuantitativa relacionada con la energía se comunique en megavatios hora (MWh), en valor calorífico inferior o en valor calorífico neto. Si los datos brutos de la información relacionada con la energía solo están disponibles en unidades de energía distintas de MWh [como Gigajulios (GJ) o unidades térmicas británicas (Btu)], en unidades de volumen (como pies cúbicos o galones) o en unidades de masa (como kilogramos o libras), se convertirán a MWh utilizando factores de conversión adecuados (véase, por ejemplo, el Anexo II del Quinto informe de evaluación del IPCC). Los factores de conversión para los combustibles serán transparentes y se aplicarán de manera coherente».

Si desea más información sobre los valores caloríficos, consulte el contenido siguiente.

«La mayoría de los combustibles son mezclas de carbono e hidrógeno y éstos son los principales agentes caloríficos. Puede haber otros elementos que no contribuyan, o contribuyan muy poco, al valor calorífico del combustible. Tanto el carbono como el hidrógeno se combinan con el oxígeno durante la combustión y las reacciones proporcionan el calor. Cuando el hidrógeno se combina con el oxígeno, forma agua en estado gaseoso o vapor a la alta temperatura de la combustión. Por lo tanto, el agua casi siempre es arrastrada con los demás productos de la combustión en los gases de escape del dispositivo en el que tiene lugar la combustión (caldera, motor, horno, etc.).

Cuando los gases de escape se enfrían, el agua se condensa en estado líquido y libera un calor conocido como calor latente, que se desecha en la atmósfera. El valor calorífico de un combustible, por tanto, puede expresarse como valor bruto o como valor neto. El valor bruto incluye todo el calor liberado por el combustible, incluido el que se transporta en el agua formada durante la combustión. El valor neto excluye el calor latente del agua formado durante la combustión. Al obtener un valor calorífico, es importante comprobar si es neto o bruto. Las diferencias entre el valor neto y el bruto suelen oscilar entre el 5 % y el 6 % del valor bruto en el caso de los combustibles sólidos y líquidos y en torno al 10 % en el del gas natural.

Hay algunos combustibles que no contienen hidrógeno o contienen muy poco (por ejemplo, el gas de alto horno, los coques de alta temperatura y algunos coques de petróleo). En estos casos, las diferencias entre los valores caloríficos netos y brutos serán insignificantes.

La obtención de los valores caloríficos netos de los combustibles sólidos es aún más complicada porque a menudo contienen agua atrapada en el combustible, además del agua que se formará a partir del hidrógeno que contienen. La reducción del valor calorífico neto como consecuencia del agua adicional es variable ya que la humedad del combustible puede variar en función de las condiciones meteorológicas y de almacenamiento.

En resumen, el valor calorífico neto de un combustible es el calor total producido al quemarlo menos el calor necesario para evaporar el agua presente en el combustible o producida durante su combustión. Los grandes usuarios de combustibles sólidos, como las centrales eléctricas, deberían poder proporcionar valores caloríficos netos basados en el seguimiento de la generación de electricidad». (Fuente: AIE (2004), Energy Statistics Manual, AIE, París, Licencia: CC BY 4.0)

Existen múltiples fuentes de expresiones de conversión entre HHV y LHV en función de los combustibles (carbón, GN, biomasa, etc.), que también pueden variar en origen y tratamiento de los combustibles en cada región. Se aconseja a las empresas que busquen expresiones de conversión adecuadas a sus circunstancias particulares.

Respuesta

Según el párrafo RA 32 de la NEIS E1, la empresa está obligada a divulgar información cuantitativa relacionada con la energía en megavatios-hora (MWh) en valor calorífico inferior (LHV) (o valor calorífico neto, NCV).

Las empresas que suelen utilizar valores caloríficos superiores (HHV) (por ejemplo, en determinadas ubicaciones, para determinadas tecnologías y/o sobre la base de convenciones relacionadas con los vectores energéticos) deben informar utilizando el LHV o el valor calorífico neto para cumplir con las NEIS, lo que puede implicar el uso de fórmulas de conversión específicas del combustible entre el HHV y el LHV.

Nota: El VHL (o VCN) de un combustible es el calor total producido al quemarlo menos el calor necesario para evaporar el agua presente en el combustible o producida durante su combustión (véase más información sobre los valores caloríficos en la sección Contexto).

NEIS E1-6 Emisiones de GEI brutas de Alcance 1, 2 y 3 y emisiones de GEI totales

Pregunta ID 81: Filiales y sociedad de cartera - alineación para el Protocolo de GEI

Fecha de publicación

Febrero de 2024

Pregunta formulada

¿Deben utilizar todas las filiales y la empresa matriz los mismos criterios y metodología con respecto a las emisiones de GEI en una declaración de sostenibilidad consolidada?

Referencia NEIS

NEIS 1, Apéndice B *Características cualitativas de la información*; NEIS 2, párrafo 77 (a); NEIS E1, párrafos 50, RA 39 (b), RA 42, y RA 46 (h).

Términos clave

Protocolo de GEI; sociedades de cartera; alineación metodológica

Contexto

[La pregunta original presentada: «¿Deben las empresas de una sociedad de cartera utilizar los mismos criterios y metodología para las emisiones de GEI?» se ha modificado la pregunta para que quede más clara.]

El Apéndice B, Características cualitativas de la información, de la NEIS 1, se aplicará en la elaboración de la declaración de sostenibilidad de las NEIS.

El párrafo 77(a) de la NEIS 2 establece: «divulgará las metodologías y las hipótesis significativas que fundamentan el parámetro, incluidas las limitaciones de las metodologías utilizadas;». El párrafo RA 39(b) de la NEIS E1 requiere que la empresa: «divulgue las metodologías, las hipótesis significativas y los factores de emisión utilizados para calcular o medir las emisiones de GEI, acompañados de las razones por las que se eligieron y proporcionará una referencia o un enlace a cualquier herramienta

de cálculo utilizada». Además, el párrafo RA46 (h) de la NEIS E1, sobre las emisiones de Alcance 3, exige claridad sobre los límites considerados y los métodos utilizados para estimar las emisiones: «para cada categoría significativa de GEI de Alcance 3, divulgará las áreas de notificación tenidas en cuenta, los métodos de cálculo para estimar las emisiones de GEI, así como si se han aplicado herramientas de cálculo y cuáles. Las categorías de Alcance 3 deben ser coherentes con el Protocolo de GEI e incluir:

- (a) emisiones indirectas de GEI de Alcance 3 del grupo contable consolidado (la matriz y sus filiales),
- (b) las emisiones indirectas de GEI de Alcance 3 procedentes de empresas asociadas, empresas en participación y filiales no consolidadas en las que la empresa tiene la capacidad de controlar las actividades y relaciones operativas (es decir, el control operativo),
- (c) Emisiones de GEI de Alcance 1, 2 y 3 de empresas asociadas, empresas en participación, filiales no consolidadas (entidades de inversión) y acuerdos conjuntos sobre los que la empresa no tiene **control operativo** y cuando estas entidades formen parte de las aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor de la empresa».

Todos estos requisitos señalan las ventajas de utilizar un enfoque uniforme para facilitar la comprensión y la transparencia.

Respuesta

Todas las filiales y su sociedad matriz aplicarán los requisitos de las NEIS, incluidas las características cualitativas de la información del Apéndice B de la NEIS 1. El Protocolo de GEI es la referencia para el cálculo de las emisiones de GEI siguiendo la NEIS E1. La declaración de sostenibilidad incluirá la metodología y las hipótesis significativas realizadas por la empresa matriz y las filiales en relación con las emisiones de GEI, tal como se indica en el párrafo RA 39 de la NEIS E1.

Las NEIS no excluyen la flexibilidad en las metodologías utilizadas por las distintas empresas de un mismo grupo, siempre que se cumplan las características cualitativas de la información.

Un enfoque normalizado desde el principio resulta ventajoso por su coherencia, comparabilidad, transparencia e integridad general con respecto a las emisiones de GEI notificadas.

Las desviaciones de una metodología común pueden aceptarse, pero deben comunicarse, junto con la justificación de su uso, para cumplir los requisitos de transparencia establecidos en virtud de las NEIS.

El uso de metodologías divergentes para patrones de hechos análogos o comparables puede dar lugar a información que no cumpla las características cualitativas de la información exigidas por las NEIS (Apéndice B de la NEIS 1).

Pregunta ID 43: Emisiones de GEI de Alcance 3 para compañías de seguros

Fecha de publicación

Febrero de 2024

Pregunta formulada

¿Cuál es el ámbito de aplicación relativo a la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero de Alcance 3 correspondiente a las compañías de seguros?

Referencia NEIS

NEIS 1, Capítulo 3.2 *Cuestiones materiales e información material*; NEIS E1, Requerimiento de Información E1-6: *Emisiones de GEI brutas de alcance 1, 2 y 3 y emisiones de GEI totales*

Términos clave

Análisis de materialidad, materialidad, pertinencia; emisiones de GEI de Alcance 3, compañías de seguros, inversión financiera

Contexto

La determinación de las categorías de emisiones de gases de efecto invernadero de Alcance 3 que deben incluirse en la declaración de sostenibilidad se rige por el análisis de materialidad de la empresa, concretamente en el ámbito del análisis del párrafo 31 de la NEIS 1, que establece que «La información aplicable prescrita en un Requerimiento de Información, incluidos sus puntos de datos, o una información específica de la entidad se divulgará cuando la empresa considere, como parte de su análisis de la información material, que la información es pertinente desde una o varias de las siguientes perspectivas: (a) la importancia de la información en relación con la cuestión que pretende describir o explicar; o (b) la capacidad de dicha información para satisfacer las necesidades de toma de decisiones de los usuarios, incluidas las necesidades de los usuarios principales de la información financiera en general descrita en el párrafo 48, o las necesidades de los usuarios cuyo interés principal sea la información sobre los impactos de la empresa».

Si la empresa considera que el cambio climático es un tema material, los párrafos 44 y 51 de la NEIS E1 exigen a las compañías de seguros que divulguen sus emisiones brutas de gases de efecto invernadero (GEI) de Alcance 3 para cada una de las categorías de Alcance 3 que consideren «significativas», incluidas las emisiones aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor. Esto incluye las emisiones sobre las que la empresa no tiene un control directo pero que pueden tener un impacto significativo en su huella de carbono global y en los riesgos de transición, tal como se indica en el párrafo 45 de la NEIS E1.

Al realizar su evaluación de las «categorías significativas de Alcance 3», la empresa tendrá en cuenta, de conformidad con el RA39(a) de la NEIS E1, los principios, requisitos y orientaciones del Estándar Corporativo del Protocolo de GEI. El Protocolo de GEI también incluye un suplemento «Norma de Información y Contabilidad de la Cadena de Valor del Protocolo Corporativo de GEI (Alcance 3)» (también referido en este documento como «Norma del Alcance 3 del Protocolo de GEI»), que hace referencia también a la «Guía Técnica de cálculo de las emisiones de Alcance 3» (v1.0), un suplemento a la Norma de Alcance 3 del Protocolo de GEI.

Se debe tener cuenta: El principio de pertinencia, tal como se define en la «Norma de Información y Contabilidad del Protocolo Corporativo de GEI» y se articula más pormenorizadamente en «criterios de pertinencia» de la «Norma de Información y Contabilidad de la Cadena de Valor del Protocolo Corporativo de GEI (Alcance 3)», así como en la «Guía Técnica de cálculo de las emisiones de Alcance 3».

La Categoría 15 del Alcance 3 del Protocolo de GEI está específicamente adaptada a las instituciones financieras -que incluyen a las compañías de seguros- y es obligatorio informar sobre las siguientes inversiones y servicios financieros (según la norma del Alcance 3 del Protocolo de GEI, cuadro 5.9, pág. 52): inversiones de capital, inversiones de deuda y financiación de proyectos.

El párrafo RA 46 de la NEIS E1 establece que la institución financiera deberá tener en cuenta la Norma de contabilidad y notificación de GEI para la industria financiera de la Alianza para la Contabilidad del Carbono en la Industria Financiera (PCAF), específicamente la parte A «Emisiones Financiadas» (versión de diciembre de 2022);

Respuesta

Al informar sobre sus emisiones brutas de gases de efecto invernadero (GEI) de Alcance 3, la empresa debe comunicar las cantidades correspondientes a las categorías de Alcance 3 que considere significativas. En el caso de las inversiones, se tendrá en cuenta la magnitud de las mismas y las emisiones indirectas de GEI asociadas. La empresa debe seguir los principios, requisitos y orientaciones establecidos en el Estándar Corporativo del Protocolo de GEI, la Norma del Protocolo de GEI de Alcance 3, así como la guía de cálculo de Alcance 3 asociada. Asimismo, como se indica en el

párrafo 46(b) de la NEIS E1, las entidades financieras deberán tener en cuenta Norma de contabilidad y notificación de GEI para la industria financiera de la Alianza para la Contabilidad del Carbono en la Industria Financiera (PCAF), específicamente la parte A «Emisiones Financiadas» (versión de diciembre de 2022);

Material de apoyo

https://ghgprotocol.org/sites/default/files/2022-12/Chapter15.pdf https://ghgprotocol.org/scope-3-calculation-guidance-2

Pregunta ID 167: Alcance 3 del Protocolo de GEI; sector

Fecha de publicación

Febrero de 2024

Pregunta formulada

¿Existe algún requerimiento u orientación sobre los métodos permitidos para calcular las emisiones de Alcance 3 procedentes del transporte marítimo?

Términos clave

Alcance 3, cadena de valor

Referencia NEIS

NEIS 1, Anexo B: características cualitativas de la información; NEIS E1, párrafos 44 y RA39, RA46

Contexto

El Anexo B de la NEIS 1, sobre las características cualitativas de la información, proporciona principios y criterios importantes que deben aplicarse para evaluar qué metodologías de cálculo y qué insumos deben utilizarse en la preparación de las divulgaciones de las NEIS.

El párrafo 44 de la NEIS E1 exige la divulgación de las emisiones brutas de GEI de Alcance 3, así como de los otros dos Alcances relativos a las emisiones de GEI, y el RA39(a) de la NEIS E1 establece que «la empresa tendrá en cuenta los principios, requisitos y orientaciones proporcionados por el Estándar Corporativo del Protocolo de GEI (versión 2004)...», que en este caso también incluye el Estándar Corporativo de Contabilidad e Información sobre la Cadena de Valor (Alcance 3) del Protocolo de GEI (Versión 2011 mencionada en el RA46(a) de la NEIS E1), así como la «Guía técnica para el cálculo de las emisiones de Alcance 3» (versión 1.0).

El párrafo RA 46 de la NEIS E1 detalla otros requisitos relacionados con la notificación de las emisiones de GEI de Alcance 3. En concreto, el párrafo RA 46 (g) de la NEIS E1 destaca la necesidad de divulgar el porcentaje de emisiones calculado utilizando datos primarios obtenidos de proveedores u otros socios de la cadena de valor al afirmar que: «divulgará la medida en que las emisiones de GEI de Alcance 3 de la empresa se miden utilizando insumos de actividades específicas aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor de la entidad, y divulgará el porcentaje de emisiones calculado utilizando datos primarios obtenidos de *proveedores* u otros socios de la *cadena de valor*».

En las NEIS no se proporcionan otras orientaciones metodológicas que vayan más allá de las disposiciones incluidas en la «Guía técnica para el cálculo de las emisiones de Alcance 3» (versión 1.0). Podrán preverse disposiciones adicionales en el marco de futuras normas sectoriales de las NEIS.

Respuesta

Las NEIS establecen estándares de presentación de información pero no prescriben metodologías de cálculo pormenorizadas. No obstante, a la hora de determinar la metodología y los insumos que se utilizarán, la empresa aplicará los criterios definidos en el Anexo B de la NEIS 1, características cualitativas de la información, así como los requisitos para tener en cuenta el Estándar de Contabilidad e Información de la Cadena de Valor Corporativa (Alcance 3) del Protocolo de GEI (versión 2011 mencionada en el párrafo RA 46(a) de la NEIS E1) y la «Guía técnica para el cálculo de las emisiones de Alcance 3» (versión 1.0). Podrán preverse disposiciones adicionales en el marco de futuras normas sectoriales de las NEIS.

Pregunta ID 208: Cálculo de emisiones de GEI

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

La empresa divulgará en toneladas métricas de CO₂ equivalente sus (a) emisiones de GEI brutas de Alcance 1, (b) emisiones de GEI brutas de Alcance 2, (c) emisiones de GEI brutas de Alcance 3 y (d) emisiones de GEI totales. La cuestión es, ¿cómo debe hacerlo?

- (1) ¿Qué metodologías deben utilizarse y dónde pueden encontrarse?
- (2) ¿Cuáles son exactamente los equivalentes para el cálculo? Ofrezca ejemplos interesantes y concretos.

Referencia NEIS

NEIS E1, párrafos 44 y RA 39

Términos clave

Cálculo de emisiones de GEI; ISO; IPCC

Contexto

El párrafo 44 de la NEIS E1 establece: «La empresa comunicará en toneladas métricas de CO₂e sus:

- (a) emisiones de GEI brutas de Alcance 1;
- (b) emisiones de GEI brutas de Alcance 2,
- (c) emisiones de GEI brutas de Alcance 3; y
- (d) emisiones de GEI totales».

El Requerimiento de Información E1-6 de la NEIS E1: *Emisiones de GEI brutas de alcance 1, 2 y 3 y emisiones de GEI totales* ofrece algunos detalles sobre la guía de cálculo con respecto a las emisiones de GEI. El párrafo RA39 de la NEIS E1 establece que «la empresa tendrá en cuenta los principios, requisitos y orientaciones proporcionados por el Estándar Corporativo del Protocolo de GEI (versión 2004). La empresa podrá tener en cuenta la Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión o los requisitos estipulados en la norma EN ISO 14064-1:2018...».

CO₂ equivalente es una unidad utilizada en la contabilidad de GEI que refleja la cantidad de emisión de dióxido de carbono (CO₂) que causaría el mismo forzamiento radiativo integrado o cambio de temperatura en un horizonte temporal determinado que una cantidad emitida de un gas de efecto invernadero (GEI) o una combinación de GEI. Para calcular las emisiones en CO₂ equivalente, deben utilizarse los diferentes Potenciales de Calentamiento Global (PCG) de los GEI. Los PCG se utilizan

para evaluar la liberación (o evitar la liberación) de distintos gases de efecto invernadero sobre una base común: normalmente, una tonelada de CO₂. Según el párrafo RA39 de la NEIS E1, al notificar las emisiones, la empresa «utilizará los valores más recientes del Potencial de Calentamiento Global (PCG) publicados por el IPCC sobre la base de un horizonte temporal de 100 años para calcular las emisiones de CO₂ equivalente de gases distintos del CO₂».

Respuesta

(1) ¿Cómo pueden calcularse las emisiones de GEI y qué metodologías pueden utilizarse?

La empresa tendrá en cuenta los principios, requisitos y orientaciones proporcionados por el Estándar Corporativo del Protocolo de GEI (versión 2004). La empresa podrá tener en cuenta la Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión o los requisitos estipulados en la norma EN ISO 14064-1:2018. Ahí se ofrece más información sobre las orientaciones para el cálculo de las emisiones de GEI.

Si necesita más ayuda, el Sitio web del Protocolo de GEI también ofrece más directrices, herramientas de cálculo y formación en línea sobre la contabilidad de GEI.

Cabe señalar que las NEIS indican algunas de las aplicaciones del Protocolo de GEI, en concreto por lo que respecta al control operativo (véanse los párrafos 46 y 50 de la NEIS E1).

(2) ¿Cuáles son exactamente los equivalentes de CO2 utilizados para el cálculo?

Al expresar sus emisiones de GEI, el preparador lo hará en unidades de toneladas de CO₂ equivalente, utilizando los últimos valores de Potencial de Calentamiento Global (PCG) publicados por el IPCC sobre la base de un horizonte temporal de 100 años. El CO₂ equivalente es la unidad de medida universal para indicar el potencial de calentamiento global (PCG) de cada gas de efecto invernadero, expresado en términos del PCG de una unidad de dióxido de carbono. Se utiliza para evaluar la liberación de diferentes gases de efecto invernadero sobre una base común. El PCG es un factor que describe el impacto de forzamiento radiativo (grado de daño a la atmósfera) de una unidad de un determinado GEI en relación con una unidad de CO₂. La lista actual es la que figura en el 6º Informe de Evaluación del IPCC, Capítulo 7SM3.

Pregunta ID 251: Divulgación de los factores de emisión

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿La divulgación de los factores de emisión incluye los valores en, por ejemplo, 500 gCO2e/kWh, o es suficiente la descripción del factor de emisión con respecto a la fuente del factor de emisión? ¿Está obligada la organización informante a poner a disposición del público las herramientas de cálculo o únicamente resulta obligatorio el acceso para los auditores y las autoridades nacionales o de la UE?

Referencia NEIS

NEIS E1, párrafo RA 39 (b)

Términos clave

Factores de emisión de GEI

Contexto

El párrafo AR 39 (b) de la NEIS E1 establece: «La empresa divulgará las metodologías, las hipótesis significativas y los factores de emisión utilizados para calcular o medir las emisiones de GEI, acom-

pañados de las razones por las que se eligieron y proporcionará una referencia o un enlace a cualquier herramienta de cálculo utilizada».

Respuesta

Los usuarios de la información deben poder entender cómo se han determinado las cifras del inventario de GEI. A estos efectos, puede bastar con hacer referencia a las fuentes de los factores de emisión (FE) sin proporcionar las cifras reales, lo que podría dar lugar a un informe demasiado detallado y entorpecer potencialmente la información pertinente. Como alternativa, cuando el FE sea un factor determinante de una cifra sustancial notificada, puede resultar útil divulgar los valores reales del factor de emisión. Corresponde al preparador determinar cuándo es más conveniente notificar únicamente la fuente de los FE o divulgar el valor de los FE.

Pregunta ID 268: Emisiones de GEI y actualización anual

Fecha de publicación

Julio 2024

Pregunta formulada

Me gustaría saber si las empresas necesitan actualizar y divulgar sus emisiones de GEI brutas de alcance 1-3 cada año para cumplir con los requisitos de las NEIS.

Referencia NEIS

NEIS 1, párrafos 30, 73, 132 y 133 (b); Apéndice C (referencia a E1-6); NEIS E1, párrafo 44, AR 46 (f)

Términos clave

Emisión de GEI; actualización anual

Contexto

La pregunta original presentada es la siguiente: Emisiones de GEI brutas: alcances 1-3; Me gustaría saber si las empresas tienen que actualizar y comunicar sus emisiones de GEI cada año para cumplir con la presentación de información de la CSRD».

El párrafo 30 de la NEIS 1 establece que cuando la empresa concluya que una cuestión de sostenibilidad es material «...divulgará información de acuerdo con los Requerimientos de Información (incluidos los Requisitos de Aplicación) relacionados con esa cuestión de sostenibilidad específica establecidos en las NEIS temáticas...». El párrafo 73 de la NEIS 1 establece: «El período de referencia de la declaración de sostenibilidad de la empresa será coherente con el de sus estados financieros».

El párrafo 132 de la NEIS 1 establece: «Durante los tres primeros años de presentación de información sobre sostenibilidad de la empresa con arreglo a las NEIS, en caso de que no se disponga de toda la información necesaria sobre las aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor, la empresa explicará los esfuerzos realizados para obtener la información necesaria sobre las aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor, las razones por las que no se pudo obtener toda la información necesaria y sus planes para obtener la información necesaria en el futuro».

El párrafo 133 de la NEIS 1 establece: «Durante los tres primeros años de presentación de información sobre sostenibilidad de la empresa con arreglo a las NEIS...

(b) al divulgar los parámetros, la empresa no está obligada a incluir información sobre las fases aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor, excepto en el caso de los puntos de datos derivados de otra legislación de la UE, enumerados en el Apéndice B de la NEIS 2».

Este apéndice incluye las emisiones de alcance 1-3 y las emisiones totales.

NEIS 1, Apéndice C: La *Lista de Requerimientos de Información introducidos paulatinamente* incluye una referencia al Requerimiento de Información E1-6, que indica que aquellas empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance de situación el número medio de 750 empleados durante el ejercicio (en base consolidada, cuando proceda) podrán omitir los puntos de datos sobre emisiones de Alcance 3 y emisiones totales de GEI con respecto al primer año de elaboración de su declaración de sostenibilidad.

El párrafo 44 del Requerimiento de Información E1-6 de la NEIS E1 requiere que la empresa revele sus emisiones brutas de alcance 1, alcance 2, alcance 3 y emisiones totales de GEI. Con respecto al alcance 3, el párrafo RA 46 (f) de la NEIS E1 exige actualizar las emisiones de GEI de alcance 3 en cada categoría sustancial cada año según los datos de actividad actuales y actualizar el inventario completo de GEI de alcance 3 al menos cada tres años o cuando se produzca un acontecimiento significativo o un cambio significativo en las circunstancias.

Respuesta

Las empresas divulgarán y actualizarán anualmente sus emisiones brutas de alcances 1, 2, 3 y totales de GEI (de forma coherente con los estados financieros, según el párrafo 73 de la NEIS 1) y de conformidad con las disposiciones de la NEIS 1 y el NEIS E1-6.

Con respecto a las emisiones de GEI de alcance 3 más concretamente, la actualización de las emisiones de GEI de alcance 3 en cada categoría sustancial se producirá cada año según los datos de la actividad actual; la actualización del inventario completo de GEI de alcance 3 resulta obligatoria al menos cada tres años o cuando se produzca un acontecimiento significativo o un cambio significativo en las circunstancias (véase NEIS E1, párrafo AR 46 (f)).

Pregunta ID 414: Desglose de emisiones totales

Fecha de publicación

Julio 2024

Pregunta formulada

¿Debería interpretarse el párrafo RA 48 de la NEIS E1, que incluye el cuadro para desglosar las emisiones totales, como una obligación para que todos los declarantes utilicen el cuadro dado (como se sugiere utilizando el término «divulgará»)? En caso afirmativo, ¿podría especificarse más claramente el significado de las columnas?

Referencia NEIS

NEIS E1, párrafo RA 48

Términos clave

Emisiones totales

Contexto

El párrafo RA 48 de la NEIS E1 establece que la empresa divulgará sus emisiones de GEI totales desglosadas por alcances 1 y 2 y alcance 3 significativo de acuerdo con el cuadro que figura a continuación:

	Retrospectiva					Hitos y años objetivo			
	Año base	Comparativa	N	% N / N-1	2025	2030	(2050)	Anual Meta % Año base	
Emisiones de GEI de Alca	ance 1								
Emisiones de GEI brutas	de Alcano	ce 1 (tCO ₂ e)							
Porcentaje de emisiones regulados de comercio d			dentes d	e regímenes					
Emisiones de GEI de Alca	ance 2								
Emisiones de GEI brutas	de alcanc	e 2 basadas en la	ubicaci	ón (tCO ₂ eq)					
Emisiones de GEI brutas	de alcanc	e 2 basadas en el	l mercad	o (tCO ₂ eq)					
Emisiones de GEI signific	ativas de	alcance 3							
Emisiones de GEI indirec	tas brutas	totales (alcance	3) (tCO ₂	eq)					
1 Bienes y servicios comp	orados								
[Subcategoría opcional: \$	Servicios o	de computación e	en la nub	e y de centros	de datos				
2 Bienes de capital									
3 Actividades relacionada en los alcances 1 o 2)	as con cor	mbustibles y con	la energí	a (no incluidas					
4 Transporte y distribució	ón en fase:	s anteriores							
5 Residuos generados er	las opera	iciones							
6 Viajes de negocios									
7 Desplazamiento pendu	lar de los e	empleados							
8 Activos arrendados en	fases ante	eriores							
9 Transporte y distribució	δn								
10 Transformación de los	productos	s vendidos							
11 Utilización de los produ	uctos vend	didos							
12 Tratamiento al final de	la vida úti	il de los producto	s vendid	os					
13 Activos arrendados en	fases pos	steriores							
14 Franquicias									
15 Inversiones									
Emisiones totales de GEI									
Emisiones de GEI totales	(basadas	en la ubicación)	(tCO ₂ eq)						
Emisiones de GEI totales	(basadas	en el mercado) (1	tCO ₂ eq)						

Las columnas retrospectivas se refieren a datos históricos. El año base es la fecha o periodo histórico de referencia para el que se dispone de información y con el que puede compararse la información posterior a lo largo del tiempo, tal como se indica en el capítulo 6.3 de la NEIS 1, *Informar sobre los progresos con respecto al año base.*

El párrafo RA 25 de la NEIS E1 requiere que al establecer nuevas metas, la empresa seleccione un año base reciente que no sea anterior al primer año de notificación del nuevo período objetivo en más de tres años. Por ejemplo, si 2030 es el año objetivo y el período objetivo es entre 2025 y 2030, el año base se seleccionará del período comprendido entre 2022 y 2025. Para el siguiente periodo de cinco años, el año base debe ser 2030. Si se han logrado reducciones anticipadas, éstas deberán explicarse en otro cuadro o añadiendo nuevas columnas. Encontrará más explicaciones en la ID 531: *Metas de reducción de emisiones de GEI – año base.*

El Capítulo 7.1 Presentación de información comparativa, de la NEIS 1, establece: «La empresa divulgará información comparativa sobre el período anterior para todos los parámetros cuantitativos e importes monetarios sobre los que ha informado en el período en curso». Es decir, la empresa presentará los datos del año de notificación anterior a efectos comparativos en la tercera columna «comparativa».

En la columna N (cuarta columna), la empresa presenta las cifras del año de notificación en curso, y en la quinta columna presentará el porcentaje de reducción / aumento del valor en el año en curso con respecto al año anterior.

Las columnas de hitos y años objetivo sirven para comunicar información sobre metas para los años 2025, 2030 y 2050 (si están disponibles). Se sugiere incluir todos los valores objetivo entre 2035 y 2050 que la empresa haya establecido, utilizando la columna «2050» como marcador de posición para dichas metas o añadiendo más columnas al cuadro, según proceda, dado el requisito del párrafo 34 de la NEIS E1

(d) para actualizar el año objetivo cada cinco años a partir de 2030. Por último, la novena columna sirve para comunicar la cifra media anual de reducción de emisiones mediante la siguiente fórmula:

porcentaje medio de reducción de emisiones anual =

1 – emisiones en el año base objetivo1- emisión en el año objetivo

año objetivo - año base

Respuesta

Sí, la empresa está obligada a divulgar sus emisiones totales de GEI desglosadas por alcances 1 y 2 y alcance 3 significativos según el cuadro proporcionado en el párrafo RA 48 de la NEIS E1. Obsérvese que la empresa únicamente está obligada a cumplimentar las casillas del cuadro que le sean aplicables, lo que significa que en el caso del alcance 3 sólo deben divulgarse las categorías significativas (véase el párrafo RA 46 de la NEIS E1) y que las casillas de «Hitos y años objetivo» deben cumplimentarse en función de las metas fijadas por la empresa.

Las columnas del cuadro son las siguientes:

El año base: para comunicar el valor del parámetro relativo al año base con respecto al cual se mide el avance hacia la meta

Año comparativo: para comunicar el valor del parámetro del año anterior (comparado con el del año de referencia)

N: valor del parámetro del año en curso

% N/N-1: porcentaje de reducción / aumento con respecto al año anterior 2025: valor de la meta con respecto al parámetro en el año 2025

2030: valor de la meta con respecto al parámetro en el año 2030

(2050): valor de las metas intermedias fijadas con respecto al parámetro en los años comprendidos entre 2035 y 2050

% anual meta / año base: informe sobre la cifra media anual de reducción de emisiones alcanzada hasta la fecha mediante la siguiente fórmula:

porcentaje medio de reducción de emisiones =

1- emisión en el año objetivo emisiones en el año base objetivo.

año objetivo-año base

Pregunta ID 535: Regímenes de comercio de derechos de emisión

Fecha de publicación

Julio 2024

Pregunta formulada

¿Existe una definición clara o una lista exhaustiva de «regímenes de comercio de derechos de emisión regulados»?

Referencia NEIS

NEIS E1, párrafos 48(b) y RA 44

Términos clave

Comercio de derechos de emisión

Contexto

El párrafo 48 de la NEIS E1 establece: «La información sobre las emisiones de GEI brutas de alcance 1 exigida en el párrafo 44, letra a), incluirá:

- (a) las emisiones de GEI brutas de alcance 1 en toneladas métricas equivalentes de CO₂; y
- (b) el porcentaje de emisiones de GEI de Alcance 1 procedentes de regímenes regulados de comercio de derechos de emisión.»

El párrafo RA 44 de la NEIS E1 establece lo siguiente: «Al preparar la información sobre el porcentaje de emisiones de GEI de alcance 1 procedentes de regímenes regulados de comercio de derechos de emisión exigida en el párrafo 48, letra b), la empresa:

- (a) considerar las emisiones de GEI de las instalaciones que explota y que están sujetas a regímenes regulados de comercio de derechos de emisión (RCDE), incluidos el RCDE-UE, el RCDE nacional y el RCDE extracomunitario, si procede;
- (b) incluirá únicamente las emisiones de CO2, CH4, N2O, HFC, PFC, SF6 y NF3;
- (c) garantizará que se tenga en cuenta el mismo período contable para las emisiones de GEI brutas de alcance 1 y las emisiones de GEI reguladas por el RCDE; y
- (d) calculará la proporción utilizando la siguiente fórmula:

Emisiones de GEI equivalentes y GEI en (t CO₂ equivalente) procedentes de instalaciones incluidas en el RCDE UE + instalaciones incluidas en RCDE nacionales + instalaciones incluidas en RCDE no pertenecientes a la UE

Emisiones de GEI de alcance 1 (t CO₂eq)».

El CDP proporciona una lista de RCDE en todo el mundo que se puede encontrar en la orientación a la pregunta «3.5.2 – Proporcione información de cada Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (RCDE) por el que esté regulada su organización» de 'CDP Full Corporate Questionnaire' (versión de mayo de 2024).

Respuesta

La empresa incluirá las emisiones de GEI de las instalaciones que explota y que están sujetas a regímenes regulados de comercio de derechos de emisión (RCDE), incluidos el RCDE-UE, el RCDE nacional y el RCDE extracomunitario, si procede; (NEIS E1, RA 44). Por lo tanto, los regímenes a los que se aplica este requisito no sólo incluyen el RCDE-UE, sino también los regímenes de comercio regulados de próxima aparición y/o los que no pertenecen a la UE. Sólo se incluirán las emisiones de CO2, CH4, N2O, HFC, PFC, SF6 y NF3. No es necesario incluir un RCDE independiente para otros gases de efecto invernadero. En la actualidad, no existe una definición clara ni una lista exhaustiva de los «regímenes regulados de comercio de derechos de emisión». El CDP proporciona una lista

indicativa, no exhaustiva, de RCDE en todo el mundo, mostrando ejemplos de RCDE. La lista es la siguiente:

Alberta TIER - RCDE

Australia ERF Safeguard Mechanism - RCDE

BC GGIRCA - RCDE

Beijing pilit ETS

California CaT

Canada federal OBPS RCDE

China national ETS Chongqing pilot RCDE

RCDE-UE

Fuiian pilot ETS

Germany ETS

Guangdong pilot ETS

Hubei pilot ETS

Indonesia ETS

Kazakhstan ETS

Korea ETS

Massachusetts state ETS

Mexico pilot ETS

Montenegro ETS

New Brunswick ETS

New Zealand ETS

Newfoundland and Labrador PSS - RCDE

Nova Scotia CaT – RCDE

Ontario EPS - RCDE

Oregon ETS

Québec CaT - RCDE RGGI - RCDE

Saitama ETS

Sakhalin ETS

Saskatchewan ETS - RCDE

Shanghai pilot ETS

Shenzhen pilot ETS

Switzerland ETS

Tianjin pilot ETS

Tokyo CaT - RCDE

UK ETS

Vietnam ETS

Washington CAR - RCDE

Pregunta ID 698: Base de datos de factores de emisión de GEI

Fecha de publicación

Julio 2024

Pregunta formulada

¿Está permitido utilizar los datos de OEKOBAUDAT según la EN 15804 para notificar las emisiones de GEI en el marco de las NEIS? En el contexto de las NEIS, la Recomendación de la Comisión (UE) 2021/2279 permite utilizar e indicar el uso de la Huella Ambiental FE v3.1 categorías de impacto. En el Sitio web del CCI parece que las categorías de impacto del FE v.3.1 y EN 15804 están armonizadas. ¿Significa esto que se pueden utilizar estas dos categorías de impacto (FE V3.1 y OEKOBAUDAT)? ¿Pueden resumirse cuando se presente la información según la (UE) 2021/2279?

Referencia NEIS

NEIS E1, párrafo RA 39

Términos clave

Emisiones de GEI; categorías de impacto; base de datos de factores de emisión de GEI

Contexto

El párrafo RA 39 de la NEIS E1 establece: «Al preparar la información sobre las emisiones de GEI exigida en el párrafo 44, la empresa:

- (a) tendrá en cuenta los principios, requisitos y orientaciones proporcionados por el Estándar Corporativo del Protocolo de GEI (versión 2004). La empresa podrá tener en cuenta la Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión o los requisitos estipulados en la norma EN ISO 14064-1:2018. Si la empresa ya aplica la metodología de contabilidad de emisiones de GEI prevista en la norma ISO 14064-1: cumplirá, no obstante, los requisitos establecidos en la presente norma (por ejemplo, en relación con las áreas de notificación y la información sobre las emisiones de GEI de alcance 2 basadas en el mercado);... y
- (c) utilizará los valores más recientes del potencial de calentamiento global (PCG) publicados por el IPCC sobre la base de un horizonte temporal de cien años para calcular las emisiones de CO_2 equivalente de gases distintos del CO_2 ».

El Ministerio Federal de Vivienda, Urbanismo y Construcción de Alemania ofrece la plataforma ÖKO-BAUDAT como base de datos normalizada para la evaluación ecológica de edificios.

La norma EN 15804 es la norma de Declaración Ambiental de Producto (DAP) para la sostenibilidad de las obras y servicios de construcción. Esta norma armoniza la estructura de las DAP en el sector de la construcción, haciendo que la información sea transparente y comparable. Con arreglo a la norma EN 15804, la categoría de impacto «cambio climático total» se refiere a las emisiones totales de GEI calculadas sobre la base de un potencial de calentamiento global de 100 años (GWP100), lo que resulta coherente con la norma NEIS E1, párrafo RA 39 (d).

No obstante, la norma EN 15084 es una norma de Análisis del Ciclo de Vida (ACV), lo que puede dar lugar a algunas incoherencias con la aplicación de un enfoque de inventario anual, como el adoptado en los informes de sostenibilidad de las empresas.

Respuesta

A la hora de informar sobre sus emisiones de GEI, resulta necesario cumplir los requisitos establecidos en la norma NEIS E1. De conformidad con la norma NEIS E1, una empresa deberá tener en cuenta el Estándar Corporativo del Protocolo de GEI (versión 2004) y, además, también podrá tener en cuenta la Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión o los requisitos estipulados en virtud de la norma EN ISO 14064-1:2018. Ni el Estándar Corporativo del Protocolo de GEI, ni la EN ISO 14064-1, ni la EN 15804 tienen normas específicas sobre la adecuación de los factores de emisión para usos específicos dentro de un cálculo de inventario. Estas cuestiones se evalúan en gran medida a través del juicio profesional, que puede incluir la solicitud de asesoramiento profesional externo que podría ayudar a determinar la aplicabilidad de cualquier factor de emisión dado a un caso de cálculo específico.

Pregunta ID 718: Desagregación de las emisiones de GEI

Fecha de publicación

Julio 2024

Pregunta formulada

Parece que en los requerimientos de información no hay distinción en las emisiones de GEI basadas en recursos fósiles y no fósiles. ¿Por qué? ¿Recomendaría el EFRAG marcar esta diferencia a la hora de presentar los informes sobre la CSRD?

Referencia NEIS

NEIS E1, párrafos 37, RA 39, RA 41, RA 43; NEIS 1, párrafo 55

Términos clave

Emisiones de GEI, desagregación

Contexto

El párrafo RA 41 de la NEIS E1 establece: «De conformidad con el capítulo 3.7 de la NEIS 1, la empresa desglosará la información sobre sus emisiones de GEI según proceda. Por ejemplo, la empresa podrá desagregar sus emisiones de GEI de alcance 1, 2, 3, o totales por país, segmento de operación, actividad económica, filial, categoría de GEI (CO2, CH4, N2O, HFC, PFC, SF6, NF3 y otros GEI que la empresa tenga en cuenta) o tipo fuente (combustión estacionaria, combustión móvil, emisiones de proceso y emisiones fugitivas)».

El capítulo 3.7 del NEIS 1 se refiere al nivel de desagregación aplicado para apoyar una comprensión adecuada de los impactos, riesgos y oportunidades materiales de una empresa. En concreto, el párrafo 55 del capítulo 3.7 del NEIS 1 establece lo siguiente: «Al definir el nivel adecuado de desagregación para la divulgación de información, la empresa tendrá en cuenta la desagregación adoptada en su análisis de materialidad».

El párrafo RA 39 de la NEIS E1 establece: «Al preparar la información sobre las emisiones de GEI exigida en el párrafo 44, la empresa:

(a) tendrá en cuenta los principios, requisitos y orientaciones proporcionados por el Estándar Corporativo del Protocolo de GEI (versión 2004)...».

El párrafo 37 de la NEIS E1 exige un desglose del consumo de energía entre fuentes fósiles, nucleares y renovables. Dado que las emisiones de CO2 suelen estar asociadas al consumo de energía, el E1-5 puede proporcionar una indicación sobre el origen fósil de las emisiones.

El párrafo RA 43 de la NEIS E1 exige una divulgación sobre emisiones biogénicas de emisiones de CO2 procedentes de la combustión o biodegradación de biomasa por separado de las emisiones de GEI de alcance 1, el párrafo RA 45 de la NEIS E1 la exige por separado de las emisiones de GEI de alcance 2, y el párrafo RA 46 de la NEIS E1 por separado de las emisiones de GEI de alcance 3.

Respuesta

Los párrafos RA 43, 45 y 46 de la NEIS E1 exigen la divulgación de las emisiones biogénicas de las emisiones de CO2 procedentes de la combustión o biodegradación de la biomasa por separado de las emisiones de GEI de alcance 1, 2 y 3.

Además, la empresa desglosará la información comunicada cuando sea necesario para apoyar una comprensión adecuada de sus impactos, riesgos y oportunidades materiales (Capítulo 3.7 *Nivel de desagregación* de la NEIS 1). Desglosará la información sobre sus emisiones de GEI según proceda (NEIS E1, párrafo RA 41). Por lo tanto, la empresa desglosará sus emisiones de GEI distinguiendo entre recursos fósiles y no fósiles si lo considera necesario para la comprensión de los impactos, riesgos y oportunidades vinculados a estas emisiones. Como se indica en el párrafo 55 del capítulo 3.7 de la NEIS 1, el nivel de desagregación utilizado es el adoptado en el análisis de materialidad de la empresa.

Asimismo, el párrafo 37 del NEIS E1-5 exige un desglose del consumo de energía entre fuentes fósiles, nucleares y renovables. Dado que las emisiones de CO2 suelen estar asociadas al consumo de energía, el Requerimiento de Información E1-5 de la NEIS E1 proporcionará a menudo una indicación fiable sobre el origen fósil de las emisiones de una empresa.

En general, a la hora de calcular e informar sobre las emisiones de GEI, el párrafo RA 39 (a) de la NEIS E1 establece que la empresa tendrá en cuenta los principios, requisitos y orientaciones proporcionados por el Estándar Corporativo del Protocolo de GEI (versión 2004). Las NEIS no especifica más a este respecto, pero remite al Protocolo de GEI.

Véanse también las respuestas a la Pregunta ID 81: Filiales y sociedad de cartera - alineación para el Protocolo de GEI y Pregunta ID 167: Alcance 3 del Protocolo de GEI; sector. Estas explicaciones profundizan en la relación entre las NEIS y el Protocolo de GEI como metodología y para las emisiones de alcance 3.

Pregunta ID 831: Instrumentos contractuales

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Debería calcularse el porcentaje de instrumentos contractuales en términos de consumo de electricidad y no en términos de emisiones de GEI de alcance 2?

Referencia NEIS

NEIS E1, párrafo RA 45 (d)

Términos clave

Instrumentos contractuales, alcance 2

Contexto

El párrafo RA 45 de la NEIS E1 establece: «Al preparar la información sobre las emisiones de GEI brutas de alcance 2 exigida en el párrafo 49, la empresa:...

(d) aplicará los métodos basados en la ubicación y en el mercado para calcular las emisiones de GEI de alcance 2 y facilitará información sobre la proporción y los tipos de instrumentos contractuales. El método basado en la ubicación cuantifica las emisiones de GEI de alcance 2 sobre la base de factores de emisión medios de generación de energía para ubicaciones determinadas, incluidas las fronteras locales, subnacionales o nacionales (Protocolo de GEI, «Guía del alcance 2», glosario, 2015). El método basado en el mercado cuantifica las emisiones de GEI del alcance 2 sobre la base de las emisiones de GEI producidas por los generadores a los que la entidad informante compra mediante contrato electricidad agrupada con instrumentos, o instrumentos disociados por sí solos (Protocolo GEI, «Guía del alcance 2», Glosario, 2015); en este caso, la empresa podrá divulgar la proporción de emisiones de GEI del alcance 2 basada en el mercado vinculadas a la electricidad comprada agrupada con instrumentos como la garantía de origen o los certificados de energías renovable. La empresa facilitará información sobre la proporción y los tipos de instrumentos contractuales utilizados para la venta y la compra de energía agrupada con atributos sobre la generación de energía o para declaraciones de atributos energéticos disociados».

Respuesta

El porcentaje de instrumentos contractuales se calcula en función de los datos de la actividad de alcance 2, es decir, el consumo de electricidad comprada o adquirida. La expresión general es:

Consumo de electricidad respaldado por instrumentos contractuales

% de instrumentos contractuales=

Consumo total de electricidad

La electricidad se utiliza en este contexto como abreviatura de la electricidad, el calor, el vapor y la refrigeración comprados o adquiridos (según el Protocolo de GEI). Existen diferentes tipos de instrumentos contractuales, como las garantías de origen, los certificados de energía renovable, los contratos directos, etc.

Pregunta ID 882: Disponibilidad de datos para las emisiones biogénicas de alcance 3

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Puede un preparador declarar que los datos de las emisiones biogénicas de alcance 3 «no están disponibles», como sería el caso, en concreto, para las emisiones biogénicas de alcance 2?

Referencia NEIS

NEIS E1, párrafos RA 45 (e) y RA 46 (j); NEIS 2, Capítulo 5.2 Estimación a través de medias sectoriales y variables sustitutivas

Términos clave

Emisiones biogénicas; alcance 2; alcance 3; disponibilidad de datos; variables sustitutivas; cadena de valor

Contexto

El párrafo RA 45 (e) de la NEIS E1 establece que la empresa deberá «divulgará las emisiones biogénicas de carbono CO2 procedentes de la combustión o biodegradación de biomasa por separado de las emisiones de GEI de alcance 2, pero incluirá las emisiones de otros tipos de GEI (en particular, CH4 y N2O). En caso de que los factores de emisión aplicados no separen el porcentaje de biomasa o de CO2 biogénico, la empresa informará de ello. En caso de que no se disponga de las emisiones de GEI distintas del CO2 (en particular, CH4 y N2O) en relación con los factores de emisión medios de la red basados en la ubicación o con la información del método basado en el mercado, o dichas emisiones estén excluidas, la empresa informará de ello».

Además de las emisiones de alcance 2, el RA 46 de la NEIS E1 (j) exige que la empresa informe por separado sobre las emisiones biogénicas de alcance 3. El párrafo RA 46 (j) de la NEIS E1 establece que la empresa «divulgará las emisiones biogénicas de CO2 procedentes de la combustión o biodegradación de biomasa que se produzcan en las fases anteriores y posteriores de su cadena de valor por separado de las emisiones de GEI brutas de alcance 3 e incluirá las emisiones de otros tipos de GEI (como CH4 y N2O) y las emisiones de CO2 que se produzcan en el ciclo de vida de la biomasa no procedentes de la combustión o la biodegradación (como las emisiones de GEI procedentes de la transformación o el transporte de biomasa) en el cálculo de las emisiones de GEI de alcance 3...».

Los párrafos 69 y 71 de la NEIS 1 establecen que:

- 69. «Existen circunstancias en las que la empresa no puede recopilar la información sobre las aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor, tal como exige el párrafo 63, tras realizar esfuerzos razonables para hacerlo. En estas circunstancias, la empresa estimará la información que debe comunicar sobre las aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor, utilizando toda la información razonable y fundamentada, como los datos medios del sector y otras variables sustitutivas»; y
- 71. «Por lo que respecta a los parámetros, en muchos casos, en particular en relación con cuestiones medioambientales para las que se dispone de variables sustitutivas, la empresa puede cumplir los requisitos de información sin recopilar datos de los agentes de las fases anteriores y posteriores de su cadena de valor, especialmente de las pymes, por ejemplo, al calcular las emisiones de GEI de alcance 3 de la empresa».

Ejemplo ilustrativo relacionado con los factores de emisión para emisiones biogénicas con combustión de combustibles en fuentes móviles:

Puede que no esté exento de complicaciones acceder a factores de emisión fácilmente disponibles con respecto a las emisiones biogénicas asociadas a la combustión de combustibles en fuentes móviles. Sin embargo, los productores de vehículos que utilizan motores de combustión interna pueden tener que modelar las emisiones biogénicas de CO2 de alcance 3 (si se consideran materiales) basándose en estos datos. Si el modelo de estimación se basa en las ventas de coches por zonas geográficas y en el kilometraje medio del coche durante su vida útil, esto podría incluir la búsqueda de datos concretos país por país sobre las mezclas de biocarburantes por tipo de combustible (gasóleo, gasolina, queroseno, etc.), así como la evolución probable en años futuros. Esto permitirá introducir una corrección para las emisiones de CO2 y las emisiones biogénicas de CO2 de su categoría de alcance 3, Uso de productos vendidos.

Este ejemplo ilustra que, aunque no existan emisiones biogénicas de CO2 «personalizadas» para la combustión móvil, es posible desarrollar modelos y datos que permitan su medición. Sin embargo, el desarrollo de un modelo de emisiones y sus datos asociados dependerá de las emisiones de categoría de alcance 3 que se modelicen y de los hechos y circunstancias concretos de la empresa.

Respuesta

Como recordatorio, hay que aclarar que el RA 45(e) no permite omitir las emisiones biogénicas de CO2 de alcance 2. Lo que dice es que, en caso de que las emisiones de CH4 y N2O no estén disponibles dentro de los factores de emisión basados en la ubicación o en el mercado, tal circunstancia deberá comunicarse. Sin embargo, esto no impide que la empresa estime estas emisiones en caso de que sean significativas, por ejemplo basándose en los factores de emisión proporcionados por el IPCC (véanse los cuadros 2.2 a 2.10) para combustibles y tecnologías de combustión específicos.

En cuanto a las emisiones de GEI de alcance 3, el principio relativo a lo que se debe divulgar es similar al de las emisiones de GEI de alcance 2. Sin embargo, dependiendo de la categoría significativa de GEI de alcance 3 y de los hechos y circunstancias concretos de la empresa, puede suponer un reto identificar las fuentes de emisión de CO2 biogénico, los factores de emisión de CO2 biogénico o el enfoque específico para modelar las emisiones de CO2 biogénico de la categoría de alcance 3. El EFRAG desarrollará ejemplos ilustrativos en futuras orientaciones sobre los enfoques que pueden adoptarse para modelizar las emisiones biogénicas de CO2 de alcance 3. [En el apartado Contexto de esta pregunta figura un ejemplo ilustrativo].

NEIS E1-7 – Eliminaciones de GEI y proyectos de mitigación de GEI financiados mediante créditos de carbono

Pregunta ID 432: Objetivo de cero emisiones netas y eliminación de GEI

Fecha de publicación

Julio 2024

Pregunta formulada

El párrafo 60 del NEIS E1 menciona las palabras «tras una reducción de las emisiones de GEI de, aproximadamente, entre el 90 y el 95 %».

- (1) ¿Significa esto que, según las NEIS, no se reconocerá mi declaración de cero neto si neutralizo el 20 % de mi objetivo total de reducción para alcanzar las cero emisiones netas mediante técnicas de eliminación?
- (2) ¿Se considera que la captura y el almacenamiento de CO2 emitido a través de mis operaciones propias es «reducción» o «eliminación»?

Referencia NEIS

NEIS E1, párrafos 60 y 56 (a); Anexo II *Acrónimos y Términos Definidos:* Objetivo de cero emisiones netas, eliminación y almacenamiento de GEI

Términos clave

Objetivo de cero emisiones netas, eliminación de GEI

Contexto

En cuanto al objetivo de cero emisiones netas, el párrafo 60 de la NEIS E1 establece lo siguiente: «En caso de que la empresa divulgue un objetivo de cero emisiones netas, además de las metas de reducción de las emisiones de GEI brutas, de conformidad con el Requerimiento de Información E1-4, párrafo 30, [la empresa] explicará el ámbito, las metodologías y los marcos aplicados y la manera en que se pretende neutralizar las emisiones de GEI residuales (tras una reducción de las emisiones de GEI de, aproximadamente, entre el 90 y el 95 % con la posibilidad de variaciones sectoriales justificadas en consonancia con una trayectoria de descarbonización sectorial reconocida) mediante, por ejemplo, absorciones de GEI en sus propias operaciones y aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor».

El anexo II *Acrónimos y Términos Definidos* define el objetivo de cero emisiones netas: «El establecimiento de un objetivo de cero emisiones netas a nivel de una empresa en consonancia con el cumplimiento de los objetivos climáticos de la sociedad implica: (1) lograr una escala de reducciones de las emisiones de la cadena de valor coherente con la reducción necesaria para alcanzar las cero emisiones netas a escala mundial en las trayectorias de 1,5 °C; y (2) neutralizar el impacto de las emisiones residuales de GEI (tras una reducción de las emisiones de GEI de, aproximadamente, entre el 90 y el 95 % con la posibilidad de variaciones sectoriales justificadas en consonancia con una trayectoria sectorial reconocida) mediante la eliminación permanente de un volumen equivalente de CO2».

Por lo que respecta a la eliminación de GEI, el párrafo 56 de la NEIS E1 establece lo siguiente: «La empresa comunicará:

- (a) «la eliminación y almacenamiento de GEI en toneladas métricas equivalentes de CO2 resultantes de proyectos que pueda haber desarrollado en sus operaciones propias o a los que haya contribuido aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor...».
- El Anexo II Acrónimos y Términos Definidos define la eliminación y almacenamiento de GEI: «Las eliminaciones (antropogénicas) se refieren a la retirada de GEI de la atmósfera como resultado de

actividades humanas deliberadas. Entre ellas se incluyen la mejora de los sumideros biológicos antropogénicos de CO2 y el uso de la ingeniería química para lograr una eliminación y un almacenamiento a largo plazo».

La captura y el almacenamiento de carbono (CAC) de fuentes industriales y relacionadas con la energía, que por sí solos no eliminan el CO2 de la atmósfera, pueden eliminar el CO2 atmosférico si se combinan con la producción de bioenergía (Bioenergía con captura y almacenamiento de carbono, BECCS). Las eliminaciones pueden ser objeto de reversiones, es decir, salidas de GEI almacenados del almacenamiento previsto que vuelven a entrar en la atmósfera. Por ejemplo, si un bosque plantado para eliminar una cantidad concreta de CO2 es objeto de un incendio forestal, las emisiones capturadas en los árboles se revierten.

La Comisión Europea se refiere a este proceso de la siguiente manera: «La captura de dióxido de carbono directamente de la atmósfera (DACCS) o de la combustión o fermentación de carbono biogénico (BECCS) tiene el potencial de lograr emisiones negativas (eliminación de carbono). El carbono capturado se almacena posteriormente bajo tierra o se utiliza en la producción de materiales sintéticos como combustibles, productos químicos y materiales de construcción» (véase aquí para más información). Para su almacenamiento, el CO2 se captura de su fuente, se comprime y se transporta a formaciones geológicas, como yacimientos de petróleo y gas, vetas de carbón y depósitos salinos profundos, donde se almacenará.

Respuesta

(1) ¿Significa esto que, según las NEIS, no se reconocerá mi declaración de cero neto si neutralizo el 20 % de mi objetivo total de reducción para alcanzar las cero emisiones netas mediante técnicas de eliminación?

El objetivo de cero emisiones netas significa neutralizar el impacto de cualquier emisión residual (después de aproximadamente el 90-95 % de reducción de emisiones de GEI) mediante la eliminación permanente de un volumen equivalente de CO2 (véase la definición de objetivo de cero emisiones netas del apartado Contexto anterior). Por lo tanto, neutralizar más del 10 % (por ejemplo, el 20 %, como se indica en la pregunta) de las eliminaciones de carbono no permitiría afirmar que se ha alcanzado un objetivo de cero emisiones netas de conformidad con la definición de las NEIS. Como se indica en el párrafo 60 de la NEIS E1, el 90-95 % de reducción de emisiones de GEI está sujeto a variaciones sectoriales, que pueden reflejarse en el objetivo de cero emisiones netas de la empresa.

(2) ¿Se considera que la captura y el almacenamiento de CO2 emitido a través de mis operaciones propias es «reducción» o «eliminación»?

Consulte la definición anterior de eliminación y almacenamiento de GEI en el apartado Contexto para determinar si la captura y el almacenamiento de CO2 emitido a través de las operaciones de la empresa se calificaría como eliminación. Se considerará una eliminación si tiene como resultado la retirada de GEI de la atmósfera debido a la actividad humana deliberada (como, por ejemplo, BECCS o el carbono almacenado en el suelo a través de prácticas agrícolas mejoradas). Cabe señalar que todas las tecnologías de captura y almacenamiento de carbono tienen efectos adversos que deben tenerse en cuenta.

Si una empresa está capturando y almacenando CO2 que ha emitido a través de sus operaciones propias, esto no representa necesariamente una eliminación. Si el carbono es de origen fósil, puede representar una transferencia de CO2 al almacenamiento geológico (véase el artículo 49 del Reglamento de Ejecución 2018/2066 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018), y a efectos del Requerimiento de Información NEIS E1-6: Emisiones de GEI brutas de alcance 1, 2 y 3 y emisiones de GEI totales, una reducción de las emisiones. En todos los casos, ya se trate de eliminaciones o de transferencias de CO2 fósil, debe existir una política de control de las eliminaciones de las piscinas de almacenamiento (geológicas o de otro tipo). En caso de reversión de las eliminaciones [NEIS E1, párrafo AR 58 (g)] o transferencias de CO2 fósil, se contabilizará como una emisión de CO2 según el Requerimiento de Información NEIS E1-6 de la NEIS E1. Las reversiones de eliminaciones también pueden comunicarse en una partida independiente, de conformidad con el párrafo RA 60 de la NEIS E1.

Pregunta ID 536: Crédito carbono - Normas de calidad

Fecha de publicación

Julio 2024

Pregunta formulada

¿A qué normas de calidad reconocidas se refiere la siguiente frase? «(a) la cantidad total de créditos de carbono fuera de la cadena de valor de la empresa, en toneladas métricas equivalentes de CO2, verificados con arreglo a las normas de calidad reconocidas y cancelados en el período de referencia». ¿Estamos hablando aquí de: opción (1) las normas voluntarias para los sistemas de compensación de carbono como Gold Standard o VCR; opción (2) los Mecanismos de Desarrollo Limpio obligatorios; u opción (3) los Certificados de Atributos Energéticos voluntarios?

Referencia NEIS

NEIS E1, párrafos 59 y RA 61, RA 63; Anexo II Lista de Acrónimos y Términos Definidos

Términos clave

Créditos de carbono, normas de calidad para créditos de carbono

Contexto

El párrafo 59 de la NEIS E1 establece: «La información sobre los créditos de carbono exigida en el párrafo 56, letra b), incluirá, si procede:

(a) la cantidad total de créditos de carbono fuera de la cadena de valor de la empresa, en toneladas métricas equivalentes de CO2, verificados con arreglo a las normas de calidad reconocidas y cancelados en el período de referencia; y...».

El párrafo RA 61 de la NEIS E1 establece: «La financiación de proyectos de reducción de las emisiones de GEI fuera de la cadena de valor de la empresa mediante la compra de créditos de carbono que cumplan normas de alta calidad puede ser una contribución útil para mitigar el cambio climático. La presente Norma exige que la empresa divulgue si utiliza créditos de carbono por separado de las emisiones de GEI [párrafo 56, letra (b), y párrafo 59] y de las metas de reducción de las emisiones de GEI (Requerimiento de Información E1-4). También exige que la empresa demuestre el grado de utilización y los criterios de calidad que utiliza para esos créditos de carbono».

El párrafo RA 63 de la NEIS E1 establece: «Al preparar la información sobre los créditos de carbono exigida en el párrafo 56, letra (b) y en el párrafo 59, la empresa:

(a) Tendrá en cuenta las normas de calidad reconocidas...».

En el Anexo II *Lista de Acrónimos y Términos Definidos* se define «Normas de calidad reconocidas aplicables a los créditos de carbono»: «Normas de calidad aplicables a los créditos de carbono que son verificables por terceros independientes, ponen a disposición del público los requisitos y los informes de proyecto y, como mínimo, garantizan la adicionalidad, la permanencia y la evitación de la doble contabilidad y establecen normas para el cálculo, el seguimiento y la verificación de las emisiones y eliminaciones de GEI del proyecto».

En el Anexo II *Lista de Acrónimos y Términos Definidos* se define «crédito de carbono»: «Un instrumento transferible o negociable que representa una tonelada métrica de reducción o eliminación de emisiones de CO2 equivalente y que se emite y verifica de acuerdo con normas de calidad reconocidas». Los créditos de carbono pueden proceder de proyectos dentro (a veces denominados *insets*) o fuera de la cadena de valor de una empresa (a veces denominados *offsets*).

Respuesta

Como se indica en el párrafo 63 de la NEIS E1, la empresa tendrá en cuenta las normas de calidad reconocidas a la hora de preparar la información sobre los créditos de carbono. Actualmente no existe una lista de normas de calidad reconocidas para los créditos de carbono reconocida por la UE o recomendada por el EFRAG. La definición de normas de calidad reconocidas aplicables a los créditos de carbonos, establecida en el Anexo II *Lista de Acrónimos y Términos Definidos*, enumera una lista de criterios que deben cumplirse:

- (a) deben ser verificables por terceros independientes; y
- (b) ponen a disposición del público los requisitos y los informes de proyecto y, como mínimo, garantizan:
 - (i) la adicionalidad,
 - (ii) la permanencia,
 - (iii) evitan la doble contabilidad y proporcionan reglas de cálculo,
 - (iv) supervisión y
 - (v) verificación de las emisiones y eliminaciones de GEI del proyecto.

Si se cumplen esos criterios, la empresa puede considerar que el crédito de carbono se basa en una norma de calidad reconocida aplicable al crédito de carbono.

Pregunta ID 577: Eliminación de GEI - Definiciones de proyectos

Fecha de publicación

Julio 2024

Pregunta formulada

¿Cuál es la definición de «proyectos» del párrafo 56 (a) de la NEIS E1? ¿Está relacionado con inversiones / iniciativas basadas en activos que establecen una nueva instalación, proceso, tecnología y similares?

Referencia

NEIS E1, párrafo 56

Términos clave

Eliminación de GEI; definición de proyecto

Contexto

El párrafo 56 de la NEIS E1 establece: «La empresa comunicará:

(a) la eliminación y almacenamiento de GEI en toneladas métricas equivalentes de CO2 resultantes de proyectos que pueda haber desarrollado en sus operaciones propias o a los que haya contribuido aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor...».

De conformidad con el Protocolo de GEI para la Contabilidad de Proyectos, un proyecto es «Una actividad concreta o un conjunto de actividades concretas destinadas a reducir las emisiones de GEI, aumentar el almacenamiento de carbono o mejorar la eliminación de GEI de la atmósfera. Un proyecto de GEI puede ser un proyecto independiente o un componente de un proyecto no GEI de mayor envergadura».

Respuesta

En el contexto de la NEIS E1 párrafo 56 (a), se consideran proyectos todas aquellas actividades/intervenciones llevadas a cabo por la empresa que pueden conducir a la eliminación y almacenamiento de GEI. Dicha definición resulta coherente con la definición de proyecto proporcionada en el Protocolo de GEI para la Contabilidad de Proyectos (que no sólo se refiere a la eliminación de GEI; véase «Contexto»). No se limita a las inversiones basadas en activos, aunque los proyectos de operaciones propias pueden implicar nuevas inversiones en activos o nuevas inversiones en activos existentes. Los proyectos también abarcan, por ejemplo, nuevas aplicaciones para los productos. Algunos ejemplos de proyectos de eliminación de GEI son la reforestación/forestación, la mejora del carbono del suelo, la restauración ecológica, la eliminación del carbono azul, la integración de tecnologías de bioenergía con captura y almacenamiento de carbono (BECCS) y la captura directa del aire de CO2 con almacenamiento (DACCS). Los proyectos suelen poner a prueba nuevos conceptos, tecnologías o productos en el contexto operativo de la empresa y tienen tanto un componente de novedad como un carácter transitorio: la actividad relacionada funciona como un proyecto durante un periodo limitado.

Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones

Fecha de publicación

Julio 2024

Pregunta formulada

¿Cuáles son, o dónde puedo encontrar, las definiciones de «eliminación y almacenamiento biogénicos», «eliminación y almacenamiento derivados del uso de la tierra», «eliminación y almacenamiento tecnológicos» y «eliminación y almacenamiento híbridos»?

Referencia NEIS

NEIS E1, párrafo RA 58

Términos clave

Eliminaciones, biogénicas; eliminación y almacenamiento derivados del uso de la tierra; eliminación y almacenamiento tecnológicos; eliminación, híbrida y almacenamiento

Contexto

El párrafo RA 58 de la NEIS E1 establece: «Al preparar la información sobre la eliminación y el almacenamiento de GEI de las operaciones propias de la empresa y de las aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor exigida en el párrafo 56, letra (a), y en el párrafo 58, la empresa:

(a) tendrá en cuenta, en la medida en que sea aplicable, el Estándar Corporativo del Protocolo de GEI (versión 2004), la Norma de producto (versión 2011), la Orientación Agraria (versión 2014) y la Orientación para la contabilidad de proyectos de GEI: uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura (versión 2006);...».

El Norma de Presentación de Información y Contabilidad del Ciclo de Vida del Producto del Protocolo de GEI define «biogénico» como «Producido por organismos vivos o procesos biológicos, pero no fosilizado ni procedente de fuentes fósiles».

El Glosario de las NEIS define «(Cambio del) uso de la tierra» como «El uso humano de una zona específica para un fin determinado (como residencial, agrícola, recreativo, industrial, etc.). En este uso influye la ocupación del suelo, pero no es lo mismo. El cambio del uso de la tierra se refiere a un cambio del uso o de la gestión de la tierra por los seres humanos, que puede dar lugar a un cambio en la ocupación del suelo.

El Glosario de las NEIS define la «Eliminación y almacenamiento total de GEI: (antropogénicas) Las eliminaciones se refieren a la retirada de GEI de la atmósfera como resultado de actividades humanas deliberadas. Entre ellas se incluyen la mejora de los sumideros biológicos antropogénicos de CO2 y el uso de la ingeniería química para lograr una eliminación y un almacenamiento a largo plazo. La captura y el almacenamiento de carbono (CAC) de fuentes industriales y relacionadas con la energía, que por sí solos no eliminan el CO2 de la atmósfera, pueden eliminar el CO 2 atmosférico si se combinan con la producción de bioenergía (Bioenergía con captura y almacenamiento de carbono, BECCS). Las eliminaciones pueden ser objeto de reversiones, es decir, salidas de GEI almacenados del almacenamiento previsto que vuelven a entrar en la atmósfera. Por ejemplo, si un bosque plantado para eliminar una cantidad concreta de CO2 es objeto de un incendio forestal, las emisiones capturadas en los árboles se revierten.

El acuerdo provisional para un Reglamento sobre la absorción y el cultivo de carbono (CRCF, por sus siglas en inglés) del Parlamento Europeo y el Consejo de la UE alcanzado el 20 de febrero de 2024 define «reserva de carbono biogénico» como «biomasa viva, hojarasca, madera muerta, materia orgánica muerta, suelos minerales y suelos orgánicos, tal como se establece en las letras a) a f) de la parte B del Anexo I del Reglamento 2018/841...».

Respuesta

Según el Estándar Corporativo del Protocolo de GEI (versión 2004), la Norma de Producto de Presentación de Información y Análisis del Ciclo de Vida del Producto (versión 2011), la Orientación agraria (versión 2014) y la Orientación para la contabilidad de proyectos de GEI: uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura (versión 2006), se pueden extraer las siguientes definiciones.

- (a) Por eliminación y almacenamiento biogénicos se entiende Eliminación y almacenamiento de GEI tal como se definen en las NEIS, que se clasifican como biogénicos. Se produce por organismos vivos o procesos biológicos, pero no fosilizado ni procedente de fuentes fósiles. Un ejemplo es la restauración forestal. Para una explicación pormenorizada de «biogénico», la empresa puede remitirse al Protocolo de GEI (p. ej. Norma de Presentación de Información y Análisis del Ciclo de Vida del Producto de GEI: «Las eliminaciones biogénicas se deben a la absorción de CO2 por materiales biogénicos durante la fotosíntesis, mientras que las eliminaciones no biogénicas sólo se producen si el CO2 se elimina de la atmósfera por un producto no biogénico durante su fase de producción o utilización...».
- (b) La eliminación y el almacenamiento derivados del uso de la tierra se refieren a Eliminación y almacenamiento de GEI tal como se definen en las NEIS, resultantes de uso de la tierra que también se define en las NEIS (véase el apartado Contexto). Asimismo, el RA 57 (b) de la NEIS E1 proporciona ejemplos de tales actividades (forestación, reforestación, restauración forestal, plantación de arbolado urbano, agrosilvicultura, almacenamiento de carbono en el suelo). Asimismo, la empresa puede remitirse a la Norma de Presentación de Información y Análisis del Ciclo de Vida del Producto de GEI (2011) y la norma de Contabilidad de Proyectos del Protocolo de GEI (2005) que habla de la eliminación de GEI debida al cambio de uso de la tierra.
- (c) Por eliminación y almacenamiento tecnológicos se entiende Eliminación y almacenamiento de GEI tal como se definen en las NEIS, que resultan del uso de la tecnología. Tales actividades pueden parecerse a los ejemplos proporcionados en el RA 57 (b) de la NEIS E1 (captura directa del aire). La empresa puede referirse al Anexo A del (borrador) Guía del Sector Terrestre y Eliminaciones del Protocolo de GEI para obtener información adicional.
- (d) Por eliminación y almacenamiento híbridos se entiende **Eliminación y almacenamiento de GEI** tal y como se define en las NEIS, que resulta de combinar el uso de tecnología con la eliminación biogénica. El RA 57 (b) de la NEIS E1 proporciona un ejemplo de esta actividad (bioenergía con captura y almacenamiento de CO2).

Asimismo, se aconseja a las empresas interesadas en la eliminación y el cultivo de carbono que consulten el acuerdo provisional alcanzado el 20 de febrero de 2024 por el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE para un Reglamento sobre la eliminación y el cultivo del carbono (CRCF).

Pregunta ID 873: Transporte de GEI eliminados

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Qué se entiende por «transporte de gases de efecto invernadero eliminados» y qué debe notificarse al respecto?

Referencia NEIS

NEIS E1, párrafo RA 57 (b)

Términos clave

Eliminación de GEI; transporte

Contexto

El párrafo RA 57 de la NEIS E1 establece: «Al divulgar la información sobre la eliminación y el almacenamiento de GEI de las operaciones propias de la empresa y aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor exigida en el párrafo 56, letra (a), y en el párrafo 58, para cada actividad de eliminación y almacenamiento, la empresa describirá:

(b) si la eliminación y el almacenamiento son biogénicos o derivados de cambios del uso de la tierra (por ejemplo, forestación, reforestación, restauración forestal, plantación de arbolado urbano, agrosilvicultura, almacenamiento de carbono en el suelo, etc.), tecnológicos (por ejemplo, captura directa del aire) o híbridos (por ejemplo, bioenergía con captura y almacenamiento de CO2), así como detalles tecnológicos sobre la eliminación, el tipo de almacenamiento y, si procede, el transporte de GEI eliminados;...».

Respuesta

El párrafo RA 57 de la NEIS E1 requiere una descripción de «detalles tecnológicos sobre la eliminación, el tipo de almacenamiento y, si procede, el transporte de GEI eliminados». Para algunas tecnologías de eliminación (BECS, DACS), resulta necesario el transporte de los GEI capturados hasta el almacenamiento. Los pormenores técnicos tanto del almacenamiento como del transporte se incluyen en los detalles tecnológicos relevantes correspondientes a eliminaciones de GEI de este ejemplo y, por lo tanto, se notificarán si corresponde. Para una explicación relativa a la eliminación y el almacenamiento de GEI, véase la explicación ID 432: Objetivo de cero emisiones netas y eliminación de GEI.

NEIS E1-9 – Efectos financieros previstos de los riesgos físicos y de transición materiales y oportunidades potenciales relacionadas con el cambio climático

Pregunta ID 422: Activos en riesgo y divulgación del importe monetario

Fecha de publicación

Julio 2024

Pregunta formulada

¿La divulgación del importe monetario y la proporción de activos en riesgo a corto/medio/largo plazo debe desglosarse por horizonte temporal (corto/medio/largo plazo) o mediante una única cifra agregada para los activos en riesgo en cualquiera de esos horizontes temporales?

Referencia NEIS

NEIS E1, párrafos 66 y 67; RA 70; y RA 73

Términos clave

Activos en riesgo

Contexto

El párrafo 66 de la NEIS E1 establece: «La divulgación de los efectos financieros previstos derivados de los riesgos físicos materiales que se establece en el párrafo 64 (a) deberá incluir:

(a) el importe monetario y la proporción (porcentaje) de activos en riesgo físico material a corto, medio y largo plazo antes de valorar las actuaciones de adaptación al cambio climático; con los importes monetarios de estos activos desglosados por riesgos físicos agudos y crónicos;

El párrafo 67 de la NEIS E1 establece: «La divulgación de los efectos financieros previstos derivados de los riesgos de transición materiales que se establece en el párrafo 64 (b) deberá incluir:..

(b) el importe monetario y la proporción (porcentaje) de los activos con riesgo de transición material a corto, medio y largo plazo teniendo en cuenta las acciones de mitigación del cambio climático».

Como se indica en ambos artículos, la empresa deberá divulgar el importe monetario y la proporción de activos en riesgo teniendo en cuenta los diferentes horizontes temporales (corto, medio y largo plazo). Es posible encontrar orientaciones sobre cómo calcular estas cifras en los párrafos RA 70 a RA 76 de la NEIS E1, en los que se aclara que la proporción puede hacerse como importe único o como intervalo.

El párrafo RA 70 (a) de la NEIS E1 establece: «La estimación de los importes monetarios y la proporción de activos con riesgo físico podrán presentarse como un único importe o intervalo».

El párrafo 73 (a) de la NEIS E1 establece: «...una estimación del importe de los activos potencialmente obsoletos (en importes monetarios y en proporción/porcentaje) desde el año de notificación hasta 2030 y de 2030 a 2050... podrá expresarse como un intervalo de valores de los activos basados en diferentes escenarios climáticos y políticos...».

Respuesta

Los párrafos 66 y 67 de la norma NEIS E1 no exigen un desglose de las cifras de los importes monetarios con respecto a los tres horizontes temporales. Más bien exige la divulgación de un importe monetario que sea el resultado de los efectos financieros acumulados evaluados para cada uno de los horizontes temporales (corto, medio y largo plazo).

Por ejemplo, la empresa evaluará los activos en riesgo físico material teniendo en cuenta los riesgos climáticos físicos a corto, medio y largo plazo. A medida que aumenta el lapso de tiempo, también se espera que aumente la probabilidad de que determinados fenómenos climáticos afecten a los activos, ya sea porque los fenómenos se hacen más frecuentes o porque el periodo durante el cual pueden materializarse se ha ampliado. Por esta razón, al hacer el análisis desde la perspectiva del corto al largo plazo, es probable que se vayan viendo afectados más activos. A continuación, se contabilizan con el valor contable de los estados financieros en la fecha de notificación (NEIS E1, párrafo RA 70), y su valor contable se agrega a un importe único y se presenta para cada uno de los horizontes temporales (a corto, medio y largo plazo). Para proporcionar más información contextual, la empresa puede divulgar el valor contable previsto de los activos en el momento en que se materialice el efecto climático, teniendo en cuenta el calendario de amortización. A la hora de identificar el importe y la parte de los activos circulantes que pueden estar en riesgo, deben tenerse en cuenta los horizontes temporales (a corto, medio y largo plazo). Si se aplican diferentes escenarios o si existe una mayor incertidumbre sobre los activos en riesgo a medio o largo plazo, la información puede facilitarse en forma de intervalo [NEIS E1, párrafos RA 70 (a) y 73 (a)]. El desglose por horizonte temporal no es obligatorio, pero puede indicarse.

A la hora de presentar esta información, los preparadores pueden tener en cuenta el principio de proporcionalidad. La información sobre los riesgos climáticos a largo plazo resulta útil para orientarse. Sin embargo, aunque cabe esperar que la probabilidad de que se produzcan determinados fenómenos climáticos aumente con el tiempo, la información climática a largo plazo sigue siendo incierta en diversos grados. Por tanto, es difícil que una empresa pueda anticiparse y adaptarse financieramente más allá de cinco o diez años de forma creíble y verificable. Por consiguiente, la calidad y la finalidad difieren entre la información a corto y a largo plazo.

Pregunta ID 555: Efectos financieros y riesgo climático

Fecha de publicación

Julio 2024

Pregunta formulada

Por favor, proporcionen aclaraciones sobre el requisito de informar sobre los efectos financieros previstos de los riesgos físicos crónicos y agudos en relación con el cambio climático. La redacción de la CSRD y de las NEIS no es muy clara en cuanto a si el requisito consiste informar de los efectos financieros de los daños y pérdidas previstos derivados del riesgo físico crónico y agudo o simplemente informar del importe monetario de los valores de los propios activos que están expuestos al riesgo físico crónico y agudo.

Referencia NEIS

NEIS E1, párrafo 66 (a); NEIS E1, Requerimiento de Información E1-9

Términos clave

Materialidad financiera; riesgo climático; efectos financieros

Contexto

La pregunta presentada originalmente, que se ha editado para ofrecer mayor claridad, es la siguiente: «Quisiera pedir que se aclare el requisito de informar sobre el impacto monetario de los riesgos climáticos crónicos y agudos. La redacción de la CSRD y de las NEIS no resulta muy clara con respecto a si el requerimiento consiste en comunicar el impacto monetario de los daños y las pérdidas previstos de aspectos crónicos y agudos, o si consiste simplemente en comunicar el monto monetario de los valores de los activos mismos que están sujetos a exposición crónica o aguda».

El párrafo 66 de la NEIS E1 establece: «La información sobre los efectos financieros previstos de los riesgos físicos materiales exigida en el párrafo 64, letra (a), incluirá... el importe monetario y la proporción (porcentaje) de los activos con riesgo físico material en los horizontes temporales a corto, medio y largo plazo antes de considerar las acciones de adaptación al cambio climático; con los importes monetarios de estos activos desglosados por riesgo físico agudo y crónico».

El párrafo RA 70 de la NEIS E1 establece lo siguiente: «Al preparar la información sobre los activos con riesgo físico material cuya divulgación se exige en el párrafo 66, letra (a), la empresa:

(a) calculará los activos con riesgo físico material en términos de importe monetario y como proporción (porcentaje) de los activos totales en la fecha de notificación (es decir, la proporción es una estimación del valor contable de los activos con riesgo físico material dividido por el valor contable total indicado en el estado de la situación financiera o en el balance). La estimación de los activos con riesgo físico material se obtendrá a partir de los activos reconocidos en los estados financieros... A fin de contextualizar esta información, la empresa:

- i. divulgará la ubicación de sus activos significativos con riesgo físico material. Los activos significativos ubicados en el territorio de la UE se agregarán por códigos NUTS de nivel 3 (Nomenclatura de las Unidades Territoriales Estadísticas). En el caso de los activos significativos ubicados fuera del territorio de la UE, el desglose por códigos NUTS solo se facilitará cuando proceda...
- (c) A fin de contextualizar esta información, la empresa:...
 - ii. desagregará los importes monetarios de los activos en riesgo por riesgo físico agudo y crónico»,

El RA 70 (c) (i) (ii) de la NEIS E1 es coherente con los requerimientos incluidos en la Plantilla 5 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2453 de la Comisión: Cartera bancaria. Indicadores del riesgo físico potencial ligado al cambio climático: *Exposiciones sujetas a riesgo físico*, que establece que «Las entidades divulgarán únicamente el importe en libros bruto de las exposiciones sensibles al impacto de los fenómenos crónicos del cambio climático, incluidos los peligros relacionados con cambios graduales en las condiciones meteorológicas y climáticas y que tengan un posible impacto en el rendimiento económico y la productividad, [así como] únicamente el importe en libros bruto de las exposiciones sensibles al impacto de los fenómenos agudos del cambio climático, incluidos los peligros que puedan ocasionar daños repentinos a las propiedades, la interrupción de las cadenas de suministro y la depreciación de los activos [e] importe en libros bruto sujeto al impacto de los fenómenos tanto crónicos como agudos del cambio climático...».

Respuesta

La empresa debe informar del importe monetario de los activos que están expuestos al impacto de fenómenos crónicos y/o agudos del cambio climático. Esto proporciona un indicador de la exposición a los riesgos climáticos. No se pretende informar del importe monetario de los daños y pérdidas previstos por los aspectos crónicos y agudos, cuya estimación sería más compleja e incierta.

El requerimiento de desglosar los importes monetarios de los activos por riesgo físico agudo y crónico (véase el párrafo 66 (a) de la NEIS E1) se deriva de los requerimientos que se establecen en la plantilla 5 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2453 de la Comisión: Cartera bancaria. Indicadores del riesgo físico potencial ligado al cambio climático: *Exposiciones sujetas a riesgo físico* (nótese que este reglamento utiliza el término «impacto financiero»). Este reglamento establece que la empresa está obligada a divulgar:

- (a) el importe en libros bruto de las exposiciones sensibles al impacto de los fenómenos crónicos del cambio climático;
- (b) el importe en libros bruto de las exposiciones sensibles al impacto de los fenómenos agudos del cambio climático; y
- (c) el importe en libros bruto sujeto al impacto de los fenómenos tanto crónicos como agudos del cambio climático.

NEIS E2 Contaminación

NEIS E2 Contaminación

Requerimiento de Información de la NEIS E2 relacionado con el NEIS 2 IRO-1: Descripción de los procesos para identificar y evaluar los impactos, riesgos y oportunidades materiales

Pregunta 245: Análisis del riesgo climático

Fecha de publicación

Julio 2024

Pregunta formulada

¿Cuál es la relación entre:

- (a) los impactos, riesgos y oportunidades relacionados con el cambio climático que deben identificarse y evaluarse en su análisis de materialidad (NEIS E1, párrafo 20); y
- (b) los análisis pormenorizados (mediante análisis de escenarios) de los impactos relacionados con el clima, los riesgos físicos y los riesgos de transición, así como las oportunidades (NEIS E1, párrafo 21)?

según la NEIS E1 Requerimiento de Información relacionado con la NEIS 2 IRO-1?

Referencia NEIS

NEIS E1, párrafos 20, 21, RA 9-15

Términos clave

Análisis del riesgo climático

Contexto

La pregunta original recibida era la siguiente «¿Cuál es la diferencia entre:...?»

Las NEIS distinguen entre impactos, riesgos y oportunidades («IRO») de la empresa, que se definen en el Anexo II del Acto Delegado. La empresa está obligada a divulgar los procesos de identificación de los IRO y a analizar cuáles son materiales (Requerimiento de Información IRO-1 de la NEIS 2). Por lo tanto, el Requerimiento de Información NEIS E1 relacionado con el NEIS 2 IRO-1 busca la transparencia sobre el enfoque adoptado para evaluar los IRO materiales relacionadas con el clima.

Requerimiento de Información NEIS E1 relacionado con el NEIS 2 IRO-1 se divide conceptualmente en párrafos que exigen describir los procesos sujetos a análisis:

- (a) impactos sobre el cambio climático (NEIS E1, párrafos 20 (a), RA 9 y RA 10);
- (b) riesgos físicos relacionados con el clima (NEIS E1 párrafos 20 (b) y RA 11); y
- (c) riesgos y oportunidades de transición relacionados con el clima (NEIS E1 párrafos 20 (c) y RA 12).

Los párrafos 20 (b)(i) y 20 (c)(i) de la NEIS E1, así como los correspondientes RA 11 y RA 12, se refieren directamente a escenarios climáticos concretos. Al mismo tiempo, el párrafo 21 de la NEIS E1 requiere información sobre cómo se ha utilizado el análisis de escenarios climáticos para comunicar la identificación y evaluación de los riesgos físicos y los riesgos de transición, así como las oportunidades. Además, el párrafo RA 13 de la NEIS E1 busca transparencia sobre cómo se ha utilizado el análisis de escenarios en relación con la información divulgada en virtud del párrafo 19 de la NEIS E1 (Requerimiento de Información SBM-3 de la NEIS 2), así como en los párrafos 20, 21, RA 10 y AR 11 de la NEIS E1 (IRO-1 de la NEIS 2). El párrafo RA 15 de la NEIS E1 exige la explicación de cómo los escenarios climáticos utilizados son compatibles con las hipótesis básicas relacionadas con el clima utilizadas en los estados financieros. Por último, el párrafo RA 14 de la NEIS E1 proporciona una referencia a las orientaciones, marcos y normas existentes sobre el análisis de escenarios.

El Anexo II del Acto Delegado introduce definiciones de impactos, impactos relacionados con la sostenibilidad, riesgos, riesgos relacionados con la sostenibilidad, riesgos materiales, riesgos físicos, riesgos físicos relacionados con el clima, riesgos de transición relacionados con el clima, oportunidades, oportunidades materiales y oportunidades relacionadas con el clima.

Respuesta

Los impactos, riesgos y oportunidades relacionados con cuestiones de sostenibilidad se analizan con el fin de determinar su materialidad y se divulgan cuando resultan materiales. La identificación

de los impactos, riesgos y oportunidades materiales es el resultado del proceso de análisis de materialidad.

Los párrafos 20 y 21 de la NEIS E1 establecen los Requerimientos de Información relacionados con el proceso seguido para identificar los impactos, riesgos y oportunidades materiales relacionados con el cambio climático sobre los que se debe informar.

La preparación de un análisis de escenarios no es un requisito directo de la NEIS E1 en sí, pero varias divulgaciones de la NEIS E1 hacen referencia a dicho análisis como fundamento de la información que debe divulgarse. Por ejemplo, cuando la empresa desarrolla análisis de escenarios climáticos, su resultado respalda el análisis de materialidad, en concreto por lo que respecta a la identificación de riesgos y oportunidades (NEIS E1, párrafo 21). Generalmente se utiliza para desarrollar el análisis de resiliencia (NEIS E1, párrafo 19).

El análisis de escenarios consiste en identificar y evaluar una serie de acontecimientos y resultados futuros en condiciones de incertidumbre. Aborda la incertidumbre subyacente relativa a la cuantificación del valor futuro de las variables de decisión para un único escenario, así como de la incertidumbre de diferentes escenarios futuros. El análisis de escenarios contribuye a garantizar la calidad de la información facilitada.

En las NEIS esto se refleja en el Requerimiento de Información relativo a los procesos para identificar y evaluar los riesgos climáticos, que requiere una explicación de si el análisis de los riesgos físicos relacionados con el clima tuvo en cuenta, como mínimo, un escenario climático de altas emisiones y si el análisis de los riesgos de transición tuvo en cuenta, como mínimo, un escenario climático acorde con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C con un rebasamiento nulo o limitado. Estos requerimientos aportan transparencia sobre cómo se ha realizado el análisis de los riesgos físicos y de transición del cambio climático y ayudan a comprender mejor cómo pueden afectar a la actividad, las estrategias y los resultados financieros de la empresa a lo largo del tiempo.

Pregunta ID 1060: Contaminación - consultas a los colectivos afectados

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

- (1) ¿Qué significa «consultar a los colectivos afectados», por ejemplo en caso de contaminación, por lo que respecta a las acciones?
- (2) ¿Podría una empresa cumplir la normativa si declara que no lo ha hecho incluso si sus niveles de contaminación se encuentran bajo control según la legislación vigente?

Referencia NEIS

Párrafo 11 (b) de la NEIS E2

Términos clave

Contaminación; colectivo afectado; NEIS S3

Contexto

El párrafo 11 de la NEIS E2 establece: «La empresa describirá el proceso para determinar los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales y facilitará información sobre:... (b) si la empresa ha llevado a cabo consultas y de qué manera, en particular con los colectivos afectados».

El párrafo 53(b) de la NEIS afirma: «(b) una visión general del proceso para determinar, evaluar, priorizar y controlar los impactos potenciales y reales de la empresa sobre las personas y el medio ambiente, sobre la base del proceso de diligencia debida de la empresa, incluida una explicación de si y de qué manera el proceso: ...

iii. incluye el proceso la consulta con las partes interesadas afectadas para comprender cómo pueden verse afectadas y con expertos externos, ...»

El párrafo 102 de la *EFRAG IG 1 Análisis de materialidad* afirma: «Aunque las NEIS no obligan a seguir un determinado procedimiento, la empresa está obligada a divulgar si el proceso de análisis de materialidad identifica y evalúa sus impactos, y cómo lo hace, incluida la consulta con las partes interesadas afectadas, para comprender cómo pueden verse afectadas.»

El párrafo 17 (e) de la NEIS E4 establece que las empresas: «... (ii)... divulgarán cómo han participado dichos colectivos en el análisis de materialidad... y (iii) ... cómo pueden evitarse los impactos negativos. Si estos impactos son inevitables, la empresa podrá indicar sus planes para minimizarlos y aplicar medidas de mitigación destinadas a mantener el valor y la funcionalidad de los servicios prioritarios».

NEIS E4 párrafo RA 20 establece: «... (a) ... impactos o los beneficios generados para los colectivos afectados, los pequeños agricultores, los pueblos indígenas u otras personas en situación de vulnerabilidad...».

El párrafo 21 de la NEIS S3 establece «..si las perspectivas de los colectivos afectados sirven de base para sus decisiones o actividades destinadas a gestionar los impactos reales y potenciales sobre los colectivos, y de qué manera. Esto incluirá...:

- (a) si existe una colaboración directa con los colectivos afectados, con sus representantes legítimos o con portavoces creíbles que tengan conocimiento de su situación
- (b) la fase o fases en que tiene lugar la colaboración, el tipo de colaboración y la frecuencia de la misma;
- (c) la función y el puesto más alto dentro de la empresa que es operativamente responsable de garantizar que esta colaboración tenga lugar y que los resultados sirvan de base para el enfoque de la empresa;
- (d) cuando proceda, el modo en que la empresa evalúa la eficacia de su colaboración con los colectivos afectados, incluidos, en su caso, los acuerdos o resultados de dicha colaboración».

El párrafo 22 del NEIS S3 afirma: «...las medidas que adopta para obtener información sobre las perspectivas de los colectivos afectados que pueden ser especialmente vulnerables a los impactos o marginados, así como sobre la perspectiva de grupos concretos dentro de los colectivos afectados, como las mujeres y las niñas».

El párrafo 23 de la NEIS S3 establece: «Cuando los colectivos afectados sean pueblos indígenas, la empresa también divulgará cómo tiene en cuenta y garantiza el respeto de sus derechos particulares en su enfoque de colaboración con las partes interesadas, incluido su derecho al consentimiento libre, previo e informado...».

El párrafo 24 de la NEIS S3 establece: «Si la empresa no puede divulgar la información requerida porque no ha adoptado un proceso general para colaborar con los colectivos afectados, informará de que este es el caso. Podrá divulgar un plazo en el que pretende disponer de tal proceso».

Respuesta

(1) ¿Qué significa «consultar a los colectivos afectados», por ejemplo en caso de contaminación, por lo que respecto a las acciones?

La NEIS E2 no especifica el tipo de acciones que debe emprender una empresa para consultar a los colectivos afectados. En general, las NEIS no imponen conductas. Sin embargo, la NEIS 2 exige transparencia sobre la consulta de la empresa a las partes interesadas afectadas o a expertos (NEIS 2, párrafo 53 (b)(iii)). Esta divulgación de la NEIS 2 se complementa con el NEIS E2 IRO, párrafo 11

- (b), relativo a la norma temática de contaminación; por lo tanto, la empresa debe cumplir con las estipulaciones del IRO-1 de la NEIS 2 y la NEIS E2 independientemente de si la contaminación se ha identificado como material por la empresa. En cuanto a ejemplos de cómo podría divulgarse este compromiso, el NEIS S3-2 sobre procesos para colaborar con los colectivos afectados con respecto a los impactos y la NEIS E4, párrafo 17 (e), proporcionan puntos de referencia para este punto de datos.
- (2) ¿Podría una empresa cumplir la normativa si declara que no lo ha hecho incluso si sus niveles de contaminación se encuentran bajo control según la legislación vigente?

Sí, la empresa cumple el párrafo 11 (b) de la NEIS E2 si comunica que no ha llevado a cabo consultas con los colectivos afectados. Cabe señalar que este requerimiento de información específico no se centra en el cumplimiento legal con respecto a los niveles de contaminación y no puede considerarse una exención para satisfacer este requisito. En este caso, la norma NEIS E2 sólo exige que se indique si la empresa ha llevado a cabo consultas con los colectivos afectados como respaldo al análisis de materialidad relacionado con la contaminación. Si no se ha adoptado tal proceso de consulta, la empresa debe comunicarlo y, opcionalmente, también puede facilitar un calendario en el que espera contar con un proceso de consulta. Sólo en el caso de que la empresa haya llevado a cabo este proceso de consulta tendrá que explicar también cómo ha consultado a los colectivos afectados sobre los impactos, riesgos y oportunidades relacionados con la contaminación.

Material de apoyo

Guía de Implementación IG 1 Análisis de Materialidad (EFRAG, 2023).

NEIS E2-1 Políticas relacionadas con la contaminación

Pregunta ID 186: Sustancias extremadamente preocupantes

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

Uno de los requisitos de la NEIS E2 sobre contaminación consiste en describir la eliminación progresiva de las sustancias extremadamente preocupantes (SEP). ¿Cómo pueden las empresas identificar las SEP que deben eliminarse progresivamente?

Referencia NEIS

NEIS E2, párrafo 6; Requerimiento de Información E2-1, párrafo 15(b)

Términos clave

Sustancias extremadamente preocupantes (SEP)

Contexto

El Requerimiento de Información E2-1 exige que la empresa divulgue la forma en la que sus políticas abordan la sustitución y minimización de las sustancias preocupantes (SP), así como la eliminación progresiva de las sustancias extremadamente preocupantes (SEP) en sus operaciones propias y a lo largo de su cadena de suministro.

El objetivo principal de las políticas de la UE en relación con las SEP consiste en garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente mediante su eliminación progresiva siempre que sea posible.

Como se explica en el Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión, las sustancias extremadamente preocupantes (SEP) son aquellas que cumplen los criterios establecidos en el artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH) y que se identificaron de conformidad con el artículo 59(1), de dicho Reglamento.

El sitio web de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) incluye un registro público de intenciones, en el que se enumeran las intenciones y las propuestas de restricción del Anexo XV recibidas por la ECHA. Una vez que se ha preparado un expediente de SEP según el Anexo XV y se han indicado las pruebas científicas para identificar una sustancia como SEP, resulta necesario consultar a los Estados miembros y a las partes interesadas, tal como se estipula en el Artículo 59 del REACH. Encontrará más información sobre este proceso de consulta en el sitio web de la ECHA en http://echa.europa.eu/proposals-to-identify-substances-of-very-high-concern.

Al final del proceso establecido en el Artículo 59 del REACH, la sustancia puede incluirse en la lista de sustancias candidatas, que es la lista pertinente para la identificación de SEP (véase ID 301).

Dado que la inclusión de sustancias en la Lista de Sustancias Candidatas da lugar a una serie de obligaciones legales inmediatas sobre las sustancias incluidas en la lista como tales, en mezclas y en artículos, es una indicación de que estas sustancias preocupan a las autoridades y de que se les podría dar prioridad para su posterior regulación.

Respuesta

El requisito del párrafo 15(b) de la NEIS E2 consiste en indicar si la política de la empresa se ajusta a los objetivos de la política pública de eliminación progresiva de las SEP, tal como se indica en el REACH y en consonancia con las ambiciones de la Estrategia de Sostenibilidad de los Productos Químicos, y de qué manera.

Para identificar las SEP, las empresas consultan la Lista de Sustancias Candidatas Extremadamente Preocupantes gestionada por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas de conformidad con el Artículo 59(10), del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH). La ECHA facilita la Lista de Sustancias Candidatas en su sitio web oficial y se puede consultar directamente por parte de las empresas con fines informativos.

Consulte también las explicaciones las Preguntas ID 226 e ID 301 para obtener más información sobre las sustancias extremadamente preocupantes.

NEIS E2-4 Contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo

Pregunta ID 201: Vertidos de hidrocarburos - Vertidos guímicos

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Deben notificarse los vertidos de hidrocarburos/productos químicos con arreglo al párrafo 28 del RI E2-4 o en otro lugar?

Referencia NEIS

NEIS E2, Requerimiento de Información E2-4, párrafo 28; NEIS E4, Requerimiento de Información IRO-1, párrafo AR 9 (b)(i); NEIS S1, Requerimiento de Información SBM-3, párrafo 14 (b); NEIS S2, Requerimiento de Información SBM-3, párrafo 11 (c); NEIS S3, Requerimiento de Información SBM-3, párrafo 9 (b)

Términos clave

Vertido de hidrocarburos; vertido de productos químicos; contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo; incidente

Contexto

El Requerimiento de Información IRO-1 de la NEIS E2 exige a las empresas que expliquen cómo han determinado la materialidad de los impactos, riesgos y oportunidades relacionados con la contaminación.

El párrafo 33 de la NEIS 1 establece: «Al divulgar información sobre políticas, acciones y metas en relación con una cuestión de sostenibilidad que se haya considerado material, la empresa incluirá la información prescrita por todos los Requerimientos de Información y puntos de datos de la NEIS temática y sectorial en relación con dicha cuestión».

El párrafo 28 del Requerimiento de Información E2-4 de la NEIS E2 exige que las empresas divulguen los contaminantes emitidos a la atmósfera, al agua y al suelo.

El párrafo 41 de la NEIS E2 establece: «La empresa divulgará cualquier información contextual pertinente, incluida una descripción de los incidentes y depósitos materiales en los que la contaminación haya tenido efectos negativos sobre el medio ambiente o se prevea que tendrá efectos negativos sobre los flujos de efectivo, la situación financiera o el rendimiento financiero de la empresa en los horizontes temporales a corto, medio y largo plazo».

El párrafo 28(a) del NEIS E2 aborda además la información sobre contaminantes haciendo referencia al reglamento pertinente: «divulgará las cantidades de... cada uno de los contaminantes enumerados en el Anexo II del **Reglamento (CE) n.º 166/2006** ... emitidos a la atmósfera, el agua y el suelo». Con este fin, el Reglamento sobre el Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (E-PRTR) identifica el «vertido» como un tipo particular de «emisión» de contaminantes (Artículo 2 (10)). El Artículo 5(2) del Reglamento E-PRTR especifica que los operadores «incluirán datos de las emisiones y transferencias derivadas de todas las actividades, tanto si son deliberadas como accidentales, habituales u ocasionales».

Sin embargo, los vertidos no son una cuestión que se aborde únicamente en la divulgación NEIS E2. En la sección «Interacción con otras NEIS», los párrafos 7 y 8 de la NEIS E2 dejan clara su interacción con otros temas medioambientales y sociales. A modo de ejemplo, en el párrafo 7(c) de la NEIS E2 se indica «La contaminación como factor de impacto directo sobre la pérdida de biodiversidad» (NEIS E4) cuando se consideran otros impactos ambientales, y la NEIS E4 (biodiversidad y ecosistema) hace referencia a «*Vertidos de efluentes contaminantes*» como ejemplo de riesgo de transición política (E4-IRO-1, párrafo RA9(b)(i)).

Los vertidos de hidrocarburos también tienen implicaciones sociales, y se hace referencia a «incidentes» y «vertidos» en los NEIS S1-SBM-3, párrafo 14(b), NEIS S2-SBM-3, párrafo 11(c), y NEIS S3-SBM-3, párrafo 9(b). Estos párrafos indican los Requerimientos de Información relativos a las implicaciones sociales de los vertidos, además de las medioambientales en la E2, en consonancia con el principio de que las NEIS interactúan mutuamente.

El párrafo 61 de la NEIS 2 establece: «La información correspondiente se encontrará junto a la información prescrita por la NEIS correspondiente. Cuando una única política o las mismas acciones aborden varias cuestiones de sostenibilidad interconectadas, la empresa podrá divulgar la información requerida en sus informes con arreglo a una NEIS temática y hacer referencia a ella en sus informes con arreglo a otra NEIS temática».

Respuesta

Cuando los vertidos puedan dar lugar a impactos materiales relacionados con la contaminación, las empresas divulgarán la información de conformidad con lo dispuesto en el Requerimiento de Información de la NEIS 2 IRO-1 (análisis de materialidad) de la NEIS E2 y los Requerimientos de

Información E2-1 (políticas), E2-2 (acciones) y E2-3 (metas) de la NEIS 2.

En lo que respecta a la información cuantitativa sobre vertidos de hidrocarburos y productos químicos, las empresas también divulgarán parámetros informando sobre las emisiones de productos químicos a la atmósfera, al agua y al suelo, como prescribe el Requerimiento de Información E2-4 del de la NEIS 2, en referencia al Reglamento E-PRTR (Registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes), que estipula el «vertido» como un tipo concreto de «emisión» de contaminantes en el Art. 2(10). A este respecto, las empresas también deben facilitar información contextual complementaria sobre los incidentes si éstos han tenido repercusiones negativas para el medio ambiente y siempre que hayan provocado, o se prevea que puedan provocar, efectos financieros (materiales) (párrafo 41 del Requerimiento de Información E2-6 de las NEIS). Si procede, las empresas también desarrollarán parámetros específicos de la entidad, de conformidad con el párrafo 11 de la NEIS 1 y los Parámetros MDR-M de la NEIS 2.

Asimismo, los vertidos pueden tener impactos negativos materiales con respecto a la disponibilidad de agua, los ecosistemas y la salud humana. Por lo tanto, las empresas informarán de esos impactos de conformidad con las divulgaciones correspondientes con arreglo a las NEIS E3, NEIS E4, NEIS S1, NEIS S2 y NEIS S3, si son materiales.

La notificación de los impactos de los vertidos en el marco de los diversos temas de las NEIS antes mencionados puede dar lugar a que las empresas necesiten trabajar con diferentes parámetros; por ejemplo: con respecto a la contaminación, las cantidades de contaminantes; con respecto a la biodiversidad, los parámetros que miden los cambios en el número de individuos de una especie; con respecto al personal propio, el número de víctimas mortales o el número de días perdidos por lesiones o problemas de salud relacionados con el trabajo; etc. En la actualidad, no existen parámetros específicos relativos a los vertidos en las NEIS Generales, ni requerimientos correspondientes al vertido de sustancias complejas que puedan desencadenar la contaminación a través de diferentes tipos de contaminantes. Las próximas normas sectoriales podrán desarrollar divulgaciones específicas del sector relacionadas con los vertidos.

En cuanto a la presentación de información, la empresa puede proporcionar primero información específica dentro del ámbito de aplicación de una norma temática (p. ej., la contaminación) y, a continuación, remitir esta información a otras normas temáticas interconectadas (por ejemplo, NEIS E4, S1) cuando aborde cuestiones de sostenibilidad que estén interconectadas (párrafo 61 de la NEIS 2).

Material de apoyo

Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes.

Pregunta ID 440: Emisiones contaminantes - desagregación

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

La cantidad de cada contaminante a la atmósfera, al agua y al suelo se consolidará con respecto a las instalaciones. ¿Implica esto un valor único/consolidado con respecto a cada contaminante en todas las categorías? ¿O implica un valor para las emisiones a la atmósfera, otro para las emisiones al agua y otro para las emisiones al suelo?

Referencia NEIS

NEIS E2, párrafos 28(a) y RA 22

Términos clave

Desagregación de contaminantes

Contexto

El párrafo 28 (a) del NEIS E2-4 establece: «La empresa divulgará las **cantidades** de... **cada uno de los contaminantes enumerados en el Anexo II** del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes, «**Reglamento sobre el PRTR europeo**») emitidos a la atmósfera, al agua y al suelo, con excepción de las emisiones de GEI que se divulguen de conformidad con la NEIS E1. Cambio Climático».

El párrafo 29 de la NEIS E2-4 establece: «Las cantidades a que se refiere el párrafo 28 serán **cantidades consolidadas**, incluidas las **emisiones de** las **instalaciones** sobre las que la empresa tenga **control financiero** y de aquellas sobre las que tenga **control operativo**. La consolidación incluirá únicamente las emisiones de las instalaciones en las que se supere el valor umbral aplicable especificado en el Anexo II del Reglamento (CE) n.º 166/2006».

El párrafo RA 22 de la NEIS E2-4 establece: «La información requerida en virtud de este Requerimiento de Información **se facilitará a nivel de la empresa informante**. No obstante, la empresa **podrá optar por divulgar un desglose adicional** que incluya información a nivel de emplazamiento o un desglose de sus emisiones por **tipo de fuente**, sector o zona geográfica».

Reglamento (CE) n.º 166/2006, Artículo 5(1)(a), sobre «Comunicación de información por los titulares»: «El titular de cada complejo que realice una o varias actividades de las incluidas en el Anexo I por encima de los umbrales de capacidad recogidos en el mismo comunicará anualmente a la autoridad competente las cantidades de los elementos que figuran a continuación, indicando si la información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones, de... emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo de cualquiera de los contaminantes incluidos en el Anexo II cuyo umbral, igualmente especificado en dicho Anexo, hubiera sido superado».

Respuesta

De conformidad con los requerimientos de información establecidos en el Reglamento E-PRTR, las empresas deben publicar las emisiones de cada contaminante en cantidades anuales independientes para cada medio medioambiental, es decir, liberadas a la atmósfera, liberadas al agua y liberadas al suelo. La consolidación se refiere a la agregación de emisiones contaminantes en las diferentes instalaciones que la empresa controla financiera u operativamente (párrafo 29 de la NEIS 2). La consolidación incluirá únicamente las emisiones de las instalaciones en las que se supere el valor umbral aplicable especificado en el Anexo II del Reglamento (CE) n.º 166/2006.

El siguiente ejemplo ilustra una empresa que opera dos instalaciones industriales en las que se superan los valores umbral especificados en el Anexo II del Reglamento (CE) n.º 166/2006:

Contaminante	Emisiones a la atmósfera (kg/a)	Emisiones al agua (kg/a)	Emisiones al suelo/tierra* (kg/a)
Óxidos de nitrógeno (NO _x /NO ₂) (valor umbral 100.000 kg/a)	xxx	-	-
Cloruros (como Cl total) (valor umbral 2 millones kg/a)	-	ууу	ZZZ

^{*} Se debe tener en cuenta que la NEIS E2 utiliza los términos «emisiones» y «suelo», mientras que el Reglamento E-PRTR utiliza los términos «emisiones» y «tierra». Los términos pueden entenderse indistintamente en lo que respecta a la información exigida por el párrafo 28(a) de la NEIS E2.

En el ejemplo, el óxido de nitrógeno y los cloruros representan la cantidad consolidada de las dos instalaciones.

Las empresas también pueden divulgar desgloses adicionales de sus emisiones por tipo de fuente, por sector o por zona geográfica (NEIS E2, párrafo RA22, y NEIS 1, Capítulo 3.7 Nivel de desagregación).

Material de apoyo

Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes.

Pregunta ID 441: Microplásticos

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Está obligada la empresa a informar sobre los microplásticos dentro de la instalación («generados o utilizados»)?

Referencia NEIS

Requerimiento de Información E2-4 de la NEIS, párrafos 28 (b), y RA 20

Términos clave

Microplásticos

Contexto

El párrafo 28 (b) del NEIS E2-4 establece: «La empresa divulgará las cantidades de... microplásticos generados o utilizados por la empresa».

El párrafo RA 20 de la del NEIS E2-4 establece: «La información que debe facilitarse sobre los microplásticos con arreglo al párrafo 28(b), incluirá los microplásticos que se hayan generado o utilizado durante los procesos de producción o que se adquieran y que salgan de las instalaciones de la empresa como emisiones, como productos o como parte de productos o servicios. Los microplásticos pueden producirse de forma no intencional cuando piezas de plástico más grandes, como los neumáticos para automóviles o los textiles sintéticos, se desgastan o pueden fabricarse de forma deliberada y añadirse a productos con fines específicos (por ejemplo, las perlas contenidas en exfoliantes faciales o corporales)».

Respuesta

Si es material, la empresa debe proporcionar, como mínimo, información sobre las cantidades de microplásticos que genera o utiliza. Se refieren a la generación o utilización intencionada o no intencionada, tanto a través de procesos de producción como de adquisición. A efectos de divulgación, se tendrán en cuenta los microplásticos que salgan de las instalaciones de la empresa en forma de productos, partes de productos o servicios, o emisiones. No resulta necesario notificar los microplásticos que permanecen dentro de las instalaciones, que se utilizan en los procesos de producción y que representan existencias utilizadas para los procesos empresariales, ya que no salen de las instalaciones.

La legislación en materia de microplásticos está evolucionando, por lo que cabe esperar requisitos más definidos en el futuro.

Pregunta ID 619: Emisiones a la atmósfera en la NEIS E2 frente a la NEIS E1

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

Si la cuestión de las emisiones de GEI es material, ¿debe la empresa informar también con arreglo a la NEIS E2 además de la NEIS E1?

Referencia NEIS

E2, párrafo 28 (a)

Términos clave

Emisiones no GEI; sustancias que agotan la capa de ozono; contaminación atmosférica

Contexto

Para abordar mejor la cuestión señalada por el remitente, se acordó revisar la pregunta recibida, «Si tengo un tema material relativo a las emisiones de GEI, ¿tengo que informar con arreglo a la Norma E2, o la E2 es sólo para gases no GEI, ya que los GEI se divulgan de conformidad con la E1 *Cambio Climático*?» y cambiarla por la pregunta anterior.

El párrafo 28 de la NEIS E2 establece: «La empresa divulgará las cantidades de... (a) cada uno de los contaminantes... emitidos a la atmósfera, el agua y el suelo, con excepción de las emisiones de GEI que se divulguen de conformidad con la NEIS E1. *Cambio Climático*». La nota a pie de página correspondiente (65) hace referencia a la información derivada del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, que complementa el Reglamento (UE) 2019/2088 (normas de divulgación sobre inversiones sostenibles o SFDR), incluido el «indicador n.º 3 del cuadro II del Anexo I ("Emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono")». Los Fundamentos de las Conclusiones de la NEIS E2, «Legislación de la UE y armonización de políticas», párrafo BC16, especifica que el indicador SFRD PAI antes mencionado es una «referencia de marco europeo» que debe utilizarse al divulgar en virtud del NEIS E2-4.

El párrafo 7 de la NEIS E2 establece: «...a fin de ofrecer una visión global de lo que podría ser material para la contaminación, los Requerimientos de Información pertinentes se contemplan en otras Normas medioambientales de la siguiente manera: (a) NEIS E1. Cambio climático que aborda los siguientes **siete gases de efecto invernadero relacionados con la contaminación atmosférica**: dióxido de carbono (CO2), metano (CH4), óxido nitroso (N2O), hidrofluorocarburos (HFC), perfluorocarburos (PFC), hexafluoruro de azufre (SF6) y trifluoruro de nitrógeno (NF3)».

El párrafo 4 de la NEIS E1 establece: «La presente Norma abarca los requisitos de divulgación relacionados, entre otros, con los **siete gases de efecto invernadero (GEI)**: dióxido de carbono (CO2), metano (CH4), óxido nitroso (N2O), hidrofluorocarburos (HFC), perfluorocarburos (PFC), hexafluoruro de azufre (SF6) y trifluoruro de nitrógeno (NF3)...».

Al tiempo que define los «Gases de Efecto Invernadero (GEI)», el Anexo II de las NEIS también proporciona una indicación de la fuente (Reglamento sobre la Gobernanza de la Unión de la Energía y la Acción por el Clima) que debe consultarse para obtener una relación pormenorizada de los GEI y, por tanto, de los que entran en el ámbito de la NEIS E1: «Los gases **enumerados en la parte 2 del Anexo V del Reglamento (UE) 2018/1999** del Parlamento Europeo y del Consejo (13). Incluyen el dióxido de carbono (CO2), el metano (CH4), el óxido nitroso (N2O), el hexafluoruro de azufre (SF6), el trifluoruro de nitrógeno (NF3), los hidrofluorocarburos (HFC) y los perfluorocarburos (PFC)».

El párrafo 8 de la NEIS E1 establece: «Las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO), los óxidos de nitrógeno (NOx) y los óxidos de azufre (SOx), entre otras emisiones a la atmósfera,

están relacionados con el cambio climático, pero están cubiertos por los requisitos de información establecidos en la NEIS E2».

Las «sustancias que agotan la capa de ozono» se definen en el Anexo II de las NEIS como «Las sustancias mencionadas en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono». El Protocolo de Montreal identifica las distintas «sustancias reguladas» con un elevado potencial de agotamiento de la capa de ozono (PAO). Dichas sustancias se consideran sustancias preocupantes (SP) según las NEIS, de acuerdo con la definición de sustancias preocupantes del Anexo II, que incluye, entre otras, las sustancias «peligrosas para la capa de ozono». Las sustancias preocupantes deben divulgarse en toda la Norma NEIS E2 (E2-1, E2-2, E2-3, E2-5, E2-6).

Los Fundamentos de las Conclusiones de la NEIS E2 analizan la coherencia con los parámetros de la GRI sobre las sustancias PAO y las emisiones a la atmósfera en el párrafo BC39 con respecto al Requerimiento de Información E2-4, así como la alineación con las **Directrices Mundiales de la OMS sobre la Calidad del Aire**, que incorporan además las partículas finas (${\rm PM_{2:5}}$) y partículas inhalables (${\rm PM_{10}}$), ozono(${\rm O_3}$), dióxido de nitrógeno (${\rm NO_2}$), dióxido de azufre (${\rm SO_2}$) y monóxido de carbono (${\rm CO}$), así como declaraciones cualitativas de buenas prácticas para determinados tipos de partículas.

El párrafo 24 de la NEIS E2 establece «Además de la NEIS 2 MDR-T, la empresa podrá especificar si se han tenido en cuenta los umbrales ecológicos (por ejemplo, la integridad de la biosfera, el agotamiento del ozono estratosférico, la carga de aerosoles atmosféricos, el agotamiento del suelo, la acidificación de los océanos) y las asignaciones para entidades específicas a la hora de fijar las metas».

El párrafo 1 de la IG 46 Análisis de materialidad establece: «Una vez que una determinada cuestión se ha identificado como material, la empresa se remite al RI de la respectiva NEIS temática para identificar la información que debe divulgarse sobre dicha cuestión... Del mismo modo, si una empresa llega a la conclusión de que la contaminación del agua es material, deberá proporcionar información con arreglo a los Requerimientos de Información NEIS E2-1 *Políticas*, E2-2 *Acciones y recursos*, E2-3 *Metas*, E2-4 *Contaminación del aire, el agua y el suelo* y E2-6 *Efectos financieros previstos de los riesgos y oportunidades materiales relacionados con la contaminación*».

Respuesta

Cuando las emisiones de GEI sean materiales, la empresa informará de ellas en virtud de la NEIS E1. Si otras emisiones a la atmósfera (es decir, emisiones no GEI) fuesen materiales, la empresa deberá notificarlas con arreglo a la NEIS E2.

Según las NEIS, los GEI incluyen siete tipos, que son CO2, CH4, N2O, SF6, NF3, HFC y PFC. Las emisiones de GEI están cubiertas por la NEIS E1 y, por lo tanto, deben notificarse de conformidad con dicha norma. Todas las demás emisiones a la atmósfera –incluyendo, por tanto, los vertidos no GEI– deben notificarse de conformidad con la NEIS E2. Entre estos contaminantes atmosféricos se encuentran las sustancias que agotan la capa de ozono (PAO), los óxidos de nitrógeno (NOX) y los óxidos de azufre (SOX). Las empresas pueden remitirse al PRTR europeo para los demás contaminantes atmosféricos.

Se debe tener en cuenta que la notificación de emisiones no GEI es generalizada en todos los Requerimientos de Información de la NEIS E2 (de E2-1 a E2-6).

Material de apoyo

Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a las normas técnicas de regulación que especifican los pormenores en materia de contenido y presentación que ha de cumplir la información relativa al principio de «no causar un perjuicio significativo».

Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y la Acción por el Clima.

Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (1987). Directrices Mundiales de la OMS sobre la Calidad del Aire (2021).

Pregunta ID 653: Microplásticos - desgaste de neumáticos

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Debe notificarse la cantidad de microplástico que se genera debido al desgaste de los neumáticos?

Referencia NEIS

NEIS E2, párrafos 28(b) y RA 20

Términos clave

Microplásticos; desgaste de neumáticos

Contexto

El párrafo 11 de la NEIS 1 establece: «Además de los requerimientos de información establecidos en las tres categorías de NEIS, cuando una empresa llegue a la conclusión de que una NEIS no cubre o no cubre un impacto, riesgo u oportunidad con suficiente granularidad, pero es material debido a hechos y circunstancias específicos, deberá proporcionar información adicional específica de la entidad para permitir que los usuarios comprendan los impactos, riesgos u oportunidades relacionados con la sostenibilidad de la empresa. Los requisitos de aplicación RA 1 a RA 5 proporcionan orientación adicional con respecto a las divulgaciones específicas de la entidad».

El párrafo 25 de la NEIS 1 establece: «Es necesario llevar a cabo un análisis de materialidad (véanse las secciones 3.4. Análisis de materialidad en términos de impacto y 3.5. Análisis de materialidad financiera de la presente Norma) para que la empresa determine los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales que deben notificarse».

El párrafo 1 de la IG 27 *Análisis de materialidad* establece: «La NEIS 1 establece criterios para el análisis de materialidad, pero no umbrales específicos para determinar cuándo un asunto o información resulta material. Por lo tanto, el análisis requiere un ejercicio de juicio. La empresa debe fijar los umbrales basándose en los criterios de la NEIS 1, así como en sus propios hechos y circunstancias concretos...»

El párrafo 28 de la NEIS E2-4 establece: «La empresa divulgará las cantidades de... (b) microplásticos generados o utilizados por la empresa».

El párrafo RA 20 de la NEIS E2-4 establece: «La información que debe facilitarse sobre los microplásticos con arreglo al párrafo 28(b), incluirá los microplásticos que se hayan generado o utilizado durante los procesos de producción o que se adquieran y que salgan de las instalaciones de la empresa como emisiones, como productos o como parte de productos o servicios. Los microplásticos pueden producirse de forma no intencional cuando piezas de plástico más grandes, como los neumáticos para automóviles o los textiles sintéticos, se desgastan o pueden fabricarse de forma deliberada y añadirse a productos con fines específicos (por ejemplo, las perlas contenidas en exfoliantes faciales o corporales)».

El párrafo 185 de la IG 2 *Cadena de Valor* establece con respecto al NEIS E2-4: El RA 20 se refiere a la adquisición de microplásticos.».

Respuesta

Depende del resultado del análisis de materialidad de la empresa, incluida la forma en que aplica los umbrales pertinentes para determinar la información que divulga con respecto a los parámetros (véase el párrafo 34 de la NEIS 1).

El análisis de materialidad de los microplásticos debe abarcar toda la cadena de valor, incluidas las operaciones propias, pero sin limitarse a las mismas (véase también NEIS E2, RA 20), y abarcar tanto los microplásticos primarios (diseñados para utilizarse en productos o en la fabricación) como los microplásticos secundarios (generados a partir de la descomposición de plásticos de mayor tamaño, por ejemplo, neumáticos).

Si la empresa identifica los microplásticos como una cuestión material en su cadena de valor, por ejemplo, la cadena de valor aguas abajo, proporcionará, si es necesario (véase NEIS 1, párrafos 11 y RA 1 a 5), divulgaciones adicionales específicas de la entidad para permitir a los usuarios comprender sus impactos, riesgos y oportunidades (véase también IG 2: Cadena de valor párrafo 185).

En caso de que se identificase como material, entonces, de conformidad con el NEIS E2-4, las empresas deben informar sobre las cantidades de microplásticos que se generan de forma no intencionada cuando se desgastan piezas de plástico más grandes, como los neumáticos de los coches.

Consulte la ID 411 Microplásticos para más aclaraciones sobre la cobertura de la cadena de valor.

Material de apoyo

EFRAG IG 1: Guía de Implementación relativa al Análisis de Materialidad (2024).

EFRAG IG 2: Guía de Implementación relativa a la Cadena de Valor (2024)

Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos - definición y actualización del REACH

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Existe alguna definición/reglamento recomendado dedicado a los microplásticos para su uso en la presentación de información en virtud de la NEIS E2 (por ejemplo, el Reglamento 2023/2055 por el que se modifica el REACH)?

Referencia NEIS

NEIS E2-4, párrafos 28(b) y RA 20; Anexo II: Siglas y glosario de términos

Términos clave

Microplásticos; REACH; Reglamento 2023/2055

Contexto

Se debe tener en cuenta: para abordar mejor las cuestiones planteadas por los remitentes, las preguntas recibidas, «¿Cuál es la base (normativa) para la definición de microplástico. ¿Existe alguna definición/reglamento recomendado dedicado a los microplásticos para utilizar en la presentación de información en virtud de la NEIS E2?» (ID 928) y «¿Se definen los microplásticos como en el Reglamento (UE) 2023/2055 y coinciden con el reglamento?» (ID 713) se han combinado y cambiado a la pregunta anterior.

El Glosario y Acrónimos de Términos del Anexo II define los «microplásticos» como «Pequeños trozos de plástico, generalmente inferiores a **5 mm**. Cada vez hay más microplásticos en el medio ambiente, incluido el mar, y en los alimentos y el agua potable. Una vez que están en el medio ambiente, los microplásticos no se biodegradan y tienden a acumularse, a menos que estén diseñados específicamente para biodegradarse en el medio abierto. La biodegradabilidad es un fenómeno complejo, especialmente en el medio marino. Cada vez preocupa más la presencia de microplásticos

en diferentes compartimentos medioambientales (como el agua), su impacto en el medio ambiente y, potencialmente, en la salud humana».

El párrafo 28 (b) del NEIS E2-4 establece: «La empresa divulgará las **cantidades de... microplásti- cos generados** o **utilizados** por la empresa».

El párrafo RA 20 de la NEIS E2-4 establece: «La información que debe facilitarse sobre los microplásticos con arreglo al párrafo 28(b), incluirá los microplásticos que se hayan generado o utilizado durante los procesos de producción o que se **adquieran** y que **salgan** de las instalaciones de la empresa como **emisiones, como productos o como parte de productos o servicios**. Los microplásticos pueden producirse **de forma no intencional** cuando piezas de plástico más grandes, como los neumáticos para automóviles o los textiles sintéticos, se desgastan o pueden fabricarse **de forma deliberada** y añadirse a productos con fines específicos (por ejemplo, las perlas contenidas en exfoliantes faciales o corporales)».

El Reglamento (UE) 2023/2055 (por el que se modifica el Reglamento REACH), Anexo XVII, entrada 78 de la columna 1 ofrece una definición de «micropartículas de polímeros sintéticos»: «polímeros sólidos que cumplen las dos condiciones siguientes: (a) están contenidas en partículas y constituyen al menos el 1 % en peso de dichas partículas; o forman un recubrimiento superficial continuo sobre partículas; (b) al menos el 1 % en peso de las partículas mencionadas en la letra a) cumplen alguna de las condiciones siguientes: (i) todas las dimensiones de las partículas son iguales o inferiores a 5 mm; (ii) la longitud de las partículas es igual o inferior a 15 mm y su relación longitud/diámetro es superior a 3. Quedan excluidos de esta denominación los siguientes polímeros: (a) polímeros que son el resultado de un proceso de polimerización que ha tenido lugar en la naturaleza, independientemente del proceso a través del cual se han extraído, que no son sustancias químicamente modificadas; (b) polímeros degradables según lo demostrado con arreglo al apéndice 15; (c) polímeros cuya solubilidad es superior a 2 g/L, demostrada con arreglo al apéndice 16; (d) polímeros que no contienen átomos de carbono en su estructura química».

El Reglamento (UE) 2023/2055, considerando 18, explica que «se proponen excepciones a la prohibición de comercialización cuando se prevé que el riesgo derivado de las liberaciones se reduzca al mínimo debido a que las micropartículas de polímeros sintéticos están contenidas en medios técnicos, como las de las columnas de cromatografía, los cartuchos de filtración de agua o los tóneres de impresora, o pierden definitivamente su forma de partículas porque, por ejemplo, se hinchan o forman una película, como en los pañales, el esmalte o la pintura de uñas, o están permanentemente encerradas en una matriz sólida durante su uso final, como las fibras añadidas al hormigón o los aglomerados utilizados como materia prima para artículos moldeados».

El Reglamento (UE) 2023/2055, Anexo XVII, entrada 78 de la columna 2, párrafos 4 y 5, aclara las excepciones mencionadas al ámbito de aplicación de la prohibición de comercialización de determinados microplásticos: 4. El párrafo 1 no se aplicará a la comercialización de: (a) micropartículas de polímeros sintéticos, como sustancias independientes o en mezclas, destinadas a ser utilizadas en emplazamientos industriales; (b) los medicamentos incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2001/83/CE y los medicamentos veterinarios incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo (*1); (c) los productos fertilizantes UE dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo (*2); (d) los aditivos alimentarios dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (*3); (e) los productos para diagnóstico in vitro, incluidos los productos que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2017/746 del Parlamento Europeo y del Consejo (*4); (f) los alimentos en el sentido del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002, no cubiertos por la letra (d) del presente párrafo, y los piensos tal como se definen en el artículo 3, párrafo 4, de dicho Reglamento. 5. El párrafo 1 no se aplicará a la comercialización de las siguientes micropartículas de polímeros sintéticos, como sustancias independientes o en mezclas: (a) micropartículas de polímeros sintéticos contenidas en medios técnicos para evitar liberaciones al medio ambiente cuando se utilicen de acuerdo con las instrucciones de uso durante el uso final previsto; (b) micropartículas de polímeros sintéticos cuyas propiedades físicas se modifiquen de manera permanente durante el uso final previsto de manera que el polímero deje de entrar en el ámbito de aplicación de la presente entrada; (c) micropartículas de polímeros sintéticos que se incorporen de manera permanente a una matriz sólida durante el uso final previsto».

El Reglamento (UE) 2023/2055, considerando 2, establece que «Una gran parte de la contaminación por microplásticos se produce **de manera no intencional**, por ejemplo, como resultado de la fragmentación de piezas más grandes de residuos plásticos, al desgaste de neumáticos y pinturas de carretera o al lavado de ropa sintética. Sin embargo, también se **fabrican** pequeños fragmentos de polímeros sintéticos o polímeros naturales modificados químicamente **para ser utilizados como tales o añadidos a productos**».

Respuesta

La definición de microplásticos que se debe utilizar con respecto a la presentación de información de las NEIS es la del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión (Anexo II y Requerimiento de Información NEIS E2-4, párrafo RA 20).

Los aspectos clave de la definición de «microplásticos» de las NEIS son el tamaño (trozos de plástico, normalmente inferiores a 5 mm), la naturaleza intencionada o no de su generación y los impactos sobre el medio ambiente y la salud humana. La definición de microplásticos de las NEIS no hace referencia a la actualización del REACH (Reglamento (UE) 2023/2055), que se centra más en la definición física de microplásticos y proporciona una definición más amplia (al menos el 1 % en peso de las partículas tiene:

1. dimensiones \leq 5 mm o 2. longitud de la partícula \leq 15 mm y longitud/diámetro > 3 mm) que la de las NEIS (dimensiones de la partícula \leq 5 mm).

Además, la actualización del REACH está relacionada con usos muy concretos de microplásticos añadidos deliberadamente a los productos (restricciones del REACH), mientras que hay muchas otras fuentes de liberación de microplásticos (tanto deliberadas como no deliberadas) en el medio ambiente, en las que se centra la definición de las NEIS. Los factores desencadenantes de la divulgación correspondiente a las NEIS son aquellos microplásticos que salen de las instalaciones de la empresa como emisiones, productos o partes de productos o servicios, circunstancia en las que las NEIS estipulan que deben notificarse por parte de la empresa si resultasen materiales. Los microplásticos que salen de las instalaciones como parte de los productos deben incluir aquellos que se liberan al medio ambiente, ya sea debido al desgaste por el uso del producto (por ejemplo, neumáticos de coche o textiles sintéticos) o debido al hecho de que se fabricaron para añadirse a productos con fines específicos (por ejemplo, perlas exfoliantes en exfoliantes faciales o corporales).

Por último, la actualización del REACH presenta criterios adicionales en virtud de los cuales los microplásticos presentes en los productos no deben considerarse contaminantes (principalmente en referencia al uso de microplásticos como insumo material para determinados sectores y a las características de los polímeros).

Cabe señalar que la legislación en materia de microplásticos está evolucionando actualmente, por lo que cabe esperar requisitos más definidos en el futuro.

Material de apoyo

Reglamento (UE) 2023/2055 de la Comisión, de 25 de septiembre de 2023, que modifica, por lo que respecta a las micropartículas de polímeros sintéticos, el Anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) (Texto pertinente a efectos del EEE).

Pregunta ID 832: Emisiones contaminantes - cambios a lo largo del tiempo

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Cómo pueden tener en cuenta los preparadores «los cambios a lo largo del tiempo» a la hora de divulgar las cantidades de contaminantes?

Referencia NEIS

NEIS E2, párrafo 30(a):

Términos clave

Contaminación; microplásticos

Contexto

El párrafo 30 de la NEIS E2 establece: «La empresa contextualizará su información y describirá:

(a) los cambios a lo largo del tiempo...».

El párrafo RA 25 de la NEIS E2 establece: «Cuando las actividades de la empresa estén sujetas a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre emisiones industriales (DEI) (67) y a los documentos de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (BREF) pertinentes, independientemente de si la actividad tiene lugar en la Unión Europea o no, la empresa podrá divulgar la siguiente información adicional».

El párrafo 38 de la NEIS E4 establece: «La empresa podrá divulgar los parámetros que midan:...

(b) los cambios a lo largo del tiempo (por ejemplo, uno o cinco años) de la gestión del ecosistema...».

El párrafo RA 27 de la NEIS E4 establece: «Al preparar la información requerida en virtud del presente Requerimiento de Información, la empresa tendrá en cuenta y describirá:

(a) las metodologías y los parámetros utilizados y una explicación de por qué se seleccionan dichas metodologías y parámetros, así como sus hipótesis, limitaciones e incertidumbres y cualquier cambio en las metodologías realizado a lo largo del tiempo y por qué se ha producido;...».

En el párrafo 77 de la NEIS 1 se definen tres intervalos de tiempo principales que debe adoptar la empresa: a corto plazo, que corresponde al «el período adoptado por la empresa como período de referencia en sus estados financieros;»; a medio plazo, que dura «desde el final del período de referencia... hasta cinco años después»; y a largo plazo para períodos de «más de 5 años».

El párrafo 74 de la NEIS 1 establece: «En su declaración de sostenibilidad, la empresa establecerá vínculos adecuados entre la información retrospectiva y prospectiva, cuando proceda, para favorecer la comprensión de la relación entre la información histórica y la información orientada al futuro».

El párrafo 83 de la NEIS 1 establece: «La empresa divulgará información comparativa sobre el período anterior para todos los parámetros cuantitativos e importes monetarios sobre los que ha informado en el período en curso».

El Requerimiento de Información SBM-3 de la NEIS 2, párrafo 48 (c) (iii), establece que la empresa divulgará «los horizontes temporales razonablemente previstos de los impactos».

Respuesta

La empresa reflejaría los cambios a lo largo del tiempo divulgando, con respecto a sus parámetros cuantitativos, como mínimo, la información comparativa con respecto al periodo de información anterior (véase el párrafo 83 de la NEIS 1). En el caso que nos ocupa, esto implica que la empresa, como mínimo, debería divulgar la cantidad de contaminantes del año de notificación actual y la cantidad de contaminantes notificada correspondiente al año anterior (si se ha notificado) para describir los cambios relativos a la cantidad. En caso de que las metodologías de medición o los enfoques para la cuantificación de los contaminantes hayan cambiado con respecto al período de notificación anterior, la empresa podrá describir, si procede, esos cambios metodológicos para ayudar a comprender los cambios relativos a la cantidad de contaminantes declarados (como se recomienda para E4-5, párrafo RA 27 (a)).

Asimismo, y en términos más genéricos, a la hora de divulgar las cantidades de contaminantes, los preparadores tendrán en cuenta la disposición del párrafo 77 de la NEIS 1 sobre el establecimiento de vínculos adecuados con sus declaraciones de sostenibilidad entre la información pasada, presente y futura cuando sea pertinente para permitir una mejor comprensión de cómo se relaciona su información histórica con la actual y con la orientada al futuro.

Dado que no se proporciona ninguna indicación concreta sobre el tipo de cambios que las empresas deben notificar en relación con las emisiones de contaminantes, se seleccionará un enfoque que favorezca la comprensibilidad y la comparabilidad a lo largo del tiempo (véase el capítulo 2 de la NEIS 1, Características cualitativas de la información) y que tenga en cuenta la materialidad de la contaminación (concepto de materialidad). Asimismo, aunque no se proporciona ningún ejemplo concreto para el Requerimiento de Información E2-4 de las NEIS, los preparadores pueden tener en cuenta el que se proporciona en el Requerimiento de Información E4-5 de las NEIS relativo a los parámetros sobre biodiversidad, que sugiere examinar los cambios expresados como variación de un año a otro (a corto plazo) o en intervalos de cinco años (a medio plazo).

Cabe señalar que la aplicación de medidas de prevención y control de la contaminación, así como la adopción de MTD, pueden dar lugar a cambios significativos a lo largo del tiempo en las cantidades, los tipos y la forma de las emisiones contaminantes, lo que proporciona información contextual relevante para la divulgación de parámetros.

NEIS E2-5 Sustancias preocupantes y sustancias extremadamente preocupantes

Pregunta ID 226 y 301: Sustancias preocupantes (y extremadamente preocupantes) y clases de peligro

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

- (1) ¿Cuál es la diferencia entre «sustancias preocupantes» (SP) y «sustancias extremadamente preocupantes» (SEP) del Requerimiento de Información E2-5 de la NEIS E2?
- (2) ¿Cuáles son las listas de sustancias preocupantes (SP) y sustancias extremadamente preocupantes (SEP) que deben tenerse en cuenta?
- (3) ¿Cuáles son sus principales clases de peligro?

Referencia NEIS

Requerimiento de Información E2-5 de la NEIS E2, párrafo 34; Anexo II Acrónimos y Glosario de Términos: «Sustancias preocupantes (SP)» y «sustancias extremadamente preocupantes (SEP)»

Términos clave

Sustancias preocupantes; SP; sustancias extremadamente preocupantes; SEP

Contexto

[Las ID 226 y 301 versan ambas sobre Sustancias (Extremadamente) Preocupantes. Como tienen respuestas relacionadas, se han combinado en las preguntas anteriores. Para responder mejor a las preguntas planteadas por los remitentes, se acordó cambiar las preguntas recibidas de ID 226 «¿Cuál es la diferencia entre "sustancias preocupantes" y "sustancias extremadamente preocupantes" del Requerimiento de Información E2-5 de la NEIS E2?» e ID 301 «¿Cuál es la lista de sustancias extremadamente preocupantes que debe tenerse en cuenta? ¿Se trata de la lista de sustancias extre-

madamente preocupantes que figura en el Anexo XIV del REACH? ¿Cuáles son las principales clases de peligro de las sustancias preocupantes y extremadamente preocupantes que deben tenerse en cuenta para la notificación con arreglo al párrafo 34?» a las preguntas anteriores.]

Según el Anexo II Acrónimos y Glosario de Términos, una sustancia preocupante (SP) es una «sustancia que cumple al menos uno de los tres criterios siguientes:»

- (1) «cumple los criterios establecidos en el artículo 57 y ha sido identificada de conformidad con el artículo 59
- (1) del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (REACH) este grupo de sustancias corresponde a Sustancias Extremadamente Preocupantes;
- (2) ha sido clasificada en la parte 3 (que enumera las sustancias peligrosas para las que se ha establecido una clasificación y un etiquetado armonizados a escala comunitaria) del Anexo VI (Clasificación y etiquetado armonizados para determinadas sustancias peligrosas) del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento sobre clasificación, etiquetado y envasado (CLP, por sus siglas en inglés) de sustancias y mezclas) en una de las siguientes clases o categorías de peligro:
 - (a) carcinogenicidad, categorías 1 y 2;
 - (b) mutagenicidad en células germinales, categorías 1 y 2;
 - (c) toxicidad para la reproducción, categorías 1 y 2;
 - (d) alteración endocrina para la salud humana;
 - (e) alteración endocrina para el medio ambiente;
 - (f) Propiedades persistentes, móviles y tóxicas o muy persistentes y muy móviles;
 - (g) Propiedades persistentes, bioacumulables y tóxicas o muy persistentes y muy bioacumulables;
 - (h) sensibilización respiratoria, categoría 1;
 - (i) sensibilización cutánea, categoría 1;
 - (j) peligro crónico para el medio acuático, categorías 1 a 4;
 - (k) peligroso para la capa de ozono;
 - (I) toxicidad específica en determinados órganos exposición repetida, categorías 1 y 2;
 - (m) toxicidad específica en determinados órganos exposición única, categorías 1 y 2; o
- (3) afecta negativamente a la reutilización y el reciclado de materiales en el producto en el que están presentes, tal como se define en los requisitos de diseño ecológico para productos específicos de la Unión pertinentes».

El Glosario de las NEIS define las sustancias extremadamente preocupantes (SEP) como sustancias «que cumplen los criterios establecidos en el artículo 57 del Reglamento (UE) n.º 1907/2006 (REACH) y se han identificado con arreglo al artículo 59(1), de dicho Reglamento».

De conformidad con el artículo 57 del REACH, las sustancias descritas a continuación pueden identificarse como SEP:

- (a) según el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 (CLP) como (a) cancerígeno de categoría 1A y 1B; (b) mutagéno de categoría 1A y 1B; (c) tóxico para la reproducción categoría 1A y 1B;
- (b) con arreglo al Anexo XIII de REACH como: d) persistente, bioacumulable y tóxico; e) muy persistente y muy bioacumulable;
- (c) otras sustancias sobre las que existan pruebas científicas de probables efectos graves para la salud humana o el medio ambiente, que susciten un nivel de preocupación equivalente al de

las otras sustancias enumeradas anteriormente y que se identifiquen caso por caso, como las que tienen propiedades de alteración endocrina.

La lista pertinente para la identificación de las SEP es la siguiente «Lista de sustancias candidatas extremadamente preocupantes sujetas a autorización» que recopila la lista de sustancias potencialmente candidatas para su inclusión en el Anexo XIV (Lista de sustancias sujetas a Autorización).

En cuanto a las sustancias preocupantes, incluirán las SEP de las listas anteriores (criterio 1), así como todas las sustancias correspondientes al criterio 2, pero para las que, en esta fase, no se puede presentar una lista exhaustiva. No obstante, las sustancias reguladas por el Reglamento CLP dispondrían de información que permitiría identificarlas como sustancias preocupantes. Además, la ECHA proporciona una base de datos para filtrar el Anexo VI por clases de peligro específicas: el Catálogo de Clasificación y Etiquetado (C&L Inventory). En cuanto al criterio 3, aún no está totalmente regulado y, por lo tanto, no existe actualmente una lista específica de sustancias químicas con respecto a estos criterios. Sin embargo, el párrafo 11 de la NEIS 1 establece que «...cuando una empresa llegue a la conclusión de que una NEIS no cubre o no cubre un impacto, riesgo u oportunidad con suficiente granularidad, pero es importante debido a hechos y circunstancias específicos, deberá proporcionar información adicional específica de la entidad para permitir que los usuarios comprendan los impactos, riesgos u oportunidades relacionados con la sostenibilidad de la empresa». Asimismo, las especificaciones normalizadas de productos existentes de las CEN/CENELEC, la bibliografía académica u otras fuentes podrían proporcionar orientaciones valiosas para evaluar los riesgos del uso de determinadas sustancias en productos que potencialmente podrían entrar en el ámbito del criterio 3; no obstante, en esta fase no puede facilitarse lista alguna.

Respuesta

(1) ¿Cuál es la diferencia entre «sustancias preocupantes» (SP) y «sustancias extremadamente preocupantes» (SEP) del Requerimiento de Información E2-5 de la NEIS E2?

Según el glosario de las NEIS que figura en el Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión, las sustancias preocupantes constituyen un grupo más amplio de sustancias, entre las que se incluyen:

- (a) las Sustancias Extremadamente Preocupantes que cumplen los criterios establecidos en los Art. 57 y 59 del Reglamento REACH;
- (b) las sustancias clasificadas en una de las clases de peligro o categorías de peligro, según el punto (ii) de la definición de sustancias preocupantes del Glosario de las NEIS (véase la información «Contexto»), y según se enumeran en la Parte 3 (Cuadro 3.1) del Anexo VI del Reglamento CLP;
- (c) y sustancias que afectan negativamente a la reutilización y el reciclado de materiales en los productos en los que están presentes, tal como se definen en los requisitos de diseño ecológico de productos específicos de la UE (de próxima publicación).
- (2) ¿Cuáles son las listas de sustancias preocupantes (SP) y sustancias extremadamente preocupantes (SEP) que deben tenerse en cuenta?

La lista de sustancias contempladas en la letra (a) puede consultarse en la «Lista de sustancias candidatas extremadamente preocupantes sujetas a autorización» gestionada por la_Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA), de conformidad con el artículo 59(10), del Reglamento REACH.

La lista de sustancias contempladas en la letra (b) puede consultarse en los cuadros de entradas armonizadas del Anexo VI del Reglamento CLP, que contiene todas las actualizaciones³ de la clasificación y el etiquetado armonizados de sustancias peligrosas, disponibles en el Cuadro 3 del Anexo VI del Reglamento CLP, gestionado por la ECHA. La ECHA también proporciona una base de datos

³ Tenga en cuenta que las actualizaciones más recientes del Cuadro 3 del Anexo VI del Reglamento CLP no se incluyen necesariamente en la versión consolidada más reciente del CLP, sino que pueden consultarse en los respectivos Reglamentos Delegados de la Comisión que modifican dicho Cuadro.

(Catálogo de Clasificación y Etiquetado [C&L Inventory].) para filtrar el Anexo VI por clases de peligro específicas.

En cuanto a la letra (c), actualmente no se dispone de requisitos de diseño ecológico específicos de la Unión para productos; por lo tanto, no hay listas publicadas para estas sustancias. No obstante, las empresas deben seguir las indicaciones de la NEIS 1 sobre las divulgaciones específicas de la entidad en caso de que concluyan que un determinado impacto, riesgo u oportunidad relacionados son materiales aunque no estén cubiertos explícitamente por las NEIS.

(3) ¿Cuáles son sus principales clases de peligro?

Las empresas pueden consultar las fuentes normativas –los reglamentos REACH y CLP– para obtener información sobre las definiciones y listas de sustancias, así como para obtener más indicaciones sobre las clases de peligro. Véase también la información del apartado Contexto.

Consulte también las explicaciones ID 186 e ID 226 para obtener más información sobre las sustancias extremadamente preocupantes.

Por último, consulte también la ID 186 para obtener más información sobre las sustancias extremadamente preocupantes.

Material de apoyo

Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP).

Pregunta ID 648: Sustancias (extremadamente) preocupantes - incluyendo divulgaciones específicas de la entidad

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

Si una empresa vende artículos que contienen sustancias (extremadamente) preocupantes, ¿deberán comunicarse las cantidades totales de productos que contienen esas sustancias o las cantidades totales de sustancias dentro de esos productos?

Referencia NEIS

NEIS, párrafo 34

Términos clave

Sustancias preocupantes; sustancias extremadamente preocupantes; SP; SEP

Contexto

Para abordar mejor la cuestión planteada por el remitente, se acordó cambiar la pregunta recibida de «Si una empresa vende artículos que contienen sustancias preocupantes y sustancias extremadamente preocupantes, ¿deberá notificarse la cantidad total de los productos que contienen esas sustancias o la cantidad total de las sustancias dentro de esos productos?» a la pregunta anterior.

El E2-5, párrafo 34, se refiere a la producción y adquisición de sustancias preocupantes, incluido el momento en que éstas salen de las instalaciones de la empresa de fabricación como productos, así como «...las cantidades totales de sustancias preocupantes generadas o utilizadas durante la **producción** o **adquiridas** y la cantidad total de sustancias preocupantes que **salgan de sus instalaciones como emisiones, como productos o como parte de productos o servicios** divididos en las principales clases de peligro de sustancias preocupantes».

El E2-5, párrafo 32, establece: «La empresa divulgará información sobre la producción, el uso, la **distribución, la comercialización** y la **importación o exportación** de sustancias preocupantes y sustancias extremadamente preocupantes como tales, en mezclas o en artículos».

El párrafo 11 de la NEIS 1 establece: «Además de los requerimientos de información establecidos en las tres categorías de NEIS, cuando una empresa llegue a la conclusión de que una NEIS no cubre o no cubre un impacto, riesgo u oportunidad con suficiente granularidad, pero es material debido a hechos y circunstancias específicos, deberá **proporcionar información adicional específica de la entidad** para permitir que los usuarios comprendan los impactos, riesgos u oportunidades relacionados con la sostenibilidad de la empresa. Los requisitos de aplicación RA 1 a RA 5 proporcionan orientación adicional con respecto a las divulgaciones específicas de la entidad».

Respuesta

En cualquier caso, la empresa está obligada a facilitar información sobre las cantidades totales de sustancias preocupantes contenidas en esos productos si llega a la conclusión de que la contaminación es material. Además, en función de sus circunstancias concretas, la empresa puede llegar a la conclusión de que también resulta material divulgar las cantidades de productos que contienen dichas sustancias.

Según el párrafo 34 del NEIS E2-5, la empresa que produzca, utilice, distribuya, comercialice e importe/exporte sustancias preocupantes y sustancias extremadamente preocupantes, como tales, en forma de mezclas o contenidas en artículos, deberá comunicar «las cantidades totales de sustancias preocupantes generadas o utilizadas durante la producción o adquiridas y la cantidad total de sustancias preocupantes que salgan de sus instalaciones como emisiones, como productos o como parte de productos o servicios divididos en las principales clases de peligro de sustancias preocupantes».

No obstante, si la empresa llega a la conclusión de que se necesitan parámetros específicos de la entidad adicionales (incluso en relación con su cadena de valor) debido a que los impactos, riesgos u oportunidades correspondientes no están cubiertos o no están cubiertos con la suficiente granularidad por el parámetro exigido en el NEIS E2-5 y que estos parámetros específicos de la entidad están relacionados con la cantidad total de productos que contienen sustancias preocupantes y sustancias extremadamente preocupantes, deberá incluir también esa información en su informe.

Pregunta ID 815: Sustancias preocupantes - en artículos

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

La legislación actual de la UE exige controlar las sustancias preocupantes en los productos químicos, pero no en los artículos. Si no se dispone de información (o únicamente de información parcial) (incluso debido a la falta de colaboración de los proveedores) sobre las sustancias preocupantes contenidas en los artículos fabricados, ¿qué debe divulgar la empresa?

Referencia NEIS

E2, párrafos 15, 34-35, RA 13, RA 19, y RA 28; NEIS 1, párrafos 34 y 71

Términos clave

Sustancias preocupantes; SP

Contexto

El párrafo 15 de la NEIS E2 establece: «La empresa indicará, en lo que respecta a sus operaciones propias y a las aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor, si sus políticas abordan, y de qué manera, los siguientes ámbitos materiales...

(b) minimización y sustitución de las sustancias preocupantes; y...».

El párrafo 34 de la NEIS E2 establece: «La información exigida en el párrafo 32 incluirá las cantidades totales de sustancias preocupantes generadas o utilizadas durante la producción o adquiridas y la cantidad total de sustancias preocupantes que salgan de sus instalaciones como emisiones, como productos o como parte de productos o servicios divididos en las principales clases de peligro de sustancias preocupantes».

El párrafo 35 de la NEIS E2 establece: «La empresa presentará por separado información relativa a las sustancias extremadamente preocupantes».

El párrafo RA 13 de la NEIS E2 establece: «Cuando las actuaciones incluyan compromisos relacionados con las aguas arriba o aguas abajo de la cadena de valor, la empresa facilitará información sobre los tipos de acciones que reflejen dichos compromisos».

El párrafo RA 19 de la NEIS E2 establece: «Las metas podrán cubrir las operaciones propias de la empresa o la cadena de valor».

El párrafo RA 28 de la NEIS E2 establece: «A fin de que la información sea completa, deberán incluirse las sustancias de las operaciones propias de la empresa y las adquiridas (por ejemplo, incorporadas en ingredientes, productos semiacabados o el producto final)».

El párrafo 71 de la NEIS 1 establece: «Con respecto a las políticas, acciones y metas, la información de la empresa deberá incluir información sobre las aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor en la medida en que dichas políticas, acciones y metas impliquen a agentes de la cadena de valor. Por lo que respecta a los parámetros, en muchos casos, en particular en relación con cuestiones medioambientales para las que se dispone de variables sustitutivas, la empresa puede cumplir los requisitos de información sin recopilar datos de los agentes aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor, especialmente de las pymes, por ejemplo, al calcular las emisiones de GEI de alcance 3 de la empresa».

El párrafo 34 de la NEIS 1 establece: «Al divulgar información sobre los parámetros de una cuestión de sostenibilidad material con arreglo a la sección de parámetros y metas de la NEIS temática pertinente, la empresa:...

(b) podrá omitir la información prescrita por un punto de datos de un Requerimiento de Información si considera que esta carece de materialidad y llega a la conclusión de que no es necesaria para cumplir el objetivo del requerimiento de información».

El artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH) define «artículo» como «un objeto que, durante su fabricación, recibe una forma, superficie o diseño especiales que determinan su función en mayor medida que su composición química». El artículo 33 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH), relativo a la «Obligación de transmitir información sobre las sustancias contenidas en los artículos», establece lo siguiente: «1. Todo proveedor de un artículo que contenga una sustancia que reúna los criterios del artículo 57 y haya sido identificada de conformidad con el artículo 59, párrafo 1, en una concentración superior al 0,1 % en peso/peso (p/p), facilitará al destinatario del artículo la información suficiente que permita un uso seguro del artículo, incluido, como mínimo, el nombre de la sustancia. 2. A petición de un consumidor, todo proveedor de un artículo que contenga una sustancia que reúna los criterios del artículo 57 y haya sido identificada de conformidad con el artículo 59, párrafo 1, en una concentración superior al 0,1 % en peso/peso (p/p), facilitará al consumidor la información suficiente que permita un uso seguro del artículo, incluido, como mínimo, el nombre de la sustancia».

Respuesta

Si las sustancias preocupantes (y/o las sustancias extremadamente preocupantes) presentes en los artículos representan una cuestión material para la empresa:

- (a) con respecto a la divulgación de **parámetros** de los párrafos 34 y 35 de la NEIS E2, la empresa tendrá en cuenta tanto las que se encuentren dentro de sus procesos de producción como las que entren en sus operaciones propias a través de la adquisición en tanto que ingredientes, productos semiacabados o productos finales. Si el parámetro no puede determinarse mediante la recopilación directa de datos, por ejemplo, obteniéndolos de los proveedores, tras realizar un esfuerzo razonable para ello, se estimará utilizando aproximaciones. Se hace referencia a la «ID 504: *Requerimientos de Información sobre parámetros materiales cuando no se dispone de información*» y
- (b) la empresa informará, en cualquier caso, sobre las **políticas, acciones y metas** (PAM) correspondientes que haya establecido en relación con la cuestión material. La NEIS E2 proporciona, en concreto, indicaciones específicas sobre la ampliación de la presentación de información en el marco de las PAM a la cadena de valor. En cuanto a las políticas, la empresa debe divulgar si sus políticas apoyan la sustitución y minimización del uso de sustancias preocupantes y de qué manera lo hacen. Esta información debe facilitarse también para su cadena de valor, aguas arriba y aguas abajo. Con respecto a las acciones, las empresas informarán sobre los compromisos aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor cuando los haya. No obstante, la ampliación de las metas a las entidades de la cadena de valor es opcional.

En cuanto al caso específico de las sustancias extremadamente preocupantes (SEP) en los artículos, el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH) exige comunicar el contenido de SEP cuando se superen umbrales específicos.

Se debe tener en cuenta: La información que debe obtenerse de las entidades de la cadena de valor puede omitirse durante un período de introducción de tres años si se cumplen determinadas condiciones de conformidad con el capítulo 10.2 de la NEIS 1, *Disposición transitoria relacionada con el capítulo 5 Cadena de valor*, a menos que así lo prescriba la legislación de la UE.

Véase [Borrador] Pregunta 29 Las NEIS exigen a las empresas que utilicen estimaciones si no pueden obtener toda la información necesaria sobre la cadena de valor tras haber realizado esfuerzos razonables para ello (NEIS 1 Información General párrafo 69). ¿Qué constituye un «esfuerzo razonable»? de la Comisión Europea sobre la interpretación de determinadas disposiciones legales de la Directiva 2013/34/UE (Directiva contable).

Material de apoyo

Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

NEIS E2-6 Efectos financieros previstos de los impactos, riesgos y oportunidades relacionados con la contaminación

Pregunta ID 472: Incidentes y depósitos importantes

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Cuándo se consideran «importantes» los incidentes y depósitos? ¿Hay que tener en cuenta un umbral cualitativo o cuantitativo?

Referencia NEIS

Párrafo 40(b) de la NEIS E2

Términos clave

Efecto financiero previsto; incidente importante; depósito

Contexto

El párrafo 38 de la NEIS E2 establece: «El objetivo de este Requerimiento de Información es permitir comprender:

(a) los efectos financieros previstos debidos a riesgos materiales derivados de impactos y dependencias relacionados con la contaminación y cómo estos riesgos tienen (o podría esperarse razonablemente que tengan) una influencia material en la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la empresa, a corto, medio y largo plazo...».

El párrafo 39 de la NEIS E2 establece: «La divulgación incluirá:

(a) una cuantificación de los efectos financieros previstos en términos monetarios antes de considerar las acciones relacionadas con la contaminación, o cuando no sea posible sin costes o esfuerzos indebidos, información cualitativa».

El párrafo 40 de la NEIS E2 establece: «La información facilitada con arreglo al párrafo 39, letra a), incluirá...

(b) las **inversiones en activos y los gastos de explotación y fijos** realizados en el período de referencia junto con incidentes y depósitos importantes».

El párrafo 15 de la NEIS E2 establece: «La empresa indicará, en lo que respecta a sus operaciones propias y a las aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor, si sus políticas abordan, y de qué manera, los siguientes ámbitos materiales... (c) prevención de incidentes y situaciones de emergencia...».

El párrafo 41 de la NEIS E2 establece: «La empresa divulgará cualquier información contextual pertinente, incluida una descripción de los incidentes y depósitos materiales en los que la contaminación haya tenido efectos negativos sobre el medio ambiente o se prevea que tendrá efectos negativos sobre los flujos de efectivo, la situación financiera o el rendimiento financiero de la empresa en los horizontes temporales a corto, medio y largo plazo».

La Directiva sobre las Emisiones Industriales, considerando 16, estipula que «Los efectos de la contaminación, incluidos los causados por incidentes o accidentes, pueden extenderse más allá del territorio de un Estado miembro. En esos casos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2012/18/ UE del Parlamento Europeo y del Consejo (9), limitar las consecuencias para la salud humana y el medio ambiente de los incidentes y accidentes y evitar posibles incidentes o accidentes futuros requiere un intercambio rápido de información y una estrecha coordinación entre las autoridades competentes de los Estados miembros que se vean o puedan verse afectados por tales sucesos. Por lo tanto, en caso de incidentes o accidentes que afecten de forma significativa al medio ambiente o a la salud humana en otro Estado miembro, debe fomentarse el intercambio de información y la cooperación transfronteriza y multidisciplinar entre los Estados miembros afectados para limitar las consecuencias para el medio ambiente y a la salud humana y para evitar otros posibles incidentes o accidentes».

La Directiva sobre las Emisiones Industriales, en su artículo 7(b), añade que «en caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa a la salud humana o al medio ambiente... el titular toma de inmediato las medidas para limitar las consecuencias para la salud humana o el medio ambiente y evitar otros posibles incidentes o accidentes».

En el párrafo 13 del artículo 3 de la Directiva Seveso-III se define un accidente grave como «un hecho, como una emisión, un incendio o una explosión importantes, que resulte de un proceso no

controlado durante el funcionamiento de cualquier establecimiento al que se aplique la presente Directiva, que suponga un peligro grave, ya sea inmediato o diferido, para la salud humana o el medio ambiente, dentro o fuera del establecimiento, y en el que intervengan una o varias sustancias peligrosas».

Respuesta

Las NEIS no proporcionan un umbral para distinguir los incidentes y depósitos importantes de los hechos habituales. La evaluación de los incidentes, en todos los casos, debe basarse en el análisis de materialidad de la empresa y los incidentes identificados como importantes están probablemente relacionados con impactos y riesgos materiales y, por lo tanto, es probable que se identifiquen como materiales. Al mismo tiempo, los incidentes de menor escala pueden conllevar impactos o riesgos financieros materiales y, por lo tanto, identificarse también por parte de la empresa como materiales.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, según las disposiciones relativas a la materialidad de la información del párrafo 34 de la NEIS 1, la divulgación de las inversiones en activos y los gastos de explotación y fijos incurridos en el período de referencia, junto con los incidentes y los depósitos importantes, tal como exige el párrafo 40 (b) de la NEIS E2, depende más de si los gastos son materiales desde el punto de vista financiero que del tipo de incidentes o depósitos importantes que los hayan provocado.

La empresa también puede tener que considerar las disposiciones de la Directiva Seveso-III sobre accidentes graves, así como las de la DEI 2.0 sobre incidentes y accidentes que afecten significativamente al medio ambiente. La DEI establece, en concreto, que los incidentes o accidentes pueden afectar significativamente al medio ambiente y convertirse en un asunto nacional o incluso extenderse más allá de las fronteras nacionales. La Directiva Seveso-III (utilizada en el desarrollo de la NEIS E2) define explícitamente los accidentes graves e incluye ejemplos que pueden tenerse en cuenta para la presentación de información. En los casos en que los incidentes o accidentes de una empresa entren en el ámbito de los incidentes o accidentes importantes o significativos con arreglo a la legislación vigente (es decir, la Directiva DEI 2.0 y la Directiva Seveso-III), dichos incidentes y accidentes también se considerarán incidentes importantes con arreglo a las NEIS. En caso de que alguna de las instalaciones de la empresa no esté cubierta por la Directiva DEI 2.0 o la Directiva Seveso-III, la empresa, no obstante, podrá tener en cuenta las definiciones previstas en dichas Directivas a la hora de aplicar su análisis de materialidad.

Material de apoyo

Directiva (UE) 2024/1785 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, por la que se modifican la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) y la Directiva 1999/31/CE del Consejo relativa al vertido de residuos (DEI 2.0).

Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (Directiva Seveso-III).

Documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para el tratamiento de residuos, CE (2018).

NEIS E3 - Recursos hídricos y marinos

NEIS E3 - Recursos hídricos y marinos

NEIS E3-1 - Políticas relacionadas con los recursos hídricos y marinos

Pregunta ID 456: Políticas de tratamiento del agua

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Qué significa el tratamiento del agua «como paso hacia un abastecimiento de agua más sostenible»?

Referencia NEIS

NEIS E3, párrafo 12 (a) (ii)

Términos clave

Gestión del agua; políticas del agua; tratamiento del agua

Contexto

El párrafo 12 de la NEIS E3 establece: «La empresa indicará si sus políticas abordan las siguientes cuestiones, cuando sean materiales, y de qué manera:

- (a) gestión del agua, en particular:...
 - ii. el tratamiento de aguas como paso hacia un abastecimiento de agua más sostenible...».

En el Anexo II *Acrónimos y Glosario de Términos*, las aguas residuales se definen como «Agua que ya no tiene ningún valor inmediato para el propósito para el cual fue utilizada o producida debido a su calidad, cantidad o momento de ocurrencia. Las aguas residuales de un usuario pueden ser un suministro potencial para un usuario en otro lugar...».

Directrices de la EPA, Agencia de Protección Ambiental de los EE. UU., para la reutilización del agua establece: «Reutilización potable directa (RPD): La introducción de agua regenerada (con o sin retención en una zona tampón de almacenamiento) directamente en una planta de tratamiento de agua potable, ya sea situada en el mismo lugar o a cierta distancia del sistema de tratamiento avanzado de aguas residuales. Reutilización potable indirecta (RPI): Aumento de una fuente de agua potable (superficial o subterránea) con agua regenerada seguido de un tampón ambiental que precede al tratamiento del agua potable. Reutilización no potable: Todas las aplicaciones de reutilización del agua que no impliquen reutilización potable. Reutilización potable: Aumento previsto del suministro de agua potable con agua regenerada... Reutilización del agua: El uso de aguas residuales municipales tratadas (agua regenerada)... Agua regenerada: Aguas residuales municipales que han sido tratadas para cumplir criterios específicos de calidad del agua con la intención de utilizarse para diversos fines. El término agua reciclada es sinónimo de agua regenerada. Regeneración de aguas: El acto de tratar las aguas residuales municipales para hacerlas aceptables para su reutilización».

El Reglamento 2020/741/UE relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua, párrafo 2, dice así: «La capacidad de la Unión para responder a las presiones crecientes sobre los recursos hídricos podría mejorar mediante una mayor reutilización de las aguas depuradas, limitando la extracción de las masas de agua superficiales y de las masas de aguas subterráneas, reduciendo el impacto de los vertidos de aguas depuradas en las masas de agua y fomentando el ahorro de agua a

través de los usos múltiples de las aguas residuales urbanas, garantizando al mismo tiempo un nivel elevado de protección del medio ambiente».

El párrafo (6) establece: «En su comunicación de 2 de diciembre de 2015 «Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular», la Comisión se comprometió a adoptar una serie de acciones para promover la reutilización de las aguas depuradas, incluyendo una propuesta legislativa relativa a los requisitos mínimos para la reutilización del agua».

El párrafo (9) establece: «Se considera que la reutilización de aguas depuradas adecuadamente, por ejemplo procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas, tiene menor impacto ambiental que otros métodos alternativos de suministro de agua, como los trasvases de agua o la desalinización».

La definición de «aguas regeneradas» que figura en el artículo 3 es la siguiente «(4) "aguas regeneradas": «las aguas residuales urbanas que han sido tratadas en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva 91/271/CEE y que resultan de un tratamiento posterior en una estación regeneradora de aguas, de conformidad con la sección 2 del Anexo I del presente Reglamento...».

El artículo 2 de la Directiva 91/271/CEE sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas reza así: «A efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- 7. "Tratamiento primario": el tratamiento de aguas residuales urbanas mediante un proceso físico y/o químico que incluya la sedimentación de sólidos en suspensión, u otros procesos en los que la DBO 5 de las aguas residuales que entren se reduzca por lo menos en un 20 % antes del vertido y el total de sólidos en suspensión en las aguas residuales de entrada se reduzca por lo menos en un 50 %.
- 8. "Tratamiento secundario": el tratamiento de aguas residuales urbanas mediante un proceso que incluya, por lo general, un tratamiento biológico con sedimentación secundaria, u otro proceso en el que se respeten los requisitos del cuadro 1 del Anexo I.
- 9. "Tratamiento adecuado": el tratamiento de las aguas residuales urbanas mediante cualquier proceso y/o sistema de eliminación en virtud del cual, después del vertido de dichas aguas, las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad pertinentes y las disposiciones pertinentes de la presente y de las restantes Directivas comunitarias...».

El Plan de Acción para la Economía Circular 2020 establece: «El nuevo Reglamento sobre reutilización del agua fomentará enfoques circulares para la reutilización del agua en la agricultura. La Comisión facilitará la reutilización y la eficiencia del agua, incluso en los procesos industriales».

En su artículo «Sustainability in Water Supply», la International Water Association Publishing escribe sobre el agua regenerada: «El agua regenerada, o reciclada a partir del uso humano, también puede ser una fuente sostenible de abastecimiento de agua. Es una solución importante para reducir la presión sobre los recursos hídricos primarios, como las aguas superficiales y subterráneas».

Respuesta

No hay ninguna definición de tratamiento de agua ni de abastecimiento sostenible del agua en el Anexo II *Acrónimos y Glosario de Términos*. Sin embargo, en la definición de aguas residuales se introduce el concepto de reutilización del agua: «Las aguas residuales de un usuario pueden ser un suministro potencial para un usuario en otro lugar».

Únicamente se menciona explícitamente el uso por parte de usuarios externos, mientras que la posibilidad de reutilización interna en el propio funcionamiento de la empresa también podría darse, pero no se explicita. Aunque no se explicite en la definición de las NEIS, en la mayoría de los casos las aguas residuales tendrán que someterse a un tratamiento antes de poder utilizarse para un fin distinto o reutilizarse para el mismo fin.

El tratamiento del agua engloba los tratamientos físicos, químicos y biológicos aplicados a las salidas (o entradas) de agua con el fin de alcanzar una calidad adecuada para un determinado uso, proceso

o destino, como el nivel de calidad del agua potable, la preparación para otro uso (industrial, agrícola) o el vertido de nuevo al medio natural.

Por lo tanto, el párrafo 12 (a) (ii) de la NEIS E3 debe leerse según el supuesto de que las políticas sobre el tratamiento del agua pueden promover la reutilización del agua como fuente sostenible de agua. De conformidad con lo anterior, el tratamiento del agua puede aumentar la sostenibilidad de las prácticas de gestión del agua y, más concretamente, el abastecimiento de agua en la medida en que puede reducir la necesidad de extraer agua y, por tanto, la presión sobre el medio hídrico. Asimismo, puede mejorar la calidad de los vertidos de agua, aumentando la disponibilidad de agua segura y de alta calidad para la extracción y las funciones ecológicas. La práctica puede considerarse más ampliamente como una aplicación de los principios de la economía circular a la gestión del aqua.

Material de apoyo

Directrices de la EPA, Agencia de Protección Ambiental de los EE. UU., para la reutilización del agua, 2012

Reglamento 2020/741/UE relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua Directiva 91/271/CEE sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas

Plan de Acción para la Economía Circular, 2020

Sustainability in Water Supply | IWA Publishing

NEIS E3-4 - Consumo de agua

Pregunta ID 455: Información contextual y datos consolidados sobre el consumo de agua

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

Dado que no resulta factible proporcionar datos sobre el consumo de agua y toda la información contextual necesaria para 200-300 emplazamientos en un solo informe, ¿cómo debe proporcionarse la información contextual correspondiente a 200-300 emplazamientos?

Referencia NEIS

NEIS E3, párrafo 28

Términos clave

Consumo de agua; datos consolidados; múltiples emplazamientos

Contexto

El párrafo 31 de la NEIS 1 establece: «La información aplicable prescrita en un Requerimiento de Información, incluidos sus puntos de datos, o una información específica de la entidad se divulgará cuando la empresa considere, como parte de su evaluación de la información material, que la información es pertinente desde una o varias de las siguientes perspectivas:

(a) la importancia de la información en relación con la cuestión que pretende describir o explicar; o (b) la capacidad de dicha información para satisfacer las necesidades de toma de decisiones de los usuarios, incluidas las necesidades de los usuarios principales de la información financiera en general descrita en el párrafo 48, o las necesidades de los usuarios cuyo interés principal sea la información sobre los impactos de la empresa».

El párrafo 34 de la NEIS 1 establece: «Al divulgar información sobre los parámetros de una cuestión de sostenibilidad material con arreglo a la sección de parámetros y metas de la NEIS temática pertinente, la empresa:

- (a) incluirá la información prescrita por los Requerimientos de Información si considera que esta es material; y
- (b) podrá omitir la información prescrita por un punto de datos de un Requerimiento de Información si considera que esta carece de materialidad y llega a la conclusión de que no es necesaria para cumplir el objetivo del Requerimiento de Información».

El párrafo 54 de la NEIS 1 establece: «Cuando sea necesario para una buena comprensión de sus impactos, riesgos y oportunidades materiales, la empresa desagregará la información comunicada: (a) por país, cuando existan variaciones significativas de los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales entre países y cuando presentar la información en un nivel superior de agregación ocultaría información material sobre los impactos, los riesgos o las oportunidades; o (b) por emplazamiento significativo o por activo significativo, cuando los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales dependan en gran medida de una ubicación o un activo específicos».

El párrafo 56 de la NEIS 1 establece: «Cuando se agreguen datos de distintos niveles o múltiples ubicaciones dentro de un mismo nivel, la empresa velará por que esta agregación no oculte la especificidad y el contexto necesarios para interpretar la información. La empresa no agregará elementos materiales de naturaleza distinta».

En la NEIS 1, el párrafo QC. 1 establece: «La información sobre sostenibilidad es pertinente cuando puede marcar una diferencia en las decisiones de los usuarios de acuerdo con un enfoque de doble materialidad (véase el capítulo 3 de la presente Norma)».

En la NEIS 1, el párrafo QC. 5 establece: «Para que sea útil, la información no solo debe representar fenómenos pertinentes, sino que también debe representar fielmente la esencia de los fenómenos que pretende representar.» La representación fiel requiere que la información sea (i) completa, (ii) neutral y (iii) precisa.».

El párrafo 77 de la NEIS 2 establece: «Para cada parámetro, la empresa: (a) divulgará las metodologías y las hipótesis significativas que fundamentan el parámetro, incluidas las limitaciones de las metodologías utilizadas».

El párrafo 26 de la NEIS E3 establece: «La empresa divulgará información sobre su comportamiento en materia de consumo de agua en relación con sus impactos, riesgos y oportunidades materiales».

El párrafo 28 de la NEIS E3 establece: «La información exigida en el párrafo 26 se refiere a las operaciones propias e incluirá:

- (a) consumo de agua total en m³;
- (b) consumo total de agua en m³ en zonas con riesgo hídrico, incluidas las zonas con alto estrés hídrico
- (c) agua total reciclada y reutilizada en m³
- (d) agua total almacenada y cambios en el almacenamiento en m³; y
- (e) cualquier información contextual necesaria en relación con las letras (a) a (d), incluidas la calidad y cantidad del agua de las cuencas, la forma en que se han recopilado los datos, como las normas, metodologías e hipótesis utilizadas, en particular si la información se calcula, estima, modeliza u obtiene a partir de mediciones directas, y el enfoque adoptado para ello, como el uso de factores sectoriales».

El párrafo RA 1 de la NEIS E3 establece: «A la hora de llevar a cabo un análisis de materialidad en subtemas medioambientales, la empresa evaluará la materialidad de los recursos hídricos y marinos en sus operaciones propias y aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor, y podrá tener en cuenta las cuatro fases siguientes, que se conocen también como el enfoque LEAP: (a) Fase 1: localizar dónde se produce la interfaz con la naturaleza en las operaciones propias y a lo largo de la cadena de valor...».

Respuesta

El párrafo 28 de la NEIS E3 exige la divulgación del consumo de agua relacionado con las operaciones propias y la información contextual correspondiente. Se espera que en análisis de materialidad se tengan en cuenta todos los emplazamientos y su información contextual. La información sobre el consumo de agua y la información contextual se comunicará para todo el grupo y puede agregarse para todos los emplazamientos o para varios.

La empresa puede agregar información, de conformidad con el párrafo 56 de la NEIS 1, a condición de que la agregación no oculte la especificidad y el contexto necesarios para interpretar la información. La empresa no agregará partidas materiales que difieran en su naturaleza. Corresponde a la empresa decidir la mejor manera de realizar esa agregación, para no ocultar información material y cumplir las características cualitativas de la información según el párrafo 19 de la NEIS 1.

Si una presentación agregada no consigue reflejar, en consonancia con las características cualitativas de la información, el perfil de consumo de agua del grupo, la información se desglosará por emplazamientos (o activos) materiales de conformidad con el párrafo 54(b) de la NEIS 1. La información objeto de desagregación puede referirse al parámetro de consumo de agua, información contextual o ambos.

A modo de ejemplo, una empresa con varias instalaciones (por ejemplo, cien) en diferentes cuencas hidrográficas puede facilitar información contextual (por ejemplo, en porcentajes) sobre cuántas de sus instalaciones se encuentran situadas en zonas con alto estrés hídrico y cómo éste es el factor subyacente que impulsa el consumo de agua como cuestión material, ya que el riesgo de que las sequías de agua sean cada vez más frecuentes puede dar lugar a paradas de producción más frecuentes que limiten la capacidad de producción futura. Asimismo, puede tener que facilitar la ubicación de las instalaciones en zonas con alto estrés hídrico o de las zonas con alto estrés hídrico en las que se encuentran las instalaciones pertinentes, si son materiales.

La respuesta anterior no aborda la omisión de cantidades no materiales, que en principio se trata en la ID 148 *Ámbito de consolidación de las filiales no comunitarias y no consolidadas* en relación con las filiales no materiales.

Pregunta ID 526 e ID 1021: Divulgación de un punto de datos no material (consumo de agua en operaciones propias) en relación con un tema (a) material y (b) no material

Pregunta ID 526 e ID 1021: Divulgación de un punto de datos no material (consumo de agua en operaciones propias) en relación con un tema (a) material y (b) no material

Pregunta ID 676: Parámetros relacionados con el agua en la cadena de valor

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Pueden las empresas notificar diferentes parámetros relacionados con la misma cuestión de sostenibilidad en diferentes partes de la cadena de valor en función de la naturaleza del impacto, por ejemplo, la extracción de agua para sus operaciones propias y el consumo de agua para la cadena de valor aguas arriba?

Referencia NEIS

NEIS E3-4, párrafo 28 (a) y (b) y RA 32

Términos clave

Parámetros de la cadena de valor; parámetros relacionados con el agua; extracción de agua; consumo de agua

Contexto

El párrafo 11 de la NEIS 1 establece: «Además de los requerimientos de información establecidos en las tres categorías de NEIS, cuando una empresa llegue a la conclusión de que una NEIS no cubre o no cubre un impacto, riesgo u oportunidad con suficiente granularidad, pero es material debido a hechos y circunstancias específicos, deberá proporcionar información adicional específica de la entidad para permitir que los usuarios comprendan los impactos, riesgos u oportunidades relacionados con la sostenibilidad de la empresa. Los requisitos de aplicación RA 1 a RA 5 proporcionan orientación adicional con respecto a las divulgaciones específicas de la entidad».

El párrafo 63 de la NEIS 1 establece: «La información sobre la empresa informante facilitada en la declaración de sostenibilidad se ampliará para incluir información sobre los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales relacionados con la empresa a través de sus relaciones de negocio directas e indirectas aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor («información sobre la cadena de valor»). Al ampliar la información sobre la empresa informante, la empresa deberá incluir los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales relacionadas con las aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor:

- (a) en función de los resultados de su proceso de diligencia debida y de su análisis de materialidad ; y
- (b) de acuerdo con cualquier requisito específico relacionado con la cadena de valor de otras

El párrafo 64 de la NEIS 1 establece: «Diferentes cuestiones de sostenibilidad pueden ser materiales en relación con diferentes partes de las fases aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor de la empresa».

El párrafo 75 de la NEIS 2 establece: «La empresa divulgará todos los parámetros que utilice para evaluar el rendimiento y la eficacia, en relación con un impacto, riesgo u oportunidad material».

El párrafo 76 de la NEIS 2 establece: «Los parámetros incluirán aquellos definidos en las NEIS temáticas, así como los parámetros identificados sobre la base de entidades específicas, ya sean tomados de otras fuentes o desarrollados por la propia empresa».

En la IG 2 Cadena de valor, «Resumen en 7 puntos clave», el punto 5 afirma: «Las normas temáticas exigen incluir datos de la CV únicamente con respecto a ciertos parámetros. Sin embargo, cuando la empresa considere que un IRO material de la CV no está suficientemente cubierto por los requerimientos de las NEIS, incluirá divulgaciones específicas de la entidad adicionales, incluyendo parámetros sobre cuándo resulta necesaria dicha información para permitir a los usuarios comprender los impactos, riesgos u oportunidades materiales de la empresa.

Respuesta

Sí, la empresa puede notificar diferentes parámetros para la misma cuestión de sostenibilidad con respecto a diferentes partes de su cadena de valor en función de qué parámetros se consideran materiales para sus operaciones propias y su cadena de valor. En relación con el ejemplo proporcionado por el remitente, esto significa que la empresa divulgaría su consumo de agua en relación con su cadena de valor aguas arriba si fuese material (se trataría de una divulgación específica de la entidad al aplicar normas generales), pero no divulgaría su consumo de agua en sus operaciones propias si

no fuese material. Al mismo tiempo, podría divulgar la extracción de agua para sus operaciones propias si fuese material (se trata de un parámetro opcional) pero no divulgar este parámetro en relación con su cadena de valor aguas arriba o aguas abajo si los impactos en la cadena de valor no fuesen materiales. Si únicamente fuesen materiales los impactos aguas arriba, no se revela el parámetro en relación con la propia operación y la cadena de valor aguas abajo.

Más concretamente, en relación con este ejemplo se debe tener en cuenta lo siguiente. El párrafo 28(a) del NEIS E3-4 exige informar del consumo de agua únicamente en las operaciones propias de la empresa. Si la empresa considerase que este parámetro no es material para sus operaciones propias, no lo divulgará (véase la NEIS 1, párrafo 34 (b)). Asimismo, si el parámetro del consumo de agua se identificase como material en la cadena de valor aguas arriba o aguas abajo, la empresa estaría obligada a divulgarlo como parámetro específico de la entidad (véase el párrafo 11 de la NEIS 1).

El párrafo RA 32 del NEIS E3-4 ofrece la opción de divulgar el parámetro sobre la extracción de agua de la empresa. Por lo tanto, si la empresa considerase que este parámetro resulta material para sus operaciones propias, puede optar por divulgarlo. Asimismo, si se considerase que este parámetro no es material para su cadena de valor aguas arriba o aguas abajo, no lo divulgaría en relación con la cadena de valor.

Pregunta ID 776: Emisiones contaminantes - granularidad

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

- (1) ¿Podrían aclarar el nivel de que se exige en la notificación de contaminantes (incluidos los microplásticos)?
- (2) ¿Cuándo es posible recurrir a estimaciones?
- (3) ¿Es necesario medir todos los contaminantes enumerados en el E-PRTR y todos los microplásticos?

Referencia NEIS

E2-4, párrafo 28

Términos clave

Contaminación; microplásticos; granularidad

Contexto

Para abordar mejor la cuestión planteada por el remitente, se acordó cambiar la pregunta recibida, «El nivel de detalle requerido en la medición de contaminantes es muy poco claro; ¿podrían aclarar-lo?», por la pregunta anterior.

El párrafo 11 de la NEIS 1 establece: «Además de los requerimientos de información establecidos en las tres categorías de NEIS, cuando una empresa llegue a la conclusión de que una NEIS no cubre o no cubre un impacto, riesgo u oportunidad con suficiente granularidad, pero es material debido a hechos y circunstancias específicos, deberá proporcionar información adicional específica de la entidad para permitir que los usuarios comprendan los impactos, riesgos u oportunidades relacionados con la sostenibilidad de la empresa. Los requisitos de aplicación RA 1 a RA 5 proporcionan orientación adicional con respecto a las divulgaciones específicas de la entidad».

El párrafo 54 de la NEIS 1 establece: «Cuando sea necesario para una buena comprensión de sus impactos, riesgos y oportunidades materiales, la empresa desagregará la información comunicada... (b) por emplazamiento significativo o por activo significativo, cuando los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales dependan en gran medida de una ubicación o un activo específicos». El párrafo 69 de la NEIS 1 establece: «Existen circunstancias en las que la empresa no puede recopilar la información sobre las aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor, tal como exige el párrafo 63, tras realizar esfuerzos razonables para hacerlo. En estas circunstancias, la empresa estimará la información que debe comunicar sobre las aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor, utilizando toda la información razonable y fundamentada, como los datos medios del sector y otras variables sustitutivas».

El párrafo 72 de la NEIS 1 establece: «La incorporación de estimaciones realizadas a partir de datos sectoriales medios u otras variables sustitutivas no deberá dar lugar a información que no se ajuste a las características cualitativas de la información (véanse el capítulo 2 y la sección 7.2. Fuentes de estimación e incertidumbre del resultado de la presente Norma)».

El párrafo 28 de la NEIS E2 establece: «La empresa divulgará las cantidades de: (a) cada uno de los contaminantes enumerados en el Anexo II del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes, «Reglamento sobre el PRTR europeo») emitidos a la atmósfera, al agua y al suelo, con excepción de las emisiones de GEI que se divulguen de conformidad con la NEIS E1. Cambio Climático, (b) . microplásticos generados o utilizados por la empresa».

El párrafo 29 de la NEIS E2 establece: «La consolidación incluirá únicamente las emisiones de las instalaciones en las que se supere el valor umbral aplicable especificado en el Anexo II del Reglamento (CE) n.º 166/2006».

El párrafo 31 de la NEIS E2-4 establece: «Cuando se opte por una metodología inferior a la medición directa de las emisiones para cuantificar las emisiones, la empresa expondrá los motivos de la elección de esta metodología inferior. Si la empresa utiliza estimaciones, divulgará la norma, el estudio sectorial o las fuentes que constituyen la base de sus estimaciones, así como el posible grado de incertidumbre y la gama de estimaciones que reflejan la incertidumbre de medida».

El párrafo RA 26 de la NEIS E2 establece: «Al facilitar información sobre los contaminantes, la empresa tendrá en cuenta los métodos de cuantificación en el siguiente orden de prioridad: (a) medición directa de las emisiones, los efluentes u otros tipos de contaminación mediante el uso de sistemas de seguimiento continuo reconocidos [por ejemplo, sistemas automáticos de medición (SAM)]; (b) mediciones periódicas; (c) cálculo basado en datos de emplazamientos específicos; (d) cálculo basado en factores de contaminación publicados; y (e) estimación».

El párrafo 11 de la NEIS E2 establece: «La empresa describirá el proceso para determinar los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales y facilitará información sobre: (a) si la empresa ha examinado las ubicaciones de sus emplazamientos y sus actividades empresariales con el fin de determinar sus impactos, riesgos y oportunidades reales y potenciales relacionados con la contaminación en sus operaciones propias y aguas arriba y aguas abajo de su cadena de valor, y, en ese caso, las metodologías, hipótesis y herramientas utilizadas en el examen; (b) si la empresa ha llevado a cabo consultas y de qué manera, en particular con los colectivos afectados».

En el Anexo I del Reglamento (UE) 2024/1244 (IEPR) figura una lista de actividades que entran en su ámbito de aplicación. El considerando (12) establece: «Para cumplir los requisitos que establece el Protocolo, la obligación de notificación contemplada en el presente Reglamento debe aplicarse a todas las actividades enumeradas en el Anexo I del Protocolo y, al cumplir dicha obligación de notificación, debe indicarse el complejo al que pertenezca la instalación, o parte de ella. Además, y con vistas a crear sinergias con el Derecho de la Unión en materia de medio ambiente relacionado con las instalaciones industriales, el ámbito de aplicación del presente Reglamento también debe ajustarse a las actividades industriales descritas en los Anexos I y I bis de la Directiva 2010/75/UE y a determinadas actividades a las que se aplica la Directiva (UE) 2015/2193 del Parlamento Europeo y del Consejo».

Respuesta

(1) ¿Podrían aclarar el nivel de detalle que se exige en la notificación de contaminantes (incluidos los microplásticos)?

El nivel de detalle exigido en la notificación de contaminantes no es específico. La selección de los contaminantes que las empresas deberán divulgar dependerá de los contaminantes (incluidos los microplásticos) que sean materiales para sus operaciones específicas (NEIS E2, Requerimiento de Información IRO-1). Por lo tanto, la empresa tendrá que realizar un análisis de materialidad, que implique ser transparente sobre si se ha llevado a cabo algún tipo de examen de las ubicaciones de sus emplazamientos y actividades empresariales, teniendo en cuenta los contaminantes que emiten, las cantidades y los impactos asociados de dichas emisiones, así como cualquier consulta con los colectivos que se viesen afectados por sus operaciones cuando proceda. Asimismo, la empresa desglosará la información por emplazamiento significativo o por activo significativo cuando los impactos, riesgos y oportunidades materiales relacionados con la contaminación dependan en gran medida de un emplazamiento o activo específico. Para más información sobre la desagregación de las emisiones contaminantes notificadas, consulte la ID 440.

(2) ¿Cuándo es posible recurrir a estimaciones?

En general, las estimaciones se consideran una metodología de medición menos preferible que las observaciones directas. No obstante, en caso de que la empresa se viese obligada a recurrir a la presentación de información mediante estimaciones (por ejemplo, debido a la inviabilidad de recopilar información sobre su cadena de valor aguas arriba o aguas abajo), deberá proporcionar una explicación, así como una descripción de las metodologías, hipótesis y herramientas utilizadas. La incorporación de estimaciones realizadas utilizando datos medios sectoriales u otros indicadores sustitutivos deberá cumplir las características cualitativas de la información definidas en la NEIS 1. En el caso concreto de los microplásticos, cabe señalar que las estimaciones pueden ser la única metodología de medición viable (sobre todo en el caso del desgaste de piezas de plástico de mayor tamaño, como neumáticos de automóviles o textiles sintéticos) y, por tanto, lo más probable es que las empresas recurran a estimaciones a la hora de informar sobre los microplásticos.

(3) ¿Es necesario medir todos los contaminantes enumerados en el E-PRTR y todos los microplásticos?

Por lo que respecta a los contaminantes del E-PRTR, teniendo en cuenta que la empresa tendrá que hacer referencia a todos los contaminantes materiales, únicamente informará sobre cada contaminante material enumerado en el E-PRTR con arreglo al párrafo 28(a) del NEIS E2-4, mientras que otros contaminantes identificados como materiales pero no incluidos en el E-PRTR deberán notificarse en el marco de las divulgaciones específicas de la entidad.

Véase también Pregunta ID 441: *Microplásticos* para más información sobre los microplásticos y la Pregunta ID 440: *Emisiones contaminantes - desagregación* para comprender mejor el nivel de desagregación necesario al informar sobre emisiones de contaminantes.

Material de apoyo

Reglamento (UE) 2024/1244 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, sobre notificación de datos medioambientales procedentes de instalaciones industriales, por el que se crea un Portal de Emisiones Industriales y se deroga el Reglamento (CE) n.º 166/2006.

NEIS E4 Biodiversidad

NEIS E4 Biodiversidad

Requerimiento de Información de la NEIS E4 relacionado con el NEIS 2 IRO-1 Descripción de los procesos para identificar y evaluar los impactos, riesgos y oportunidades materiales relacionados con la biodiversidad y los ecosistemas

Pregunta ID 1025: Factores directos de la pérdida de biodiversidad - definición

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Qué significa «Factores directos de la pérdida de biodiversidad?»

Pregunta relacionada derivada del contexto aportado por el remitente: «¿Se refiere "directo" a las operaciones propias, o se refiere "directo" a los impactos causados en cualquier punto de la cadena de valor que causen un impacto directo en la biodiversidad?»

Referencia NEIS

NEIS 1, párrafo RA 16; NEIS E4, párrafo RA 4

Términos clave

Pérdida de biodiversidad; factores de impacto directo sobre la pérdida de biodiversidad

Contexto

El párrafo RA 16 de la NEIS 1 establece: «Al realizar su análisis de materialidad, la empresa tendrá en cuenta la siguiente lista de cuestiones de sostenibilidad contempladas en las NEIS temáticas...

NEIS temática	Cuestiones de sostenibilidad contempladas en las NEIS temáticas			
	Tema	Subtema	Subsubtema	
NEIS E4	Biodiversidad y ecosistemas	Factores de impacto directo sobre la pérdida de biodiver- sidad	 Cambio climático Cambio del uso de la tierra, cambio del uso de las aguas dulces y cambio del uso del mar Explotación directa Especies exóticas invasoras Contaminación Otros 	
		Impactos sobre el estado de las especies	Ejemplos:Tamaño de la población de especiesRiesgo de extinción de las especies a escala mundial	
		Impactos sobre la extensión y el estado de los ecosistemas	Ejemplos: - Degradación de tierras - Desertificación - Sellado del suelo	
		Impactos sobre los servicios ecosistémicos y dependencias de estos servicios		

>>

El párrafo RA 4 de la NEIS E4 establece: «El análisis de materialidad en virtud de la NEIS E4 incluye para la empresa:

- (a) la contribución a los factores de impacto directos en la pérdida de biodiversidad:
 - i. cambio climático
 - ii. cambio del uso de la tierra (por ejemplo, artificialización del suelo), cambio del uso de las aguas dulces y cambio del uso del mar;
 - iii. explotación directa
 - iv. especies exóticas invasoras
 - v. contaminación; y
 - vi. otros.

...>>

en el Glosario de las NEIS se define a los «factores de impacto» como: «Todos los factores que provocan cambios en la naturaleza, los activos antropogénicos, las contribuciones de la naturaleza a las personas y una buena calidad de vida. Los factores directos del cambio pueden ser tanto naturales como antropogénicos. Tienen impactos físicos directas (mecánicas, químicas, ruidos, luz, etc.) e impactos del comportamiento sobre la naturaleza. Incluyen, entre otras cosas, el cambio climático, la contaminación, diferentes tipos de cambio del uso de la tierra, las especies exóticas invasoras, las zoonosis y la explotación. Los factores de impacto indirecto funcionan de forma difusa, alterando e influyendo en los factores directos (al afectar a su nivel, dirección o tasa), así como en otros factores indirectos. Las interacciones entre los factores indirectos y directos crean diferentes cadenas de relación, atribución e impactos, que pueden variar según el tipo, la intensidad, la duración y la distancia. Estas relaciones también pueden dar lugar a diferentes tipos de efectos colaterales. Entre los factores indirectos a escala mundial figuran los económicos, demográficos, tecnológicos, culturales y de gobernanza. Se presta especial atención, entre los factores indirectos, al papel de las instituciones (tanto formales como informales) y a los impactos de los patrones de producción, suministro y consumo sobre la naturaleza, las contribuciones de la naturaleza a las personas y una buena calidad de vida».

El documento ESRS E4 Biodiversity and Ecosystems Basis for Conclusions [Fundamentos para las conclusiones de la NEIS E4, Biodiversidad y ecosistemas] (Marzo 2023) afirma: «Según la IPBES, las presiones sobre la biodiversidad y los ecosistemas, también denominadas principales generadores de impacto de la pérdida de biodiversidad, tienen su origen en cinco categorías de generadores de impacto: el cambio de uso de la tierra o del hábitat, el cambio climático, la contaminación, el uso y la explotación de los recursos naturales, así como las especies invasoras...».

El término «factores directos (del cambio en la biodiversidad y los ecosistemas)» fue acuñado por la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES). La IPBES define los factores directos: «Los factores directos (naturales y antropogénicos) son aquellos factores que influyen de forma inequívoca en la biodiversidad y en los procesos de los ecosistemas (también denominados «presiones»)». Para más información, también sobre la definición de «factores indirectos», véase: https://www.ipbes.net/models-drivers-biodiversity-ecosystem-change.

Respuesta

El término «directo» hace referencia a la presión o impacto inmediato o inequívoco que el cambio climático, el cambio de uso de la tierra/agua dulce/mar, la contaminación, la explotación directa y las especies exóticas invasoras tienen sobre la biodiversidad y la pérdida o degradación de los ecosistemas. El término «directo» en este contexto no se refiere a si el impacto se origina en las operaciones propias de la empresa o en su cadena de valor aguas arriba o aguas abajo. Los factores de impacto directo de la pérdida de biodiversidad pueden estar relacionados con las operaciones propias de la empresa, con su cadena de valor aguas arriba o aguas abajo o con todas ellas. El término «factores

directos» fue introducido por primera vez por la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES; véase el Contexto).

Por ejemplo, pongamos por caso una empresa que utiliza madera como materia prima en uno de sus productos. La extracción de madera (explotación directa de un recurso natural, que es uno de los cinco factores de impacto) provoca un impacto negativo en el hábitat natural del que procede, lo que provoca la degradación de los ecosistemas y la pérdida de biodiversidad. Tanto si la extracción la lleva a cabo la propia empresa (operaciones propias) o, por ejemplo, uno de sus proveedores (cadena de valor aguas arriba), esta explotación de recursos naturales sería un «factor directo» de la pérdida de ecosistemas y biodiversidad en ese lugar concreto.

En el contexto de las NEIS, «Factores de impacto directo sobre la pérdida de biodiversidad» y «Factores directos del cambio en la biodiversidad y los ecosistemas» pueden utilizarse indistintamente (véase también la definición de «Factores de impacto» del Glosario de las NEIS en el apartado Contexto anterior).

NEIS E4-5 – Parámetros de impacto relacionados con los cambios de la biodiversidad y de los ecosistemas

Pregunta ID 802: Listas de referencia de zonas sensibles en cuanto a biodiversidad

Fecha de publicación

Julio 2024

Pregunta formulada

Según las NEIS, las «zonas sensibles en cuanto a biodiversidad» son las zonas protegidas de la red Natura 2000, los lugares declarados Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO y las KBA («KBA», por las siglas en inglés de Key Biodiversity Areas), además de otras zonas protegidas, tal como se indica en el Apéndice D del Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión. ¿Sería suficiente cualquiera de los conjuntos de datos para este parámetro, o tienen que ser todos?

Referencia NEIS

NEIS E4-5, párrafo 35

Términos clave

Zonas sensibles en cuanto a la biodiversidad

Contexto

El párrafo 35 del NEIS E4-5 establece: «Si la empresa identificó emplazamientos ubicados dentro o cerca de zonas sensibles en cuanto a biodiversidad a las que esté afectando negativamente [véase el párrafo 19(a)], la empresa divulgará el número y la superficie (en hectáreas) de los emplazamientos en propiedad, arrendados o gestionados dentro o cerca de dichas zonas protegidas o de zonas clave para la biodiversidad».

El ANEXO II, Acrónimos y Glosario de Términos define las zonas sensibles en cuanto a la biodiversidad como: La red Natura 2000 de zonas protegidas, los sitios del Patrimonio Mundial de la Unesco y las zonas clave para la biodiversidad («KBA», por las siglas en inglés de Key Biodiversity Areas), así como otras zonas protegidas, contempladas en el apéndice D del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139(8) de la Comisión.

El Apéndice D del Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión establece lo siguiente: «En el caso de los lugares y operaciones ubicados en zonas sensibles en cuanto a biodiversidad o cerca de ellas [incluidos la red Natura 2000 de espacios protegidos, los lugares declarados Patrimonio Mundial de la Unesco y las Áreas Clave para la Biodiversidad («KBA»), así como otras zonas protegidas], se ha llevado a cabo una evaluación adecuada (3), si procede, y, sobre la base de sus conclusiones, se han aplicado las medidas de mitigación necesarias (4)».

La Base de Datos Mundial sobre Áreas Protegidas (WDPA) es la base de datos mundial más completa sobre áreas protegidas marinas y terrestres. Se trata de un proyecto conjunto del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), gestionado por el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-WCMC) en colaboración con gobiernos, organizaciones no gubernamentales, el mundo académico y la industria.

Respuesta

Para identificar una zona sensible en cuanto a biodiversidad que cumpla los criterios del Requerimiento de Información E4-5 de la NEIS E4, basta con que la zona figure en una sola de las fuentes mencionadas en la definición de zona sensible en cuanto a biodiversidad del Glosario de Términos de las NEIS (véase el Contexto).

Si el emplazamiento en cuestión no está incluido en la red Natura 2000 de zonas protegidas, ni en los lugares del Patrimonio Mundial de la UNESCO, ni en las Áreas Clave para la Biodiversidad («KBA»), la empresa debe evaluar si está incluido en «otras zonas protegidas» según la definición del glosario de las NEIS. Otras zonas protegidas podrían ser, por ejemplo, zonas forestales protegidas o zonas situadas dentro de demarcaciones hidrográficas designadas por las autoridades gubernamentales como zonas que requieren una protección especial. Para ello puede ser necesario consultar las fuentes legislativas nacionales que definen estas otras zonas protegidas. Además, la Base de Datos Mundial sobre Áreas Protegidas (WDPA) puede ayudar a los preparadores a identificar las áreas protegidas.

Pregunta ID 953: Divulgación obligatoria de parámetros materiales sobre biodiversidad

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Es obligatorio notificar un parámetro para cada impacto material sobre la biodiversidad y los ecosistemas?

Referencia NEIS

NEIS E4, párrafos 33, 38-41

Términos clave

Parámetros; obligatorios

Contexto

El párrafo 11 de la NEIS 1 establece: «Además de los requisitos de divulgación establecidos en las tres categorías de NEIS, cuando una empresa llegue a la conclusión de que una NEIS no cubre o no cubre un impacto, riesgo u oportunidad con suficiente granularidad, pero es importante debido a hechos y circunstancias específicos, deberá proporcionar información adicional específica de la entidad para permitir que los usuarios comprendan los impactos, riesgos u oportunidades relacionados con la sostenibilidad de la empresa. Los requisitos de aplicación RA 1 a RA 5 proporcionan orientación adicional con respecto a las divulgaciones específicas de la entidad».

El párrafo 34 de la NEIS 1 establece: «Al divulgar información sobre los parámetros de una cuestión de sostenibilidad material con arreglo a la sección de parámetros y metas de la NEIS temática pertinente, la empresa:

- (a) incluirá la información prescrita por los Requerimientos de Información si considera que dicha información es material; y
- (b) podrá omitir la información prescrita por un punto de datos de un Requerimiento de Información si considera que esta carece de materialidad y llega a la conclusión de que no es necesaria para cumplir el objetivo del Requerimiento de Información».

El párrafo RA 3 de la NEIS 1 establece que «A la hora de determinar la utilidad de los parámetros para su inclusión en la información específica de la entidad, la empresa examinará si:

- (a) sus parámetros de rendimiento elegidos proporcionan información sobre:
 - i. la eficacia de sus prácticas para reducir los resultados negativos o aumentar los resultados positivos para las personas y el medio ambiente (en lo que respecta a los impactos); y/o
 - ii. la probabilidad de que sus prácticas produzcan efectos financieros en la empresa (en lo que respecta a los riesgos y oportunidades);
- (b) los resultados medidos son suficientemente fiables, lo que significa que no implican un número excesivo de supuestos e incógnitas que harían que los parámetros fueran demasiado arbitrarios para ofrecer una representación fiel; y
- (c) ha proporcionado suficiente información contextual para interpretar adecuadamente los parámetros de rendimiento y si las variaciones de dicha información contextual pueden afectar a la comparabilidad de los parámetros a lo largo del tiempo».

El párrafo 33 de la NEIS E4 establece: «La empresa comunicará los parámetros relacionados con sus impactos materiales sobre la biodiversidad y los ecosistemas».

El párrafo 35 de la NEIS E4 establece: «Si la empresa identificó emplazamientos ubicados dentro o cerca de zonas sensibles en cuanto a biodiversidad a las que esté afectando negativamente [véase el párrafo 19(a)], la empresa divulgará el número y la superficie (en hectáreas) de los emplazamientos en propiedad, arrendados o gestionados dentro o cerca de dichas zonas protegidas o de zonas clave para la biodiversidad».

El párrafo 38 de la NEIS E4 establece: «Si la empresa ha llegado a la conclusión de que contribuye directamente a los factores de impacto del cambio del uso de la tierra, del uso del agua dulce o del uso del mar, comunicará los parámetros pertinentes. La empresa podrá divulgar los parámetros que midan:

- (a) la conversión a lo largo del tiempo (por ejemplo, uno o cinco años) de la ocupación del suelo (por ejemplo, deforestación o minería);
- (b) los cambios a lo largo del tiempo (por ejemplo, uno o cinco años) de la gestión del ecosistema (por ejemplo, mediante la intensificación de la gestión agrícola, la aplicación de mejores prácticas de gestión o la explotación forestal);
- (c) los cambios de la configuración espacial del paisaje (por ejemplo, fragmentación de los hábitats o cambios de la conectividad de los ecosistemas);
- (d) los cambios de la conectividad estructural de los ecosistemas (por ejemplo, permeabilidad de los hábitats sobre la base de características físicas y disposiciones de las parcelas de hábitats);
 y
- (e) la conectividad funcional (por ejemplo, cómo circulan los genes o individuos por la tierra, el agua dulce y el paisaje marino)».

El párrafo 39 de la NEIS E4 establece: «Si la empresa llegó a la conclusión de que contribuye directamente a la introducción accidental o voluntaria de especies exóticas invasoras, la empresa podrá

divulgar los parámetros que utiliza para gestionar las vías de introducción y propagación de especies exóticas invasoras y los riesgos que plantean estas especies».

El párrafo 40 de la NEIS E4 establece: «Si la empresa ha determinado impactos materiales relacionados con el estado de las especies, podrá comunicar los parámetros que considere pertinentes. La empresa podrá:

- (a) referirse a los requerimientos de información pertinentes en la NEIS E1, la NEIS E2, la NEIS E3 y la NEIS E5;
- (b) tener en cuenta el tamaño de la población, el área de distribución dentro de ecosistemas específicos y el riesgo de extinción. Estos aspectos proporcionan información sobre la salud de una población de una sola especie y su resiliencia relativa frente a los cambios de origen humano y de origen natural;
- (c) divulgar parámetros que midan los cambios en el número de individuos de una especie dentro de un área específica;
- (d) divulgar parámetros sobre especies en riesgo de extinción (80) que midan:
 - i. el estado de amenaza de las especies y la forma en que las actividades o presiones pueden afectarlo; o
 - ii. el cambio del hábitat pertinente para una especie amenazada como indicador del impacto de la empresa sobre el riesgo de extinción de la población local».

El párrafo 41 de la NEIS E4 establece: «Si la empresa detectó impactos materiales relacionados con los ecosistemas, podrá divulgar:

- (a) en relación con la extensión del ecosistema, un parámetro que mida la cobertura de un ecosistema concreto sin tener necesariamente en cuenta la calidad de la zona evaluada, como la cobertura del hábitat. Por ejemplo, la cubierta forestal es una medida de la extensión de un tipo de ecosistema determinado, sin tener en cuenta el estado del ecosistema (por ejemplo, indica el área sin describir la diversidad de especies
- (b) dentro del bosque).
- (c) en cuanto al estado de los ecosistemas:
 - i. uno o varios parámetros que midan la calidad de los ecosistemas en relación con un estado de referencia predeterminado;
 - ii. parámetros que midan varias especies dentro de un ecosistema en lugar del número de individuos de una sola especie dentro de un ecosistema (por ejemplo: indicadores científicamente demostrados de la riqueza y abundancia de especies que midan la evolución de la composición de las especies (autóctonas) dentro de un ecosistema en relación con el estado de referencia al comienzo del primer período de referencia, así como el estado objetivo descrito en el Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica, o una agregación del estado de conservación de las especies, si procede; o
 - iii. parámetros que también puedan reflejar componentes estructurales del estado, como la conectividad de los hábitats (es decir, cómo están vinculados los hábitats entre sí)».

Respuesta

No, la NEIS E4 no exige que se informe de los parámetros con respecto a cada impacto material. En el caso de la NEIS E4, únicamente resulta obligatorio que la empresa informe de los parámetros con respecto al párrafo 35 de la NEIS E4 (si la empresa identificó emplazamientos situados en zonas sensibles en cuanto a biodiversidad o cerca de ellos a los que esté afectando negativamente) y con respecto al párrafo 38. Al aplicar los párrafos 35 y 38, se aplican las condiciones del párrafo 34 de la NEIS 1 (véase el Contexto). La divulgación de parámetros relacionados con los párrafos 39, 40 y 41 de la NEIS E4 es voluntaria incluso si la empresa ha identificado impactos materiales en relación con los

subtemas mencionados en dichos párrafos (la empresa seguiría estando obligada a divulgar sobre las demás disposiciones enumeradas en la NEIS E4 para esos subtemas materiales).

Con respecto al párrafo 38 de la NEIS E4, la empresa puede optar por divulgar parámetros que midan otros o sólo algunos de los aspectos enumerados en dicho párrafo. La empresa se remitirá al párrafo 11 de la NEIS 1 a la hora de identificar los parámetros pertinentes específicos de la entidad.

Los parámetros de impacto de la NEIS E4 rara vez están normalizados. Con respecto a los Requerimientos de Información en los que no están normalizados, es responsabilidad de la empresa identificar los parámetros que son relevantes para su divulgación (véase el párrafo 31 de la NEIS 1 y el Apéndice B de la NEIS 1 para la definición de «relevancia»). Para ayudar a las empresas en este proceso, el NEIS E4-5 indica parámetros o indicadores que miden aspectos relevantes relacionados con los ecosistemas y la biodiversidad y que pueden ser materiales para que las empresas los divulguen.

En relación con los párrafos 39, 40 y 41, la información sobre parámetros resulta opcional. Sin embargo, si la empresa llegase a la conclusión de que es necesaria la inclusión de parámetros específicos de la entidad (NEIS 1, párrafo 11), las disposiciones de estos párrafos apoyan la identificación de los parámetros correspondientes que deben comunicarse.

Véase también la Pregunta ID 526 e ID 1021: Divulgación de un punto de datos no material (consumo de agua en operaciones propias) en relación con un tema (a) material y (b) no material.

Pregunta ID 1115: Divulgación del número y la superficie de los emplazamientos situados cerca o en zonas sensibles en cuanto a biodiversidad

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Es obligatorio notificar este parámetro (NEIS E4, párrafo 35) si los análisis muestran que no hay impactos negativos en ninguna zona de los emplazamientos situados en las zonas sensibles en cuanto a biodiversidad o cerca de ellas? Pregunta de seguimiento: ¿es necesario notificar el parámetro si (tampoco) existe materialidad para el tema de sostenibilidad de la biodiversidad para las operaciones propias?

Referencia NEIS

NEIS E4-5, párrafo 35

Términos clave

Impactos sobre la biodiversidad; zonas sensibles en cuanto a biodiversidad

Contexto

El párrafo 19 del NEIS E4-5 establece: «La empresa divulgará en concreto:

(a) si tiene o no emplazamientos ubicados en zonas sensibles en cuanto a biodiversidad o cerca de ellas y si las actividades relacionadas con estos emplazamientos afectan negativamente a estas zonas al provocar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies y perturbar a las especies que motivaron la designación de las zonas protegidas;...».

El párrafo 35 del NEIS E4-5 establece: «Si la empresa identificó emplazamientos ubicados dentro o cerca de zonas sensibles en cuanto a biodiversidad a las que esté afectando negativamente [véase el párrafo 19(a)], la empresa divulgará el número y la superficie (en hectáreas) de los emplazamientos en propiedad, arrendados o gestionados dentro o cerca de dichas zonas protegidas o de zonas clave para la biodiversidad».

El párrafo 29 de la NEIS 1 establece: «Con independencia del resultado de su análisis de materialidad, la empresa divulgará siempre la información exigida por: la NEIS 2. *Información general* (es decir, todos los Requerimientos de Información y puntos de datos especificados en la NEIS 2) y los Requerimientos de Información (incluidos sus puntos de datos) establecidos en las NEIS temáticas relacionados con el Requerimiento de Información IRO-1. *Descripción de los procesos para determinar evaluar los impactos, los riesgos y las oportunidades materiales,* tal como se enumeran en el apéndice C. Requerimientos de Información/Requisitos de Aplicación establecidos en las NEIS temáticas que son aplicables conjuntamente con la NEIS 2. *Información general de la NEIS 2*».

Respuesta

No, si la empresa llegase a la conclusión de que no está afectando negativamente a las zonas sensibles en cuanto a biodiversidad en los emplazamientos que posee, arrienda o gestiona, o en sus proximidades, no divulgará el número ni la superficie de dichos emplazamientos (en relación con el párrafo 35 de la NEIS E4).

No obstante, la empresa debe divulgar siempre si tiene emplazamientos situados en zonas sensibles en cuanto a biodiversidad o cerca de ellas y si las actividades relacionadas con estos emplazamientos afectan negativamente a estas zonas, de conformidad con el párrafo 19 (a) de la NEIS E4. Esta divulgación está relacionada con el NEIS 2 IRO-1 y, por lo tanto, es necesario divulgar esta información con independencia del resultado del análisis de materialidad de la empresa teniendo en cuenta la relevancia de la información (véanse los párrafos 29 y 31 de la NEIS 1).

Pregunta ID 1172: Divulgación de la superficie de los emplazamientos situados en zonas sensibles en cuanto a biodiversidad o en sus proximidades

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

En cuanto a los emplazamientos situados en zonas sensibles en cuanto a biodiversidad o en sus proximidades a los que la empresa está afectando negativamente, la empresa tiene que divulgar el número de emplazamientos y su superficie. ¿La empresa tiene que divulgar la superficie total del emplazamiento o únicamente la superficie situada dentro o cerca de la zona sensible en cuanto a biodiversidad?

Referencia NEIS

NEIS E4, párrafo 35

Términos clave

Zonas sensibles en cuanto a biodiversidad; superficie del emplazamiento

Contexto

El párrafo 35 de la NEIS E4 establece: «Si la empresa identificó emplazamientos ubicados dentro o cerca de zonas sensibles en cuanto a biodiversidad a las que esté afectando negativamente [véase el párrafo 19(a)], la empresa divulgará el número y la superficie (en hectáreas) de los emplazamientos en propiedad, arrendados o gestionados dentro o cerca de dichas zonas protegidas o de zonas clave para la biodiversidad».

El párrafo 19(a) de la NEIS E4 establece: «La empresa divulgará en concreto: (a) si tiene o no emplazamientos ubicados en zonas sensibles en cuanto a biodiversidad o cerca de ellas y si las actividades relacionadas con estos emplazamientos afectan negativamente a estas zonas al provocar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies y perturbar a las especies que motivaron la designación de las zonas protegidas;...».

Respuesta

La empresa debe divulgar la superficie total (en hectáreas) de un emplazamiento en propiedad, arrendado o gestionado en zonas protegidas o zonas clave para la biodiversidad, o cerca de ellas, si realiza actividades relacionadas con estos emplazamientos que afectan negativamente a una zona sensible en cuanto a biodiversidad. La divulgación se refiere a la superficie total del emplazamiento, no sólo a la parte que pueda estar dentro de la zona sensible en cuanto a biodiversidad o ser adyacente a la misma.

La información sobre el tamaño total del emplazamiento puede ser relevante para evaluar los impactos reales y potenciales de la empresa, ya que las actividades llevadas a cabo en el emplazamiento más allá de las partes inmediatamente adyacentes o coincidentes de un lugar pueden seguir afectando a zonas cercanas sensibles en cuanto a biodiversidad.

Lo que se considere «próximo» o «cercano» dependerá del tipo de impacto que la empresa tenga en la zona sensible en cuanto a biodiversidad. Podría depender, por ejemplo, del tipo y la cantidad de contaminante emitido por la empresa y de si se ve transportado por corrientes de agua (por ejemplo, ríos), aguas subterráneas o corrientes de aire, pudiendo afectar a ecosistemas acuáticos y terrestres situados a kilómetros de distancia de la fuente de contaminación.

Si el impacto estuviese directamente relacionado con el uso de la tierra o con el cambio de uso de la tierra, ofrecer información de la parte del emplazamiento que se solapa con la zona sensible en cuanto a biodiversidad o que es adyacente a la misma justificará mejor la evaluación del impacto de la empresa en el emplazamiento sensible en cuanto a biodiversidad.

Sin embargo, si los impactos están relacionados con la integridad/fragmentación de los hábitats o la conectividad estructural de los ecosistemas que afectan al movimiento de las especies entre diferentes zonas, entonces el uso de la tierra o el cambio de uso de la tierra pueden ser relevantes para la caracterización aunque no sean adyacentes o se solapen con la zona sensible en cuanto a biodiversidad. Por ejemplo, la ampliación de un emplazamiento de producción o el cambio de uso de la tierra para la agricultura entre dos zonas sensibles en cuanto a biodiversidad puede afectar a la conectividad entre las poblaciones de una especie y tener un efecto significativo en su viabilidad global en ambas zonas sensibles en cuanto a biodiversidad. En este caso, el emplazamiento de la empresa no se solapa con ninguna zona sensible en cuanto a biodiversidad ni es adyacente a ella, pero la empresa definirá como «próximo» o «cercano» a los dos lugares sensibles en cuanto a biodiversidad basándose en su evaluación de sus impactos materiales reales o potenciales.

Características como la magnitud (por ejemplo, cantidad de contaminante, intensidad del ruido), la extensión espacial (por ejemplo, superficie de tierra contaminada, superficie de tierra convertida a la agricultura, tamaño de la fragmentación del hábitat) y la extensión temporal (por ejemplo, duración de la persistencia del contaminante, duración de la modificación del hábitat) determinan cómo afectan los impactos a los ecosistemas y a la biodiversidad y a qué distancia y, por lo tanto, ayudan a identificar si el emplazamiento de la empresa está situado «próximo» o «cerca» de una zona sensible en cuanto a biodiversidad.

NEIS E5 - Uso de los recursos y economía circular

NEIS E5 - Uso de los recursos y economía circular

NEIS E5-5 - Salidas de recursos

Pregunta ID 283: ¿Constituye la incineración de residuos una operación de eliminación?

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿La incineración con valorización energética se considera desviación de residuos o eliminación de residuos?

Referencia NEIS

NEIS E5, párrafo 37

Términos clave

Residuos; incineración de residuos; valorización de residuos; eliminación de residuos

Contexto

El párrafo 37 de la NEIS E5 establece: «La empresa divulgará la siguiente información sobre su cantidad total de residuos procedente de sus operaciones propias, en toneladas o kilogramos:

- (a) la cantidad total de residuos generados;
- (b) la cantidad total en peso cuya eliminación se ha evitado, con un desglose entre residuos peligrosos y no peligrosos y un desglose por los siguientes tipos de operaciones de valorización:
 - i. preparación para la reutilización;
 - ii. reciclaje; y
 - iii. otras operaciones de valorización;
- (c) la cantidad en peso destinada a la eliminación por tipo de tratamiento de residuos y la cantidad total de la suma de los tres tipos, desglosados en residuos peligrosos y residuos no peligrosos. Los tipos de tratamiento de residuos que deben divulgarse son:
 - i. incineración;
 - ii. vertedero; y
 - iii. otras operaciones de eliminación;
- (d) la cantidad total y el porcentaje de residuos no reciclado».

El término «residuos» se define en el *Glosario de Acrónimos y Términos* del Anexo II como «Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse». Esta definición remite al artículo 3, párrafo 1, de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas directivas (Directiva marco de residuos o DMR).

La incineración se define en el *Glosario de Acrónimos y Términos* del Anexo II como «La quema controlada de residuos a alta temperatura, con o sin valorización energética».

La recuperación se define en el *Glosario de Acrónimos y Términos* del Anexo II como «Toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación de material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno». Esta definición remite al párrafo 15 del artículo 3 de la DMR. Asimismo, el artículo 3 (15a) de la DMR sobre la definición de valorización de materiales establece «"valorización material" significa cualquier operación de valorización, con la excepción de valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles u otros medios de generación de energía».

Además, el Requerimiento de Información 5-1 de la NEIS E5 exige que la empresa considere si sus políticas abordan la jerarquía de residuos (según el artículo 4, párrafo 1, de la DMR) y cómo lo hacen: (a) prevención; (b) preparación para la reutilización; (c) reciclado; (d) otro tipo de valorización, por ejemplo, valorización energética; y (e) eliminación.

La DMR también proporciona una lista de Operaciones de Eliminación y Valorización en sus Anexos I y II, respectivamente. Mientras que la incineración se incluye en el Anexo I de Operaciones de Eliminación («D10 Incineración en tierra»), el Anexo II sobre valorización incluye la operación «R1 Utilización principal como combustible u otros medios de producir energía». Esta categoría incluye potencialmente la coincineración, en la que los residuos se queman por su contenido en combustible, y también se incluye una nota que permite la inclusión de la incineración de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) siempre que se alcance un cierto nivel de eficiencia energética.

Respuesta

La incineración debe tratarse como una operación de valorización si cumple las condiciones para ser considerada una operación «R1 Utilización principal como combustible u otros medios de producir energía», según el Anexo II de la Directiva Marco sobre Residuos. En este caso, se considera «otra valoración energética» según el párrafo 37(b)(iii) de la NEIS E5.

Si las condiciones en las que se produce la incineración permiten clasificarla como operación de «D10 incineración en tierra» (Anexo II de la Directiva Marco sobre Residuos), se clasificará como operación de eliminación.

Material de apoyo

Véase también Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (Directiva Marco sobre Residuos o DMR).

Pregunta ID 400: Residuos reciclados

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Podemos suponer que los residuos reciclados pueden calcularse restando los residuos no reciclados de los residuos totales?

Referencia NEIS

NEIS E5, párrafo 37

Términos clave

Residuos reciclados

Contexto

El párrafo 37 de la NEIS E5-5 establece: «La empresa divulgará la siguiente información sobre su cantidad total de residuos procedente de sus operaciones propias, en toneladas o kilogramos:

- (a) la cantidad total de residuos generados;
- (b) la cantidad total en peso cuya eliminación se ha evitado, con un desglose entre residuos peligrosos y no peligrosos y un desglose por los siguientes tipos de operaciones de valorización:
 - (i) preparación para la reutilización;
 - (ii) reciclaje; y
 - (iii) otras operaciones de valorización...
- (d) la cantidad total y el porcentaje de residuos no reciclados».

La Directiva 2008/98/CE (Directiva Marco de Residuos (DMR)), en su artículo 4, incluye el reciclado como parte de la jerarquía de gestión de residuos: «La siguiente jerarquía de residuos servirá de orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos: (a) prevención; (b) preparación para la reutilización; (c) reciclado; (d) otro tipo de valorización, por ejemplo, la valorización energética; y (e) eliminación».

Respuesta

Sí, las empresas pueden asumir que los residuos reciclados pueden calcularse restando los residuos no reciclados de los residuos totales siempre que tengan en cuenta todos los componentes adecuados en la ecuación de los residuos totales (para entender qué puede considerarse «residuo no reciclado») y siempre que conozcan todos los componentes excepto el de los residuos reciclados.

Según la Directiva Marco de Residuos (DMR), estos son los componentes que deben tenerse en cuenta en la ecuación del total de residuos generados:

Residuos totales = residuos reciclados + residuos reutilizados + otras operaciones de valorización + residuos eliminados.

Las categorías anteriores deben entenderse según las definiciones de la DMR:

- (a) **Residuos reciclados:** toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, Esto incluye la transformación de material orgánico, pero excluye la valorización energética y la transformación en materiales utilizados como combustibles.
- (b) **Residuos reutilizados:** se trata de operaciones de valorización de comprobación, limpieza o reparación mediante las cuales los productos o componentes de productos que se han convertido en residuos se preparan para reutilizarse sin otra transformación previa.
- (c) **Otras valorizaciones:** cualquier operación de valorización de residuos que tenga una finalidad útil al sustituir a otros materiales. En concreto, incluye la valorización energética (por ejemplo, incineración con valorización energética).
- (d) **Residuos eliminados:** residuos que no se valorizan (se reciclan o se desvían de otro modo de su eliminación) y se envían a vertederos u otros métodos de eliminación.

No obstante, dada la ecuación, se puede deducir el componente que falta si se conocen los demás componentes de la ecuación. Para calcular los residuos reciclados, si no se conoce este componente y sí todos los demás, las empresas tendrían que utilizar la siguiente ecuación:

Residuos reciclados = residuos totales - (residuos reutilizados + otras operaciones de valorización + residuos eliminados)

Material de apoyo

Véase también Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de Noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (Directiva sobre Residuos).

Pregunta ID 408: Categorización de los flujos de residuos

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Podrían aclarar la categorización de los siguientes flujos de residuos [ya sea con arreglo al párrafo 37 (b) (iii), (c) (ii) o (c) (iii) de la NEIS E5]? Compostaje de residuos orgánicos, fermentación de residuos orgánicos e incineración de residuos que da lugar a la producción de energía (que luego se utiliza/vende).

Referencia NEIS

NEIS E5-5

Términos clave

Flujo de residuos, categorización de

Contexto

La NEIS E5-5 establece que una empresa debe divulgar información sobre sus entradas de recursos, incluidos los residuos, en relación con sus impactos, riesgos y oportunidades materiales.

Las letras (b) y (c) del párrafo 37 de la NEIS E5 exigen un desglose según determinadas operaciones de gestión de residuos, a saber:

- (a) residuos no dirigidos a operaciones de eliminación por tipo de operación de valorización (E5, párrafo 37(b)(i)-(iii), que conecta con la lista de operaciones de valorización del Anexo II de la Directiva de Residuos; y
- (b) residuos dirigidos a operaciones de eliminación por tipos de tratamiento de residuos (E5, párrafos 37(c)(i)-(iii), que conectan con la lista de operaciones de eliminación del Anexo I de la Directiva de Residuos.

La definición de «incineración» del Glosario de la NEIS es la siguiente: «La quema controlada de residuos a alta temperatura, con o sin valorización energética».

Respuesta

El compostaje y la fermentación de residuos orgánicos se consideran una forma de reciclado –véase la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva Marco de Residuos, DMR), Anexo II, «R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica)»– y una operación de valorización a efectos del párrafo 37 (b) (ii) de la NEIS 5.

Según el Anexo I de la DMR, la incineración sin valorización energética se considera una operación de eliminación (incluida como «D10 Incineración en tierra») y se clasifica en el párrafo 37 (c) (i) de la NEIS E5 del Anexo II de la DMR, que establece los distintos tipos de operaciones de valorización.

La incineración con valorización energética se considera eliminación si no se cumplen los criterios (como se explica en la nota al pie a la R1 del Anexo II, de la DMR) y debe clasificarse en la operación «R1 Utilización principal como combustible u otro medio de producir energía». Si se clasifica como operación «R1 Utilización principal como combustible u otro medio de producir energía», la incineración con valorización energética puede considerarse, con arreglo al párrafo 38(b)(iii) de la NEIS E5, «otras operaciones de valorización».

Véase Pregunta ID 283: ¿Constituye la incineración de residuos una operación de eliminación?.

Material de apoyo

Véase también Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de Noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (Directiva sobre Residuos).

Pregunta ID 438: Tratamiento de puntos datos no materiales, por ejemplo, los residuos radiactivos: ¿puede ser un punto datos no material?

Pregunta ID 438: Tratamiento de los puntos de datos no materiales, por ejemplo, los residuos radiactivos, ¿puede ser un punto de dato no material?

Preguntas relacionadas con cuestiones sociales

NEIS S1 Personal propio

NEIS S1 Personal propio

Pregunta ID 434: Diferencia entre trabajadores no empleados y trabajadores de la cadena de valor

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

En cuanto a la diferenciación entre trabajadores no empleados y trabajadores de la cadena de valor (NEIS S1-7 y S2), ¿podría considerarse que la principal diferencia es que los trabajadores no empleados realizan actividades clave de la empresa y los trabajadores de la cadena de valor únicamente actividades accesorias o de suministro?

Referencia NEIS

NEIS S1, párrafo 4, RA 3, y RA 62; NEIS S2, párrafo 4, y RA 3

Términos clave

Trabajadores de la cadena de valor; trabajadores no empleados

Contexto

En el Anexo II *Acrónimos y Glosario de términos* figura la siguiente definición de trabajadores no empleados: «Entre los trabajadores no empleados del personal propio de una empresa se incluyen tanto los contratistas individuales que suministran mano de obra a la empresa («trabajadores por cuenta propia») como los trabajadores proporcionados por empresas dedicadas principalmente a «actividades relacionadas con el empleo» (código NACE N78)».

Trabajador de la cadena de valor se define como «Persona que realiza un trabajo en la cadena de valor de la empresa, con independencia de la existencia o la naturaleza de cualquier relación contractual con la empresa. En las NEIS, en el concepto de «trabajadores de la cadena de valor» se incluyen todos los trabajadores de las fases anteriores y posteriores de la cadena de valor de la empresa que se vean o puedan verse afectados de manera significativa por la empresa. Se incluyen aquellos impactos que están relacionados con las actividades propias de la empresa, y la cadena valor, también a través de sus productos o servicios, así como de sus relaciones de negocio. Se incluyen todos los trabajadores que no pertenecen al «personal propio». «Personal propio» incluye a los trabajadores que mantienen una relación laboral con la empresa («empleados») y los no empleados que son contratistas individuales que suministran mano de obra a la empresa («trabajadores por cuenta propia») o personas proporcionadas por empresas dedicadas principalmente a «actividades relacionadas con el empleo» (código NACE N78).

El párrafo RA 62 de la NEIS S1 proporciona los siguientes ejemplos: «Entre los ejemplos de contratistas (trabajadores por cuenta propia) que forman parte del personal propio de la empresa cabe citar: contratistas contratados por la empresa para realizar trabajos que, de otro modo, serían realizados por un empleado; contratistas contratados por la empresa para realizar trabajos en un espacio público (por ejemplo, en una carretera o en la calle); contratistas contratados por la empresa para realizar el trabajo o prestar el servicio directamente en el lugar de trabajo de un cliente de la organización. Entre los ejemplos de personas empleadas por un tercero que se dedica a «actividades relacionadas con el empleo» cuyo trabajo está bajo la dirección de la empresa cabe citar a: las personas que realizan el mismo trabajo que los empleados, como las personas que sustituyen a los empleados que se encuentren temporalmente ausentes (por enfermedad, vacaciones, permiso parental, etc.); las personas que realizan un trabajo regular en el mismo emplazamiento que los empleados; y los trabajadores enviados temporalmente desde otro Estado miembro de la UE para trabajar para la empresa («trabajadores desplazados»). Entre los ejemplos de trabajadores de la cadena de valor (y, por tanto, de trabajadores que no pertenecen al personal propio de la empresa y notificados en el ámbito de aplicación de la NEIS S2) se incluyen: los trabajadores de un proveedor contratado por la empresa que trabajen en las instalaciones del proveedor utilizando los métodos de trabajo del proveedor; los trabajadores de una entidad «aguas abajo» que compre bienes o servicios a la empresa; y los trabajadores de un proveedor de equipos a la empresa que, en uno o más lugares de trabajo de la empresa, lleven a cabo un mantenimiento periódico de los equipos del proveedor (por ejemplo, fotocopiadoras) según lo estipulado en el contrato entre el proveedor de equipos y la empresa».

Respuesta

La definición de la NEIS no se basa en el tipo de actividades realizadas por los empleados (es decir, «clave» o «accesorias»), por lo que esta terminología no se utiliza en las NEIS. La definición se basa en el tipo de contrato o relación laboral. Los trabajadores no empleados incluyen dos tipos de trabajadores, los trabajadores autónomos y las personas proporcionadas por empresas dedicadas principalmente a «actividades laborales» con respecto a las cuales la empresa debe tener acceso directo a los datos sobre estos tipos de trabajadores (NEIS S1, párrafo 119; véase también Pregunta ID 33: *Definiciones de trabajadores no empleados*). Los trabajadores de la cadena de valor incluyen a todos los trabajadores que no están en el ámbito del «personal propio» y no tienen una relación contractual con la empresa. Se pueden encontrar ejemplos de trabajadores de la cadena de valor en el párrafo RA 3 de la NEIS S2, que incluye, por ejemplo, «los trabajadores de un proveedor contratado por la empresa». El párrafo RA 62 de la NEIS S1 también proporciona ejemplos tanto de trabajadores no empleados como de trabajadores de la cadena de valor.

NEIS S1-4 Adopción de acciones relacionadas con los impactos materiales sobre el personal propio, enfoques para mitigar los riesgos materiales y aprovechar las oportunidades materiales relacionados con el personal propio y eficacia de dichas acciones

Pregunta ID 214: Recursos para gestionar los impactos materiales

Fecha de publicación

Marzo 2024

Pregunta formulada

En el párrafo 43 de la NEIS S1 («La empresa divulgará qué recursos se asignan a la gestión de sus impactos materiales, facilitando una información que permita a los usuarios comprender cómo se gestionan los impactos materiales»), no queda claro si «impactos materiales» se refiere a todos los impactos materiales o únicamente a los impactos materiales del «personal propio».

Referencia NEIS

NEIS S1-4, párrafo 43; NEIS S1, párrafo AR48; NEIS S1, párrafo 1.

Términos clave

Recursos para gestionar los impactos materiales

Contexto

[La pregunta original recibida se ha reformulado para que quede más clara. La pregunta original era: «Al mencionar «impactos materiales» en el párrafo 43 de la NEIS S1-4, no queda claro si se refiere a «todos» los impactos materiales o a los impactos materiales del «personal propio».]

El párrafo 1 de la NEIS S1 aclara el objetivo de la NEIS S1, especificando que los Requerimiento de información de esta norma temática «permitirán a los usuarios de la declaración de sostenibilidad comprender los impactos materiales de la empresa sobre su personal propio».

El párrafo 43 de la NEIS S1-4 establece: «La empresa divulgará qué recursos se asignan a la gestión de sus impactos materiales, facilitando una información que permita a los usuarios comprender cómo se gestionan los impactos materiales».

El párrafo AR 48 de la NEIS S1 ofrece información adicional: «Al divulgar los recursos asignados a la gestión de impactos materiales, la empresa podrá explicar qué funciones internas participan en la gestión de los impactos y qué tipos de actuaciones realizan para abordar los impactos negativos e impulsar los impactos positivos.»

Respuesta

Los «recursos asignados a la gestión de impactos materiales» se refieren únicamente a la divulgación de los recursos asignados a la gestión de cuestiones materiales relacionadas con el tema «personal propio».

Dado que el párrafo 43 de la NEIS S1-4 forma parte de la norma temática sobre el «personal propio», se interpreta que los «impactos materiales» en dicho párrafo se refieren específicamente a los impactos materiales sobre el personal propio.

NEIS S1-6 Características de los empleados de la empresa

Pregunta ID 31: Desglose de empleados temporales, permanentes y de horas no garantizadas

Fecha de publicación

Marzo 2024

Pregunta formulada

¿Se trata de una división de tres niveles independientes o los empleados de horas no garantizadas forman parte de los empleados temporales/permanentes?

Referencia NEIS

NEIS S1, párrafos 50 (b), RA 55, y RA56

Términos clave

Empleados permanentes; empleados temporales; empleados de horas no garantizadas

Contexto

El párrafo 50(b) de la NEIS S1 estipula que se debe divulgar «el número total de personas o equivalente a tiempo completo (ETC) de:

- (i) los empleados permanentes y su desglose por género;
- (ii) los empleados temporales, y su desglose por género; y
- (iii) los empleados de horas no garantizadas, y su desglose por género».

Se puede encontrar más información sobre cómo presentar esta información en el Cuadro 3 y el Cuadro 4 del párrafo RA 55 de la NEIS S1, mientras que el párrafo RA 56 de la NEIS S1 también proporciona la siguiente definición de empleados de horas no garantizadas: «Los empleados de horas no garantizadas son empleados por la empresa sin ninguna garantía de un número mínimo o fijo de horas de trabajo. Es posible que el empleado tenga que estar disponible para trabajar en caso necesario, pero la empresa no está contractualmente obligada a ofrecerle un número mínimo o fijo de horas de trabajo diarias, semanales o mensuales. Los trabajadores ocasionales, los trabajadores con contratos de cero horas y los trabajadores de guardia son ejemplos que entran en esta categoría».

Respuesta

El párrafo 50(b) de la NEIS S1 exige un desglose de los empleados, puesto que el texto distingue entre tres puntos de datos: (i) empleados permanentes, (ii) empleados temporales y (iii) empleados de horas no garantizadas, y especifica que se exige un desglose por género para los tres puntos de datos. Asimismo, en el Cuadro 3 y el Cuadro 4 del párrafo RA 55 de la NEIS S1 se ofrecen directrices adicionales al proporcionar la plantilla para presentar la información sobre los empleados por tipo de contrato.

El párrafo AR 56 de la NEIS S1 especifica que «las definiciones de empleados permanentes, temporales, de horas no garantizada... difieren de un país a otro...» y también proporciona una definición de empleados de horas no garantizadas. Mientras que las relaciones laborales permanentes y temporales definen la duración de un determinado contrato, un contrato de horas no garantizadas se refiere principalmente al tiempo de trabajo previsto. La característica definitoria de los contratos de horas no garantizadas es que no garantizan un número mínimo o fijo de horas de trabajo.

En algunos países, los contratos de horas no garantizadas pueden clasificarse a su vez como permanentes o temporales según la legislación nacional. Por lo tanto, en estos países la empresa comunica los empleados de horas no garantizadas con arreglo al párrafo 50 (b)(iii) y también con arreglo al párrafo 50 (b)(i) o (ii). El suministro de información contextual según el párrafo 50 (e) de la NEIS 1 requiere explicar cómo se presenta la información; por ejemplo, la empresa describiría si los empleados de horas no garantizadas también están incluidos en los puntos de datos permanentes y temporales.

Pregunta ID 32: Metodología de presentación de la información sobre los empleados

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

- (1) ¿Deben comunicarse tanto las cifras de ETC como los recuentos de empleados?
- (2) ¿Pueden utilizarse los ETC como sustituto del recuento de empleados si el 99 % de la plantilla trabaja a tiempo completo?

Referencia NEIS

NEIS S1, párrafos 50 (a), (b) y (d); 52 (a) y (b); 55 (b)(i); RA 55; y 34

Términos clave

Metodología de recopilación de datos; ETC

Contexto

Con respecto a la pregunta recibida: «¿Existe un enfoque de materialidad con respecto a la presentación de información sobre el personal (por ejemplo, si el 99 % de la plantilla son empleados a tiempo completo, la diferencia entre nuestros informes actuales sobre ETC y el recuento de empleados es insignificante)? ¿Se debe crear un informe adicional sobre el recuento de empleados o podemos mantener el informe sobre ETC y proporcionar información contextual a los usuarios?» se ha reformulado la pregunta para que quede más clara.]

El Requerimiento de Información S1-6 de la NEIS S1 sobre las características de los empleados de la empresa requiere información sobre el número de empleados y el número de desgloses. El objetivo del S1-6 consiste en que la empresa proporcione información sobre su enfoque de contratación, proporcione información contextual que facilite la comprensión de la información presentada en otras divulgaciones y sirva de base para calcular los parámetros cuantitativos que deben divulgarse en virtud de otros Requerimientos de Información de esta Norma.

La NEIS S1, párrafo 50 (a), exige la divulgación de «el número total de empleados y el desglose por género y por país para los países en los que la empresa tenga 50 o más empleados y que representen al menos el 10 % de su número total de empleados»; Este requisito sobre el número de empleados es coherente con el párrafo 40(a)(iii) de la NEIS 2 SBM-1, según el cual también se requieren datos sobre el recuento de empleados.

El Requerimiento de Información S1-6 de la NEIS S1 (párrafo 50 (b)) permite a la empresa elegir entre dos metodologías para calcular el número de empleados, que pueden ser por recuento o por equivalente a tiempo completo (ETC) de:

- «(i) los empleados permanentes y su desglose por género;
- (ii) los empleados temporales, y su desglose por género; y
- (iii) los empleados de horas no garantizadas, y su desglose por género».

La información voluntaria que figura en el párrafo 52(a) (b) de la NEIS S1 sigue el mismo planteamiento que el indicado anteriormente, según el cual existe la opción de divulgar información sobre los empleados a tiempo completo y a tiempo parcial, ya sea mediante recuento de personas o mediante ETC.

El párrafo 50 (d) de la NEIS S1 exige «una descripción de las metodologías e hipótesis utilizadas para recopilar los datos, indicando si los números se comunican»:

(i) en recuento de personas o en equivalente a tiempo completo (ETC) (incluida una explicación de cómo se define el ETC)...».

Además, en el párrafo RA 55 de la NEIS S1, Cuadro 3 y Cuadro 4, proporcionan los cuadros pertinentes para presentar esta información en (Cuadro 3: «Plantilla para la presentación de información sobre los empleados por tipo de contrato, desglosada por género (recuento o ETC)»; y Cuadro 4: «Plantilla para la presentación de información sobre los empleados por tipo de contrato, desglosada por región (recuento o ETC)»).

El párrafo RA 60 de la NEIS S1 establece: «Cuando no se disponga de datos para facilitar información detallada, la empresa utilizará una estimación del número o ratios de empleados, de conformidad con la NEIS 1, e indicará claramente cuándo se han utilizado estimaciones».

Respuesta

¿Deben comunicarse tanto las cifras de ETC como los recuentos de empleados?

El punto de datos sobre el número total de empleados (párrafo 50(a) de la NEIS 1) se comunicará en términos de recuento de empleados, ya que el recuento es el parámetro pertinente para la legislación laboral y la política social (puesto que el recuento da lugar a muchos derechos de la legislación social y laboral), lo cual también resulta coherente con los requisitos del párrafo 40(a)(iii) de la NEIS 2 SBM-1.

Reconociendo que en algunos países es habitual comunicar información pormenorizada sobre los empleados en términos de equivalente a tiempo completo (ETC), la S1-6 permite a las empresas la opción de comunicar otros puntos de datos (tipos de contratos permanentes, temporales y de horas no garantizadas, así como tipos de contratos a tiempo completo y a tiempo parcial) en términos de recuento de empleados o de equivalente a tiempo completo (ETC).

Según el párrafo 50(b) y el párrafo 52(a)(b) de la NEIS S1, la empresa tiene dos opciones para comunicar información sobre los empleados por tipo de contrato: recuento o equivalente a tiempo completo. (El párrafo RA 55 y los cuadros 3 y 4 de la NEIS S1 contienen las plantillas que las empresas deberán utilizar para divulgar esta información).

La opción de informar sobre el número de empleados con parámetros de recuento o ETC únicamente se permite explícitamente en el S1-6 y S1-7 cuando se informa sobre trabajadores no empleados dentro del personal propio. Con respecto a los demás parámetros de la NEIS S1 (es decir, de la NEIS S1-8 a la NEIS S1-17), los Requerimientos de Información y sus requisitos de aplicación relacionados definen la metodología que debe seguirse para calcular la información cuantitativa sobre los empleados (por ejemplo, la NEIS S1-14, RA80, sobre salud y seguridad).

2. ¿Pueden utilizarse los ETC como sustituto del recuento de empleados si el 99 % de la plantilla trabaja a tiempo completo?

Según el párrafo 50(a) de la NEIS S1, no hay opción con respecto a la unidad de contabilización. Se espera que la empresa cumpla con el texto de las NEIS proporcionando una cifra de acuerdo con la unidad de contabilización definida en el Requerimiento de Información. Aun así, una empresa puede remitirse al párrafo RA60 de la NEIS S1 sobre el uso de estimaciones y ratios.

Pregunta ID 365: Empleo significativo

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

Por favor, confirme que el párrafo 50 (a) de la NEIS S1 debe leerse como divulgación sobre países con al menos el 10 % de empleados, no sobre O BIEN 50 O BIEN EL 10 %: «el número total de empleados y el desglose por género y por país para los países en los que la empresa tenga 50 o más empleados y que representen al menos el 10 % de su número total de empleados».

Referencia NEIS

NEIS S1, párrafo 50 (a), y RA54

Términos clave

Empleo significativo

Contexto

El párrafo 50(a) de la NEIS S1-6 requiere la divulgación de la siguiente información: «el número total de empleados y el desglose por género y por país para los países en los que la empresa tenga 50 o más empleados y que representen al menos el 10 % de su número total de empleados». En el párrafo

RA54 de la NEIS S1 se explica que «El número de empleados en cada país también es un factor clave para muchos derechos de información, consulta y participación de los trabajadores y sus representantes, tanto en el acervo de la Unión en el ámbito del Derecho laboral como en la legislación nacional». Este concepto de empleo significativo se aclara además en el Requerimiento de Información S1-8. El párrafo 60(b) de la NEIS S1 define el empleo significativo como «un número mínimo de 50 empleados efectivos que represente al menos el 10 % de su número total de empleados».

Respuesta

El desglose por países debe publicarse con respecto a aquellos países en los que trabaje al menos el 10 % de los empleados de la empresa y el número de empleados sea de al menos 50, es decir, deben cumplirse ambas condiciones de umbral.

El párrafo 50(a) de la NEIS 1 solicita diferentes tipos de información sobre los empleados:

- (a) el recuento del número total de empleados; y
- (b) desgloses por género y por país para los países en los que la empresa tiene 50 o más empleados que representen al menos el 10 % de su número total de empleados.

Como se ilustra en el Cuadro 1 del párrafo RA 55 de la NEIS S1, el desglose por género se aplica a todos los empleados, es decir, el umbral mínimo de empleo a nivel de país para la presentación de información no se aplica a esto. Como se ilustra en el Cuadro 2 del párrafo RA 55 de la NEIS S1, debe comunicarse el número de empleados a nivel de país; sin embargo, esta comunicación únicamente resulta obligatoria para los países en los que se aplican ambas condiciones de umbral.

Pregunta ID 430: Definición de género

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

Muchos datos de la S1 deben desglosarse por género. ¿Qué definición de «género» se utiliza en las NEIS? ¿Se trata sólo de las categorías mujer-hombre o las respuestas deben contener una tercera categoría «diversa» o más categorías al desglosar la información por género?

Referencia NEIS

NEIS S1, párrafo 50(a), NEIS S1, párrafo RA55

Términos clave

Sexo, desglose; hombre; mujer

Contexto

El párrafo 50(a) de la NEIS S1 requiere una divulgación de «el número total de empleados por número de personas, y desgloses por género...». El párrafo RA 55 de NEIS S1 proporciona una plantilla para presentar información sobre el número de empleados por género (Cuadro 1) y explica: En algunos Estados miembros, las personas pueden registrarse legalmente como poseedoras de un tercer, a menudo género neutro, que se clasifica como «otro» en el cuadro anterior. Sin embargo, si la empresa comunica datos sobre empleados en los que lo anterior no fuese posible, podrá explicarlo e indicar que la categoría «otros» no resulta aplicable.

Respuesta

Las NEIS no definen el género, pero reconoce la existencia legal de tres categorías: mujer, hombre y otro. Las plantillas de divulgación en el RA 55 de la NEIS S1 corresponden al Requerimiento de Información S1-6, por lo que contienen estas tres categorías, así como una disposición para informar sobre los países que no reconocen legalmente una tercera categoría de género. Salvo que se indique lo contrario, y siempre que la empresa informante comunique ya estas tres categorías en virtud del Requerimiento de Información S1-6, deberán utilizarse estas categorías cuando los Requerimientos de Información de la NEIS S1 exijan o den la opción de incluir el desglose de un indicador cuantitativo por género.

NEIS S1-7 Características de los trabajadores no empleados del personal propio de la empresa

Pregunta ID 33: Definición de trabajadores no empleados

Fecha de publicación

Febrero 2024

Pregunta formulada

¿Qué grupos pueden considerarse empleados o trabajadores no empleados con arreglo al Código de Comercio alemán o a otras legislaciones nacionales?

Referencia NEIS

NEIS S1, párrafos 50 (a), 55 (a), 4, y RA 3

Términos clave

Trabajadores no empleados; empleados

Contexto

El párrafo 4 de la NEIS S1 describe el ámbito de aplicación de la NEIS S1 y establece: «La presente Norma abarca el personal propio de una empresa, que se entiende que incluye tanto a las personas que mantienen una relación laboral con la empresa ("empleados") como a los trabajadores no empleados, que son personas que tienen contratos con la empresa para suministrar mano de obra ("trabajadores por cuenta propia") o personas proporcionadas por empresas dedicadas principalmente a "actividades relacionadas con el empleo" (código NACE N78). Véase el requisito de aplicación 3 para consultar ejemplos de trabajadores que forman parte del personal propio. La información que deba divulgarse con respecto a los trabajadores no empleados no afectará a su situación con arreglo a la legislación laboral aplicable».

Además, el párrafo RA3 de la NEIS S1 ofrece una serie de ejemplos de personas que entran en la categoría de trabajadores no empleados y se incluyen dentro del «personal propio»; se trata de (a) los contratistas (trabajadores por cuenta propia) y de «(b) las personas empleadas por un tercero que se dedican a "actividades laborales", que incluyen a las personas que realizan el mismo trabajo que los empleados».

Respuesta

Al no existir una definición de «empleado» en la legislación de la UE, la condición de empleado se determina a nivel nacional de acuerdo con la legislación y la práctica nacionales (los empleados son personas que «mantienen una relación laboral con la empresa de acuerdo con la legislación y la práctica nacionales»).

La legislación o práctica laboral nacional de cada país define qué tipo de contratos constituyen una relación laboral (es decir, un empleado) y los que se refieren a trabajadores no empleados.

NEIS S1-8 Cobertura de la negociación colectiva y diálogo social

Pregunta ID 215: Porcentaje global relativo al diálogo social

Fecha de publicación

Marzo 2024

Pregunta formulada

¿Sería posible aclarar el concepto «porcentaje global notificado a nivel nacional» del párrafo 63 de la NEIS S1?

Referencia NEIS

NEIS S1, párrafos 63; RA 69; y RA 70

Términos clave

Diálogo social; empleados - porcentaje global; empleo significativo

Contexto

El párrafo 63 de la NEIS S1 establece: «La empresa también divulgará la siguiente información en relación con el diálogo social: (a) el porcentaje global de empleados representados por los representantes de los trabajadores, notificado a nivel nacional para cada país del EEE en el que la empresa tenga un empleo significativo...».

El párrafo AR 69 de la NEIS S1 estipula que «para calcular la información exigida en el apartado 63(a), la empresa determinará en qué países del Espacio Económico Europeo (EEE) tiene un empleo significativo (es decir, al menos 50 empleados que representen al menos el 10 % de su número total de empleados). En relación con estos países, divulgará el porcentaje de empleados en ese país que están empleados en establecimientos en los que los empleados están representados por representantes de los trabajadores».

El párrafo RA 70 de la NEIS S1 proporciona una plantilla para informar sobre la cobertura de la negociación colectiva y el diálogo social, especificando que se aplica «solo a los países del EEE».

Respuesta

El término «global» se refiere al porcentaje total o en conjunto de empleados de un país concreto del EEE que trabajan en establecimientos (p. ej., fábricas, sucursales) con representación en el lugar de trabajo, según la definición de representantes de los trabajadores de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La representación en el lugar de trabajo permite el diálogo social a nivel de establecimiento, que es diferente del diálogo social a nivel de grupo, sectorial, nacional o de la UE. Dado que una determinada empresa puede tener varios establecimientos en un mismo país, el objetivo de este parámetro consiste en obtener el porcentaje global de empleados con representación en el lugar de trabajo con respecto a cada país del EEE en el que la empresa tenga un empleo significativo (es decir, al menos 50 empleados que representen como mínimo el 10 % de sus empleados totales).

El párrafo AR 70 de la NEIS S1 proporciona una plantilla para presentar esta información. La columna del epígrafe «Diálogo social» ofrece un ejemplo de cómo una empresa con un número significativo de empleo en dos países del EEE (país A y país B) puede notificar este dato.

Pregunta ID 376: Definición de negociación colectiva

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

Por favor, proporcione una definición de convenio de negociación colectiva.

Referencia NEIS

Requerimiento de Información S1-8

Términos clave

Convenio de negociación colectiva; condiciones de trabajo

Contexto

El Anexo II del Reglamento Delegado define la negociación colectiva del siguiente modo: «Todas las negociaciones que tienen lugar entre un empresario, un grupo de empresarios o una o varias organizaciones de empresarios, por una parte, y uno o varios sindicatos o, en su defecto, los representantes de los trabajadores debidamente elegidos y autorizados por ellos de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias nacionales, por otra parte, para: i. determinar las condiciones de trabajo y de empleo; y/o ii. regular las relaciones entre empresarios y trabajadores; o para regular las relaciones entre los empresarios o sus organizaciones y una organización u organizaciones de trabajadores».

Respuesta

El Anexo II Acrónimos y Glosario de Términos ofrece una definición de negociación colectiva (véase más arriba en la sección contextual) basada en el Convenio 154 de la OIT sobre negociación colectiva:

Se entiende por convenios de negociación colectiva los acuerdos escritos resultantes de la negociación colectiva, según se ha definido en el apartado Contexto (de conformidad con la Recomendación n.º 91 de la OIT sobre los Convenios Colectivos).

NEIS S1-10 Protección social

Pregunta ID 730: Tipo de empleado y protección social

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Qué se entiende por «tipo de empleado» a efectos del Requerimiento de Información NEIS S1-11 Protección Social?

Referencia NEIS

NEIS S1, párrafo 75; NEIS S1, párrafo 50(b)

Términos clave

Tipo de empleado; protección social

Contexto

La pregunta recibida fue: «¿Qué entienden por tipo de empleado?». Se reformuló la pregunta anterior para mayor claridad.

El párrafo 75 de la NEIS S1 establece: «Si no todos sus empleados están cubiertos por la protección social de conformidad con el párrafo 72, la empresa comunicará, además, los países en que los empleados no dispongan de protección social en relación con uno o varios de los tipos de acontecimientos mencionados en el párrafo 72 y, para cada uno de esos países, los tipos de empleados que no dispongan de protección social con respecto a cada acontecimiento vital importante».

El párrafo 50(b) de la NEIS S1 establece: «Además de la información exigida en el párrafo 40, letra a), inciso iii), de la NEIS 2. *Información general*, la empresa divulgará: (b) el número total de personas o equivalente a jornada completa (EJC) de: (i) los empleaos permanentes y su desglose por género; (ii) los empleados temporales y su desglose por género; y (iii) los trabajadores de horas no garantizadas, y su desglose por género».

Respuesta

«Tipo de empleado» se refiere al tipo de contrato (NEIS S1, párrafo 50 (b)). Esto incluye a los empleados fijos, temporales y de horas no garantizadas.

NEIS S1-11 - Protección social

Pregunta ID 339: Utilización de datos secundarios y protección social

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Pueden utilizarse también estimaciones o datos secundarios para temas sociales si se refieren a la protección social del personal propio?

Referencia NEIS

NEIS S1, párrafo 74; NEIS S1, párrafo 75

Términos clave

Protección social; datos secundarios; estimaciones

Contexto

El párrafo 74 de la NEIS S1 establece: «La empresa divulgará si todos los empleados están cubiertos por la protección social, a través de programas públicos o a través de prestaciones ofrecidas por la empresa, contra la pérdida de ingresos debida a cualquiera de los siguientes acontecimientos vitales importantes: (a) enfermedad; (b) desempleo a partir del momento en que el trabajador propio trabaja para la empresa; (c) accidentes de trabajo y discapacidad adquirida; (d) permiso parental; y (e) jubilación. «En caso afirmativo, basta con esta divulgación para cumplir este requerimiento de información y no se necesita más información».

El párrafo 75 de la NEIS S1 establece: «Si no todos sus empleados están cubiertos por la protección social de conformidad con el párrafo 72, la empresa comunicará, además, los países en que los empleados no dispongan de protección social en relación con uno o varios de los tipos de acontecimientos mencionados en el párrafo 72 y, para cada uno de esos países, los tipos de empleados que no dispongan de protección social con respecto a cada acontecimiento vital importante».

Respuesta

No, no se pueden utilizar estimaciones o datos secundarios para determinar si los empleados de una empresa están cubiertos por la protección social para este punto de datos no cuantitativo. La cobertura de los empleados por cuenta ajena por la protección social depende de los programas o prestaciones públicas que ofrezca la empresa (NEIS S1, párrafo 74). Esta información se deriva de los marcos jurídicos de los distintos países, así como de las prestaciones contractuales ofrecidas por la empresa a sus empleados. Por lo tanto, esta información no se refiere a parámetros cuantitativos ni a datos de la cadena de valor, para los que puede ser oportuno el uso de estimaciones (véase el capítulo 5.2 y el capítulo 7.2 de la NEIS 1). Sin embargo, esto no excluye que pueda ser necesaria cierta interpretación por parte de la empresa declarante a la hora de recopilar la información, por ejemplo, cuando las leyes sobre el seguro de enfermedad de un país en el que opera la empresa no sean perfectamente claras en cuanto a los tipos de enfermedad que están cubiertos.

Pregunta ID 453: Protección social y permiso parental

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Se cumple el requisito (d) relativo al permiso parental del Requerimiento de Información S1-11 de la NEIS S1 únicamente si se concede este tipo de permiso tanto a los empleados como a las empleadas?

Referencia NEIS

NEIS S1, Requerimiento de Información S1-11; NEIS S1, párrafos 74 (d) y RA 96 (c)

Términos clave

Permiso parental

Contexto

El párrafo 74 de la NEIS S1 establece: «La empresa divulgará si todos los empleados están cubiertos por la protección social, a través de programas públicos o a través de prestaciones ofrecidas por la empresa, contra la pérdida de ingresos debida a cualquiera de los siguientes acontecimientos vitales importantes: (a) enfermedad; (b) desempleo a partir del momento en que el trabajador propio trabaja para la empresa; (c) accidentes de trabajo y discapacidad adquirida; (d) permiso parental; y (e) jubilación. «En caso afirmativo, basta con esta divulgación para cumplir este requerimiento de información y no se necesita más información».

El párrafo RA 96 de la NEIS S1 establece: «El permiso por motivos familiares incluye el permiso de maternidad, el permiso de paternidad, el permiso parental y el permiso para cuidadores que esté disponible en virtud de la legislación nacional o los convenios colectivos. A efectos de la presente Norma, estos conceptos se definen de la siguiente manera:

(c) permiso parental: ausencia del trabajo a la que pueden acogerse los trabajadores que sean progenitores por motivo del nacimiento o la adopción de un hijo, para cuidar de este conforme a lo definido por cada Estado miembro;

Respuesta

Sí, los requisitos del Requerimiento de Información S1-11 de la NEIS S1 únicamente se cumplen si tanto las empleadas como los empleados están cubiertos por las disposiciones de protección social de los programas de permiso parental (ya sean públicos u ofrecidos por la empresa) por motivo de nacimiento o adopción de un hijo. Por definición, el permiso parental se concede a los progenitores por nacimiento o adopción de un hijo para cuidar de él (quién se considera progenitor depende de la legislación nacional). Para más información sobre los permisos por motivos familiares, incluido el permiso parental, véase el Requerimiento de Información S1-15 de la NEIS S1 y la ID 340 relacionado Derecho a permiso por motivos familiares.

Material de apoyo

La Directiva (UE) 2019/1158 relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores. El permiso parental se define en el artículo 3(b) como «ausencia del trabajo a la que pueden acogerse los trabajadores que sean progenitores por motivo del nacimiento o la adopción de un hijo, para cuidar de este». Los Estados miembros tienen competencia para definir el estado civil y familiar y establecer quién se considera progenitor, madre y padre (Considerando 18).

NEIS S1-12 Personas con discapacidad

Pregunta ID 473: Restricciones debidas a la normativa nacional

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

Creemos que notificar la información prevista en la NEIS S1, párrafo 88 (e), «el número de días perdidos por lesiones y muertes relacionadas con el trabajo como consecuencia de accidentes laborales, problemas de salud relacionados con el trabajo y muertes por enfermedad» de los trabajadores no empleados no sería conforme e infringiría la legislación de Japón. ¿No es contrario a la legislación europea? ¿Cómo debemos tratar esta divulgación?

Referencia NEIS

NEIS S1, párrafos 79 y 88 (d) y (e)

Términos clave

Recopilación de datos; protección de datos

Contexto

El párrafo 79 de la NEIS S1 establece: «La empresa divulgará el porcentaje de personas con discapacidad entre sus empleados, con sujeción a las restricciones legales de la recogida de datos».

El párrafo 88 de la NEIS S1 establece: «La divulgación exigida en el párrafo 86 incluirá los siguientes datos, desglosados, cuando proceda, entre empleados y no empleados del personal propio de la empresa:

- (d) por lo que se refiere a los empleados de la empresa, el número de casos de problemas de salud relacionados con el trabajo registrables, sin perjuicio de las restricciones legales en materia de recopilación de datos; y
- (e) por lo que respecta a los empleados de la empresa, el número de días perdidos por lesiones y muertes relacionadas con el trabajo como consecuencia de accidentes laborales, problemas de salud relacionados con el trabajo y muertes por enfermedad».

Respuesta

Los datos mencionados por el remitente se refieren a los principales impactos adversos del SFDR.4

En algunos países (especialmente fuera del EEE) puede haber restricciones a la recopilación de datos de los empleados. La NEIS S1 reconoce tales restricciones con respecto a dos puntos de datos específicos, pero no como principio general; en concreto, tal disposición se encuentra en el Requerimiento de Información S1-12 de la NEIS S1, sobre personas con discapacidades, así como en el Requerimiento de Información S1-14 (d) de la NEIS S1, problemas de salud relacionados con el trabajo, y (e) sobre los días perdidos por mala salud relacionada con el trabajo y las muertes por problemas de salud relacionados con el trabajo. Con respecto a estos puntos de datos, cuando exista un conflicto con la ley nacional de protección de datos, no es necesario informar sobre los puntos de datos correspondientes; se puede añadir información contextual, tal como se describe en el párrafo RA 76 de la NEIS 1, para una mayor transparencia.

NEIS S1-14 Parámetros de salud y seguridad

Preguntas ID 271 e ID 287: Diferencia entre accidente de trabajo y lesiones relacionadas con el trabajo

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

ID 271: ¿Cuál es la diferencia entre accidente de trabajo y lesión relacionada con el trabajo?

ID 287: ¿Cuál es la diferencia entre un «accidente» y una «lesión», y cómo debo contar un «caso»?

Referencia NEIS

NEIS S1, párrafo 86; NEIS S1, párrafo 88(b)(c)(d)(e); NEIS S1, párrafo RA83, NEIS S1, párrafo RA91

Términos clave

Lesiones relacionadas con el trabajo, tasa de accidentes de trabajo registrables

Contexto

El párrafo 86 del NEIS S1 establece: «la empresa divulgará... el número de casos asociados a lesiones, problemas de salud y muertes relacionados con el trabajo de su personal propio. Además, divulgará el número de muertes como consecuencia de lesiones y problemas de salud relacionados con el trabajo de los demás trabajadores que trabajan en los emplazamientos de la empresa».

⁴ El punto de datos aplicable se refiere al Indicador SFDR número 3 del Cuadro 3 del Anexo I.

El párrafo 88 de la NEIS S1 establece: «La información exigida en el párrafo 86 incluirá los siguientes datos, desglosados, en su caso, por empleados y trabajadores no asalariados en el personal propio de la empresa: ... (b) el número de muertes como consecuencia de lesiones y problemas de salud relacionados con el trabajo; (c) el número y la tasa de accidentes de trabajo registrables; (d)... el número de casos de problemas de salud relacionados con el trabajo... (e)... el número de días perdidos por lesiones y muertes relacionadas con el trabajo como consecuencia de accidentes laborales, problemas de salud relacionados con el trabajo y muertes por enfermedad».

El párrafo RA 89 de la NEIS S1 establece: «Al calcular la tasa de lesiones relacionadas con el trabajo, la empresa dividirá el número correspondiente de casos por el número total de horas trabajadas por los miembros del personal propio y multiplicadas por 1 000 000. Así pues, estas tasas representan el número de casos correspondientes por cada millón de horas trabajadas. Una tasa basada en 1 000 000 horas trabajadas indica el número de lesiones relacionadas con el trabajo por cada 500 personas a tiempo completo en el personal durante un período de un año. A efectos de comparabilidad, se utilizará una tasa basada en 1 000 000 horas trabajadas también para las empresas con menos de 500 miembros del personal».

El párrafo RA 91 de la NEIS S1 establece: «La empresa incluirá las víctimas mortales como consecuencia de lesiones relacionadas con el trabajo en el cálculo del número y la tasa de lesiones relacionadas con el trabajo registrables».

El Anexo II Acrónimos y Glosario de Términos define «lesión o problemas de salud relacionados con el trabajo» como una "lesión o enfermedad relacionada con el trabajo». Lesiones o problemas de salud relacionados con el trabajo que dan lugar a alguna de las siguientes consecuencias: muerte, días fuera del trabajo, trabajo restringido, traslado a otro puesto de trabajo, tratamiento médico más allá de los primeros auxilios o pérdida de conocimiento; o lesiones o problemas de salud importantes diagnosticados por un médico u otro profesional sanitario autorizado, incluso si no causan la muerte, días fuera del trabajo, trabajo restringido, traslado a otro puesto de trabajo, tratamiento médico más allá de los primeros auxilios o pérdida de conocimiento.

Respuesta

Una lesión relacionada con el trabajo es una de las posibles consecuencias de un accidente de trabajo. Esto se explica en la definición de «incidente laboral» que figura en el Anexo II *Acrónimos y Glosario de Términos*: «Suceso derivado del trabajo u ocurrido durante el mismo que puede causar o causa lesiones o problemas de salud.... Un incidente que causa lesiones o problemas de salud suele denominarse "accidente". Un incidente que puede causar lesiones o problemas de salud, pero no los causa, se denomina a menudo "cuasi accidente"».

El párrafo 88 (c) del NEIS S1 exige la divulgación del número y la tasa de accidentes de trabajo registrables, que incluye los accidentes que dan lugar a lesiones relacionadas con el trabajo y los accidentes que dan lugar a problemas de salud relacionados con el trabajo. El párrafo RA 89 de la NEIS S1 proporciona orientación sobre cómo calcular la tasa de lesiones de trabajo según el número de casos de lesiones relacionadas con el trabajo. El párrafo RA 91 de la NEIS S1 especifica que las muertes como resultado de lesiones relacionadas con el trabajo también deben incluirse en la divulgación del párrafo 88 (c) de la NEIS S1.

En resumen, los incidentes laborales que provocan lesiones o enfermedades relacionadas con el trabajo son accidentes de trabajo. Los accidentes de trabajo incluyen, por tanto, tanto los casos de lesiones relacionadas con el trabajo, incluidas las lesiones relacionadas con el trabajo con resultado de muerte, como los casos de problemas de salud relacionados con el trabajo. Se debe tener en cuenta que únicamente deben incluirse los casos de problemas de salud relacionados con el trabajo que se producen como consecuencia de accidentes. Por tanto, el número absoluto de accidentes de trabajo registrables exigido por el párrafo 88(c) de la NEIS S1 debe incluir tanto los casos de lesiones laborales como los de problemas de salud relacionados con el trabajo.

Pregunta ID 352: Problemas de salud relacionados con el trabajo y muertes por problemas de salud relacionados con el trabajo

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

Por lo que respecta a los empleados de la empresa, el número de días perdidos por lesiones y muertes relacionadas con el trabajo como consecuencia de accidentes laborales, problemas de salud relacionados con el trabajo y muertes por enfermedad: ¿Por qué no se menciona «relacionadas con el trabajo» en la última parte de los puntos de datos (muertes por enfermedad), pero sí en todos los demás desgloses de estos puntos de datos?

Referencia NEIS

NEIS S1 párrafos 86, y 88(e)

Términos clave

Días perdidos; relacionados con el trabajo; muertes

Contexto

El párrafo 86 de la NEIS S1 condensa la idea de que: «La empresa divulgará información sobre... el número de casos asociados a lesiones, problemas de salud y muertes relacionados con el trabajo de su personal propio».

El párrafo 88 de la NEIS S1 establece: «La divulgación exigida en el párrafo 86 incluirá los siguientes datos, desglosados, cuando proceda, entre empleados y no empleados del personal propio de la empresa:

(e) Por lo que respecta a los empleados de la empresa, el número de días perdidos por lesiones y muertes relacionadas con el trabajo como consecuencia de accidentes laborales, problemas de salud relacionados con el trabajo y muertes por enfermedad:

La definición de lesiones o problemas de salud relacionados con el trabajo registrables que figura en el Anexo II *Siglas y glosario de términos* tampoco se refiere repetidamente problemas de salud «relacionados con el trabajo»: «Lesiones o problemas de salud relacionados con el trabajo que dan lugar a alguna de las siguientes consecuencias: i. muerte, días fuera del trabajo, trabajo restringido, traslado a otro puesto de trabajo, tratamiento médico más allá de los primeros auxilios o pérdida de conocimiento; o ii. lesiones o problemas de salud importantes diagnosticados por un médico u otro profesional sanitario autorizado, incluso si no causan la muerte, días fuera del trabajo, trabajo restringido, traslado a otro puesto de trabajo, tratamiento médico más allá de los primeros auxilios o pérdida de conocimiento».

Respuesta

El objetivo de este Requerimiento de Información consiste en definir la información que debe divulgarse en virtud del Requerimiento de Información S1-14 de la NEIS S1 y describe las muertes que deben divulgarse y que son consecuencia de lesiones y problemas de salud relacionados con el trabajo. De ahí que el párrafo 88 (e) de la NEIS S1 se refiera a problemas de salud relacionados con el trabajo.

Pregunta ID 473: Restricciones debidas a la normativa nacional

Pregunta ID 473: Restricciones debidas a la normativa nacional

NEIS S1-15 Conciliación laboral

Pregunta ID 340: Derecho a permiso por motivos familiares

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿La expresión «permiso por motivos familiares» presupone que el empleado tiene derecho a todos los conceptos de permiso por motivos familiares?

Referencia NEIS

NEIS S1-15, párrafos 93, RA96, y RA97

Términos clave

Conciliación laboral; derecho a disfrutar de un permiso por motivos familiares

Contexto

El permiso por motivos familiares se aborda en el Requerimiento de Información S1-15 de la NEIS S1; concretamente, el párrafo 93 de la NEIS S1 exige que se informe de «(a) el porcentaje de empleados que tienen derecho a acogerse a permisos por motivos familiares...».

Las definiciones pertinentes pueden encontrarse en el párrafo RA96 de la NEIS S1, en el que se explica que «El permiso por motivos familiares incluye el permiso de maternidad, el permiso de paternidad, el permiso parental y el permiso para cuidadores que esté disponible en virtud de la legislación nacional o los convenios colectivos». A efectos de esta Norma, estos conceptos se definen como:

- (a) permiso de maternidad (también denominado «permiso de embarazo»): permiso con protección del empleo para las mujeres empleadas directamente en torno al momento del parto (o, en algunos países, de la adopción);
- (b) permiso de paternidad: ausencia del trabajo a la que pueden acogerse los padres o, cuando y en la medida en que esté reconocido por la legislación nacional, un segundo progenitor equivalente con ocasión del nacimiento o adopción de un hijo a fin de facilitarle cuidados;
- (c) permiso parental: ausencia del trabajo a la que pueden acogerse los trabajadores que sean progenitores por motivo del nacimiento o la adopción de un hijo, para cuidar de este conforme a lo definido por cada Estado miembro;
- (d) permiso para cuidadores: ausencia del trabajo a la que pueden acogerse los trabajadores a fin de prestar cuidados o ayuda personales a un familiar o a una persona que viva en el mismo hogar que el trabajador y que necesite asistencia o cuidados importantes por un motivo médico grave, conforme a lo definido por cada Estado miembro».

Además, el párrafo RA97 de la NEIS S1 aclara: «...los empleados con derecho a permisos por motivos familiares son aquellos que están cubiertos por reglamentos, políticas organizativas, acuerdos, contratos o convenios de negociación colectiva que contengan derechos a permisos por motivos familiares y que han notificado su derecho a la empresa o la empresa es consciente del derecho».

Respuesta

Sí, el permiso por motivos familiares incluye el permiso de maternidad, el permiso de paternidad, el permiso parental y el permiso para cuidadores (párrafo RA 96 de la NEIS S1). El Requerimiento de Información se refiere a los permisos por motivos familiares cubiertos por reglamentos (por ejemplo,

la protección social del gobierno), políticas organizativas, acuerdos, contratos o convenios de negociación colectiva (párrafo RA97 de la NEIS S1) que contengan derechos de permiso por motivos familiares. Estos derechos pueden diferir según el país.

Tener derecho a disfrutar de un permiso por motivos familiares implicaría, por tanto, según la legislación nacional o los convenios colectivos, que las empleadas tienen derecho a disfrutar de un permiso de maternidad, parental y para cuidadoras y que los empleados por cuenta ajena tienen derecho a un permiso de paternidad, parental y para cuidadores. El alcance de los permisos familiares puede variar de un país a otro, y esa información contextual puede ser relevante para los usuarios (por ejemplo, que las empleadas tengan derecho al permiso de maternidad pero los empleados no tengan derecho al de paternidad en un país determinado). Si, en virtud de la legislación nacional o de los convenios colectivos, los empleados de uno y otro género no tienen derecho los mismos tipos de permiso por motivos familiares, no podrán tenerse en cuenta en el nominador del parámetro.

Pregunta ID 341: Condiciones del permiso de paternidad, maternidad y parental

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Qué condiciones deben cumplirse para considerar que un determinado empleado tiene derecho a un permiso de maternidad o de paternidad o parental en el sentido de la NEIS S1?

Referencia NEIS

NEIS S1-15, párrafos 92, 93, y RA 97

Términos clave

Conciliación laboral; permisos por motivos familiares

Contexto

El objetivo del Requerimiento de Información S1-15 es doble. En primer lugar, pretende: «permitir comprender el derecho y las prácticas reales entre los empleados para acogerse a permisos por motivos familiares» (párrafo 92 de la NEIS S1). El párrafo 93(a) de la NEIS S1 exige que se indique «(a) el porcentaje de empleados que tienen derecho a acogerse a permisos por motivos familiares». El párrafo 94 de la NEIS S1 añade: «Si todos los empleados de la empresa tienen derecho a permisos por motivos familiares a través de la política social o los convenios de negociación colectiva, bastará con divulgarlo para cumplir el requerimiento de información del párrafo 93(a)».

En el párrafo RA 97 de la NEIS S1 se explica de dónde puede derivarse el derecho al permiso por motivos familiares:

«...los empleados con derecho a permisos por motivos familiares son aquellos que están cubiertos por reglamentos, políticas organizativas, acuerdos, contratos o convenios de negociación colectiva que contengan derechos a permisos por motivos familiares y que han notificado su derecho a la empresa o la empresa es consciente del derecho».

Las definiciones pertinentes, en consonancia con la legislación de la UE sobre conciliación laboral, pueden encontrarse en el párrafo RA 96 de la NEIS S1, donde se explica: «El permiso por motivos familiares incluye el permiso de maternidad, el permiso de paternidad, el permiso parental y el permiso para cuidadores que esté disponible en virtud de la legislación nacional o los convenios colectivos. A efectos de esta Norma, estos conceptos se definen como:

- (a) Permiso de maternidad (también denominado «permiso de embarazo»): permiso con protección del empleo para las mujeres empleadas directamente en torno al momento del parto (o, en algunos países, de la adopción);
- (b) Permiso de paternidad: ausencia del trabajo a la que pueden acogerse los padres o, cuando y en la medida en que esté reconocido por la legislación nacional, un segundo progenitor equivalente con ocasión del nacimiento o adopción de un hijo a fin de facilitarle cuidados;
- (c) Permiso parental: ausencia del trabajo a la que pueden acogerse los trabajadores que sean progenitores por motivo del nacimiento o la adopción de un hijo, para cuidar de este conforme a lo definido por cada Estado miembro;
- (d) Permiso para cuidadores: ausencia del trabajo a la que pueden acogerse los trabajadores a fin de prestar cuidados o ayuda personales a un familiar o a una persona que viva en el mismo hogar que el trabajador y que necesite asistencia o cuidados importantes por un motivo médico grave, conforme a lo definido por cada Estado miembro.

Respuesta

El derecho al permiso por motivos familiares no depende de ninguna condición desencadenante (es decir, de lo contrario únicamente tendrían derecho las empleadas embarazadas). El derecho de un empleado a un permiso por motivos familiares depende de las disposiciones sobre permisos por motivos familiares de la legislación nacional o de los convenios colectivos (párrafo RA96 de la NEIS S1), en los que pueden existir umbrales concretos de periodos mínimos de empleo para tener derecho al permiso.

Los empleados con derecho a permisos por motivos familiares son aquellos que están cubiertos por reglamentos, políticas organizativas, acuerdos, contratos o convenios de negociación colectiva que contienen derechos de permiso por motivos familiares. El alcance del derecho al permiso por motivos familiares puede variar de un país a otro, por lo que puede resultar conveniente comunicar a los usuarios dicha información contextual.

NEIS S1-16 Parámetros de remuneración (brecha salarial y remuneración total)

Pregunta ID 132: Brecha salarial entre hombres y mujeres

Fecha de publicación

Marzo 2024

Pregunta formulada

¿Podría especificar si para los siguientes indicadores: la brecha salarial entre hombres y mujeres, definida como la diferencia de los niveles retributivos medios entre los empleados y empleadas, expresada como porcentaje del nivel retributivo medio de los empleados hombres, debemos incluir los componentes variables del salario o únicamente el salario bruto?

Referencia NEIS

NEIS S1-16, párrafos 95, 97 y 98

Términos clave

Brecha salarial entre hombres y mujeres; salario bruto; componentes variables del salario

Contexto

En el Anexo II Acrónimos y Glosario de Términos se indica lo siguiente:

REMUNERACIÓN: El salario base o mínimo ordinario y cualquier otra retribución, dineraria o en especie, que el trabajador perciba directa o indirectamente («componentes complementarios o variables»), por razón de su empleo por parte del empresario o empresa. «Nivel retributivo» hace referencia a la remuneración bruta anual y la correspondiente remuneración bruta por hora. «Nivel retributivo mediano» es la remuneración del empleado que gana menos de lo que gana la mitad de los empleados y más de lo que gana la otra mitad.

El Requerimiento de Información S1-16 incluye los siguientes párrafos sobre los parámetros de remuneración (brecha salarial y remuneración total):

- 95. La empresa divulgará el porcentaje de la brecha salarial entre los empleados femeninos y masculinos y la relación entre la remuneración de la persona mejor pagada y la remuneración media de sus empleados».
- 97. La información exigida en el párrafo 95 incluirá: (a) la brecha salarial de género, definida como la diferencia entre los niveles retributivos medios de los empleados de género femenino y masculino, expresada como porcentaje del nivel retributivo medio de los empleados de género masculino...».
- 98. La empresa podrá divulgar un desglose de la brecha salarial de género, tal como se define en el apartado 97(a), por categoría de empleado o por país o segmento. La empresa también podrá divulgar la brecha salarial de género, por categorías de empleado, desglosada por sueldo base ordinario y por componentes complementarios o variables.»

El párrafo 97 de la NEIS S1 incluye la siguiente información adicional en una nota a pie de página: «Esta información apoya las necesidades de información de los participantes en los mercados financieros sujetos al Reglamento (UE) 2019/2088, pues se deriva de un indicador obligatorio relacionado con los principales impactos adversos recogidos en el indicador n.º 12 del cuadro I del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión con respecto a las normas de divulgación sobre inversiones sostenibles («Brecha salarial entre hombres y mujeres, sin ajustar»), y de los administradores de índices de referencia para divulgar los factores ASG de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/1816, según lo establecido por el indicador «Brecha salarial de género media ponderada» que figura en las secciones 1 y 2 del anexo II.

Respuesta

Los componentes complementarios y variables del paquete retributivo del empleado forman parte del cálculo. El Anexo II Acrónimos y Glosario de términos define «remuneración» como el salario y otras retribuciones en metálico o en especie que el empleado percibe directa o indirectamente por su empleo.

El AR 98 [Requisito de Aplicación, por sus siglas en inglés] de la NEIS S1-16 describe la metodología que se debe seguir para calcular la brecha salarial entre hombres y mujeres que se prevé en virtud de la NEIS S1-16, párrafo 97(a). El valor que debe utilizarse en es el nivel retributivo bruto medio por hora.

Pregunta ID 387: Ámbito de aplicación de la NEIS S1-16

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

La NEIS S1-16 habla de empleados, pero no especifica si se trata únicamente de los que cumplen los criterios de inclusión (al menos 50 empleados y el 10 % del número total de empleados).

Referencia NEIS

NEIS S1-6, párrafo 50 (a); Requerimiento de Información S1-16

Términos clave

Empleados; brecha salarial entre hombres y mujeres; empleados significativos

Contexto

El párrafo 95 del Requerimiento de Información S1-16 de la NEIS S1 establece lo siguiente: «La empresa divulgará el porcentaje de la brecha salarial entre los empleados femeninos y masculinos y la relación entre la remuneración de la persona mejor pagada y la remuneración media de sus empleados».

Las características clave de los empleados de la empresa deben consignarse en el Requerimiento de información S1-6 de la NEIS S1, que sirve de base para la información exigida en virtud de otros requerimientos de información. La NEIS S1, párrafo 50(a), exige la divulgación de «el número total de empleados y el desglose por género y por país para los países en los que la empresa tenga 50 o más empleados y que representen al menos el 10 % de su número total de empleados»;

Respuesta

El Requerimiento de Información S1-16 de la NEIS S1 y los RA 98-102 se refieren específicamente a la inclusión de todos los empleados en virtud del recuento de empleados en el cálculo. Las empresas pueden comunicar información adicional basada en la diferenciación de la brecha salarial por grupos específicos de empleados o por país/segmento, tal como se especifica en el párrafo 98; sin embargo, no se especifica ningún umbral de número de empleados para la comunicación voluntaria de esta información adicional.

Pregunta ID 389: Relación de la remuneración total anual y tipos de trabajadores

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

- (1) ¿Deben excluirse del cálculo de la remuneración total anual las personas en permiso parental, baja por enfermedad de larga duración o permiso especial de larga duración que perciban una remuneración inferior a su remuneración total anual ordinaria, teniendo en cuenta como permiso de larga duración un período consecutivo de al menos tres meses?
- (2) Al calcular la remuneración total anual, ¿debemos tener en cuenta los mismos componentes salariales tanto para la persona mejor pagada como para los empleados (por ejemplo, prestaciones en metálico / prestaciones en especie)?

Referencia NEIS

NEIS S1, párrafos 97 (b) y (c), y RA 101

Términos clave

Remuneración total anual

Contexto

El párrafo 97 de la NEIS S1 establece: «La divulgación exigida en el párrafo 95 deberá incluir:...

(b) la relación entre la remuneración anual total de la persona con el mayor salario y la remuneración anual total media del conjunto de empleados (excluida la persona mejor pagada); y

(c) cuando proceda, cualquier información contextual necesaria para comprender los datos y la manera en que se han recopilado los datos, así como otros cambios en los datos subyacentes que deban tenerse en cuenta».

El párrafo RA 101 de la NEIS S1 establece: «Al recopilar la información exigida en el párrafo 97(b), la empresa:

- (a) incluirá a todos los empleados;
- (b) tendrá en cuenta, en función de las políticas de remuneración de la empresa, todo lo siguiente:
 - i. salario base, que es la suma de la retribución garantizada, a corto plazo y en metálico no variable;
 - ii. prestaciones en metálico, que constituyen la suma del salario base y las bonificaciones en metálico, primas, comisiones, participación en los beneficios en metálico y otras formas de pagos variables en metálico;
 - iii. prestaciones en especie como coches, seguro médico privado, seguro de vida, programas de bienestar; y
 - iv. remuneración directa, que es la suma de las prestaciones en efectivo, las prestaciones en especie y el valor razonable total de todos los incentivos anuales a largo plazo (por ejemplo, adjudicaciones de opciones sobre acciones, acciones o participaciones restringidas, acciones o participaciones de rendimiento, acciones fantasma, derechos por revalorización de valores y prestaciones en efectivo a largo plazo)».

Respuesta

(1) ¿Deben excluirse del cálculo de la remuneración total anual las personas en permiso parental, baja por enfermedad de larga duración o permiso especial de larga duración que perciban una remuneración inferior a su remuneración total anual ordinaria, teniendo en cuenta como permiso de larga duración un período consecutivo de al menos tres meses?

La relación de remuneración total anual incluirá a todos los empleados, como se indica expresamente en el párrafo RA 101 (a) de la NEIS S1. La empresa puede divulgar la metodología utilizada para calcular la relación de remuneración del párrafo RA 102 de la NEIS S1 y explicar el número o porcentaje de personas en permiso como información contextual.

(2) Al calcular la remuneración total anual, ¿debemos tener en cuenta los mismos componentes salariales tanto para la persona mejor pagada como para los empleados (por ejemplo, prestaciones en metálico / prestaciones en especie)?

El párrafo RA 101 (b) de la NEIS S1 explica además qué tipos de remuneración se incluirán en el cálculo (en función de las políticas de remuneración de la empresa). Se tendrán en cuenta los mismos componentes tanto para el individuo mejor pagado como para la mediana de la remuneración total de los empleados.

Pregunta ID 549: Brecha salarial entre hombres y mujeres; convenios colectivos

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Pueden omitirse en el cálculo de la brecha salarial entre hombres y mujeres (al menos cuando se desglosan por categorías de empleados) los empleados no exentos de un empleador que estén vinculados mediante un convenio colectivo?

Referencia NEIS

NEIS S1, párrafos 97(a), (c), 98 y RA 98; y RA 99

Términos clave

Brecha salarial entre hombres y mujeres; convenios colectivos

Contexto

El párrafo 97 de la NEIS S1 establece: «La divulgación exigida en el párrafo 95 deberá incluir:

- (a) la brecha salarial definida como la diferencia de los niveles retributivos medios entre las empleadas y los empleados, expresada como porcentaje del nivel retributivo medio de los empleados hombres:....
- (c) cuando proceda, cualquier información contextual necesaria para comprender los datos y la manera en que se han recopilado los datos, así como otros cambios en los datos subyacentes que deban tenerse en cuenta».

El párrafo 98 de la NEIS S1 establece: «La empresa podrá divulgar un desglose de la brecha salarial de género, tal como se define en el apartado 97(a), por categoría de empleado o por país o segmento. La empresa también podrá divulgar la brecha salarial de género, por categorías de empleado, desglosada por sueldo base ordinario y por componentes complementarios o variables.»

Respuesta

No, todos los empleados y empleadas deben incluirse en el cálculo de la brecha salarial entre hombres y mujeres, independientemente de si están cubiertos por convenios colectivos o no.

Los convenios colectivos pueden fijar niveles salariales y prestaciones iguales para los empleados de ambos sexos (siempre que se incluyan en el cálculo todos los componentes de la definición de «salario», la brecha salarial entre hombres y mujeres desglosada por categorías de empleados sería insignificante). La empresa podrá explicarlo cuando facilite la información contextual pertinente con arreglo al párrafo 97 (c) de la NEIS S1.

Pregunta ID 689: Brecha salarial entre hombres y mujeres y género

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿La brecha salarial entre hombres y mujeres únicamente debe calcularse para los géneros «mujer» y «hombre»? En caso afirmativo, ¿en qué categoría deben clasificarse los trabajadores que hayan especificado un género diferente? ¿O el cálculo se basa en las categorías de género «mujer», «hombre», «diverso»/«otro»?

Referencia NEIS

NEIS S1, párrafos 96, 97(c) v RA 98

Términos clave

Brecha salarial entre hombres y mujeres

Contexto

El párrafo 96 de la NEIS S1 establece: «El objetivo de este Requerimiento de Información es doble: permitir comprender la magnitud de cualquier brecha de remuneración entre mujeres y hombres entre los empleados de la empresa; y proporcionar información sobre el nivel de desigualdad de remuneración dentro de la empresa y sobre si existen grandes disparidades salariales».

El párrafo RA 98(a) de la NEIS S1 establece: «Al recopilar la información exigida en el párrafo 97(a), en relación con la brecha salarial entre los empleados femeninos y masculinos (también conocida como «brecha salarial de género»), la empresa utilizará la metodología siguiente: (a) incluirá la remuneración bruta media por hora de todos los empleados...».

Respuesta

Sí, el cálculo de la brecha salarial entre hombres y mujeres exige expresamente que se incluyan únicamente los empleados de ambos sexos. Se trata de un PAI del SFDR. No se menciona a «otros empleados», tal como se definen en el RA 55 de la NEIS S1. Cualquier información contextual a este respecto puede facilitarse de conformidad con el párrafo 97 (c) de la NEIS S1, teniendo en cuenta la disposición general del párrafo 11 de la NEIS 1 en relación con la información específica de la entidad.

Pregunta ID 690: Directiva sobre transparencia retributiva y brecha salarial entre hombres y mujeres

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

La directriz estipula que las desviaciones superiores al 5 % por categoría de empleado deben justificarse. ¿Cómo se definen estas categorías? Si el salario declarado demuestra una diferencia en el nivel salarial medio de al menos el 5 % en cualquier categoría de trabajadores, el empleador debe justificar dicha diferencia basándose en criterios objetivos y no sexistas; de lo contrario, es necesaria una evaluación salarial conjunta.

Referencia NEIS

NEIS S1, Requerimiento de Información S1-16; NEIS 1, párrafo 114

Términos clave

Directiva sobre transparencia retributiva

Contexto

El párrafo 97 (a) de la NEIS S1 establece: «La información exigida en el párrafo 95 incluirá: (a) la brecha salarial de género, definida como la diferencia entre los niveles retributivos medios de los empleados de género femenino y masculino, expresada como porcentaje del nivel retributivo medio de los empleados de género masculino...».

Respuesta

El párrafo 97 (a) de la NEIS S1 exige la divulgación de la brecha salarial de entre hombres y mujeres y no incluye ningún requisito para realizar o informar sobre las evaluaciones salariales, y no incluye ningún umbral. La cita facilitada por el remitente procede de la Directiva sobre transparencia retributiva y se refiere a la obligación de realizar una evaluación salarial conjunta (artículo 10). No es aplicable a las NEIS *per se*.

NEIS S1-17 – Incidentes, reclamaciones e impactos graves relacionados con los derechos humanos

Pregunta ID 550: Divulgación de casos de discriminación/acoso no concluyentes

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿Está obligada la empresa a comunicar un caso de discriminación/acoso que, tras investigarse, se considerase que carecía de pruebas concluyentes que sustentasen las alegaciones (y, por tanto, se consideró cerrado sin pruebas que lo sustentaran)?

Referencia NEIS

NEIS S1, párrafos 103 (a) y RA 103

Términos clave

Acoso; discriminación

Contexto

El párrafo 103 de la NEIS S1 establece: «La empresa comunicará:

(a) el número total de casos de discriminación, incluido el acoso, notificados en el período de referencia;...».

El párrafo RA 103 de la NEIS S1 establece: «Además de la información exigida en los párrafos 103 y 104, la empresa podrá divulgar el estado de los incidentes o las reclamaciones y las acciones realizadas en relación con lo siguiente:

- (a) incidentes evaluados por la empresa;
- (b) aplicación de planes correctores;
- (c) los planes correctores que se hayan aplicado, cuyos resultados se hayan evaluado a través de procesos habituales de revisión interna de la gestión; e
- (d) incidentes que ya no estén sujetos a actuaciones».

Según el Anexo II *Acrónimos y Glosario de Términos*, el término «incidente» se utiliza cuando existe «una acción legal o una denuncia registrada ante la empresa o las autoridades competentes a través de un proceso formal, o un caso de incumplimiento detectado por la empresa a través de procedimientos establecidos». Los procedimientos establecidos para detectar casos de incumplimiento pueden incluir auditorías del sistema de gestión, programas de seguimiento formales o mecanismos de reclamación.

Respuesta

Sí, el número total de incidentes de discriminación incluye todas las acciones legales o quejas registradas a través de un proceso formal o casos de incumplimiento identificados a través de procedimientos establecidos (por ejemplo, mecanismos de presentación de quejas). El párrafo RA 103 de la NEIS S1 ofrece la opción de divulgar el estado de los incidentes y/o reclamaciones, así como las acciones que ha adoptado la empresa. Se debe tener en cuenta que si el incidente se ha notificado en el año anterior, no deberá notificarse de nuevo en el año en curso.

NEIS S2 Políticas relacionadas con los trabajadores de la cadena de valor

NEIS S2 Políticas relacionadas con los trabajadores de la cadena de valor

Pregunta ID 356: Ámbito de aplicación subcontratistas S1, S2

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Los subcontratistas se incluyen en el personal propio o en las divulgaciones S2-?

Referencia NEIS

NEIS S1, párrafo 4; NEIS S1, párrafo 5

Términos clave

Personal propio; trabajadores de la cadena de valor

Contexto

[La pregunta recibida, «¿Se incluyen los subconsultores en el personal propio, o deben incluirse en las divulgaciones de la NEIS S2?» se ha cambiado a la pregunta anterior para que quede más clara.]

El párrafo 4 de la NEIS S1 establece: «La presente Norma abarca el personal propio de una empresa, que se entiende que incluye tanto a las personas que mantienen una relación laboral con la empresa ("empleados") como a los trabajadores no empleados, que son personas que tienen contratos con la empresa para suministrar mano de obra ("trabajadores por cuenta propia") o personas proporcionadas por empresas dedicadas principalmente a "actividades relacionadas con el empleo" (código NACE N78). Véase el requisito de aplicación 3 para consultar ejemplos de trabajadores que forman parte del personal propio. La información que deba divulgarse con respecto a los trabajadores no empleados no afectará a su situación con arreglo a la legislación laboral aplicable».

El párrafo 5 de la NEIS S1 establece: «La presente Norma no cubre a los trabajadores aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor de la empresa; estas categorías de trabajadores están cubiertas por la NEIS S2 Trabajadores de la cadena de valor».

Respuesta

La definición de «trabajadores no empleados» únicamente incluye a los contratistas individuales que suministran mano de obra a la empresa (trabajadores por cuenta propia) y a las personas suministradas por empresas dedicadas principalmente a actividades relacionadas con el empleo (código NACE N78). Si no se incluyen en esta definición, se considerarán trabajadores de la cadena de valor (NEIS S2).

NEIS S3 - Colectivos afectados

NEIS S3 - Colectivos afectados

Actualmente no hay explicaciones para esta NEIS.

NEIS S4 Consumidores y usuarios finales

NEIS S4 - Consumidores y usuarios finales

Pregunta ID 1026: Definición de usuarios finales

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿La definición de usuario final incluye a los trabajadores del cliente?

Referencia NEIS

NEIS S4; Anexo II Acrónimos y Glosario de Términos

Términos clave

Accidentes de trabajo; clientes *business-to-business*; consumidores y usuarios finales; trabajadores de la cadena de valor

Contexto

La pregunta iba acompañada del siguiente contexto: «Si una empresa vende productos B2B, ¿el impacto potencial sobre esas personas debe evaluarse con arreglo a la S2 o S4? Por ejemplo, un puerto tiene servicios de ferry y un camionero que, al tener que utilizar en su trabajo un ferry para entregar mercancías, sufre una lesión por falta de seguridad en el puerto. ¿El impacto sobre ese conductor debe evaluarse con arreglo a la S2 (porque el conductor del camión se considera un trabajador de la cadena de valor aguas abajo) o a S4 (porque el conductor del camión se considera un usuario final)?».

Las NEIS definen a los usuarios finales como personas «que utilizan o se pretende que utilicen en última instancia un determinado producto o servicio». Un trabajador de la cadena de valor se define como «persona que realiza un trabajo en la cadena de valor de la empresa, con independencia de la existencia o la naturaleza de cualquier relación contractual con la empresa.» Esto incluye a «todos los trabajadores aguas arriba y aguas abajo de la cadena de valor de la empresa que se vean o puedan verse afectados de manera significativa por la empresa (véase el Cuadro 2 del Anexo II de las NEIS)».

NEIS S1 Personal propio, Requerimiento de Información S1-14 aborda los requisitos de notificación de lesiones relacionadas con el trabajo y casos de problemas de salud relacionados con el trabajo, incluidos los que afectan a trabajadores de empresas distintas de la empresa declarante, así como los casos de lesiones y problemas salud relacionados con el trabajo que se producen durante los desplazamientos por motivos de trabajo. El párrafo 86 de la NEIS S1 establece que, aparte de los casos de lesiones y problemas de salud relacionados con el trabajo entre su personal propio, la empresa declarante «divulgará el número de muertes como consecuencia de lesiones y problemas de salud relacionados con el trabajo de los demás trabajadores que trabajan en los emplazamientos de la empresa» (énfasis añadido). El párrafo RA 84 de la NEIS S1 establece que una empresa también debe notificar los incidentes que les ocurran a sus trabajadores mientras se desplazan por motivos de trabajo, es decir, fuera de las instalaciones de la propia empresa: «Por lo que se refiere a los desplazamientos por motivos de trabajo, las lesiones y los problemas de salud que se producen durante el desplazamiento de una persona están relacionados con el trabajo si, en el momento de producirse la lesión o el problema de salud, la persona ejercía actividades laborales "en interés del empresario"». Ejemplos de estas actividades son los viajes de ida y vuelta a los contactos con los clientes; la realización de tareas laborales; y el entretenimiento o acudir a eventos de ocio para tramitar, discutir o promover negocios (bajo las instrucciones del empresario)».

Respuesta

Las NEIS definen a los «usuarios finales» como «personas que utilizan en última instancia» un determinado producto o servicio. En el ejemplo que acompaña a la pregunta, que se reproduce en el

apartado «Contexto», no se incluye a los trabajadores de un cliente comercial de la empresa declarante. Estos trabajadores pueden utilizar los servicios ofrecidos por la empresa, pero lo hacen en el contexto de la prestación de un servicio o la producción de un bien por cuenta de sus empleadores. Normalmente, estos trabajadores deben considerarse trabajadores de la cadena de valor.

En términos generales, puede haber circunstancias en las que los impactos negativos de una empresa sean los mismos para los trabajadores de la cadena de valor y para los usuarios finales. En cualquier caso, sean cuales sean las características de cada situación, la empresa debe evitar la doble contabilización de un mismo impacto declarándolo una vez como impacto sobre los trabajadores de su cadena de valor y una segunda vez como impacto sobre los usuarios finales. Cuando proceda, comunicar el enfoque utilizado como información contextual puede aportar información útil.

Preguntas relacionadas con la gobernanza

NEIS G1 Conducta empresarial

NEIS G1 Conducta empresarial

Pregunta ID 479: Requerimientos de Información Mínimos y NEIS G1

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Deben aplicarse los Requerimientos de Información Mínimos (MDR) a aquellas cuestiones que deben divulgarse con arreglo a la NEIS G1?

Referencia NEIS

NEIS G1; NEIS 2, Sección 4.2, párrafos 63 a 81

Términos clave

Requerimientos de Información Mínimos

Contexto

La NEIS 2, Sección 4.2, párrafo 60, establece que los Requerimientos de Información Mínimos (MDR) deben «incluirse cuando la empresa divulgue información sobre sus políticas y acciones para prevenir, mitigar y reparar impactos reales y potenciales materiales, para abordar riesgos materiales o aprovechar oportunidades materiales (conjuntamente, para "gestionar cuestiones de sostenibilidad materiales"). Se aplicarán junto con los Requerimientos de Información, incluidos los Requisitos de Aplicación, previstos en las NEIS temáticas y sectoriales correspondientes».

La NEIS 2 Sección 4.2, párrafo 70, establece que los Requerimientos de Información Mínimos «se incluirán cuando la empresa divulgue información sobre sus parámetros y metas en relación con cada cuestión de sostenibilidad material. Se aplicarán junto con los Requerimientos de Información, incluidos los Requisitos de Aplicación, previstos en la NEIS temática correspondiente».

Todos los MDR que deben leerse junto con la NEIS temática correspondiente, incluidos los que afectan a Políticas, Acciones, Metas y Parámetros, se establecen en los párrafos 63 a 81 de la NEIS 2.

Respuesta

Los MDR de los párrafos 63 a 81 de la NEIS 2 se aplicarán con respecto a las Políticas, Acciones, Metas y Parámetros de la G1 independientemente del hecho de que no exista una referencia cruzada en la norma temática.

NEIS G1-4 Casos de corrupción o soborno

Pregunta ID 417: Condenas

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Cuál es la definición de «condena»? Podrían ser conceptos diferentes: ¿Número de condenas por procedimientos que siguen abiertos? ¿O comienzo en el año de notificación? ¿Cierre en el año de notificación? ¿Recurso concluido? ¿Ya no se pueden recurrir?

Referencia NEIS

NEIS G1-4, párrafo 24 (a)

Términos clave

Condenas

Contexto

El párrafo 24 de la NEIS G1 establece que: «La empresa comunicará:

- (a) el número de condenas y el importe de las multas por infracción de la legislación en materia de lucha contra la corrupción y el soborno; y
- (b) cualesquiera actuaciones adoptadas para hacer frente a las infracciones de los procedimientos y normas de lucha contra la corrupción y el soborno.

En virtud de la legislación de la UE y en el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS), el término «condena» se define como «toda resolución firme de un tribunal penal contra una persona física en relación con una infracción penal, en la medida en que la resolución se inscriba en el registro de antecedentes penales del Estado miembro de condena».

Respuesta

La NEIS G1 utiliza la definición de «condenas» derivada del Derecho europeo. Basándose en el Derecho de la UE y en el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS), el término condena se define como «toda resolución firme de un órgano jurisdiccional penal por la que se condene a una persona física por una infracción penal, en la medida en que dicha resolución se inscriba en el registro de antecedentes penales del Estado miembro de condena».

Por lo tanto, el Requerimiento de Información se aplica al número de condenas que cumplen la definición de resolución firme de un órgano jurisdiccional penal. Esto se entiende en el sentido general del término, es decir, el del tribunal de primera instancia. Este enfoque tiene la ventaja de incluir todas las condenas en el informe mientras se espera el resultado de un posible recurso. La empresa informante puede facilitar información adicional si se está estudiando la posibilidad de interponer un recurso, se ha interpuesto o ha prosperado, ya que sería información pertinente para los usuarios.

Pregunta ID 800: Corrupción y soborno

Fecha de publicación

Noviembre 2024

Pregunta formulada

¿La empresa tiene que comunicar el número total de incidentes de corrupción y el número total de incidentes de soborno, o se necesitan datos adicionales sobre la «naturaleza» de cada tipo de incidente?

Referencia NEIS

NEIS G1-4, párrafos 24 y 25

Términos clave

Corrupción, soborno

Contexto

El párrafo 24 de la NEIS G1 establece: «La empresa comunicará:

- (a) el número de condenas y el importe de las multas por infracción de la legislación en materia de lucha contra la corrupción y el soborno; y
- (b) cualesquiera actuaciones adoptadas para hacer frente a las infracciones de los procedimientos y normas de lucha contra la corrupción y el soborno.

El párrafo 25 de la NEIS G1 establece: «La empresa podrá divulgar:

(a) el número de condenas y la cantidad de multas por infringir las leyes anticorrupción y antisoborno...».

Respuesta

No es necesario distinguir entre condenas o multas por corrupción y las impuestas por soborno en virtud del párrafo 24 de la NEIS G1. La información adicional sobre la naturaleza de la condena o la multa es voluntaria.

Los «incidentes confirmados de corrupción/soborno» son objeto de divulgación voluntaria según el párrafo 25 de la NEIS G1, que exige la divulgación de la naturaleza. En las NEIS no existe el concepto de «incidentes de corrupción o soborno».

NEIS G1-5 Influencia política y actividades de los grupos de presión

Pregunta ID 510: NEIS G1-5 Contribuciones políticas indirectas y actividades de los grupos de presión

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

En la NEIS G1-5, ¿cuál es la línea divisoria entre las «contribuciones políticas indirectas», cuyos importes financieros o en especie deben divulgarse con arreglo al párrafo 29(b)(i) y al RA 10, y las «actividades de los grupos de presión», cuyos importes financieros o en especie pueden divulgarse con arreglo al RA 12?

Referencia NEIS

NEIS G1-5, párrafos 29 (b), RA 10, y RA 12

Términos clave

Contribuciones políticas, actividades de los grupos de presión

Contexto

El concepto de «contribuciones políticas» se define en el RA 9 de la NEIS G1-Conducta empresarial. Este párrafo establece que las contribuciones políticas se refieren al apoyo proporcionado directamente a los partidos políticos, a sus representantes electos o a las personas que aspiran a un cargo político.

El concepto «contribuciones políticas indirectas» se define en el RA 10 de la NEIS G1-Conducta empresarial. En este párrafo se indica que se trata de «las contribuciones políticas realizadas a través de una organización intermediaria, como un grupo de presión o una organización benéfica, o del apoyo prestado a una organización, como un laboratorio de ideas o una asociación comercial, que apoye o esté vinculada a causas o partidos políticos concretos».

Según los GRI, en su estándar 415: Política Pública define las «contribuciones políticas indirectas» como el «apoyo financiero o en especie a los partidos políticos, a sus representantes o a los candidatos al cargo a través de una organización intermediaria, como un grupo de presión u organización benéfica, o apoyo prestado a una organización, como un centro de estudios o una asociación comercial, vinculada o que apoye a determinados partidos políticos o causas».

Las NEIS y los Estándares GRI se refieren a las «contribuciones políticas indirectas» como contribuciones vinculadas a partidos políticos y causas políticas.

Por otro lado, las «actividades de los grupos de presión», según se definen en el Anexo II de las NEIS, se refieren a «actividades realizadas con el objetivo de influir en la formulación o aplicación de políticas o legislación o en los procesos de toma de decisiones de los Gobiernos, de las instituciones gubernamentales, de los reguladores, de las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea o de los organismos de normalización».

Respuesta

Las contribuciones políticas sirven para apoyar a los partidos políticos y/o a las campañas electorales por lo que respecta a sus respectivas causas políticas, y pueden ser directas o indirectas. Las contribuciones políticas indirectas las realizan, en nombre de una determinada empresa, organizaciones intermediarias, como un centro de estudios, una asociación empresarial o una organización benéfica. Aunque las contribuciones políticas suelen ser económicas, por ejemplo, donaciones, patrocinio de actos o compra de entradas para actos de campaña o recaudación de fondos, también pueden ser no económicas («en especie»), por ejemplo, la prestación de determinados servicios como la impresión de carteles, el diseño de páginas web o el permiso para utilizar instalaciones.

Las actividades de los grupos de presión, por su parte, consisten en influir en políticas, decisiones políticas, leyes y otras normativas, normalmente cuando se están redactando o preparando, pero también en la fase de aplicación. Los destinatarios típicos de las actividades de los grupos de presión son, por tanto, los responsables de la toma de decisiones en gobiernos y ministerios, las autoridades supervisoras y otros organismos gubernamentales, así como los miembros de los parlamentos y/o sus asistentes. Las actividades de los grupos de presión también pueden adoptar formas directas o indirectas. En este último caso, la empresa confía la actividad de presión a un proveedor de servicios especializado o a un intermediario sin ánimo de lucro, como una asociación empresarial.

Pregunta ID 560: Beneficiario de contribuciones políticas

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

Las empresas están obligadas, con respecto a las contribuciones políticas financieras o en especie, a divulgar el valor monetario total de las contribuciones políticas financieras y en especie realizadas de manera directa e indirecta por la empresa, agregadas por país o zona geográfica cuando proceda, así como el tipo de receptor/beneficiario. ¿Incluye la obligación de divulgar el nombre exacto del beneficiario o simplemente su tipo?

Referencia NEIS

NEIS G1-5, párrafo 29 (b)

Términos clave

Contribuciones políticas, beneficiario

Contexto

El párrafo 29 de la NEIS G1-5 establece lo siguiente: «La información exigida en el párrafo 27 incluirá... (b) para las contribuciones políticas financieras o en especie: (i) el valor monetario total de las contribuciones políticas financieras y en especie realizadas directa e indirectamente por la empresa, agregadas por país o zona geográfica cuando proceda, así como el tipo de receptor o beneficiario...».

Respuesta

El Requerimiento de Información se refiere al tipo de beneficiario/receptor y no se extiende al nombre del beneficiario.

NEIS G1-6 Prácticas de pago

Pregunta ID 419: Procedimientos judiciales pendientes por demoras en los pagos

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

En cuanto al número de procedimientos judiciales actualmente pendientes por demoras en los pagos, ¿se refiere a los «actualmente pendientes» que seguían abiertos en el año de notificación o también a los cerrados en el año de notificación?

Referencia NEIS

NEIS G1, párrafo 33(c):

Términos clave

Demoras en los pagos; procedimientos judiciales

Contexto

El párrafo 33(c) de la NEIS G1 hace referencia al «número de procedimientos judiciales actualmente pendientes por demoras en los pagos» al indicar lo que debe incluir la divulgación prevista en el párrafo 31, en virtud del G1-6 Prácticas de pago.

Respuesta

El Requerimiento de Información se refiere específicamente a los procedimientos judiciales que no se hayan resuelto legalmente al cierre del ejercicio. La información adicional o las observaciones complementarias sobre los procedimientos judiciales cerrados relacionados con demoras en los pagos durante el ejercicio pueden divulgarse con arreglo al párrafo 33(d) de la NEIS G1, que establece que la empresa divulgará «información complementaria necesaria para proporcionar un contexto suficiente».

Pregunta ID 444: Prácticas de pago

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

En cuanto al RI sobre las prácticas de pago del G1-6, ¿se espera la información sobre prácticas de pago únicamente en relación con las pymes o con una gama más amplia de proveedores?

Referencia NEIS

NEIS G1-6

Términos clave

Prácticas de pago; demoras en los pagos

Contexto

El párrafo 2 de la NEIS G1 presenta la lista de cuestiones cubiertas por la norma, que se denominan colectivamente «conducta comercial o cuestiones de conducta empresarial». El párrafo 2(b) aclara que «la gestión de las relaciones con los *proveedores* incluidas las prácticas de pago, <u>en particular</u> en lo que se refiere a la morosidad de las pequeñas y medianas empresas».

El Requerimiento de Información G1-6, párrafo 31, establece que «la empresa facilitará información sobre sus prácticas de pago».

El párrafo 32 de la NEIS G1 establece que «El objetivo de este Requerimiento de Información (G1-6) es proporcionar información sobre las condiciones de pago contractuales y su comportamiento en materia de pago, especialmente en lo relativo a la manera en que afectan a las pymes y, en particular, en lo que respecta a las demoras en los pagos a las pymes».

Respuesta

La información sobre prácticas de pago no se limita a las pymes, sino que se refiere a todos los proveedores.

Sin embargo, la lista de puntos de datos «obligatorios» del párrafo 33 de la NEIS G1 debe interpretarse en el contexto del objetivo de divulgación, que se refiere «en particular» a las pymes. Se espera que las empresas, como parte del párrafo 33(d) de la NEIS G1, faciliten información complementaria, si es material, para proporcionar un contexto suficiente, incluida información sobre las prácticas de pago específicas de las pymes; por ejemplo, porque existan diferencias significativas en las prácticas de pago frente a socios comerciales grandes y pymes.

Cuestiones relacionadas con la XBRL y los puntos de datos

Pregunta ID 326: Implementación de los puntos de datos

Fecha de publicación

Mayo 2024

Pregunta formulada

¿Por qué algunos párrafos de las NEIS y los Requisitos de Aplicación (RA) se implementan como puntos de datos independientes en el *Listado de Puntos de Datos de las NEIS* de la IG 3 y otros no?

Referencia NEIS

IG 3 Listado de puntos de datos de las NEIS

Términos clave

Listado de puntos de datos

Contexto

El párrafo 16 de la NEIS 1 establece: «Las NEIS estructuran la información que debe divulgarse con arreglo a los Requerimientos de Información. Cada Requerimiento de Información consta de uno o varios puntos de datos distintos. El término «punto de datos» también puede referirse a un subelemento explicativo de un Requerimiento de Información».

El párrafo 18 de la NEIS 1 establece: «Las NEIS utilizan los términos siguientes para distinguir los diferentes grados de obligación de la empresa de divulgar información:

- (a) «divulgará»: indica que la presentación está prescrita por un Requerimiento de Información o por un punto de datos;
- (b) «podrá divulgar»: indica la divulgación voluntaria para fomentar las buenas prácticas.

Además, las NEIS utilizan el término «considerará» al referirse a cuestiones, recursos o metodologías que se espera que la empresa tenga en cuenta o utilice para preparar una determinada divulgación, si procede».

La IG 3 *Listado de puntos de datos de las NEIS – Nota explicativa* y la Taxonomía XBRL de las NEIS proporcionan una guía de implementación no oficial sobre los puntos de datos requeridos por las NEIS. Apoya la aplicación de las NEIS Generales adoptadas como acto delegado el 31 de julio de 2023 (véase la IG 3 *Listado de puntos de datos de las NEIS – Nota explicativa*, capítulo *Contenido y objetivo de esta guía de implementación* del EFRAG).

El párrafo 36 de la NEIS E1 establece: «El objetivo de este Requerimiento de Información es permitir comprender el consumo total de energía de la empresa en valor absoluto, la mejora de la eficiencia

energética, la exposición a actividades relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas y el porcentaje de las energías renovables en su combinación energética global».

El párrafo RA36 de la NEIS E1 establece: «Al preparar la información sobre la intensidad energética exigida en el párrafo 40, la empresa:

(a) calculará el coeficiente de intensidad energética utilizando la siguiente fórmula:...».

El párrafo RA38 de la NEIS E1 establece: «La conciliación de los ingresos netos procedentes de actividades en sectores con un impacto climático elevado con la partida o la información correspondiente de los estados financieros (tal como se exige en el párrafo 43) podrá presentarse:

- (a) por referencia cruzada a la partida o la información correspondiente de los estados financieros; o
- (b) si los ingresos netos no pueden ser objeto de referencias cruzadas directas con una partida o información de los estados financieros, mediante una conciliación cuantitativa utilizando el cuadro que figura a continuación».

Respuesta

La IG 3 Listado de puntos de datos – Nota explicativa (así como la Taxonomía XBRL de las NEIS) cuentan con elementos específicos e independientes únicamente para los puntos de datos individuales de los Requerimientos de Información de las NEIS. Los puntos de datos suelen indicarse con términos iguales o similares a «divulgará», «describirá» o «podrá divulgar». Todos los párrafos de la NEIS 1, y algunos párrafos y Requisitos de Aplicación de las demás NEIS temáticas, proporcionan objetivos, orientaciones metodológicas u otras orientaciones que deben tenerse en cuenta al preparar o divulgar las declaraciones de sostenibilidad con arreglo a las NEIS. Esos párrafos no se aplican como puntos de datos independientes.

Los siguientes ejemplos ilustran en qué situaciones los párrafos de las NEIS se consideran puntos de datos independientes o no:

- (a) NEIS E1, párrafo 36: No es un punto de datos porque describe el objetivo del Requerimiento de Información E1-5 sobre Consumo Energético.
- (b) NEIS E1, párrafo RA 36: No es un punto de datos porque proporciona una guía de cálculo sobre el consumo de energía.
- (c) NEIS E1, párrafo RA 38, implementado como punto de datos independiente, debido al carácter del Requisito de Aplicación que define cómo puede presentarse la conciliación de los ingresos netos procedentes de actividades en sectores con un impacto climático elevado con la partida o la información correspondiente de los estados financieros.
- (d) Los Requisitos de Aplicación que forman parte de la descripción de sus Requerimientos de Información o puntos de datos asociados no se designan como puntos de datos independientes. Un ejemplo sería la NEIS E1, párrafo 20(a) y el RA 9 correspondiente, que indican la información que debe proporcionarse en virtud de la NEIS E1, párrafo 20(a).
- (e) Los Requisitos de Aplicación marcados con «tendrán en cuenta» no se han incluido como puntos de datos independientes, por ejemplo, el párrafo RA 14 de la NEIS 2 relativo al párrafo 42 de la NEIS 2.

Apéndice I: Cuadro de fechas de publicación de ID

La fecha en la que el EFRAG emitió las ID es la siguiente:

Noviembre 2024

ID 177: Relación de las cuestiones de sostenibilidad con las divulgaciones temáticas (Q&A ID 177)

ID 271: Diferencia entre accidente de trabajo y lesiones relacionadas con el trabajo

ID 283: ¿Constituye la incineración de residuos es una operación de eliminación?

ID 339: Utilización de datos secundarios y protección social

ID 389: Relación de la remuneración total anual y tipos de trabajadores

ID 400: Residuos reciclados

ID 408: Categorización de los flujos de residuos

ID 430: Definición de género

ID 434: Diferencia entre trabajadores no empleados y trabajadores de la cadena de valor

ID 438: Tratamiento puntos de datos no materiales

ID 453: Protección social; permiso parental

ID 455: Información contextual y datos consolidados sobre el consumo de agua

ID 456: Políticas de tratamiento del agua

ID 472: Incidentes y depósitos importantes

ID 473: Restricciones debidas a la normativa nacional

ID 526 e ID 1021: Divulgación de un punto de datos no material (consumo de agua en operaciones propias) relacionado con un tema (a) material y (b) no material

ID 531: Año de referencia

ID 549: Brecha salarial entre hombres y mujeres; convenios colectivos

ID 550: Divulgación de casos de discriminación/acoso no concluyentes

ID 619: Emisiones a la atmósfera en la NEIS E2 frente a la NEIS E1

ID 644: Límites del sector de los combustibles fósiles

ID 648: Sustancias (extremadamente) preocupantes - incluyendo divulgaciones específicas de la entidad ID 653: Microplásticos - desgaste de neumáticos

ID 676: Parámetros relacionados con el agua en la cadena de valor

ID 689: Brecha salarial entre hombres y mujeres; género

ID 690: Brecha salarial entre hombres y mujeres; Directiva sobre transparencia retributiva

ID 713 e ID 928: Microplásticos - definición y actualización del REACH 1

ID 730: Tipo de empleado, protección social

ID 734: Divulgación de los avances en el cumplimiento de las metas relacionadas con el clima

ID 753: Materialidad financiera en la cadena de valor y acuerdos de compra de energía

ID 776: Emisiones contaminantes - granularidad

ID 800: Corrupción y soborno

ID 815: Sustancias preocupantes - en artículos

ID 831: Instrumentos contractuales

ID 832: Emisiones contaminantes - cambios a lo largo del tiempo

ID 873: Transporte de GEI eliminados

ID 882: Disponibilidad de datos para las emisiones biogénicas de alcance 3

ID 893: Factor de conversión relativo a combustibles fósiles

ID 905: Fabricación de productos químicos/pesticidas y otros productos agroquímicos

ID 923: Divulgaciones específicas de la entidad de introducción paulatina

ID 935: Efectos financieros - actuales frente a previstos

ID 952: Parámetros - redondeo y decimales; materialidad de la información

ID 953: Divulgación obligatoria de parámetros materiales sobre biodiversidad

ID 968: Etiqueta ecológica Ecolabel

ID 1013: Posible discrepancia en la remuneración variable entre la NEIS 2 y la NEIS E1

ID 1019: Cuestión de sostenibilidad que se espera que sea material en el futuro

ID 1025: Factores directos de la pérdida de biodiversidad - definición

ID 1026: Definición de usuarios finales

ID 1039: Horizonte temporal - sólo material a largo plazo

ID 1047: Condiciones de incorporación por referencia e índice de contenidos

ID 1048: Divulgación de punto(s) de datos relacionado(s) con un Requerimiento de Información no material para un determinado parámetro

ID 1054: Horizonte temporal a corto plazo

ID 1056: MDR-Acciones y recursos asignados

ID 1060: Contaminación - consultas a los colectivos afectados

ID 1072: DR GOV-1 - Conocimientos ESG de los órganos de gobierno

ID 1090: Duración de las disposiciones transitorias para los primeros adoptantes

ID 1115: Divulgación del número y la superficie de los emplazamientos situados cerca o en zonas sensibles en cuanto a biodiversidad

ID 1126: Valores caloríficos y situación geográfica de la empresa

ID 1136: Metas sin política

ID 1144: Introducción paulatina para empresas de 750 empleados: Cálculo de la media

ID 1172: Divulgación de la superficie de los emplazamientos situados en zonas sensibles en cuanto a biodiversidad o en sus proximidades

ID 1297: Nivel de desagregación

Julio 2024

ID 29 e ID 261: Requisitos de presentación de información «podrá divulgar» y «divulgará»

ID 245: Análisis del riesgo climático

ID 268: Emisiones de GEI, actualización anual

ID 338: Actividades en sectores con alto impacto climático

ID 395: Ingresos/ingresos netos

ID 414: Desglose de emisiones totales

ID 422: Activos en riesgo y divulgación del importe monetario

ID 429: Requerimientos de Información de la NEIS 2 y específicos de la entidad

ID 432: Objetivo de cero emisiones netas y eliminación de GEI

ID 535: Regímenes de comercio de derechos de emisión

ID 536: Crédito carbono - Normas de calidad

ID 555: Efectos financieros y riesgo climático

ID 577: Eliminación de GEI - Definiciones de proyectos

ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones

ID 698: Base de datos de factores de emisión de GEI

ID 718: Desagregación de las emisiones de GEI

ID 728: Representación de empleados y otros trabajadores

ID 733: Solapamiento de la NEIS 2 y normas temáticas

ID 762: Localización de políticas, acciones y metas en la memoria de sostenibilidad

ID 781: Junta general

ID 802: Listas de referencia de zonas sensibles en cuanto a biodiversidad

ID 821: Riesgo y oportunidad de la materialidad financiera

ID 863: Cálculo de parámetros - Media anual

ID 906: Estructura de la declaración de sostenibilidad

ID 910: Disposiciones transitorias con respecto a la cadena de valor y las emisiones de GEI de

Alcance 3

Mayo 2024

ID 32: Metodología para presentar información sobre los empleados

ID 41: Desglose de emisiones totales

ID 148: Ámbito de consolidación de las filiales no comunitarias y no consolidadas

ID 172: Análisis de materialidad - estructuras de capital privado

ID 185: Pruebas objetivas y opinión de las partes interesadas

ID 186: Sustancias extremadamente preocupantes

ID 201: Vertidos de hidrocarburos - Vertidos químicos

ID 208: Cálculo de emisiones de GEI

ID 226 y 301: Sustancias preocupantes (y extremadamente preocupantes) y clases de peligro

ID 251: Divulgación de los factores de emisión

ID 286: Ejercicio diferente del año natural

ID 291: Introducción paulatina para empresas de 750 empleados y normas temáticas

ID 293: Relación entre estrategia y política

ID 296: Ubicación de los Requerimientos de Información relacionados con la NEIS 2 en las normas temáticas

ID 306: Localización del MDR en el informe durante la fase de introducción paulatina para empresas de 750 empleados

ID 326: Implementación de los puntos de datos

ID 335: Aplicabilidad de los puntos de datos de la UE - Apéndice B

ID 337: Cálculo de parámetros - mismo nivel de precisión

ID 340: Derecho a permiso por motivos familiares

ID 341: Condiciones del permiso de paternidad, maternidad y parental

ID 350: Riesgo bruto

ID 352: Problemas de salud relacionados con el trabajo y muertes por problemas de salud relacionados con el trabajo

ID 356: Ámbito de aplicación subcontratistas S1, S2

ID 365: Empleo significativo

ID 376: Definición de negociación colectiva

ID 387: Ámbito de aplicación de la NEIS S1-16

ID 395: Ingresos netos

ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa

ID 417: Condenas

ID 419: Procedimientos judiciales pendientes por demoras en los pagos

ID 426: Estructura de la declaración de sostenibilidad

ID 440: Emisiones contaminantes - desagregación

ID 441: Microplásticos

ID 442: Parámetros específicos de la entidad

ID 444: Prácticas de pago

Pregunta ID 461: Declaración de sostenibilidad - Diagrama de flujo E de la NEIS 1 y divulgación de planes de transición

ID 479: Requerimientos de Información Mínimos de la NEIS G1

ID 482: Desglose de los ingresos totales - instituciones financieras

ID 504: Requerimientos de Información sobre parámetros materiales cuando no se dispone de información

ID 510: NEIS G1-5: Influencia política y actividades de los grupos de presión

ID 517: Divulgación de los umbrales

ID 552: Información comparativa

ID 560: Beneficiario de contribuciones políticas

ID 628: Índice de contenidos

Marzo 2024

- ID 31: Desglose de empleados temporales, permanentes y de horas no garantizadas
- ID 37: Únicamente impacto positivo
- ID 38 Estructura de la declaración de sostenibilidad
- ID 67: Requerimiento de Información SBM-3 Terminología / redacción utilizada
- ID 132: Brecha salarial entre hombres y mujeres
- ID 171 e ID 358: Órganos de administración
- ID 204: Introducción paulatina para las grandes empresas que presentan informes por primera vez
- ID 206: Metas relacionadas con el clima
- ID 214: Recursos para gestionar los impactos materiales
- ID 215: Porcentaje global relativo al diálogo social
- ID 217 Consolidación prudencial
- ID 243 Referencia a los estados financieros

Febrero 2024

- ID 33: Definición de trabajadores no empleados
- ID 36: Combinación energética
- ID 39: Desglose por sectores SBM-1 e introducción paulatina
- ID 43: Emisiones de GEI de Alcance 3 para compañías de seguros
- ID 58: Disposiciones transitorias para empresas de 750 empleados
- ID 81: Filiales y sociedad de cartera alineación para el Protocolo de GEI
- ID 106: Directrices y ejemplos específicos de la entidad
- ID 109: Texto en negrita y Requerimiento de Información E1-6
- ID 157: Divulgaciones NEIS 2 GOV y especificaciones de las NEIS temáticas ID 162: Número mínimo de cuestiones materiales
- ID 167: Alcance 3 del Protocolo de GEI; sector
- ID 180: Horizonte temporal: materialidad del impacto frente a materialidad financiera

Apéndice II: Índice de palabras clave

PALABRAS CLAVE	Referencia ID
Accidentes, relacionados con el trabajo	Pregunta ID 352: Problemas de salud relacionados con el trabajo y muertes por problemas de salud relacionados con el trabajo, Pregunta ID 1026: Definición de usuarios finales
Acciones y metas	Pregunta ID 762: Localización de políticas, acciones y metas en la memoria de sostenibilidad
Colectivos afectados	Pregunta ID 1060: Contaminación – consultas a colectivos afectados
Productos agroquímicos	Pregunta ID 905: Fabricación de productos químicos/pesticidas y otros productos agroquímicos
Contaminación atmosférica	Pregunta ID 619: Emisiones a la atmósfera en la NEIS E2 frente a la NEIS E1
Órganos de administración	Pregunta ID 171 e ID 358: Órganos de administración
Alineación metodológica	Pregunta ID 81: Filiales y sociedad de cartera – alineación para el Protocolo de GEI
Media anual	Pregunta ID 863: Cálculo de parámetros - media anual
Remuneración total anual	Pregunta ID 1013: Posible discrepancia en la remuneración variable entre la NEIS 2 y la NEIS E1, Pregunta ID 389: Relación de la remuneración total anual y tipos de trabajadores
Efectos financieros previstos	Pregunta ID 472: Incidentes y depósitos importantes, ID 935: Efectos financieros – actuales frente a previstos
Superficie	Pregunta ID 1172: Divulgación de la superficie de los emplazamientos situados en zonas sensibles en cuanto a biodiversidad o en sus proximidades
Artículos	Pregunta ID 815: Sustancias preocupantes – en artículos
Activos en riesgo	Pregunta ID 422: Activos en riesgo, divulgación de importe monetario
Año base	Pregunta ID 552: Información comparativa, Pregunta ID 531: Año de referencia
Pérdida de biodiversidad	Pregunta ID 1025: Factores directos de pérdida de la biodiversidad – definición
Cambiar por: zonas sensibles en cuanto a biodiversidad	Pregunta ID 802: Listas de referencia de zonas sensibles en cuanto a biodiversidad, Pregunta ID 1115: Divulgación del número y la superficie de los emplazamientos situados cerca o en zonas sensibles en cuanto a biodiversidad, Pregunta ID 1172: Divulgación de la superficie de los emplazamientos situados en zonas sensibles en cuanto a biodiversidad o en sus proximidades
Emisiones biogénicas	Pregunta ID 776: Emisiones contaminantes – granularidad, Pregunta ID 882: Disponibilidad de datos para las emisiones biogénicas de alcance 3
Párrafo en negrita	Pregunta ID 109: Texto en negrita y Requerimientos de Información E1-6 de la NEIS E1
Desglose	Pregunta ID 430: Definición de género
Desglose de los ingresos totales	Pregunta ID 482: Desglose de los ingresos totales – instituciones financieras
Soborno	Pregunta ID 800: Corrupción y soborno
Clientes business-to-business	Pregunta ID 1026: Definición de usuarios finales
Crédito de carbono	Pregunta ID 536: Crédito carbono – Normas de calidad
Productos químicos	Pregunta ID 905: Fabricación de productos químicos/pesticidas y otros productos agroquímicos
Vertidos químicos	Pregunta ID 201: Vertidos de hidrocarburos - Vertidos químicos
Consumidores y usuarios finales	Pregunta ID 1026: Definición de usuarios finales
Ejercicio diferente del año natural	Pregunta ID 286: Ejercicio diferente del año natural

Categorización de la junta general	Pregunta ID 781: Junta General
Riesgo climático	Pregunta ID 555: Efectos financieros y riesgo climático, Pregunta ID 245: Análisis del riesgo climático
Metas relacionadas con el clima	Pregunta ID 734: Divulgación de los avances en el cumplimiento de las metas relacionadas con el clima
Convenio de negociación colectiva	Pregunta ID 376: Definición de negociación colectiva
Convenios colectivos	Pregunta ID 549: Brecha salarial entre hombres y mujeres; convenios colectivos
Información comparativa	Pregunta ID 552: Información comparativa, Pregunta ID 1090: Duración de las disposiciones transitorias para los primeros adoptantes
Índice de contenidos	Pregunta ID 628: Índice de contenidos, Pregunta ID 906: Estructura de la declaración de sostenibilidad – ¿se aceptaría un anexo/apéndice?, Pregunta ID 1047: Condiciones de incorporación por referencia e índice de contenidos
Información contextual	Pregunta ID 455: Información contextual y datos consolidados sobre el consumo de agua
Instrumentos contractuales	Pregunta ID 831: Instrumentos contractuales
Factores de conversión	Pregunta ID 893: Factor de conversión relativo a combustibles fósiles
Datos consolidados	Pregunta ID 455: Información contextual y datos consolidados sobre el consumo de agua
Condenas	Pregunta ID 417: Condenas
Corrupción	Pregunta ID 800: Corrupción y soborno
Referencia cruzada a los estados financieros	Pregunta ID 24: Referencia a los estados financieros
Efectos financieros actuales	Pregunta ID 935: Efectos financieros – actuales frente a previstos
Puntos de datos	Pregunta ID 326: Implementación de los puntos de datos, Pregunta ID 438: Tratamiento de puntos datos no materiales, por ejemplo, residuos radioactivos: ¿puede ser un punto de datos no material?, Pregunta ID 1048: Divulgación de punto(s) de datos relacionado(s) Requerimiento de Información no material para un determinado parámetro
Disponibilidad de datos	Pregunta ID 776: Emisiones contaminantes – granularidad, Pregunta ID 882: Disponibilidad de datos para las emisiones biogénicas de alcance 3
Recopilación de datos	Pregunta ID 473: Restricciones debidas a la normativa nacional
Protección de datos	Pregunta ID 473: Restricciones debidas a la normativa nacional
Días perdidos	Pregunta ID 352: Problemas de salud relacionados con el trabajo y muertes por problemas de salud relacionados con el trabajo
Redondeo de decimales	Pregunta ID 952: Parámetros – redondeo y decimales; materialidad de la información
Depósito	Pregunta ID 472: Incidentes y depósitos importantes
Factores de impacto directo sobre la pérdida de biodiversidad	Pregunta ID 1025: Factores directos de pérdida de la biodiversidad – definición
Divulgación de umbrales	Pregunta ID 517: Divulgación de los umbrales
Divulgación de los planes de transición	Pregunta ID 461: Declaración de sostenibilidad - Diagrama de flujo E de la NEIS 1 y divulgación de planes de transición
Requerimiento de Información	Pregunta ID 177: Relación de las cuestiones de sostenibilidad con las divulgaciones temáticas (Q&A ID 177)
Discriminación	Pregunta ID 550: Divulgación de casos de discriminación/acoso no concluyentes
Primeros adoptantes	Pregunta ID 1090: Duración de las disposiciones transitorias para los primeros adoptantes
Etiqueta ecológica Ecolabel	Pregunta ID 968: Etiqueta ecológica Ecolabel
Comercio de derechos de emisión	Pregunta ID 535: Regímenes de comercio de derechos de emisión
Empleados	Pregunta ID 33: Desglose de empleados temporales, permanentes y de y horas no garantizadas, Pregunta ID 243: Referencia a los estados financieros, Pregunta ID 365: Empleo significativo, Pregunta ID 387: Ámbito de aplicación de la NEIS S1-16
Empleados, porcentaje global	Pregunta ID 215: Porcentaje global relativo al diálogo social
Empleados permanentes	Pregunta ID 31: Desglose de empleados temporales, permanentes y de horas no garantizadas
Empleados temporales	Pregunta ID 31: Desglose de empleados temporales, permanentes y de horas no garantizadas
Consumo de energía	Pregunta ID 36: Combinación energética, Pregunta ID 1126: Valores caloríficos y situación geográfica de la empresa

Divulgaciones específicas de la entidad	Pregunta ID 106: Directrices y ejemplos específicos de la entidad, Pregunta ID 442: Parámetros específicos de la entidad, Pregunta ID 429: Requerimientos de Información de la NEIS 2 y específicos de la entidad, Pregunta ID 923: Divulgaciones específicas de la entidad de introducción paulatina
NEIS 1 Apéndice E	Pregunta ID 461: Declaración de sostenibilidad - Diagrama de flujo E de la NEIS 1 y divulgación de planes de transición
NEIS 2 Apéndice B (otra legislación de la UE)	Pregunta ID 335: Aplicabilidad de los puntos de datos de la UE – Apéndice B
Divulgaciones relacionadas con la NEIS 2 en las normas temáticas	Pregunta ID 157: Requerimiento de Información GOV de la NEIS 2, y especificación de las NEIS temáticas, Pregunta ID 291: Introducción paulatina para empresas de 750 empleados y normas temáticas, Pregunta ID 296: Ubicación de los Requerimientos de Información relativos a la NEIS 2 en las normas temáticas, Pregunta ID 733: Solapamiento de la NEIS 2 y normas temáticas
Requerimientos de Información de las NEIS	Pregunta ID 1047 : Condiciones de incorporación por referencia e índice de contenidos
Requerimiento de Información E1-6 de la NEIS E1	Pregunta ID 109: Texto en negrita y Requerimiento de Información E1-6 de la NEIS E1
Requerimiento de Información E5-5 de la NEIS E5	Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa
Requerimiento de Información S1-6 de la NEIS S1	Pregunta ID 24: Referencia a los estados financieros
NEIS S3	Pregunta ID 1060: Contaminación – consultas a colectivos afectados
Estimaciones	Pregunta ID 339: Utilización de datos secundarios y protección social
Puntos de datos de la UE	Pregunta ID 335: Aplicabilidad de los puntos datos de la UE - Apéndice B, Pregunta ID 906: Estructura de la declaración de sostenibilidad - ¿se aceptaría un anexo/apéndice?, Pregunta ID 968: Etiqueta ecológica Ecolabel
Conocimientos y competencias relacionados con la sostenibilidad	Pregunta ID 1072: NEIS 2 GOV-1 – Conocimientos ESG de los órganos de gobierno
Organismo externo	Pregunta ID 952: Parámetros – redondeo y decimales; materialidad de la información, Pregunta ID 968: Etiqueta ecológica Ecolabel
Permiso por motivos familiares	Pregunta ID 340: Derecho a permiso por motivos familiares
Muertes	Pregunta ID 352: Problemas de salud relacionados con el trabajo y muertes por problemas de salud relacionados con el trabajo
Mujer	Pregunta ID 430: Definición de género
Efectos financieros	Pregunta ID 555: Efectos financieros y riesgo climático, ID 935: Efectos financieros – actuales frente a previstos
Instituciones financieras	Pregunta ID 41: Desglose de los ingresos totales – instituciones financieras, Pregunta ID 482: Desglose los ingresos totales – instituciones financieras
Inversiones financieras	Pregunta ID 43: Emisiones de GEI de Alcance 3 para compañías de seguros
Materialidad financiera	Pregunta ID 180: Horizonte temporal: materialidad del impacto frente a materialidad financiera, Pregunta ID 821: Riesgo y oportunidad de la materialidad financiera, Pregunta ID 555: Efectos financieros y riesgo climático, Pregunta ID 753: Materialidad financiera en la cadena de valor y acuerdos de compra de energía
Ejercicio	Pregunta ID 286: Ejercicio diferente del año natural
Grandes empresas que presentan informes por primera vez	Pregunta ID 204: Introducción paulatina para las grandes empresas que presentan informes por primera vez
Combustibles fósiles	Pregunta ID 893: Factor de conversión relativo a combustibles fósiles, Pregunta ID 644: Límites del sector de los combustibles fósiles
ETC	Pregunta ID 32: Metodología de presentación de la información sobre los empleados
Brecha salarial entre hombres y mujeres	Pregunta ID 132: Brecha salarial entre hombres y mujeres, Pregunta ID 387: Ámbito de aplicación de la NEIS S1-16, Pregunta ID 549: Brecha salarial entre mujeres y hombres; convenios colectivos, Pregunta ID 689: Brecha salarial entre hombres y mujeres y género
Emisiones de GEI	Pregunta ID 698: Base de datos de factores de emisión de GEI
Emisión de GEI, actualización anual	Pregunta ID 268: Emisiones de GEI, actualización anual
Cálculo de emisiones de GEI	Pregunta ID 208: Cálculo de emisiones de GEI
Desagregación de las emisiones de GEI	Pregunta ID 718: Desagregación de las emisiones de GEI

Factores de emisión de GEI	Pregunta ID 251: Divulgación de los factores de emisión
Base de datos de factores de emisión de GEI	Pregunta ID 698: Base de datos de factores de emisión de GEI
Reducción de emisiones de GEI	Pregunta ID 206: Metas relacionadas con el clima
Protocolo de GEI	Pregunta ID 81: Filiales y sociedad de cartera – alineación para el Protocolo de GEI
Eliminación de GEI	Pregunta ID 206: Metas relacionadas con el clima, Pregunta ID 432: Objetivo de cero emisiones netas y eliminación de GEI. Pregunta ID 577: Eliminación de GEI – Definiciones de proyectos, Pregunta ID 873: Transporte de los GEI eliminados
Almacenamiento de GEI	Pregunta ID 873: Transporte de GEI eliminados
Granularidad	Pregunta ID 776: Emisiones contaminantes – granularidad
Riesgo bruto	Pregunta ID 350: Riesgo bruto
Salario bruto	Pregunta ID 132: Brecha salarial entre hombres y mujeres
Acoso	Pregunta ID 550: Divulgación de casos de discriminación/acoso no concluyentes
Valores caloríficos	Pregunta ID 1126: Valores caloríficos y situación geográfica de la empresa
Sociedades de cartera	Pregunta ID 81: Filiales y sociedad de cartera – alineación para el Protocolo de GEI
Categorías de impacto	Pregunta ID 698: Base de datos de factores de emisión de GEI
Materialidad de impacto	Pregunta ID 180: Horizonte temporal: materialidad del impacto frente a materialidad financiera
Sectores de impacto	ID 338: Actividades en sectores con alto impacto climático
Impacto sobre la biodiversidad	Pregunta ID 1115: Divulgación del número y la superficie de los emplazamientos situados cerca o en zonas sensibles en cuanto a biodiversidad
Incorporación por referencia	Pregunta ID 1047: Condiciones de incorporación por referencia e índice de contenidos
Información a los empleados	Pregunta ID 32: Metodología de presentación de la información sobre los empleados
Compañías de seguros	Pregunta ID 41: Instituciones financieras – alcance del límite de la información, Pregunta ID 43: Emisiones de GEI de Alcance 3 para compañías de seguros
Objetivo de intensidad de emisiones	Pregunta ID 531: Año de referencia
Actividades de inversión	Pregunta ID 41: Instituciones financieras – alcance del límite de la información
IPCC	Pregunta ID 208: Cálculo de emisiones de GEI
ISO	Pregunta ID 208: Cálculo de emisiones de GEI
Demoras en los pagos	Pregunta ID 419: Procedimientos judiciales pendientes por demoras en los pagos, Pregunta ID 444: Prácticas de pago
Permiso por motivos familiares	Pregunta ID 341: Condiciones del permiso de paternidad, maternidad y parental
Nivel de desagregación	Pregunta ID 1297: Nivel de desagregación
Nivel de divulgación	Pregunta ID 560: Beneficiario de contribuciones políticas
Ubicación	Pregunta ID 1126: Valores caloríficos y situación geográfica de la empresa
Actividades de los grupos de presión	Pregunta ID 510: Influencia política y actividades de los grupos de presión
Incidente grave	Pregunta ID 472: Incidentes y depósitos importantes
Hombre Relación de las cuestiones de	Pregunta ID 430: Definición de género
responsabilidad	Pregunta ID 177: Relación de las cuestiones de sostenibilidad (Q&A ID 177)
Obligatorio	Pregunta ID 953: Divulgación obligatoria de parámetros materiales sobre biodiversidad
Materialidad	Pregunta ID 37: Únicamente impacto positivo, Pregunta ID 43: Emisiones de GEI de alcance 3 para compañías de seguros, Pregunta ID 185: Pruebas objetivas y opinión de las partes interesadas Pregunta ID 337: Cálculo de parámetro – mismo nivel de precisión, Pregunta ID 952: Parámetros – redondeo y decimales; materialidad de la información
Parámetros materiales	Pregunta ID 504: Requerimientos de Información sobre parámetros materiales cuando no se dispone de información, Pregunta ID 952: Parámetros – redondeo y decimales; materialidad de la información
Cuestiones no cubiertas por los Requerimientos de Información de la NEIS 2	Pregunta ID 442: Parámetros específicos de la entidad
MDR-Acciones	Pregunta ID 1056: MDR-Acciones y recursos asignados

Parámetros	Pregunta ID 286: Ejercicio diferente del año natural, Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa, Pregunta ID 863: Cálculo de parámetros – media anual, Pregunta ID 952: Parámetros – redondeo y decimales; materialidad de la información, Pregunta ID 1048: Divulgación de puntos de dato(s) relacionado(s) con Requerimiento de Información no material para un determinado parámetro, Pregunta ID 953: Divulgación obligatoria de parámetros materiales sobre biodiversidad, Pregunta ID 676: Parámetros relacionados con el agua en la cadena de valor
Microplásticos	Pregunta ID 441: Microplásticos, Pregunta ID 832: Emisiones contaminantes – cambios a lo largo del tiempo, Pregunta ID 653: Microplásticos – desgaste de neumáticos, Pregunta ID 713 y ID 928: Microplásticos – definición y actualización del REACH, Pregunta ID 776: Emisiones contaminantes – granularidad
Número mínimo de cuestiones materiales de sostenibilidad	ID 162: Número mínimo de cuestiones materiales
Requerimientos de Información Mínimos	Pregunta ID 306: Localización del MDR en el informe durante la fase de introducción paulatina para empresas de 750 empleados, Pregunta ID 461: Declaración de sostenibilidad - Diagrama de flujo E de la NEIS 1 y divulgación de planes de transición, Pregunta ID 479: Requerimientos de Información Mínimos de la NEIS G1
Múltiples emplazamientos	Pregunta ID 455: Información contextual y datos consolidados sobre el consumo de agua
Legislación nacional	Pregunta ID 473: Restricciones debidas a la normativa nacional
Ingresos netos	Pregunta ID 395: Ingresos/ingresos netos
Volumen de negocios neto	Pregunta ID 395: Ingresos/ingresos netos
Emisiones no GEI	Pregunta ID 619: Emisiones a la atmósfera en la NEIS E2 frente a la NEIS E1
Objetivos de cero emisiones netas	Pregunta ID 432: Objetivo de cero emisiones netas y eliminación de GEI
Filiales no consolidadas	Pregunta ID 148: Ámbito de consolidación de las filiales no comunitarias y no consolidadas
Trabajadores no empleados	Pregunta ID 33: Definición de no trabajadores no empleados, Pregunta ID 434: Diferencia entre trabajadores no empleados y trabajadores de la cadena de valor
Empresas no financieras	Pregunta ID 335: Aplicabilidad de los puntos de datos de la UE - Apéndice B
Empleados no titulados	Pregunta ID 31: Desglose de empleados temporales, permanentes y de horas no garantizadas
Filiales no comunitarias	Pregunta ID 148: Ámbito de consolidación de las filiales no comunitarias y no consolidadas
No material	Pregunta ID 438: Tratamiento de los puntos de datos no materiales, por ejemplo, los residuos radiactivos, ¿pueden ser un punto de datos no material?, Pregunta ID 526 y ID 1021: Divulgación de un punto de datos no material (consumo de agua en operaciones propias) relacionado con un tema (a) material y (b) no material
Punto de datos no material	Pregunta ID 526 e ID 1021: Divulgación de un punto de datos no material (consumo de agua en operaciones propias) relacionado con un tema (a) material y (b) no material
Requerimiento de Información no material	Pregunta ID 1048: Divulgación de punto(s) de datos relacionados con un Requerimiento de Información no material para un determinado parámetro
Fuentes nucleares	Pregunta ID 36: Combinación energética
Pruebas objetivas	Pregunta ID 185: Pruebas objetivas y opinión de las partes interesadas
Vertido de hidrocarburos	Pregunta ID 201: Vertidos de hidrocarburos - Vertidos químicos
Operaciones propias	Pregunta ID 41: Instituciones financieras – alcance del límite de la información
Sustancias que agotan la capa de ozono	Pregunta ID 619: Emisiones a la atmósfera en la NEIS E2 frente a la NEIS E1
Permiso parental	Pregunta ID 453: Protección social y permiso parental
Prácticas de pago	Pregunta ID 444: Prácticas de pago
Directiva sobre transparencia retributiva	Pregunta ID 689: Brecha salarial entre hombres y mujeres y género
Pesticidas	Pregunta ID 905: Fabricación de productos químicos/pesticidas y otros productos agroquímicos

Pegunta ID 204: Introducción paulatina para las grandes empresas que presenta informes por primera vez, Pregunta ID 923: Designation 1923: Divulgaciones específicas de la entidad de introducción paulatina, Pregunta ID 1144: Introducción paulatina, Pregunta ID 1149: Introducción paulatina, Pregunta ID 1149: Introducción paulatina, Pregunta ID 1149: Introducción paulatina para empresas con empedio, Pregunta ID 1090: Duración de las disposiciones transitorias para las primeros adoptantes. Introducción paulatina para empresas con empedios. Pregunta ID 198: Disposiciones transitorias para empresas de 750 empleados y normas temáticas, Pregunta ID 196: Localización del MDF en el informe durante la fase de introducción paulatina para empresas 66 760 empleados y pregunta ID 196: Preg		
menos de 750 empleados de 750 empleados y normas temáticas, Pregunta D 30st Localización del MDR en el informe durante la fase de introducción paulatina para empresas de 750 empleados, Pregunta ID 1144; Introducción paulatina para empresas de 750 empleados. Cálculo del número medio para empresas de 750 empleados. Cálculo del número medio para empresas 6750 empleados. Cálculo del número medio para empresas 750 empleados. Cálculo del número medio para empresas 6750 empleados. Cálculo del número medio para del número del número medio para del número medio para del número del número medio para del número para del nú	Requerimientos de introducción paulatina	presentan informes por primera vez, Pregunta ID 923: Divulgaciones específicas de la entidad de introducción paulatina, Pregunta ID 1144: Introducción progresiva para empresas de 750 empleados: Cálculo del número medio, Pregunta ID 1090: Duración de las disposiciones
Pregunta ID 293: Relación entre estrategia y política, Pregunta ID 762: Localización de políticas, acciones y metas de la memoria de sostenibilidad, Pregunta ID 1136: Objetivos sin política Contribuciones políticas Pregunta ID 510: NEIS G1-5 Influencia política y actividades de los grupos de presión, Pregunta ID 540: Presideriar de contribuciones políticas de presión, Pregunta ID 640: Emisiones contaminantes – desagregación Contaminación Pregunta ID 404: Emisiones contaminantes – desagregación Contaminación Pregunta ID 776: Emisiones contaminantes – desagregación Pregunta ID 776: Emisiones contaminantes – desagregación Impacto positivo únicamente material Posible apéndice Pregunta ID 770: Unicamente impacto positivo Posible apéndice Pregunta ID 770: Unicamente impacto positivo declaración – 2se aceptará un anexo/apéndice? Acuerdos de compra de energía Pregunta ID 770: Unicamente impacto positivo declaración – 2se aceptará un anexo/apéndice? Acuerdos de compra de energía Pregunta ID 730: Materialidad financiera en la cadena de valor y los acuerdos de compra de energía Pregunta ID 731: Materialidad financiera en la cadena de valor y los acuerdos de compra de energía Pregunta ID 731: Bilminación de los avances en el cumplimiento de las metas relacionadas con el clima Definición de proyecto Pregunta ID 734: Divilogación de los avances en el cumplimiento de las metas relacionadas con el clima Definición prudencial Pregunta ID 757: Eliminación de GEI – Definiciones de proyectos Indicadores sustitutivos Pregunta ID 757: Eliminación de GII – Definiciones de proyectos Indicadores sustitutivos Pregunta ID 757: Eliminación de información cuantitativa en la información cualtitativa pregunta ID 832: Disponibilidad de datos para las emisiones biogénicas de alcance 3 Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información es relacionadas con el trabajo Pregunta ID 432: Tratamiento de prutos datos no materiales, por ejemplo, los residuos radiacitivos, pueden ser un punto de datos no materiales, por ejemplo,		empleados, Pregunta ID 291: Introducción paulatina para empresas de 750 empleados y normas temáticas, Pregunta ID 306: Localización del MDR en el informe durante la fase de introducción paulatina para empresas de 750 empleados, Pregunta ID 1144: Introducción paulatina
762: Localización de políticas, acciones y metas de la memoria de sostenibilidad, Pregunta ID 136: Objetivos sin políticas contribuciones políticas Pregunta ID 510: NEIS G1-5 Influencia política y actividades de los grupos de presión, Pregunta ID 560: Beneficiario de contribuciones políticas Pregunta ID 140: Emisiones contaminantes - desargeaçción Contaminación Pregunta ID 340: Emisiones contaminantes - desargeaçción Pregunta ID 140: Emisiones contaminantes - desargeaçción Pregunta ID 1660: Contaminación - consultas a los colectivos afectados Impacto positivo únicamente material Pregunta ID 176: Estructura de la declaración de sostenibilidad declaración - yes aceptaría un anexo/apéndice? Acuerdos de compra de energía Pregunta ID 753: Materialidad financiera en la cadena de valor y los acuerdos de compra de energía Pregunta ID 735: Materialidad financiera en la cadena de valor y los acuerdos de compra de energía Aquisiciones Pregunta ID 735: Materialidad financiera en la cadena de valor y los acuerdos de compra de energía Ayance Pregunta ID 735: Sustancias preocupantes - en artículos Ayance Pregunta ID 734: Divulgación de los avances en el cumplimiento de las metas relacionadas con el clima Definición de proyecto Pregunta ID 757: Eliminación de GEI - Definiciones de proyectos Indicadores sustitutivos Pregunta ID 757: Eliminación de GEI - Definiciones de proyectos Indicadores sustitutivos Pregunta ID 757: Eliminación de GEI - Definiciones de proyectos Pregunta ID 757: Eliminación de GEI - Definiciones de proyectos Pregunta ID 757: Eliminación de GEI - Definiciones de proyectos Pregunta ID 758: Emisiones contaminantes - granularidad, Pregunta ID 882: Disponibilidad de datos para las emisiones biogénicas de alcance 3 Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Residuos radiactivos Pregunta ID 758: Crédito carbono - Normas de calidad Pregunta ID 438: Tratamiento de puntos datos no materiales, por ejemplo, los residuos radiactivos, ¿pueden ser un punto de d	Riesgo físico	Pregunta ID 350: Riesgo bruto
de presión, Pregunta ID 560: Beneficiario de contribuciones políticas Pregunta ID 440: Emisiones contaminantes - desagregación Contaminación Pregunta ID 1832: Emisiones contaminantes - dambios a lo largo del tiempo, Pregunta ID 776: Emisiones contaminantes - granularidad, Pregunta ID 1060: Contaminación - consultavos afectados Impacto positivo únicamente material Pregunta ID 905: Estructura de la declaración de sostenibilidad declaración - 2se aceptará un anexo/apéndice? Acuerdos de compra de energía Pregunta ID 753: Materialidad financiera en la cadena de valor y los acuerdos de compra de energía Capital privado Pregunta ID 753: Materialidad financiera en la cadena de valor y los acuerdos de compra de energía Capital privado Pregunta ID 717 e ID 358: Organos de administración Adquisiciones Pregunta ID 734: Divulgación de los avances en el cumplimiento de las metas relacionadas con el clima Definición de proyecto Pregunta ID 776: Emisiones contaminantes - granularidad, Pregunta ID 815: Sustancias preocupantes - en artículos Pregunta ID 776: Emisiones contaminantes - granularidad, Pregunta ID 815: Sustancias preocupantes - en artículos Definición de proyecto Pregunta ID 776: Emisiones contaminantes - granularidad, Pregunta ID 882: Disponibilidad de datos para las emisiones biogénicas de alcance 3 Pregunta ID 1776: Emisiones contaminantes - granularidad, Pregunta ID 882: Disponibilidad de datos para las emisiones biogénicas de alcance 3 Pregunta ID 1776: Consolidación prudencial Normas de calidad para créditos de carbono Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Besiduos radiactivos Pregunta ID 438: Tratamiento de puntos datos no materiales, por ejemplo, los residuos radiactivos, pueden ser un punto de datos no material? Pregunta ID 710 287: Diferencia entre accidente de trabajo y lesiones relacionadas con el trabajo Pregunta ID 710 287: Microplásticos - defini	Políticas	762: Localización de políticas, acciones y metas de la memoria de
Contaminación Pregunta ID 832: Emisiones contaminantes – cambios a lo largo del tiempo, Pregunta ID 776: Emisiones contaminantes – granularidad, Pregunta ID 37: Unicamente impacto positivo positivo únicamente material Pregunta ID 37: Unicamente impacto positivo Posible apéndice Pregunta ID 906: Estructura de la declaración de sostenibilidad declaración – ¿se aceptaría un anexo/apéndice? Acuerdos de compra de energía Pregunta ID 171 e ID 358: Órganos de administración Adquisiciones Pregunta ID 171 e ID 358: Órganos de administración Pregunta ID 171 e ID 358: Órganos de administración Pregunta ID 173: Estastancias preocupantes – en artículos Pregunta ID 173: Estastancias preocupantes – en artículos Pregunta ID 173: Divulgación de los avances en el cumplimiento de las metas relacionadas con el clima Pregunta ID 577: Eliminación de GEI – Definiciones de proyectos Indicadores sustitutivos Pregunta ID 577: Elmisiones contaminantes – granularidad, Pregunta ID 882: Disponibilidad de datos para las emisiones biogénicas de alcance 3 Pregunta ID 217: Consolidación prudencial Pregunta ID 217: Consolidación prudencial Pregunta ID 217: Consolidación prudencial Pregunta ID 358: Crédito carbono – Normas de calidad Para créditos de carbono Pregunta ID 358: Crédito carbono – Normas de calidad Para créditos de carbono Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Residuos radiactivos Pregunta ID 438: Tratamiento de puntos datos no materiales, por ejemplo, los residuos radiactivos, ¿pueden es ru n punto de datos no material? Pregunta ID 217 / 287: Diferencia entre accidente de trabajo y lesiones relacionadas con el trabajo REACH Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos – definición y actualización del REACH Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos – definición y actualización del REACH Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Eliminación y almacenamiento derivados del Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Eliminación y almacenamiento derivados del Pre	Contribuciones políticas	
tiempo, Pregunta ID 776: Emisiones contaminantes – granularidad, Pregunta ID 1060: Contaminanción – consultas a los colectivos afectados Impacto positivo únicamente material Pregunta ID 37: Únicamente impacto positivo declaración – ¿se aceptará un anexo/apéndice? Acuerdos de compra de energía Pregunta ID 753: Materialidad financiera en la cadena de valor y los acuerdos de compra de energía Pregunta ID 710 e ID 358: Órganos de administración Adquisiciones Pregunta ID 171 e ID 358: Órganos de administración Pregunta ID 171 e ID 358: Órganos de administración Adquisiciones Pregunta ID 171 e ID 358: Órganos de administración Pregunta ID 171 e ID 358: Órganos de administración Pregunta ID 734: Divulgación de los avances en el cumplimiento de las metas relacionadas con el clima Perinciones de proyectos Pregunta ID 577: Eliminación de GEI – Definiciones de proyectos Indicadores sustitutivos Pregunta ID 577: Eliminación de GEI – Definiciones de proyectos Pregunta ID 577: Eliminación de GEI – Definiciones de proyectos Pregunta ID 577: Emisiones contaminantes – granularidad, Pregunta ID 882: Disponibilidad de datos para las emisiones biogénicas de alcance 3 Pregunta ID 578: Emisiones contaminantes – granularidad, Pregunta ID 578: Emisiones contaminantes – granularidad, Pregunta ID 578: Credito carbono - Normas de calidad Para créditos de carbono Pregunta ID 578: Credito carbono - Normas de calidad Para créditos de carbono Pregunta ID 538: Crédito carbono - Normas de calidad Pregunta ID 578: Emisiones de serio de la formación cualitativa Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Pregunta ID 402: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos – definición y actualización del REACH Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos – definición y actualización del REACH Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos – definición y actualización del REACH Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 636: Definic	Desagregación de contaminantes	
Posible apéndice Pregunta ID 906: Estructura de la declaración de sostenibilidad declaración – ¿se a aceptaría un anexo/apéndice? Acuerdos de compra de energía Pregunta ID 753: Materialidad financiera en la cadena de valor y los acuerdos de compra de energía Pregunta ID 171 e ID 358: Órganos de administración Adquisiciones Pregunta ID 815: Sustancias preocupantes – en artículos Pregunta ID 734: Divulgación de los avances en el cumplimiento de las metas relacionadas con el clima Definición de proyecto Pregunta ID 977: Elmisiones contaminantes – granularidad, Pregunta ID 882: Disponibilidad de datos para las emisiones biogénicas de alcance 3 Pregunta ID 776: Emisiones contaminantes – granularidad, Pregunta ID 882: Disponibilidad de datos para las emisiones biogénicas de alcance 3 Pregunta ID 217: Consolidación prudencial Normas de calidad para créditos de carbono Parámetros cuantitativos Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Residuos radiactivos Pregunta ID 438: Tratamiento de puntos datos no materiales, por ejemplo, los residuos radiactivos, ¿pueden ser un punto de datos no material? Pregunta ID 717 / 287: Diferencia entre accidente de trabajo y lesiones relacionadas con el trabajo REACH Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos – definición y actualización del REACH Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos – definición y actualización del REACH Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Eliminación, biogénica Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 103: Posible discrepancia en la remuneración variable entre la NEIS 2 y la NEIS E1 Límite de la información Pregunta ID 103: Posible discrepancia en la remuneración		tiempo, Pregunta ID 776: Emisiones contaminantes – granularidad, Pregunta ID 1060: Contaminación – consultas a los colectivos afectados
declaración – ¿se aceptaría un anexo/apéndice? Acuerdos de compra de energía Pregunta ID 753: Materialidad financiera en la cadena de valor y los acuerdos de compra de energía Capital privado Pregunta ID 171 e ID 388: Órganos de administración Adquisiciones Pregunta ID 171 e ID 388: Órganos de administración Adquisiciones Pregunta ID 734: Divulgación de los avances en el cumplimiento de las metas relacionadas con el clima Pregunta ID 577: Eliminación de GEI - Definiciones de proyectos Indicadores sustitutivos Pregunta ID 767: Eliminación de GEI - Definiciones de proyectos Bas: Disponibilidad de datos para las emisiones biogénicas de alcance 3 Consolidación prudencial Pregunta ID 536: Crédito carbono - Normas de calidad para créditos de carbono Pregunta ID 536: Crédito carbono - Normas de calidad Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Pregunta ID 438: Tratamiento de puntos datos no materiales, por ejemplo, los residuos radiactivos, ¿pueden ser un punto de datos no materiale, Pregunta ID 271 / 287: Diferencia entre accidente de trabajo y lesiones relacionadas con el trabajo REACH Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos - definición y actualización del REACH Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos - definición y actualización del REACH Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos - definición y actualización del REACH Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 1013: Posible discrepancia en la remuneración variable entre la NEIS 2 y la NEIS E1 Límite de la información Pregunta ID 101: Resultativa		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Acquisiciones Pregunta ID 171e ID 358: Órganos de administración Adquisiciones Pregunta ID 815: Sustancias preocupantes - en artículos Avance Pregunta ID 734: Divulgación de los avances en el cumplimiento de las metas relacionadas con el clima Definición de proyecto Pregunta ID 776: Eliminación de GEI - Definiciones de proyectos Indicadores sustitutivos Pregunta ID 776: Emisiones contaminantes - granularidad, Pregunta ID 882: Disponibilidad de datos para las emisiones biogénicas de alcance 3 Consolidación prudencial Pregunta ID 217: Consolidación prudencial Normas de calidad para créditos de carbono Pregunta ID 536: Crédito carbono - Normas de calidad Parámetros cuantitativos Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Residuos radiactivos Pregunta ID 438: Tratamiento de puntos datos no materiales, por ejemplo, los residuos radiactivos, ¿pueden ser un punto de datos no material? Tasa de accidentes de trabajo registrables Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos - definición y actualización del REACH Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos - definición y actualización del REACH Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos - definición y actualización del REACH Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos - definición y actualización del REACH Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos - definición y actualización del REACH Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos - definición y actualización del REACH Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Eliminación y almacenamiento derivados del uso de la tierra Eliminación y almacenamiento tecnológicos Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, hibrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 637: Pregunta ID 638: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 639: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 639: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 639: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta I		declaración - ¿se aceptaría un anexo/apéndice?
Adquisiciones Pregunta ID 734: Divulgación de los avances en el cumplimiento de las metas relacionadas con el clima Definición de proyecto Pregunta ID 777: Eliminación de GEI - Definiciones de proyectos Indicadores sustitutivos Pregunta ID 777: Eliminación de GEI - Definiciones de proyectos Indicadores sustitutivos Pregunta ID 777: Eliminación de GEI - Definiciones de proyectos Indicadores sustitutivos Pregunta ID 776: Emisiones contaminantes - granularidad, Pregunta ID 882: Disponibilidad de datos para las emisiones biogénicas de alcance 3 Consolidación prudencial Pregunta ID 217: Consolidación prudencial Normas de calidad para créditos de carbono Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Residuos radiactivos Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Residuos radiactivos Pregunta ID 438: Tratamiento de puntos datos no materiales, por ejemplo, los residuos radiactivos, ¿pueden ser un punto de datos no material? Pregunta ID 711 / 287: Diferencia entre accidente de trabajo y lesiones relacionadas con el trabajo REACH Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos – definición y actualización del REACH Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos – definición y actualización del REACH Pregunta ID 43: Emisiones de GEI de Alcance 3 para compañías de seguros Eliminación, biogénica Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Eliminación y almacenamiento derivados del uso de la tierra Eliminación y almacenamiento tecnológicos Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 1013: Posible discrepancia en la remuneración variable entre la NEIS 2 y la NEIS E1 Límite de la información Pregunta ID 1056: MDR-Acciones y recursos asignados Preg		acuerdos de compra de energía
Avance Pregunta ID 734: Divulgación de los avances en el cumplimiento de las metas relacionadas con el clima metas relacionadas con el clima per		
Definición de proyecto Pregunta ID 577: Eliminación de GEI - Definiciones de proyectos Indicadores sustitutivos Pregunta ID 767: Elmisiones contaminantes - granularidad, Pregunta ID 882: Disponibilidad de datos para las emisiones biogénicas de alcance 3 Pregunta ID 217: Consolidación prudencial Pregunta ID 217: Consolidación prudencial Pregunta ID 536: Crédito carbono - Normas de calidad Para créditos de carbono Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Pregunta ID 2171 / 287: Diferencia entre accidente de trabajo y lesiones relacionadas con el trabajo Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos - definición y actualización del REACH Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos - definición y actualización del REACH Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos - definición y actualización del REACH Pregunta ID 43: Emisiones de GEI de Alcance 3 para compañías de seguros Eliminación, biogénica Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Usos de la tierra Eliminación y almacenamiento derivados del pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 1013: Posible discrepancia en la remuneración variable entre la NEIS 2 y la NEIS E1 Límite de la información Pregunta ID 1013: Posible discrepancia en la remuneración variable entre la NEIS 2 y la NEIS E1 Límite de la información cualitativa Pregunta ID 1024: Recursos para gestionar los impactos materiales	Adquisiciones	
Indicadores sustitutivos Pregunta ID 776: Emisiones contaminantes – granularidad, Pregunta ID 882: Disponibilidad de datos para las emisiones biogénicas de alcance 3 Consolidación prudencial Pregunta ID 217: Consolidación prudencial Normas de calidad para créditos de carbono Pregunta ID 536: Crédito carbono – Normas de calidad Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Residuos radiactivos Pregunta ID 431: Inclusión de puntos datos no materiales, por ejemplo, los residuos radiactivos, ¿pueden ser un punto de datos no material? Tasa de accidentes de trabajo registrables Pregunta ID 271 / 287: Diferencia entre accidente de trabajo y lesiones relacionadas con el trabajo REACH Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos – definición y actualización del REACH Reglamento 2023/2055 Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos – definición y actualización del REACH Pertinencia Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos – definición y actualización del REACH Pregunta ID 43: Emisiones de GEI de Alcance 3 para compañías de seguros Eliminación, biogénica Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Eliminación y almacenamiento derivados del pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 1013: Posible discrepancia en la remuneración variable entre la NEIS 2 y la NEIS E1 Límite de la información Pregunta ID 41: Instituciones financieras – alcance del límite de la información Recursos asignados Pregunta ID 401: Inclusión de información cualitativa en la información cualitativa Pregunta ID 728: Representación de empleados y otros trabajadores Recursos para gestionar los impactos	Avance	metas relacionadas con el clima
Consolidación prudencial Pregunta ID 217: Consolidación prudencial Normas de calidad para créditos de carbono Pregunta ID 216: Crédito carbono – Normas de calidad Parámetros cuantitativos Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Residuos radiactivos Pregunta ID 438: Tratamiento de puntos datos no materiales, por ejemplo, los residuos radiactivos, ¿pueden ser un punto de datos no material? Tasa de accidentes de trabajo registrables Pregunta ID 271 / 287: Diferencia entre accidente de trabajo y lesiones relacionadas con el trabajo REACH Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos – definición y actualización del REACH Reglamento 2023/2055 Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos – definición y actualización del REACH Pertinencia Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos – definición y actualización del REACH Pertinencia Pregunta ID 43: Emisiones de GEI de Alcance 3 para compañías de seguros Eliminación, biogénica Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Eliminación y almacenamiento derivados del uso de la tierra Eliminación y almacenamiento tecnológicos Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 1013: Posible discrepancia en la remuneración variable entre la NEIS 2 y la NEIS E1 Límite de la información Pregunta ID 1013: Posible discrepancia en la remuneración variable entre la NEIS 2 y la NEIS E1 Límite de la información Pregunta ID 1056: MDR-Acciones y recursos asignados Pregunta ID 1056: MDR-Acciones y recursos asignados Salidas de recursos Pregunta ID 1056: MDR-Acciones y recursos asignados Pregunta ID 1013: Rosible discrepancia en la remuneración cualitativa Pregunta ID 278 : Representación de empleados y otros trabajadores Pregunta ID 278 : Representación de emple	Definición de proyecto	Pregunta ID 577: Eliminación de GEI – Definiciones de proyectos
Normas de calidad para créditos de carbono Pregunta ID 536: Crédito carbono - Normas de calidad Parámetros cuantitativos Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Residuos radiactivos Pregunta ID 438: Tratamiento de puntos datos no materiales, por ejemplo, los residuos radiactivos, ¿pueden ser un punto de datos no material? Tasa de accidentes de trabajo registrables Pregunta ID 271 / 287: Diferencia entre accidente de trabajo y lesiones relacionadas con el trabajo REACH Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos - definición y actualización del REACH Pertinencia Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos - definición y actualización del REACH Pertinencia Pregunta ID 43: Emisiones de GEI de Alcance 3 para compañías de seguros Eliminación, biogénica Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Eliminación y almacenamiento derivados del uso de la tierra Eliminación y almacenamiento tecnológicos Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 103: Posible discrepancia en la remuneración variable entre la NEIS 2 y la NEIS E1 Límite de la información Pregunta ID 11: Instituciones financieras – alcance del límite de la información Recursos asignados Pregunta ID 1056: MDR-Acciones y recursos asignados Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Pregunta ID 728 : Representación de empleados y otros trabajadores Pregunta ID 214: Recursos para gestionar los impactos materiales	Indicadores sustitutivos	
Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Residuos radiactivos Pregunta ID 438: Tratamiento de puntos datos no materiales, por ejemplo, los residuos radiactivos, ¿pueden ser un punto de datos no material? Tasa de accidentes de trabajo registrables Pregunta ID 271 / 287: Diferencia entre accidente de trabajo y lesiones relacionadas con el trabajo REACH Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos – definición y actualización del REACH Reglamento 2023/2055 Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos – definición y actualización del REACH Pertinencia Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos – definición y actualización del REACH Pertinencia Pregunta ID 43: Emisiones de GEI de Alcance 3 para compañías de seguros Eliminación, biogénica Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Eliminación y almacenamiento derivados del pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 1013: Posible discrepancia en la remuneración variable entre la NEIS 2 y la NEIS E1 Límite de la información Pregunta ID 41: Instituciones financieras – alcance del límite de la información Recursos asignados Pregunta ID 1056: MDR-Acciones y recursos asignados Salidas de recursos Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Pregunta ID 728 : Representación de empleados y otros trabajadores Recursos para gestionar los impactos materiales	Consolidación prudencial	Pregunta ID 217: Consolidación prudencial
Residuos radiactivos Pregunta ID 438: Tratamiento de puntos datos no materiales, por ejemplo, los residuos radiactivos, ¿pueden ser un punto de datos no material? Tasa de accidentes de trabajo registrables Pregunta ID 271 / 287: Diferencia entre accidente de trabajo y lesiones relacionadas con el trabajo REACH Perdinencia Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos – definición y actualización del REACH Pertinencia Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos – definición y actualización del REACH Pertinencia Pregunta ID 43: Emisiones de GEI de Alcance 3 para compañías de seguros Eliminación, biogénica Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Eliminación y almacenamiento derivados del uso de la tierra Eliminación y almacenamiento tecnológicos Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 1013: Posible discrepancia en la remuneración variable entre la NEIS 2 y la NEIS E1 Límite de la información Pregunta ID 41: Instituciones financieras – alcance del límite de la información Recursos asignados Pregunta ID 1056: MDR-Acciones y recursos asignados Salidas de recursos Pregunta ID 728 : Representación de empleados y otros trabajadores Recursos para gestionar los impactos Pregunta ID 214: Recursos para gestionar los impactos materiales	Normas de calidad para créditos de carbono	Pregunta ID 536: Crédito carbono - Normas de calidad
los residuos radiactivos, ¿pueden ser un punto de datos no material? Tasa de accidentes de trabajo registrables Pregunta ID 271 / 287: Diferencia entre accidente de trabajo y lesiones relacionadas con el trabajo REACH Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos - definición y actualización del REACH Reglamento 2023/2055 Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos - definición y actualización del REACH Pertinencia Pregunta ID 43: Emisiones de GEI de Alcance 3 para compañías de seguros Eliminación, biogénica Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Eliminación y almacenamiento derivados del uso de la tierra Eliminación y almacenamiento tecnológicos Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 103: Posible discrepancia en la remuneración variable entre la NEIS 2 y la NEIS E1 Límite de la información Pregunta ID 41: Instituciones financieras - alcance del límite de la información Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Representación de empleados y otros Pregunta ID 728 : Representación de empleados y otros trabajadores Recursos para gestionar los impactos materiales	Parámetros cuantitativos	
relacionadas con el trabajo REACH Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos – definición y actualización del REACH Reglamento 2023/2055 Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos – definición y actualización del REACH Pertinencia Pregunta ID 43: Emisiones de GEI de Alcance 3 para compañías de seguros Eliminación, biogénica Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Eliminación y almacenamiento derivados del uso de la tierra Eliminación y almacenamiento tecnológicos Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 1013: Posible discrepancia en la remuneración variable entre la NEIS 2 y la NEIS E1 Límite de la información Pregunta ID 41: Instituciones financieras – alcance del límite de la información Recursos asignados Pregunta ID 1056: MDR-Acciones y recursos asignados Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Representación de empleados y otros trabajadores Pregunta ID 728: Representación de empleados y otros trabajadores Pregunta ID 214: Recursos para gestionar los impactos materiales	Residuos radiactivos	Pregunta ID 438: Tratamiento de puntos datos no materiales, por ejemplo, los residuos radiactivos, ¿pueden ser un punto de datos no material?
REACH Reglamento 2023/2055 Pregunta ID 713 e ID 928: Microplásticos – definición y actualización del REACH Pertinencia Pregunta ID 43: Emisiones de GEI de Alcance 3 para compañías de seguros Eliminación, biogénica Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Eliminación y almacenamiento derivados del uso de la tierra Eliminación y almacenamiento tecnológicos Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 1013: Posible discrepancia en la remuneración variable entre la NEIS 2 y la NEIS E1 Límite de la información Pregunta ID 41: Instituciones financieras – alcance del límite de la información Recursos asignados Pregunta ID 1056: MDR-Acciones y recursos asignados Salidas de recursos Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Representación de empleados y otros trabajadores Pregunta ID 728 : Representación de empleados y otros trabajadores Pregunta ID 214: Recursos para gestionar los impactos materiales	Tasa de accidentes de trabajo registrables	
REACH Pertinencia Pregunta ID 43: Emisiones de GEI de Alcance 3 para compañías de seguros Eliminación, biogénica Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Eliminación y almacenamiento derivados del uso de la tierra Eliminación y almacenamiento tecnológicos Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Remuneración Pregunta ID 1013: Posible discrepancia en la remuneración variable entre la NEIS 2 y la NEIS E1 Límite de la información Pregunta ID 41: Instituciones financieras – alcance del límite de la información Recursos asignados Pregunta ID 1056: MDR-Acciones y recursos asignados Salidas de recursos Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Representación de empleados y otros trabajadores Pregunta ID 728 : Representación de empleados y otros trabajadores Pregunta ID 214: Recursos para gestionar los impactos materiales	REACH	,
Eliminación, biogénica Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Eliminación y almacenamiento derivados del uso de la tierra Eliminación y almacenamiento tecnológicos Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Remuneración Pregunta ID 1013: Posible discrepancia en la remuneración variable entre la NEIS 2 y la NEIS E1 Límite de la información Pregunta ID 41: Instituciones financieras – alcance del límite de la información Recursos asignados Pregunta ID 1056: MDR-Acciones y recursos asignados Salidas de recursos Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Representación de empleados y otros trabajadores Recursos para gestionar los impactos Pregunta ID 214: Recursos para gestionar los impactos materiales	Reglamento 2023/2055	
Eliminación y almacenamiento derivados del uso de la tierra Eliminación y almacenamiento tecnológicos Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Remuneración Pregunta ID 1013: Posible discrepancia en la remuneración variable entre la NEIS 2 y la NEIS E1 Límite de la información Pregunta ID 41: Instituciones financieras – alcance del límite de la información Recursos asignados Pregunta ID 1056: MDR-Acciones y recursos asignados Salidas de recursos Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Representación de empleados y otros trabajadores Recursos para gestionar los impactos Pregunta ID 214: Recursos para gestionar los impactos materiales	Pertinencia	
Eliminación y almacenamiento tecnológicos Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Remuneración Pregunta ID 1013: Posible discrepancia en la remuneración variable entre la NEIS 2 y la NEIS E1 Límite de la información Pregunta ID 41: Instituciones financieras – alcance del límite de la información Recursos asignados Pregunta ID 1056: MDR-Acciones y recursos asignados Salidas de recursos Pregunta ID 401: Inclusión de información cualitativa en la información cualitativa Representación de empleados y otros trabajadores Pregunta ID 728: Representación de empleados y otros trabajadores Pregunta ID 214: Recursos para gestionar los impactos materiales	Eliminación, biogénica	Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones
Extracción, híbrida y almacenamiento Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones Pregunta ID 1013: Posible discrepancia en la remuneración variable entre la NEIS 2 y la NEIS E1 Límite de la información Pregunta ID 41: Instituciones financieras – alcance del límite de la información Recursos asignados Pregunta ID 1056: MDR-Acciones y recursos asignados Salidas de recursos Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Representación de empleados y otros trabajadores Pregunta ID 728: Representación de empleados y otros trabajadores Pregunta ID 214: Recursos para gestionar los impactos materiales		Pregunta ID 636: Definición de los tipos de eliminaciones
Remuneración Pregunta ID 1013: Posible discrepancia en la remuneración variable entre la NEIS 2 y la NEIS E1 Límite de la información Pregunta ID 41: Instituciones financieras – alcance del límite de la información Recursos asignados Pregunta ID 1056: MDR-Acciones y recursos asignados Salidas de recursos Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Representación de empleados y otros trabajadores Pregunta ID 728: Representación de empleados y otros trabajadores Pregunta ID 214: Recursos para gestionar los impactos materiales	Eliminación y almacenamiento tecnológicos	
la NEIS 2 y la NEIS E1 Límite de la información Pregunta ID 41: Instituciones financieras – alcance del límite de la información Recursos asignados Pregunta ID 1056: MDR-Acciones y recursos asignados Salidas de recursos Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Representación de empleados y otros trabajadores Pregunta ID 728: Representación de empleados y otros trabajadores Pregunta ID 214: Recursos para gestionar los impactos materiales	Extracción, híbrida y almacenamiento	
información Recursos asignados Pregunta ID 1056: MDR-Acciones y recursos asignados Salidas de recursos Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Representación de empleados y otros trabajadores Recursos para gestionar los impactos Pregunta ID 728: Representación de empleados y otros trabajadores Pregunta ID 214: Recursos para gestionar los impactos materiales	Remuneración	
Salidas de recursos Pregunta ID 401: Inclusión de información cuantitativa en la información cualitativa Representación de empleados y otros trabajadores Pregunta ID 728: Representación de empleados y otros trabajadores Recursos para gestionar los impactos Pregunta ID 214: Recursos para gestionar los impactos materiales	Límite de la información	
cualitativa Representación de empleados y otros trabajadores trabajadores Recursos para gestionar los impactos Pregunta ID 728 : Representación de empleados y otros trabajadores Pregunta ID 214: Recursos para gestionar los impactos materiales	Recursos asignados	Pregunta ID 1056: MDR-Acciones y recursos asignados
trabajadores Recursos para gestionar los impactos Pregunta ID 214: Recursos para gestionar los impactos materiales	Salidas de recursos	
		Pregunta ID 728 : Representación de empleados y otros trabajadores
		Pregunta ID 214: Recursos para gestionar los impactos materiales

Ingresos	Pregunta ID 395: Ingresos/ingresos netos
Componentes variables del salario	Pregunta ID 132: Brecha salarial entre hombres y mujeres
Alcance	Pregunta ID 268: Notificación de emisiones de GEI,
Alcance 2	Pregunta ID 776: Emisiones contaminantes – granularidad, Pregunta ID 882: Disponibilidad de datos para emisiones biogénicas en alcance 3, Pregunta ID 831: Instrumentos contractuales
Alcance 3	Pregunta ID 776: Emisiones contaminantes – granularidad, Pregunta ID 882: Disponibilidad de datos para las emisiones biogénicas de alcance 3
Ámbito de aplicación S1, S2	Pregunta ID 356: Ámbito de aplicación subcontratistas S1, S2
Emisiones de GEI de Alcance 3	Pregunta ID 43: Emisiones de GEI de alcance 3 para compañías de seguros, Pregunta ID 167: Alcance 3 del Protocolo de GEI; sector, Pregunta ID 910: Disposiciones transitorias para la cadena de valor y emisiones de GEI de alcance 3
Datos secundarios	Pregunta ID 339: Utilización de datos secundarios y protección social
Desglose por sectores	Pregunta ID 39: Desglose por sectores SBM-1 e introducción paulatina
Sexo, desglose	Pregunta ID 430: Definición de género
Empleo significativo	Pregunta ID 215: Porcentaje global relativo al diálogo social,, Pregunta ID 365: Empleo significativo, Pregunta ID 387: Ámbito de aplicación de la NEIS S1-16
SP	Pregunta ID 226 y 301: Sustancias preocupantes (y extremadamente preocupantes) y clases de peligro, Pregunta ID 648: Sustancias (extremadamente) preocupantes – incluyendo divulgaciones específicas de la entidad, Pregunta ID 815: Sustancias preocupantes – en artículos
Diálogo social	Pregunta ID 215: Porcentaje global relativo al diálogo social
Protección social	Pregunta ID 339: Utilización de datos secundarios y protección social, Pregunta ID 730: Tipo de empleado y protección social
Opinión de las partes interesadas	Pregunta ID 185: Pruebas objetivas y opinión de las partes interesadas
Estrategia	Pregunta ID 293: Relación entre estrategia y política
Estructura de la declaración de sostenibilidad	Pregunta ID 38: Estructura de la declaración de sostenibilidad, Pregunta ID 426: Estructura de la declaración de sostenibilidad, Pregunta ID 733: Solapamiento de la NEIS 2 y normas temáticas Pregunta ID 762: Localización de políticas, acciones y metas en la memoria de sostenibilidad, Pregunta ID 906: Estructura de la declaración de sostenibilidad – ¿se aceptaría un anexo/apéndice?
Sustancias preocupantes	Pregunta ID 186: Sustancias extremadamente preocupantes, Pregunta ID 226 y 301: Sustancias preocupantes (y extremadamente preocupantes) y clases de peligro, Pregunta ID 648: Sustancias (extremadamente) preocupantes – incluyendo divulgaciones específicas de la entidad, Pregunta ID 815: Sustancias preocupantes – en artículos
Sustancias extremadamente preocupantes	Pregunta ID 648: Sustancias (extremadamente) preocupantes – incluyendo divulgaciones específicas de la entidad
Cuestiones de sostenibilidad que generan riesgos u oportunidades de sostenibilidad	Pregunta ID 821: Riesgo y oportunidad de la materialidad financiera
Relacionado con la sostenibilidad	Pregunta ID 1072: NEIS 2 GOV-1 – Conocimientos ESG de los órganos de gobierno
SEP	Pregunta ID 186: Sustancias extremadamente preocupantes, Pregunta ID 226 y 301: Sustancias preocupantes (y extremadamente preocupantes) y clases de peligro, Pregunta ID 648: Sustancias (extremadamente) preocupantes incluyendo divulgaciones específicas de la entidad
Metas	Pregunta ID 1136: Metas sin política
Horizonte temporal	Pregunta ID 180: Horizonte temporal: materialidad del impacto frente a materialidad financiera, Pregunta ID 1039: Horizonte temporal – sólo material a largo plazo, Pregunta ID 1054: Horizonte temporal a corto plazo
Desgaste de neumáticos	Pregunta ID 653: Microplásticos - desgaste de neumáticos
Emisiones totales	Pregunta ID 414: Desglose de las emisiones totales
Riesgo de transición	Pregunta ID 350: Riesgo bruto
Transporte	Pregunta ID 873: Transporte de GEI eliminados
Disposiciones transitorias	Pregunta ID 58: Disposiciones transitorias para empresas de 750 empleados, Pregunta ID 204: Introducción paulatina para las grandes empresas, Pregunta ID 291: Disposiciones transitorias para empresas de 750 trabajadores y normas temáticas, Pregunta ID 306: Localización del MDR en el informe durante la fase de introducción paulatina para empresas de 750 empleados, Pregunta ID 910: Disposiciones transitorias con respecto a la cadena de valor y las emisiones de GEI de alcance 3

Tipo de empleado	Pregunta ID 730: Tipo de empleado y protección social
Cadena de valor	Pregunta ID 167: Alcance 3 del Protocolo de GEI; sector, Pregunta ID 910: Disposiciones transitorias con respecto a la cadena de valor y las emisiones de GEI de alcance 3, Pregunta ID 753: Materialidad financiera en la cadena de valor y los acuerdos de compra de energía, Pregunta ID 776: Emisiones contaminantes – granularidad, Pregunta ID 676: Parámetros relacionados con el agua en la cadena de valor, Pregunta ID 882: Disponibilidad de datos para las emisiones biogénicas de alcance 3
Parámetros de la cadena de valor	Pregunta ID 776: Emisiones contaminantes – granularidad, Pregunta ID 676: Parámetros relacionados con el agua en la cadena de valor
Trabajadores de la cadena de valor	Pregunta ID 434: Diferencia entre trabajadores no empleados y trabajadores de la cadena de valor, Pregunta ID 882: Disponibilidad de datos para las emisiones biogénicas de alcance 3
Requerimientos de información voluntarios	Pregunta ID 29 y 261: Requisitos de información «Podrá divulgar» y «divulgará»
Consumo de agua	Pregunta ID 455: Información contextual y datos consolidados sobre el consumo de agua, Pregunta ID 526 e ID 1021: Divulgación de un puntos de datos no material (consumo de agua en operaciones propias) relacionado con un tema (a) material y (b) no material, Pregunta ID 676: Parámetros relacionados con el agua en la cadena de valor
Agua y suelo	Pregunta ID 832: Emisiones contaminantes – cambios a lo largo del tiempo, Pregunta ID 776: Emisiones contaminantes – granularidad
Parámetros relacionados con el agua	Pregunta ID 676: Parámetros relacionados con el agua en la cadena de valor,
Extracciones de agua	Pregunta ID 676: Parámetros relacionados con el agua en la cadena de valor
Residuos	Pregunta ID 283: ¿Constituye la incineración de residuos una operación de eliminación?, Pregunta ID 438: Tratamiento de puntos de datos no materiales, por ejemplo, los residuos radiactivos, ¿pueden ser un punto de datos no material?
Eliminación de residuos	Pregunta ID 238: ¿Constituye la incineración de residuos una operación de eliminación?
Incineración de residuos	Pregunta ID 283: ¿Constituye la incineración de residuos una operación de eliminación?
Valorización de residuos	Pregunta ID 283 - ¿Constituye la incineración de residuos una operación de eliminación?
Trabajadores de la cadena de valor	Pregunta ID 356: Ámbito de aplicación subcontratistas S1, S2, Pregunta ID 1026: Definición de usuarios finales
Condiciones de trabajo	Pregunta ID 376: Definición de negociación colectiva
Conciliación laboral	Pregunta ID 217: Consolidación prudencial, Pregunta ID 341: Condiciones del permiso de paternidad, maternidad y parental

Apéndice III: Preguntas clasificadas como «ya contestadas» y referencia a dónde se han contestado

Pre- gunta ID	Título	Pregunta formulada	Referencia NEIS	Asigna- ción a	Referencia a dónde se ha respondido a la pregunta
1	Materialidad (del impacto) bruta o neta	¿Deben utilizar los preparadores una perspectiva inherente (bruta) o residual (neta)?	NEIS 1, capítulo 3.4 «Materialidad del impacto»	transversal	IG 1 Análisis de materialidad FAQ 23
3	Materialidad sólo en la cade- na de valor	El tema no es material para las «operaciones propias», pero sí para otros segmentos, ¿el Requerimiento de Información sigue siendo necesario?	NEIS 1, Capítulo 5.1 Empresa informante y cadena de valor	transversal	IG 2 Cadena de valor capí- tulo 2.2
79	Análisis de materialidad: Umbrales	Según el párrafo 41, deben utilizarse umbrales cuantitativos y/o cualitativos adecuados para determinar qué impactos, riesgos y oportunidades identificó y abordó la empresa como materiales y para determinar qué cuestiones de sostenibilidad son materiales a efectos de presentación de información. ¿Qué umbrales se consideran adecuados?	NEIS 1, párrafo 41	transversal	IG 1 Análisis de Materialidad capítulos 3.6 y 3.7
102	Materialidad / Información consolidada	¿Cómo realizar el análisis de materialidad en grupos con muchas filiales: un análisis de materialidad consolidado o por cada filial con posterior agregación?	NEIS 1, capítulo 7.6; IG 1 Análisis de materialidad (actualización basada en la versión final de la IG 1 Análisis de materialidad)	transversal	IG 1 Análisis de materialidad FAQ 13
103	Análisis de materialidad: partes intere- sadas	¿Hay grupos de partes interesadas a los que se deba consultar obligatoriamente?	NEIS 1, Capítulo 3.1 Las partes interesadas y su relevancia; IG 1 Análisis de Materialidad, capítulo 5.4	transversal	IG 1 Análisis de materialidad capítulo 5.4
117	Materialidad (del impacto) bruta o neta	¿Se debe tener en cuenta el riesgo neto o bruto en el análisis de materialidad?	análisis de materialidad	transversal	IG 1 Análisis de materialidad FAQ 23
122	Cadena de valor: nivel N	Como parte del análisis de materialidad resulta necesario identificar todas las actividades materiales aguas arriba. Mi pregunta es sobre cuándo se permite hacer un recorte, ya que algunas consideraciones excederían claramente el alcance. Ejemplo: Entre otras actividades, una empresa de logística utiliza camiones para transportar las mercancías. Naturalmente, esto conlleva diversos efectos medioambientales (por ejemplo, emisiones de CO ₂), pero ¿tiene ahora la empresa que registrar toda la producción del camión? Esto conllevaría que todas las cuestiones relacionadas con las NEIS ya fuesen materiales.	NEIS 1, capítulo 5.1 Empresa informante y cadena de valor	transversal	IG 2 Cadena de valor, ca- pítulo 2.1 ¿De- berían tenerse en cuenta los IRO vinculados a todos los actores de la CV?; y FAQ 1

	Preguntas recibidas y clasificadas como «ya contestadas» a fecha de: 30.11.24					
Pre- gunta ID	Título	Pregunta formulada	Referencia NEIS	Asigna- ción a	Referencia a dónde se ha respondido a la pregunta	
133	Requerimientos voluntarios / obligatorios	¿Será obligatorio divulgar un punto de datos del tipo «podrá divulgar» si el punto de datos es material? Y viceversa, ¿puede omitirse la mención «divulgará» si el punto de datos no es material? La pregunta es: ¿qué relevancia tienen «divulgará» y «podrá divulgar» después de que la Comisión Europea incluyera los análisis de materialidad?	NEIS 1, párrafo 18	transversal	ID 29	
134	grupo activo en diferentes sectores	Se informa de la materialidad a nivel consolidado para una empresa que opera y posee muchas tecnologías diferentes, todas dentro de la misma entidad. Sin embargo, un determinado tema se considera material debido a una tecnología en concreto, mientras que el mismo tema no es material para otra tecnología. ¿Se puede excluir este tema con respecto a la tecnología para la que no resulta material e informar únicamente de los parámetros con respecto a la tecnología para la que resulta material?	NEIS 1, párrafo 104	transversal	IG 1 Análisis de materialidad FAQ 22 IG 1 Materia- lidad	
163	¿umbrales universales?	¿Existen umbrales universales de materialidad del impacto y financiera? Si no es así, ¿cómo podemos evitar cambiar la lista final de cuestiones materiales de sostenibilidad?	NEIS 1	transversal	Análisis capítulos 3.6 y 3.7	
179	Materialidad (del impacto) y probabilidad	¿La probabilidad se aplica al riesgo residual (después de la mitigación) o al riesgo bruto/inherente (antes de la mitigación)?	NEIS 1, párrafo 45; IG 1 Análisis de materialidad FAQ 23	transversal	IG 1 Análisis de materialidad FAQ 23	
183	relación de im- pactos, riesgos y oportunidades con (sub)/sub- temas	Debemos alcanzar una doble materialidad en las cuestiones definidas como temas, subtemas o subsubtemas definidas en las NEIS E1 a G1. ¿Hasta qué punto podemos realizar un análisis de materialidad en un subtema y, con los resultados, identificar directamente estas cuestiones como IRO?	NEIS 2, IRO-1; IG 1 Análisis de materialidad, capítulo 2.2	transversal	IG 1 Análisis de materialidad capítulo 2.2 párrafo 44	
184	Análisis de materialidad y ausencia de proceso de diligencia debida según los instrumentos internacionales	¿Qué significa exactamente que el análisis de materialidad de un determinado impacto negativo se base en el proceso de diligencia debida? ¿Están obligadas las empresas a adoptar el proceso de diligencia debida de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales a la hora de analizar la doble materialidad?	NEIS 1, párrafo 45 IG 1 Análisis de materia- lidad capítulo 4.3	transversal	IG 1 Análisis de materialidad, capítulos 3.5 y 4.3	
207	divulgaciones obligatorias / voluntarias cuando una cuestión se con- sidera material	¿Podría aclararse qué puntos de datos son realmente obligatorios si sólo un determinado subtema es material pero no todo el tema?	NEIS 2, Apéndice E, S1 casi todos los RI	transversal	IG 1 Análisis de materialidad, capítulo 2.2 (en concreto el párr. 47)	
212	Negocios con- juntos y empre- sas asociadas: intercambio de información / cadena de valor	¿Qué parte de la información debe facilitarse sobre los acuerdos conjuntos y las empresas asociadas cuando se incluyen en el perímetro de información de una empresa informante y cómo debe calcularse dicha parte?	NEIS 1, párrafo 67; NEIS E1, párrafo 46	transversal	IG 2 Cadena de valor, capí- tulo 2.3	
213	Negocios con- juntos y empre- sas asociadas: intercambio de información / cadena de valor	¿Cómo debe una empresa informante valorar la materialidad a la hora de determinar si debe incluir los acuerdos conjuntos y las empresas asociadas en sus perímetros de información?	NEIS 1, sección 5.1	transversal	IG 2 Cadena de valor capítulo 2.3	
261	Materialidad de la información y puntos de datos del tipo «podrá divulgar» Análisis de la gravedad (magnitud,	2.1 ¿El análisis de materialidad tiene prioridad sobre la NEIS 1:18? 2.2 ¿Está obligada una empresa a divulgar un determinado punto de datos que no es material si se trata de un punto de datos del tipo «podrá divulgar» (ejemplo 1 anterior)? 2.3 ¿Puede una empresa hacer caso omiso de la divulgación de un punto de datos del tipo «podrá divulgar», si el punto de datos es material (ejemplo 2 anterior)? 2.4 ¿Cuál es la relevancia de la NEIS 1:18 si la materialidad prevalece sobre la NEIS 1:18?	NEIS 1, párrafo 18; NEIS 1, párrafo 45;	transversal	ID 29	
275	alcance, carác- ter irremediable) con respecto a los impactos	¿Cómo puede analizarse la gravedad de un impacto, concreta- mente en materia medioambiental?	IG 1 Análisis de materia- lidad capítulo 3.6	transversal	IG 1 Análisis de materialidad, capítulo 3.3.1	

Pre- gunta ID	Título	Pregunta formulada	Referencia NEIS	Asigna- ción a	Referencia a dónde se ha respondido a la pregunta
281	Materialidad: en qué momento incluir la cadena de valor	cadena de valor?	NEIS 1, 3.3 Doble materialidad, párrafo 42.	transversal	IG 1 Análisis de Materialidad capítulos 2.6 y 3.2;
287	Diferencia entre accidente de trabajo y lesión relacionada con el trabajo	¿Cuál es la diferencia entre un «accidente» y una «lesión», y cómo debo contar un «caso»?	NEIS S1-14, párrafo 88c	Social	ID 271
304	presentación «junto con» de la información relacionada con la NEIS 2 de las normas temáticas	Si tomamos el ejemplo de la NEIS E1, y la información relativa al plan de transición (E1-1, párr. 14), ¿debe publicarse en la NEIS E1 o en la parte vinculada a la E1 en la NEIS 2?	Requerimiento de Información IRO-1 y SBM-3; NEIS 2, párrafo 49; NEIS E1, párrafo 12; NEIS E2, párrafo 10; NEIS E2, párrafo 7; NEIS E4, párrafo 9; NEIS E5, párrafo 10; NEIS S1, párrafo 8; NEIS S1, párrafo 8; NEIS S3, párrafo 6; NEIS S4, párrafo 7; NEIS G1, párrafo 4	transversal	ID 296
305	presentación «junto con» de la información relacionada con la NEIS 2 de las normas temáticas	Si tomamos el ejemplo de la NEIS S1, y la información solicitada en el Apéndice C de la NEIS 2, ¿deberíamos publicar las partes relacionadas con el SBM-2 y el SBM-3 en la NEIS 2 o en las NEIS temáticas?	Requerimiento de Información IRO-1 y	transversal	ID 304 y 296
315	pasar de la materialidad del impacto (o financiera) de forma indepen- diente a la doble materialidad	Somos un grupo de empresas de tres sectores diferentes (logística, comercio minorista y servicios). El año pasado hicimos un análisis de materialidad simple y lo publicamos en nuestro documento de sostenibilidad. ¿Cómo podemos hacer una doble materialidad y cuáles son los pasos exactos para hacerlo? ¿Podemos utilizar los datos de la materialidad simple para realizar la doble materialidad o tenemos que recopilar datos completamente nuevos?	IG 1 Análisis de materia- lidad, capítulo 4.1 para GRI 4.2 para ISSB	transversal	IG 1 Análisis de materialidad, capítulo 4.1 para GRI y 4.2 para ISSB
325	Definición de te- mas materiales	¿Cómo debemos definir nuestros temas materiales? ¿Debe ser el valor más alto de los IRO puntuados o la media?	NEIS 1, IG 1 Análisis de materialidad, 3.6 y 3.7 Establecimiento de umbrales	transversal	IG 1 Análisis de Materialidad
329	XBRL: lista completa de requerimientos	Teniendo en cuenta el Apéndice C de la NEIS 2 y la lista de Excel de puntos de datos de las NEIS del EFRAG; ¿Por qué no todos los Requerimientos de Información de la NEIS E1-9 se marcan como sujetos a disposiciones de introducción paula- tina (Columna I)?	Requerimiento de Información E1-9 de las NEIS	XBRL	NEIS 1, Apéndice C en E1-9
354	Materialidad: umbrales de la materialidad del impacto	Mi pregunta se refiere a la aplicación del análisis de materialidad. ¿Una calificación alta para uno de los cuatro factores (magnitud, impacto, carácter irremediable, probabilidad) significa que un determinado impacto debe clasificarse como material? ¿Podrían especificar claramente qué se incluirá en órganos de administración?	NEIS 1 Requisitos generales, RA9+10 Página (documento 237-PDF 238); Numeral 5: Al divulgar información sobre el	transversal	IG 1 Análisis de materialidad, 3.6 y 3.7 Esta- blecimiento de umbrales
358	Apéndice B (otra	organismos supervisores Con esto quiero decir si se refiere únicamente a un órgano superior (Consejo de Administración) o se refiere a otro(s) órgano(s).	papel de los órganos de administración, la empresa cubrirá los siguientes aspectos».	transversal	ID 171
361	Legislación de la UE) para todas las empresas	¿Declaración explícita sobre los puntos de datos del Apéndice B de la NEIS 2 aunque no sean relevantes para mi empresa?	IG Análisis de Materia- lidad, párrafo 5, NEIS 2, Apéndice B	transversal	ID 335

_		Preguntas recibidas y clasificadas como «ya contesta			Referencia a
Pre- gunta ID	Título	Pregunta formulada	Referencia NEIS	Asigna- ción a	dónde se ha respondido a la pregunta
368	Prioridad de la gravedad sobre la probabilidad en el AM	¿Cómo debe darse prioridad a la gravedad sobre la probabilidad en el caso de un posible impacto negativo sobre los derechos humanos si la gravedad y la probabilidad se multiplican como se hace en la gestión de riesgos para determinar la materialidad del impacto?	NEIS 1 Características de la gravedad RA 11	transversal	IG 1 Análisis de materialidad capítulo 3.6.2
369	sectores de alto impacto climático	¿El párrafo 40 sólo es aplicable a las empresas enumeradas en las secciones A-H o L de la NACE?	NEIS E1, párrafo 40 y RA 36 NEIS 1, Capítulo 6.4,	Medio ambiente	ID 338 NEIS Anexo II:
372	Impactos reales y potenciales y horizontes temporales	¿Cuál es la relación exacta entre impactos reales y potenciales, y a corto, medio y largo plazo?	IG AM, párrafo 74 y capítulo 3.6	transversal	Siglas y glosario de términos
386 390	Número total de empleados Componentes de la remunera- ción total anual, brecha salarial entre hombres y mujeres	Al divulgar información con arreglo a la NEIS S1-6. ¿Tenemos en cuenta a todos los empleados? ¿O sólo empleo significativo (recuento de centros donde tenemos un mínimo de 50 empleados que representan al menos el 10 % del empleo total)? el cómputo de la remuneración total anual no sólo tiene en cuenta el salario base, sino también otros componentes en metálico y prestaciones. ¿Por qué no se incluyen estos componentes a la hora de calcular la brecha salarial entre hombres y mujeres?	NEIS S1, párrafo 50(a) NEIS S1-16	Social Social	ID 365 ID 132
396	Subconsultores Alcance S1, S2	¿Los subconsultores se incluyen en el personal propio o deben incluirse en las divulgaciones S2?	S1-7	Social	ID 356
	Sustancias ex- tremadamente preocupantes	¿Estaría disponible la lista de sustancias preocupantes reales con sus números CAS? ¿Cuál será el límite de concentración de esas sustancias en la mezcla?	NEIS E2-5	Medio ambiente	ID 186, 301
469	Consumo de energía de origen nuclear	35(a)v. Consumo a partir de productos nucleares: ¿Incluye esto también la electricidad adquirida de la red que se ha generado mediante producción nuclear o sólo el % de productos nucleares adquiridos directamente por la empresa declarante?	NEIS E1, párrafo 35	Medio ambiente	ID 36
470	Especificación de impactos, riesgos y opor- tunidades	No entendemos qué se supone que debemos responder aquí, ¿para qué RI de las NEIS se supone que debemos especificar los impactos, riesgos y oportunidades en este punto de datos y qué quiere decir la norma con «frente a los cubiertos por divulgaciones adicionales específicas de la entidad»? ¿Qué divulgaciones específicas de la entidad?	NEIS 2, SBM-3, párrafo 48h	transversal	ID 67
495	Requerimientos de Información relativos a la NEIS 2 en las normas temá- ticas	¿Son obligatorios todos los requerimientos generales indicados en la NEIS 2 (véase NEIS 1.29) o únicamente los requerimientos IRO-1 (véase NEIS 2.2)? ¿Establecen también el IRO-2 y el SBM- 3 requerimientos de información para el análisis de materialidad?	NEIS 1.29 (junto con NEIS 1.30 y NEIS 2.2)	transversal	párrafo 4; NEIS (a) párrafo 29; NEIS 2, párrafo (b) (a) «en todos los casos» y (b) «sólo si»
498	Análisis de materialidad de las cuestiones / enfoques de sostenibilidad y RA16	¿Debe una empresa, durante su proceso de análisis de materia- lidad, evaluar individualmente cada uno de los subtemas de la lista que figura en el RA 16?	NEIS 1-27	transversal	IG 1 Análisis de materialidad capítulo 2.2
503	Análisis de ma- terialidad; políti- cas específicas de la entidad	¿El análisis de materialidad tiene en cuenta las políticas y me- didas específicas de la empresa a la hora de determinar si una determinada cuestión es material?	NEIS 1	transversal	IG 1 Análisis de Materialidad
505	Uso de terminología hombre/mujer y relacionada con el género	En los formatos tabulares presentados en S1-6 RA55, se utilizan los términos «Hombre», «Mujer» y «Otro». ¿Está permitido cambiar los términos por un lenguaje más inclusivo y respetuoso con la diversidad?	S1-6 Requisito de Apli- cación 55	Social	ID 430

D					Referencia a
Pre- gunta ID	Título	Pregunta formulada	Referencia NEIS	Asigna- ción a	dónde se ha respondido a la pregunta
506	Ámbito de consolidación: filial no comu- nitaria riesgos inherentes o re- siduales; antes o después de las actividades de mitigación	¿Debe una entidad comunitaria (es decir, una sociedad de cartera cotizada con sede en la UE) que entra en el ámbito de aplicación de la obligación de información de la CSRD, y que tiene una filial no comunitaria (una entidad de crédito), incluir en su informe consolidado los puntos de datos/KPI de las NEIS de esa filial no perteneciente a la UE (entidad de crédito)?	NEIS 1, 7.6	transversal	ID 148
515		A la hora de puntuar los impactos, ¿debemos tener en cuenta el riesgo residual o el riesgo inherente?	NEIS 1, párrafo 26; Cuestiones materiales y materialidad de la información	transversal	IG 1 Análisis de materialidad, FAQ 23; véase también ID 790 sobre materialidad financiera; ID 791
539	Análisis de ma- terialidad: nivel de desagrega- ción	Dada: una sociedad filial de la UE que cumple los requisitos de presentación de información y que pertenece a un grupo mayor de la UE que consolida la información a nivel de grupo. Pregunta: ¿está obligada la empresa filial a realizar su propio análisis de doble materialidad específico? ¿O puede organizarse el análisis de doble materialidad (y el informe final) a nivel del grupo en el que está integrada la filial?	NEIS 1, 3.7	transversal	IG 1 Análisis de materialidad capítulo 3.6.3
544	IG AM: análisis de materialidad a nivel de Cues- tión en lugar de IRO	En cuanto al análisis de materialidad. ¿Resulta obligatorio que la empresa analice el nivel de materialidad de los IRO de cada tema material, o puede la empresa analizar el nivel de materialidad directamente del propio tema material?	NEIS 1 Requisitos generales; cap. 1.1; párr. 2	transversal	IG 1 Análisis de materialidad capítulo 2.2
545	IG MA: ¿Resulta obligatorio el análisis IRO en cuanto a la gravedad y probabilidad?	¿Pueden analizarse los temas (o los IRO) en función de su importancia o es obligatorio analizar los componentes de gravedad y probabilidad (materialidad del impacto) y magnitud y probabilidad potenciales (materialidad financiera)?	NEIS 1 Requisitos Generales; cap. 3.4 y 3.5 (Mate- rialidad del impacto y materialidad financiera)	transversal	IG 1 Análisis de materialidad capítulo 3.3
566	IG AM: Def. de cuestiones de sostenibilidad (y enlaces a temas o subtemas)	Cuando el documento NEIS menciona «cuestiones de sostenibilidad», ¿se refiere a temas, subtemas o subsubtemas (por ejemplo, personal propio/ Condiciones de trabajo/ Empleo seguro)? ¿Qué nivel de temas (nivel 1, 2 o 3) debe tenerse en cuenta para realizar el análisis de materialidad?	NEIS S1: Análisis de materialidad	transversal	IG 1 Análisis de materialidad sección 2,2
571	Análisis de materialidad: orden de análi- sis de impactos, riesgos y opor- tunidades	Para las empresas que trabajan en la materialidad de sus partes interesadas financieras, ¿no sería más intuitivo analizar por orden: objetivos de negocio, oportunidades, riesgos e impactos, respectivamente?	Normas transversales y cuestiones de gober- nanza	transversal	IG 1 Análisis de materialidad capítulo 2.1
586	Análisis de do- ble materialidad	Para el análisis de doble materialidad, ¿sólo son prioritarias las cuestiones que tienen a la vez una materialidad de impacto y una materialidad financiera, o puede ser prioritario si tiene una sola materialidad?	NEIS	transversal	IG 1 Análisis de materialidad, párrafos 36 a 38
595	Operacio- nes propias; residuos: demolición de edificios	Al realizar la demolición de un edificio para un cliente, la em- presa informante es «productora de residuos» por ley. ¿Deben declararse estas cantidades de residuos aunque no se generen en las operaciones propias?	NEIS E5-5, párrafo 37 Medio ambiente	ID 496	
613	Análisis de materialidad: magnitud y alcance	¿Qué tipo de magnitudes puede utilizar una empresa para eva- luar la magnitud y el alcance de un impacto (potencial), y cómo analizaría una empresa sus impactos?	NEIS 1, párrafo 45	transversal	IG 1 Análisis de materialidad capítulo 3.6
645	Sector de los combustibles fósiles, ámbito	¿Debe un contratista de ingeniería, suministro y construcción de una planta de GNL incluir sus ingresos de ingeniería, suministro y construcción en este epígrafe?	NEIS 2, párrafo 40 d (i)	transversal	ID 644

Pre-				Asigna-	Referencia a dónde se ha
gunta ID	Título	Pregunta formulada	Referencia NEIS	ción a	respondido a la pregunta
657	MDR sobre po- líticas, también para NEIS G1	Falta el párrafo que contiene la referencia a MDR-P para G1-1, por lo que no está claro si las empresas tienen que divulgar los requerimientos del MDR-P para G1 o no.	NEIS G1-1, párr. 7-10	Gobernanza	ID 479
658	Políticas sobre temas materiales de Gobernanza	Con respecto a G1-1: ¿Debe la empresa elaborar políticas para todos los temas materiales?	NEIS G1-1, párr. 7	Gobernanza	ID 479
659	Gobernanza; requerimientos de información mínimos con respecto a polí- ticas, acciones y metas	¿Es obligatorio divulgar acciones y metas para la G1?	NEIS 2 MDR-A, párr. 66; NEIS 2 MDR-T, párr. 80	Gobernanza	ID 479
677	ámbito de consolidación: calendario de adquisiciones, desinversión de filiales	Cuando se informa de los parámetros, ¿es siempre aplicable el párrafo 62 de la NEIS 1 («La declaración de sostenibilidad corresponderá a la misma empresa informante que los estados financieros»)? ¿Existen exenciones o disposiciones transitorias aplicables?	NEIS 1, párrafo 62:	transversal	ID 504
683	Base para la elaboración	Para cada «base para la elaboración» descrita en la NEIS 2, ¿de- ben enumerarse todas las divulgaciones incluidas en la norma del párrafo de la NEIS 2 al principio del informe?	NEIS 2 BP-2	transversal	NEIS 2, pá- rrafo 8
684	ámbito de consolidación: filiales no comunitarias no consolidadas	¿Qué países deben incluirse en el informe? Si la sociedad de car- tera tiene su sede en Alemania, ¿deben incluirse todas las filiales del mundo o sólo las que tienen su sede en Europa? ¿Deben incluirse las filiales del Reino Unido?	NEIS S1	transversal	ID 148
697	XBRL: lista completa de requerimientos	¿Por qué no se incluyen todos los puntos de datos, así como los requisitos de aplicación, en el borrador de Excel de la lista de puntos de datos de las NEIS? ¿Faltan algunos puntos (NEIS 1 E1-1, punto de datos 15)? Además, muchos requisitos de aplicación no están incluidos en la lista. ¿Por qué?	NEIS 1 E1-1, punto de datos 15	XBRL	ID 326
706	Riesgo frente a oportunidad / impacto positivo frente a negati- vo, umbrales	Entendemos que el ejercicio de análisis de la materialidad de un determinado tema deriva en la determinación de un nivel de riesgo y un nivel de oportunidad para la materialidad financiera por un lado, y un nivel de impacto negativo y un nivel de impacto positivo para la materialidad del impacto por el otro. Sin embargo, nos preguntamos cómo dar adecuadamente una idea del riesgo frente a la oportunidad y del impacto positivo frente al negativo Pregunta reformulada a: ¿Dónde fijar los umbrales de riesgos y oportunidades o de impactos positivos y negativos? Por ejemplo, si un determinado tema tiene un alto nivel de oportunidad y un bajo nivel de riesgo, ¿dónde deberíamos colocarlo en nuestra matriz para que el lector pueda saber si el nivel de materialidad financiera está impulsado por el riesgo o por la oportunidad de este tema específico?	NEIS 1, Capítulo 2.2	transversal	IG 1 Análisis de materialidad capítulo 3.6 y 3.7
717	Puntos de datos derivados de la legislación de la UE y materia- lidad	¿Son siempre obligatorios los puntos de datos de la NEIS 2, Apéndice B (Lista de puntos de datos incluidos en normas transversales y en normas temáticas derivados de otra legislación de la UE) y, en caso negativo, cómo puede esto ser compatible con la CSRD (2022/2644, artículo 1 - Modificaciones de la Directiva 2013/34/UE, apartado 8, n.º 1, párrafo 2: «que incluirá, como mínimo, la información que los participantes en los mercados financieros sujetos a las obligaciones de divulgación del Reglamento (UE) 2019/2088 necesitan para cumplir dichas obligaciones»)?	NEIS 1, párrafo 35	transversal	IG 1 Análisis do materialidad capítulo 2.5
	¿Siempre temas materiales?	Si es obligatorio informar sobre un determinado tema (como E1 cambio climático), ¿puede omitirse el análisis de materialidad para los IRO correspondientes a este tema y los IRO pasarán a ser materiales automáticamente?	NEIS 1 Requisitos generales, párrafos 25, 27, 42, 45, 46	transversal	NEIS 1, párrafo 32; IG1 Análisi de materiali- dad, párrafo 3
726	Condiciones del permiso por motivos familiares	¿Qué condiciones deben cumplirse para afirmar el «derecho a permiso por motivos familiares» al presentar información de conformidad con la NEIS S1-15?	NEIS S1.93, NEIS S1.94, NEIS S1.RA96, NEIS S1.RA97	Social	ID 340

Pre-				Asigna-	Referencia a dónde se ha
gunta ID	Título	Pregunta formulada	Referencia NEIS	ción a	respondido a la pregunta
729	Colaboración de las partes interesadas;	¿Cuál es el enfoque correcto para la colaboración de las partes interesadas? Preguntas pormenorizadas incluidas en el contexto: 1) ¿Cuándo es el momento adecuado para que las partes interesadas participen en el diálogo? ¿Es correcto implicar a las partes interesadas únicamente en el último paso del análisis de doble materialidad, para validar los temas, subtemas, etc. materiales identificados? 2) ¿Sería correcto hacerles colaborar en forma de cuestionario con una escala para puntuar la materialidad de cada tema? ¿Basta con explicar la razón por la que se consideró que este tema era material y no incluir la lista exhaustiva de IRO? 3) ¿Deben las partes interesadas valorar lo que es material para ellas o lo que es material para la entidad declarante desde su punto de vista? 4) ¿Es correcto asignar diferentes pesos a los distintos tipos de partes interesadas a la hora de evaluar los resultados del diálogo entre las partes interesadas? ¿Podrían estas ponderaciones decidirse únicamente por decisión interna de la dirección de la entidad declarante? 5) ¿Es correcto elegir una muestra de personas de cada categoría de partes interesadas y hacerlas participar en el diálogo? Por ejemplo, si la entidad declarante tiene 1.000 empleados, elegirá una muestra de empleados de cada departamento funcional y participarían únicamente 20 empleados.	NEIS E1, párrafo 3.1	transversal	IG 1 Análisis de materialidad, capítulo 3.5, FAQ 1 y capítu- lo 5.4
737	Relación de las políticas, accio- nes y metas con los parámetros	Me pregunto por qué la NEIS 1 agrupa las políticas y las acciones (párr. 12 c ii), separadas de los parámetros y las metas (párr. 12 d), mientras que el «Diagrama de flujo para determinar la divulgación de información en virtud de las NEIS» del Apéndice E se refiere a las políticas, las acciones y las metas como un «grupo», mientras que los parámetros se incluyen por separado ¿Están las metas relacionados con estos dos «grupos»?	NEIS 1, párr. 12c ii y 12d y Apéndice E	transversal	NEIS 1, párra- fos 33 y 24; IG 1 Análisis de materialidad, párrafos 55 y 56
740	Sectores de alto impacto climático	¿Cuáles son los «sectores de alto impacto climático» a los que se refiere el párrafo 38 del RI E1-5 de la NEIS E1?	NEIS E1, RI E1-5, párrafo 38	Medio ambiente	ID 338
747	Cálculo de la brecha salarial entre hombres y mujeres: consolidación, desglose por países	¿Estamos obligados a comunicar una brecha salarial entre hom- bres y mujeres por cada país o a comunicar una brecha salarial colectiva entre hombres y mujeres para todos los empleados de los 40 países en los que operamos (con una gran variedad de niveles salariales en función de factores como el poder adqui- sitivo, el coste de la vida, los sistemas fiscales, los sistemas de seguridad social, etc.)?	Requerimiento de Infor- mación NEIS S1-16	Social	ID 388
	Informar únicamente de una parte de los parámetros	¿Sería posible informar únicamente de una parte de los parámetros de una NEIS material?	·	transversal	IG 1 Análisis de materialidad capítulo 2.4 párrafo
786	empresas que no cotizan en bolsa e informe de gestión	¿Tiene que publicar aun así las empresas privadas la declaración de sostenibilidad independiente de los estados financieros?		Otro	56 NEIS 1, capí- tulo 8 (párrafo 110) y CSRD IG 2 Cadena de valor
787	¿normas de sostenibilidad para la consoli- dación?	¿Existen criterios precisos sobre cómo deben consolidarse las empresas? ¿Se trata de una consolidación financiera u operativa?	NEIS, capítulo 5.1	transversal	véase también 792 e ID 284 para social e ID 1000, 1083, 1084 para me- dio ambiente IG 2 Cadena de valor FAQ 1 y también FAQ 7
788	Cadena de valor: nivel N	¿Hasta dónde debemos alejarnos de la empresa cuando anali- zamos a partes interesadas afectadas desde la perspectiva del análisis de doble materialidad?	NEIS 1 Requisitos generales 3./3.1./ 22. (a)	transversal	pregunta simi- lar ID 122

Pre- gunta ID	Título	Pregunta formulada	Referencia NEIS	Asigna- ción a	Referencia a dónde se ha respondido a la pregunta
805	Diferencia entre ejercicio financiero y año natural: paráme-	El E-PRTR exige la presentación de información por año natural. Si una empresa tiene un ejercicio financiero diferente (por ejem- plo, del 1.10 al 30.9.), ¿pueden seguir divulgándose los datos del E-PRTR según el año natural?	NEIS E2-4, párrafos 28 y RA 24	Medio ambiente	ID 286
	tros cualitativos y cuantitativos para los efectos financieros del RI SBM 3	En cuanto a los efectos financieros en términos monetarios, ¿únicamente es obligatorio declararlos en el tema E y no en el S y el G?	NEIS S1, RA9	transversal	ID 141
810	Priorización de los IRO a efectos de presentación de información	¿Puede/debe darse prioridad a los IRO a efectos de presentación de información?	NEIS 2 párr. 53; NEIS 2 párr. 53 (b) iv; NEIS 2 párr. 53(c) iii; IG 1 párr. 26	transversal	IG 1 Análisis de materialidad, capítulo 2 (párrafo 26)
820	Introducción paulatina para empresas de 750 empleados; divulgaciones relacionadas con la NEIS 2 en normas temáticas	¿Pueden los Requerimientos de Información Mínimos (y los puntos de datos relacionados) estar sujetos a disposiciones de introducción paulatina con respecto a las cuestiones de sostenibilidad que se hayan considerado materiales según el análisis de materialidad de la empresa?	NEIS 1, Apéndice C	transversal	ID 58
	Relación de las cuestiones de sostenibilidad con los reque- rimientos de	¿Se facilitarán cuadros oficiales del EFRAG (en Excel u otro formato) para vincular los puntos de datos a los temas y subtemas respectivos? Al realizar el análisis de doble materialidad para una sociedad de cartera, ¿debe un tema, considerado sólo material para la filial A	NEIS 1, párrafo RA 16.	transversal	ID 177, 846, 859 [Borrador IG 4]
830	información sociedad de cartera y tema sólo material para la filial	considerarse material a nivel de la sociedad de cartera? Al final, ¿se debe comunicar información con respecto a todas las demás filiales? ¿O por razones de ponderación podría no tenerse en cuenta (si la filial A no representa un porcentaje alto ni en términos de impacto ni financieramente)? Además, ¿deberíamos incluir temas específicos a nivel de sociedad de cartera (por ejemplo, cuestiones relacionadas con los empleados de la sociedad de cartera)?	NEIS 1, párrafos 67, 68, 69, 70	transversal	IG 1 Análisis de materialidad FAQ 22
834	Meta de reduc- ción	cQué significa concretamente «% anual año base/objetivo» en el cuadro para informar de las emisiones de GEI y las metas rela-	NEIS-E1, RA 48	Medio ambiente	ID 414
	XBRL: lista completa de requerimientos	cionadas de la empresa desglosadas por alcance 1, y 2 y Alcance 3 significativo? ¿Por qué no se incluyen todos los párrafos del texto completo de la NEIS E1 que indican un requerimiento de información mediante «la empresa divulgará» en el «Borrador EFRAG IG 3 Listado de puntos de datos de las NEIS 231222. xlsx»? Si una empresa verifica todas las filas pertinentes (es decir, materiales y aplicables) de la lista de puntos de datos de las NEIS, ¿puede estar segura de que cumple con la NEIS correspondiente o todavía necesita verificar todo el texto completo, incluidos los RA, por si hay que divulgar algo adicionalmente?	NEIS EI, NA 40 Y NA 51	XBRL	ID 326 y 697
838	Relación de las cuestiones de	NEIS2-IRO-2-§56 exige que la empresa publique la lista de los RI derivados de su análisis de materialidad, lo que ayudará en	NEIS2, IRO-2, 56;	transversal	ID 177, 828, 859
	sostenibilidad con los reque- rimientos de información	gran medida al trabajo del auditor. Sin embargo, la lista de temas que deben analizarse en primer lugar (NEIS 1, RA16) no sigue exactamente la lista de RI de cada norma. Por otra parte, ¿qué debe hacerse cuando una empresa no ha utilizado la lista RA16, sino una lista de cuestiones específicas, que luego ha traducido en NEIS transversales?	NEIS2, RA19	_	[Borrador IG 4]
850	NEIS párrafo 17 puntos de datos (introducción paulatina para empresas de menos de 750	La nota explicativa de los puntos de datos dice que 134 de los 141 puntos de datos de la NEIS 2 (excluidos los 12 puntos de datos que son voluntarios) deben comunicarse independientemente del análisis de materialidad. Entonces, ¿cuáles son los 7 puntos de datos que están excluidos?	de las NEIS	transversal	IG 3 Listado de puntos de datos Puntos de datos

Pre-					Referencia a
gunta ID	Título	Pregunta formulada	Referencia NEIS	Asigna- ción a	dónde se ha respondido a la pregunta
859	Relación de las cuestiones de sostenibilidad con respecto a	Si he identificado dos subtemas relacionados con el cambio climático (es decir, la mitigación del cambio climático y la energía) como materiales, ¿cuáles son los puntos de datos que debo divulgar?	NEIS 1	transversal	ID 177, 828, 846 [Borrador IG 4]
869	los requeri- mientos de información	En el mapa de cobertura de la CV se indica, en el punto 4, que: «La empresa reflejará si y cómo cubren las políticas, acciones o metas la CV». Uno de los elementos mencionados aquí es S1-1 a S1-5. No me queda claro por qué estos RI se referirían a la CV,	IG Cadena de valor, capítulo 4, CV	Social	IG 2 Cadena de valor
003	_ IG CV Mapa de cobertura	tura ya que el S1 se aplica típicamente al «personal propio». S1-1 a S1-17 también se mencionan en el punto 6. Esto parece crear un nivel de solapamiento con respecto a los S1-1 a S1-5 al que no encuentro sentido.	mapa, párrafo 155	_	párrafo 184
880	Relación de las cuestio- nes de soste- nibilidad con respecto a los requerimientos de información	Dudas sobre cómo determinar qué RI deben aplicarse cuando un tema, subtema o subsubtema ha sido identificado como cuestión de sostenibilidad mediante un análisis de materialidad	NEIS 1, RA 16	transversal	ID 177
884	Recuento, ETC	El NEIS S1-6, párrafo 50 a, establece que la empresa debe revelar el número total de empleados, y desglosado por sexo y por país. ¿Por qué debe indicarse el número total de empleados por número total en lugar de dar la opción de elegir entre número total y ETC?	NEIS S1-6, párrafo 50 a	Social	ID 32
	Requerimientos de Información	El párrafo 33 de la NEIS 1 trata de lo que se debe comunicar si las empresas no tienen políticas, acciones y/o metas			
887	sobre paráme- tros materiales cuando no se dispone de información datos no	¿Qué deben hacer las empresas si no disponen de información sobre parámetros materiales de las NEIS, sobre los requerimientos de información relacionados con la estrategia (por ejemplo, NEIS E4-1), y sobre los requerimientos de información relacionados con la gestión de impactos, riesgos y oportunidades (por ejemplo, NEIS S1-2 y S1-3)?	NEIS 1, párrafo 33	transversal	ID 504
	calculados/ disponibles: qué comunicar, aplicabilidad	¿Hasta qué punto sería aceptable como práctica informativa incluir declaraciones del tipo «no calculamos/no obtenemos la información» para determinadas divulgaciones. Esto no afecta a los casos concretos sobre subtemas no materiales ni divulgaciones que requieren expresamente que la empresa comunique «la tenemos» y «cuándo la tendremos» (como por ejemplo, E1-1 Art. 17 sobre el plan de transición climática).	E5-5, párrafo 36 o párrafo 37c	transversal	ID 504
	Permiso por motivos familiares		Requerimiento de Infor- mación NEIS S1-15.93	Social	ID 340
920	Requerimientos de Información relativos a la NEIS 2 en las normas temá- ticas	La pregunta aborda la aplicación de la NEIS 2 en las normas te- máticas ESG. El NEIS 2 describe los requerimientos de informa- ción de las áreas de información GOV, SBM e IRO. Estas áreas de información también deben incluirse en las normas específicas temáticas. La cuestión es si resulta necesario informar sobre las áreas de información «generales», relacionadas con toda la empresa, de la NEIS 2 O BIEN aplicar los requerimientos de información definidos en la NEIS 2 al comunicar sobre los reque- rimientos de información específicos de las normas temáticas.	NEIS 2: GOV1-5, SBM 13, IRO1-2	transversal	ID 296
926	Fórmula	¿Cuál es la fórmula para estimar la última columna del cuadro RA48 relativa al % anual año base / objetivo?	NEIS E1-6, RA48	Medio ambiente	ID 414
	Divulgaciones relativas a los IRO en las nor- mas temáticas; ¿siempre hay que informar?	Cuando se informa de conformidad con el tema E1-E5 de las NEIS, ¿resulta obligatorio informar con arreglo a las normas del IRO-1; requerimientos de información de cada una de esas NEIS, independientemente de si son materiales o no?	NEIS 2, párrafo 2, a y b	transversal	NEIS 1, párrafo 29
963	Aproximación de parámetros sobre consumo de agua	¿Deben redondearse las cifras de intensidad y volúmenes de agua (y si es así, al alza/baja o lo más cercano) o se deben incluir decimales?	NEIS E3-4, párr. 28-29	Medio ambiente	ID 952

Pre- gunta ID	Título	Pregunta formulada	Referencia NEIS	Asigna- ción a	Referencia a dónde se ha respondido a la pregunta
973	Desglose por género	¿El desglose por género debe incluir todos los géneros que una empresa pueda tener registrados, o debe limitarse a los géneros que figuran en S1-6 HOMBRE/MUJER/OTRO/NO INDICADO?	S1-15	Social	ID 430
985	Reparación y mitigación	¿Deben evaluarse y divulgarse los impactos antes o después de la mitigación?	Todas	transversal	IG 1 Análisis de materialidad FAQ 23
1004	riesgos inherentes o re- siduales; antes o después de las actividades de mitigación ¿son los requerimientos de información	en cuanto a la doble materialidad, ¿podría aclarar si es bruta o neta? ¿análisis o evaluación?	NEIS 1, cap. 3 doble materialidad	transversal	IG 1 Análisis de materialidad: FAQ 23; véase también ID 515 sobre la mate- rialidad del impacto; ID 790 + 791
1017	mínimos un mínimo para los PAMP o también debe divulgarse el contenido de las NEIS temáticas?	En la NEIS 2, hay una descripción del requerimiento de infor- mación mínimo para políticas, medidas y acciones. Me gustaría saber si este requerimiento de información mínimo garantiza el cumplimiento y elimina la necesidad de cumplir el requerimiento de notificación en otras NEIS a este respecto	NEIS 2 (MDR)	transversal	IG 1 Análisis de materialidad: FAQ 21 (párrafo 220) y NEIS 1, párrafo 33
1024	0	¿Resulta obligatorio hacer un análisis de escenarios climáticos?	SBM3, IRO 1, E1-9	Medio ambiente	ID 245
1027	diferencias entre los IRO a nivel de grupo y de filial y	Si hay cambios significativos entre los IRO materiales a nivel de grupo y de filial, ¿el informe sólo tiene que comunicar las diferencias en los IRO y, por tanto, no comunicar políticas, parámetros, etc.?	NEIS 1, párrafo 103	XBRL	IG 1 Análisis de materialidad párrafo 227
1032	divulgaciones disposiciones requeridas :disposiciones transitorias cadena de valor; emisiones de GEI de alcan- ce 3	¿Cómo se relaciona la redacción sobre la disposición transitoria relacionada con el capítulo 5 Cadena de valor con las fases del Apéndice C?	NEIS 1, 10.2	transversal	IG 2 Cadena de valor capítulo 2.7 / ID 910
1044	¿Activos finan- cieros a tener en cuenta?	En el marco de la CSRD, nos gustaría saber si debemos tener en cuenta las inversiones que realizamos. Si tenemos que tenerlas en cuenta, también nos gustaría saber cómo y si todas nuestras inversiones se ven afectadas (¿criterios de selección?)	NEIS 2	transversal	FAQ 2 del IG 2 Guía de imple- mentación de la cadena de valor
1045	Días perdidos por víctima mortal	¿Cuál es la cuantificación adecuada del número de días perdidos mortal de un accidente de trabajo o mala salud relacionada con e párrafo 88(e)		Social	ID 351
1046	datos no mate- riales que deben figurar en la declaración de sostenibilidad	Si no hemos identificado un impacto, riesgo u oportunidad material relacionados con un determinado requerimiento de información, por lo que no resulta material, pero sin embargo nos gustaría divulgar información sobre este requerimiento de información para satisfacer otro requerimiento de información (por ejemplo, inversores, agencias de calificación), ¿podemos divulgarlo si se indica que no está relacionado con un tema material? ¿Cuál sería la mejor ubicación en el informe CSRD?	NEIS 1	transversal	ID 526, así como ID 1021, 1048
1077	¿Materialidad de la información aplicable a PAM?	¿Es aplicable el análisis de materialidad de la información, según lo previsto en el párrafo 31 de la NEIS 1, a los puntos de datos sobre Políticas, Acciones y Metas?	NEIS 1, párrafo 31, Requerimientos de Información S1-1; S1-2; S1-3; S1-4; S1-5	transversal	IG 1 Análisis de materialidad capítulo 2.4 (párrafo 56)
1088	Cadena de va- lor: <i>marketing</i>	La empresa es una agencia de publicidad y forma parte de cadenas de valor muy diferentes, porque trabaja para clientes de distintos sectores. ¿Debe tenerlo en cuenta a la hora de evaluar los impactos materiales?	NEIS 1, 3.3 39	transversal	IG 2 Cadena de valor, Ca- pítulo 2.1 ¿Qué es la CV?

Dro					Referencia a
Pre- gunta ID	Título	Pregunta formulada	Referencia NEIS	Asigna- ción a	dónde se ha respondido a la pregunta
1099	Materialidad del grupo frente a filiales	Si una filial es significativamente mayor y supera a la empresa matriz (que informa en virtud de la CSRD) en todos los aspectos, ¿cómo debemos enfocar esta cuestión a nivel de grupo?	NEIS 1, Capítulo 7.6	transversal	IG 1 Análisis de materialidad, capítulo 3.6.3 y FAQ 13 (y NEIS 1, párrafo 102)
1102	Emisiones contaminantes E-PRTR	- Mi empresa no entra en el ámbito de aplicación del E-PRTR (los criterios del Anexo I no son aplicables). ¿Aun así tengo que comunicar los contaminantes enumerados en el anexo II?	NEIS E2-4, párrafo 28(a)	Medio ambiente	ID 1005
1106	Relación de sub(sub)temas y eliminación/ valorización de	En la doble materialidad, ¿qué ocurre si un sub-subtema es material, ¿se divulga todo el tema?	NEIS E2, DMR	transversal	IG 1 Análisis de materialidad capítulo 2.2 párrafo 44
1111	residuos radiac- tivos; asignación a categorías basadas en los Anexos I y II de la DMR	¿Qué operaciones de eliminación/valorización de la Directiva 2008/98/CE sobre residuos del Anexo I & II están relacionadas con los tipos de eliminación/valorización exigidos por el NEIS E5-5 37?	NEIS E5, párrafo 37		ID 436 (reutilización) ID 283 (incineración);
1112	Permiso por mo- tivos familiares	¿Cómo se contabilizarán los trabajadores que hayan disfrutado de un único tipo de permiso por motivos familiares si no tienen derecho a los tres tipos de permiso por motivos familiares?	NEIS S1, párrafo 93	Social	ID 340
1113	0	¿Requiere el NEIS E1 IRO-1 que las organizaciones lleven a cabo un análisis de escenarios climáticos?	NEIS E1, IRO-1	Medio ambiente	ID 245
1125	Año objetivo	Si las empresas fijan objetivos de reducción de emisiones, ¿es necesario que el año objetivo sea 2030 en cualquier caso o también son aplicables otros años objetivo (por ejemplo, 2032 como año objetivo a corto plazo)?	NEIS E1-4	Medio ambiente	ID 531
1128	Relación de las cuestiones de sostenibilidad con los reque- rimientos de información	Sé que hay más de 1.000 indicadores para todas las NEIS, pero no encuentro una fuente fiable para poder empezar a trabajar en ellos. Mi pregunta es la siguiente: ¿puedo encontrar todos los indicadores por subtemas de NEIS?	Mi pregunta se refiere al conjunto de las NEIS (Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad)	transversal	ID 177
1146	Definición de género	¿Está permitido el desglose por género de hombre-mujer-otro, o sólo se acepta el desglose de hombre-mujer? En caso de que nuestro sistema interno de recursos humanos trabaje con H/M/X, ¿cómo traducimos esto a un desglose H/M para los informes?	NEIS 2 GOV-1 párrafo 21a, NEIS S1-6, párrafo 50a/b	transversal	ID 430
1147	Definición de usuario final	¿Cómo puede definirse la diferencia entre S2 y S4 para una empresa B2B? (por ejemplo, ¿los empleados del cliente forman parte de los trabajadores de la CV o son el consumidor/usuario final de un producto, en caso de que utilicen el producto en su trabajo)? ¿Cómo abordan habitualmente estas situaciones?	NEIS S4/NEIS S2 (completa)	Social	ID 1026
1149	Relación de las cuestiones de sostenibilidad con respecto a los requeri- mientos de información	Por favor, ayúdennos a comprender qué puntos de datos (PD) son adecuados para las cuestiones de sostenibilidad (RA 16), que se mencionan a continuación;	NEIS S3	Social	ID 177
1151	Relación de las cuestiones de sostenibilidad con los reque- rimientos de información	Por favor, ayúdennos a comprender qué puntos de datos (PD) son adecuados para las cuestiones de sostenibilidad (RA 16), que se mencionan a continuación;	NEIS S4	Social	ID 177
1152	Relación de las cuestiones de sostenibilidad con los reque- rimientos de información	Por favor, ayúdennos a comprender qué puntos de datos (PD) son adecuados para las cuestiones de sostenibilidad (RA 16), que se mencionan a continuación	NEIS E2	Medio ambiente	ID 177

Pre- gunta ID	Título	Pregunta formulada	Referencia NEIS	Asigna- ción a	Referencia a dónde se ha respondido a la pregunta
1163	Definición de material biológico	El Requerimientos de Información E5-4 se refiere a los materia- les biológicos. Sin embargo, este término no se define con más detalle. ¿Cuál es la definición de material biológico?	NEIS E5, Requerimiento de Información E5-4		ID 242, 642
1164	Instrumentos contractuales Gobernanza;	¿Cuál es la fórmula correcta para calcular la proporción de los instrumentos contractuales utilizados para la compraventa de energía agrupada con atributos sobre la generación de ener- gía o para declaraciones de atributos energéticos disociados?	NEIS E1-6, RA 45d) -		ID 831
1168	requerimientos de información mínimos con respecto a polí- ticas, acciones y metas	Dado que esta pregunta se refiere a la descripción de una política, ¿por qué no se hace referencia a MDR-P? ¿Se espera que las entidades apliquen el «principio de precaución» en su análisis de materialidad del impacto? No se menciona directamente el principio de precaución en ninguna de las NEIS ni en las Orientaciones del EFRAG, sin embargo este	Requerimiento de Información G1-2 de las NEIS, párrafo 14	Gobernanza	
1177	Materialidad del impacto y «principio de precaución»	principio se ha aplicado a menudo en otras normativas medioambientales de la UE. Además, el párr. 45 indica que para los impactos relacionados con los derechos humanos, la gravedad del impacto potencial tiene prioridad sobre la probabilidad, lo que sugiere la adopción del enfoque de precaución.	NEIS 1: Párr. 43 & 45	transversal	IG 1 Análisis de materialidad, capítulo 2 y 3.6
1183	Cadena de valor: separar los IRO de la CV no materiales de los materiales	Presión de la cadena de valor de las empresas de <i>software</i> sobre los recursos terrestres (a través de los proveedores de equipos informáticos & centros de datos)	NEIS E1-E5	transversal	IG 2 Cadena de valor, capítulo 2.1, 2.4 y FAQ 1
1199	Definición de trabajadores No Empleados	¿quiénes son los trabajadores «no empleados» que tienen contratos de trabajo con la empresa?	NEIS S1, párrafo 4; (pá- gina 166/284) Apéndice A, Cuadro 2	Social	ID 33
1218		¿Cuál es la definición de socio comercial? Nos ponemos en contacto con ustedes en relación con la Guía de Implementación 3: Listado de puntos de datos de las NEIS («IG 3») publicada por el	«Relaciones Comerciales» y Guía de Implementación (IG2), párrafo 26 Requisitos de Aplicación para NEIS 2, NEIS E1, NEIS E2;	transversal	IG 2 Cadena de valor, capítulo 2.1 ¿Qué es la CV Párrafo 26
1232	XBRL: lista completa de requerimientos	EFRAG. Nuestra revisión de la IG 3 señaló algunos RA incluidos en el Acto Delegado de las NEIS; sin embargo, no se encuentran en la IG 3. Les agradeceríamos que nos aclarasen el motivo por la que los RA indicados anteriormente del Acto Delegados de las NEIS no están incluidos en la IG 3? Muchas gracias por su consideración. Una empresa matriz tiene que elaborar la declaración de sostenibilidad (DS) consolidada en virtud de las NEIS en 2024.	NEIS E3, NEIS E4, NEIS E5, NEIS S1, NEIS S2, NEIS S3, NEIS S4, NEIS G1, tal como se indica en el punto 2.4 siguiente. NEIS 1 REQUISITOS	XBRL	ID 326
1247	datos de años anteriores: introducción paulatina	El mismo año (2024) una empresa filial (EF) está exenta de conformidad con el art19a(8)-29a(8) de la Directiva 2013/34. Al año siguiente (2025) o con posterioridad, la EF decide aplicar las NEIS sin acogerse a la exención prevista en la Directiva 2013/34.	Disposición transitoria en relación con la sección 7.1	transversal	ID 552
		Por lo tanto, si esta EF elabora la DS con arreglo a las NEIS, ¿se le permite no divulgar información comparativa de conformidad con la Sec71 en su primer año de elaboración (2025 o posterior)?	Presentación de infor- mación comparativa, párrafo 136		
1260	puntos de datos no materiales que se solicitan en la declaración de sostenibilidad	Si un indicador no financiero concreto, como la nutrición de la mano de obra o las emisiones de SOx/NOx, no se identifica como material a través del proceso de análisis de materiali- dad (por ejemplo, análisis de la doble materialidad), ¿puede la empresa divulgar esta información en sus declaraciones de sostenibilidad?	NEIS 1, párrafo 39	transversal	ID 1021 (y 526)
1273	Negocios con- juntos y empre- sas asociadas: intercambio de información / cadena de valor	¿Hasta qué punto deben tenerse en cuenta las empresas en participación, las empresas asociadas o las operaciones conjuntas a la hora de determinar los impactos, los riesgos y las oportunidades?	NEIS 1, párrafo 62; NEIS 1, párrafo 102; NEIS 1, párrafo 67	transversal	IG 2 Cadena de valor, capí- tulo 2.1 ¿Qué es la CV?

Pre- gunta ID	Título	Pregunta formulada	Referencia NEIS	Asigna- ción a	Referencia a dónde se ha respondido a la pregunta
1274	Negocios con- juntos y empre- sas asociadas: intercambio de información / cadena de valor	¿Hasta qué punto deben tenerse en cuenta las empresas en par- ticipación, las empresas asociadas o las operaciones conjuntas con respecto a las normas temáticas de la NEIS E, la NEIS S y la NEIS G?	NEIS 1, párrafo 62; NEIS 1, párrafo 102; NEIS 1, párrafo 67; NEIS E1, párrafo 50;	transversal	IG 2 Cadena de valor, Ca- pítulo 2.1 ¿Qué es la CV?
1275	Normas de información de sostenibilidad para consoli- dación	Si una filial forma parte de la empresa matriz para < 50 %, pero está bajo el control operativo de la empresa matriz, ¿debe esta filial presentar información con respecto a la NEIS G1? En caso afirmativo, ¿proporcionalmente?	NEIS 1, párrafo 62; NEIS 1 pa; NEIS 1, párrafo 67; NEIS E1, párrafo 50; NEIS G	transversal	IG 2 Cadena de valor
1281	ámbito de consolidación: filiales no comunitarias no consolidadas	Si una filial consolidada de una empresa en sus estados financieros opera en un sector diferente al de su actividad principal y representa menos del 10 % de los ingresos, ¿es posible concluir que esta filial no es material (no está relacionada con ningún impacto material) sin realizar previamente un análisis de doble materialidad? En caso afirmativo, ¿significa que esta filial puede excluirse del ámbito de aplicación de la declaración de sostenibilidad, o sólo de la información relativa a la estrategia de la empresa?	NEIS 2 párr. 40, NEIS 2, RA13	transversal	ID 148
1282	Definición de trabajadores no empleados,	Cuando un empleado de una empresa contratada (arrendamiento de mano de obra), está prestando servicios principalmente en el centro de trabajo de la empresa, ¿debe presentarse en la de-	Párr. 1, NEIS S1	Social	ID 434 IG 1 Análisis de Materialidad
1285	trabajadores de la cadena de valor	claración de sostenibilidad en virtud de la CSRD como personal propio de la empresa (NEIS S1), o como trabajador de su cadena de valor (NEIS S2)?	NEIS 1, párrafo 29	transversal	capítulo 2.3 y
	Divulgaciones relacionadas con IRO-1 en normas temá- ticas	Independientemente del resultado del análisis de materialidad, las empresas deben informar sobre los puntos de datos IRO-1 de la NEIS 2 incluidos en las normas temáticas que no se consideren materiales. En la práctica, ¿cómo deben abordar las empresas estos requerimientos? Todos los primeros informadores de la CSRD no entran en el nivel de detalle de E4, párrafo 19, si no es un tema material como ejemplo, así que, ¿cuál es la expectativa según la verificación limitada?			
1290	¿nivel de detalle? ámbito de consolidación: calendario de adquisiciones, desinversión de filiales	¿Cómo influye el momento en que se realiza una operación de fusiones y adquisiciones durante un año de notificación en el ámbito y la presentación de información en el informe CSRD del comprador? (Véase 2.4. para más información). Por ejemplo, si se produce una adquisición durante un período de referencia, ¿existe un período de gracia/transición antes de que la obligación de información del adquiriente deba tener en cuenta la adquisición (es decir, la estructura combinada del grupo)?	NEIS 1, párrafo 7.6	transversal	2,4 (véase expresamente el párrafo 59) ID 166 (y 939)
1292	Factores de emisión de GEI	Factor de emisiones de GEI	E1-3_03	Medio ambiente	ID 698 Taxonomía XBRL:
1307	Taxonomía XBRL: IG3, puntos de datos secundarios	¿Podría explicar cómo se responde a un punto de datos cuando éste se desglosa en puntos de datos secundarios?	S4-1_02 // S4-2_01 //	XBRL	Nota Explicativa y Fundamentos de las Conclusiones: capí- tulo 9.5. Nota Explicativa y Fundamento de las
1308	Taxonomía XBRL: IG3, referencia a la totalidad de RI	El párrafo 18 de la NEIS S4 no se vincula a ningún PD. ¿En qué PD se responderá?	NEIS S4, párrafo 18	XBRL	Conclusiones para la XBRL del Conjunto 1 de las NEIS, capítulo 9.5.

Pre-	=4.1	Preguntas recibidas y clasificadas como «ya contesta		Asigna-	Referencia a dónde se ha
gunta ID	Título	Pregunta formulada	Referencia NEIS	ción a	respondido a la pregunta
1320	Cálculo de la introducción paulatina para empresas de 750 empleados: número medio de empleados	¿Son aplicables los requerimientos de información de introduc- ción paulatina si una empresa tiene más de 750 empleados, pero equivalen a menos de 750 empleados a tiempo completo?	NEIS 1, Apéndice C	transversal	ID 1144

El EFRAG está financiado por la Unión Europea a través del Programa del Mercado Único, en el que participan los países del AELC-EEE (Noruega, Islandia y Liechtenstein), así como Kosovo. No obstante, las opiniones y puntos de vista expresados son exclusivamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea, la Comisión Europea o los países que participan en el Programa del Mercado Único. Ni la Unión Europea, ni la Comisión Europea, ni los países que participan en el Programa del Mercado Único pueden considerarse responsables de tales opiniones o puntos de vista.

© 2024 EFRAG Todos los derechos reservados. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Si desea más información, póngase en contacto con efragsecretariat@efrag.org.

